CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
24 ENE. 2014
Recibido por: 11:03 1227.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
23 ENE 2014
Hora : 10:18 AM
Firma :
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

República del Perú
Congreso de la República

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión Promoción de la Industria y del Compromiso Climático"

Lima, 15 de enero de 2014

OFICIO Nº 0925-2013-CIMGAGPR/CR

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
23 ENE. 2014
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:03 p

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
21 ENE. 2014
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:50 pm

Señor
Fredy Otárola Peñaranda
Presidente del Congreso de la República
Presente

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez manifestarle que la Comisión Investigadora Multipartidaria encargada de investigar la gestión de Alan García Pérez como Presidente de la República, ha concluido sus investigaciones sobre el Caso Decretos de Urgencias y Otras Normas Emitidas, en el marco del encargo dado por el Pleno del Congreso.

En tal sentido, se remite a vuestra Presidencia un ejemplar del Informe de Investigación sobre Decretos de Urgencias y Otras Normas Emitidas, el cual consta de 273 páginas, 86 conclusiones, 07 recomendaciones y 387 Anexos remitidos de manera digital; asistencia y acta de la sesión celebrada el día 08 de enero del 2014, en las cuales fue aprobado dicho informe, además de las reservas de los congresistas Carlos Tubino y Enrique Wong.

Sin más que manifestar, me despido de usted y le expreso mis más cordiales saludos.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Investigadora Multipartidaria Encargada de Investigar la Gestión de Alan García Pérez Como Presidente de la República

SERGIO FERNANDO TEJADA GALINDO
Presidente de la Comisión Investigadora Multipartidaria
Encargada de Investigar la Gestión de Alan García Pérez
Como Presidente de la República

Edificio "Roberto Ramírez del Villar" *Jirón Junín Nº 330 Oficina 401-MEZ – Lima 01*
Central: 3117777, Anexo 7529

P-04572

P-4572

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA				URGENTE ☐ IMPORTANTE ☐	
Oficialía Mayor	☐	UIDP	☐	Atender	☐
DGA	☐	Serv. Auxiliares	☐	Tramitar	☒
Comisiones	☐	Enlace Gob. Reg.	☐	Conocimiento y Fines	☐
Relatoría, Agenda	☐	Despacho Parlam.	☐	Opinión	☐
Grabaciones	☐	Diario de los Debates	☐	Proyectar repuesta	☐
Transcripciones	☐	Biblioteca	☐	Ayuda memoria	☐
Trámite Documentario	☒	Prev. y Seguridad	☐	Elaborar informe	☐
CCFP	☐	Otro	☐	Conformidad V°B°	☐
Gestión de información	☐	.....		Otro	☐

Consejo Directivo

JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 **de** mayo **de** 2014

Al orden del día

JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE RELATORIA AGENDA Y ACTAS		Urgente ☐ Importante ☐	
		Atender	☒
Área de Despacho Parlamentario	☐	Tramitar	☐
Área de Relación del Acta	☐	Conocimiento y Fines	☐
		Opinión	☐
Área de Relatoría y Agenda	☒	Proyectar respuesta	☐
		Ayuda Memoria	☐
Área de Trámite Documentario	☐	Elaborar informe	☐
		Conformidad V° B°	☐
		Otros.....	☐

Consejo Directivo

CÉSAR DELGADO GUEMBES
Jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: .....
FECHA: 21/4/2014
HORA: 15:20

002

Congreso de la República

COMISIÓN INVESTIGADORA MULTIPARTIDARIA ENCARGADA DE INVESTIGAR LA GESTIÓN DE ALAN GABRIEL GARCÍA PÉREZ COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

INFORME PRELIMINAR

CASO: DECRETOS DE URGENCIA Y OTRAS NORMAS EMITIDAS

ENERO 2013

INTEGRANTES:

Sergio Fernando Tejada Galindo	Presidente
Enrique Wong Pujada	Vicepresidente
Carlos Mario Tubino Arias Schreiber	Secretario
María del Carmen Omonte Durand	Miembro
Juan Donato Pari Choquecota	Miembro
Cristóbal Luis Llatas Altamirano	Miembro
Héctor Virgilio Becerril Rodríguez	Miembro

Índice 2
Justificación 5
Metodología de investigación 5
Base Legal Aplicable
- Emisión de Decretos de Urgencia 6
- Emisión de Decretos de Urgencia y otras normas en el contexto de la Crisis Financiera Internacional
  a) Legislación de facilitación a la inversión privada 9
  b) Casos Proyectos de inversión en infraestructura 10
  c) Fondos creados a través de decretos de urgencia periodo 2006 – 2011 14

PRIMERA PARTE – EMISIÓN DE DECRETOS DE URGENCIA

- Antecedentes 19
- Emisión de Decretos De Urgencia
  PRIMERA SECCIÓN - CONCEPTOS
  I Decreto de Urgencia 20
  II Normativa sobre Decretos de Urgencia 20
    A) Constitución 21
    B) Reglamento del Congreso 21
    C) Ley Orgánica del Poder Judicial 21
    D) Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa – Decreto Supremo Nº 008-2006-JUS 22
    E) Ley de Control Parlamentario de los Actos Normativos del Presidente de la República – Ley Nº 25397 23
    Vigencia de la Ley Nº 25397 23
  III Análisis de los requisitos formales y sustanciales para la Constitucionalidad de los Decretos de Urgencia 24
    Conceptos Jurídicos Indeterminados 24
    Concepto Jurídico Indeterminado diferenciado del Poder Discrecional 25
    Poder Discrecional y Arbitrariedad 26
  IV Jurisprudencia del Tribunal Constitucional 27
    A) Refrendo y Dación de Cuenta 27
    B) Materia Económica y Financiera 27
    C) Excepcionalidad 27
    D) Necesidad 28
    E) Transitoriedad 28
    F) Generalidad 28
    G) Conexidad 28
  SEGUNDA SECCIÓN – ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS FORMALES
  I Emisión de Decretos de Urgencia – Consejo de Ministros 29
  II Control Político de Decretos de Urgencia – Congreso de la República 31

SEGUNDA PARTE - EMISIÓN DE DECRETOS DE URGENCIA Y OTRAS NORMAS EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS FINANCIERA INTERNACIONAL

- Antecedentes 33
- Contexto para la emisión de Legislación de facilitación a la Inversión Privada 34
- Plan de Estímulo Económico 34
- Papel de la CONFIEP en relación a las Medidas Anticrisis 35
- Análisis del Decreto Legislativo 1012 y los Decretos de Urgencia para facilitar la Inversión Privada en Proyectos de Inversión en Infraestructura 36

I Decreto Legislativo 1012 36

Comparador Público – Privado 38

II Decretos de Urgencia para facilitar la Inversión Privada en Proyectos de Inversión en Infraestructura y Servicios Públicos 39

A) Decreto de Urgencia 047-2008 39

B) Decreto de Urgencia 121-2009 40

C) Decreto de Urgencia 032-2010 41

D) Decreto de Urgencia 039-2010 42

E) Decreto de Urgencia 001-2011 43

F) Decreto de Urgencia 002-2011 44

III Análisis de la Sentencia del Tribunal Constitucional declarando fundada la demanda de Inconstitucionalidad contra los Decretos de Urgencia 001-2011 y 002-2011

A) Hechos que pueden desprenderse del caso 45

B) Análisis de los problemas planteados en el caso 47

C) sobre la sentencia del Tribunal Constitucional 52

- Casos de Proyectos de Inversión en Infraestructura

I Cronología de los principales hechos en el Proceso de concesión del Proyecto Taboada 54

II Cronología de los principales hechos en el Proceso de concesión del Terminal Portuario de Paita (Piura) 68

III Cronología de los principales hechos en el Proceso de concesión del Terminal Portuario del Callao (Muelle Norte) 72

IV Cronología de los principales hechos en el Proceso de concesión del Proyecto Ejecución de las obras civiles y electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao Línea 1: Tramo Villa el Salvador – Avenida Grau 79

V Cronología de los principales hechos en el Proceso de concesión del Proyecto Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao Línea 1, Tramo 2: Avenida Grau – San Juan de Lurigancho 91

- Caso: Fondos creados a través de Decretos de Urgencia periodo 2006 – 2011 95
- Introducción 95

- Desarrollo de la Investigación
- Antecedentes..... 96
  1.1. Ley Nº 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería..... 96
  1.2. Propuesta Legislativa presentada por el Poder Ejecutivo con la finalidad de reducir y ordenar la Constitución de Fondos en el Sector Público..... 96
  1.3. Prohibiciones a la creación de Fondos..... 97
  1.4. Relación de Fondos..... 97
- Análisis de la Normativa de Emergencia para facilitar la creación de Fondos..... 102
  2.1. Fondo para la Igualdad – D.U. N° 022-2006..... 104
  2.2. Fondo de Inversión en Infraestructura – D.U. N° 018-2009..... 152
  2.3. Fondo de Garantía Empresarial – FOGEN – D.U. N° 024-2009..... 182
  2.4. Fondo Agroperú – D.U. N° 027-2009..... 201

Conclusiones..... 251
Recomendaciones..... 273
Anexos..... 275

EMISIÓN DE DECRETOS DE URGENCIA Y OTRAS NORMAS EMITIDAS

JUSTIFICACIÓN

El 14 de septiembre del 2011, el Pleno del Congreso de la República aprobó el texto sustitutorio de las Mociones N° 72 y 239, el cual propuso la conformación de una Comisión Investigadora Multipartidaria encargada de:

> [...] investigar la gestión del gobierno de Alan Gabriel García Pérez, **identificar y comprobar posibles ilícitos, especialmente generados a partir de: decretos de urgencia y decretos legislativos que habrían permitido lesivas concesiones de recursos del Estado, asociaciones público privadas ilegitimas en proyectos de irrigación, trasmisión de energía, carreteras, generación de energía, construcción de infraestructura en general, etc. [...]** Finalmente, la Comisión deberá formular las recomendaciones pertinentes para hacer efectiva la responsabilidad de quienes durante su mandato cometieron infracciones a la Constitución Política y probables ilícitos penales; presuntos actos de corrupción y/o delitos económicos y financieros durante el periodo gubernamental 2006-2011.

El Plan de Trabajo de la Comisión Investigadora fue aprobado durante su primera sesión ordinaria, el miércoles 30 de noviembre del 2011. Entre los objetivos específicos que se plantearon en el mismo estuvieron:

1. *Contribuir con la determinación de posibles irregularidades en torno de:*
   - *1.1 La emisión de decretos de urgencia, decretos legislativos y otras normas jurídicas que hayan permitido la comisión de actos ilícitos, ilegales o perjudiciales para el Estado peruano –incluye la dación de normas para favorecer a PN o PJ en la asignación de permisos para explorar y explotar recursos naturales-.*
   - *1.2 La realización de licitaciones, la entrega de concesiones, la formación de asociaciones público-privadas o la ejecución de procedimientos administrativos para el desarrollo de obras públicas.*

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación ha sido eminentemente documental y normativa, al tratarse del análisis de normas (Decretos de Urgencia, Decretos Legislativos, Resoluciones Supremas) y documentos solicitados a diversas entidades en relación a los procesos de licitación así como sobre la constitución y ejecución de los fondos analizados.

BASE LEGAL APLICABLE.-

EMISIÓN DE DECRETOS DE URGENCIA

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (20.12.07).
- Ley N° 25397 Ley de control parlamentario sobre los actos normativos del Presidente de la República (09.02.92).
- Ley N° 26889 Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (10.12.97).
- Ley N° 28237 Código Procesal Constitucional (07.05.04).
- Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (08.12.04).
- Ley Nº 28652 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 (21.12.05).
- Ley Nº 28927 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 (12.12.06).
- Ley Nº 29142 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 (10.12.07).
- Ley Nº 29289 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 (11.12.08).
- Ley Nº 29465 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 (30.11.09).
- Ley Nº 29626 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 (09.12.10).
- Decreto Supremo N° 008-2006-JUS Aprueban Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (24.03.06).
- Decreto Supremo N° 063-2007-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (14.07.07).
- Decreto Supremo 066-2006-PCM Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial (11.10.06).
- Ley Nº 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (23.07.02)..
- Ley Nº 28901 Ley que modifica el primer párrafo y el literal a) del numeral 5 del artículo 186º y el artículo 193º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (09.11.06).
- Ley Nº 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor (02.09.10).
- Decreto de Urgencia 019-2006 Establecen la compensación mensual por el ejercicio de funciones del Presidente de la República, Congresistas de la República, Ministros de Estado, autoridades con rango de Ministro de Estado, Presidentes regionales, alcaldes, consejeros regionales y regidores, para los meses de agosto a diciembre de 2006 (01.08.06).

- Decreto de Urgencia 020-2006 Dictan normas de austeridad y racionalidad en el gasto público (12.08.06).
- Decreto de Urgencia 021-2006 Dictan medidas complementarias al decreto de urgencia N° 020-2006 (20.08.06).
- Decreto de Urgencia 022-2006 Crean el "Fondo para la igualdad" (24.08.06).
- Decreto de Urgencia 026-2006 Constituyen Comisión Especial que tendrá por función validar la metodología de actualización de los índices de distribución del Programa del Vaso de Leche (29.06.06).
- Decreto de Urgencia 030-2006 Modifican D.U. N° 020-2006 e incluyen a la Dirección Nacional de Inteligencia en entidades no comprendidas en la restricción para nombramiento o contratación de personal (03.11.06).
- Decreto de Urgencia 031-2006 Facultan a ex trabajadores que optaron por beneficio de reincorporación o reubicación laboral previsto en la Ley N° 27803, a desistirse y optar por beneficio de compensación económica (09.11.06).
- Decreto de Urgencia 032-2006 Declaran en Estado de emergencia el Complejo Arqueológico de Chan Chan y crean Unidad Ejecutora (17.11.06).
- Decreto de Urgencia 034-2006 Fija ingresos del Presidente de la Corte Suprema, Presidente de la Sala Suprema y Vocales Supremos, los magistrados del Tribunal Constitucional, consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal de la Nación y Fiscales Supremos, Magistrados del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo (06.12.06).
- Decreto de Urgencia 001-2007 Modifican el Decreto de Urgencia N° 032-2006 que declara en estado de emergencia el complejo arqueológico de Chan Chan (13.01.07).
- Decreto de Urgencia 002-2007 Establecen que la capacitación de los docentes del magisterio nacional constituye acción prioritaria en el marco de la política social de alcance nacional y el Acuerdo Nacional y disponen la obligatoriedad de la Evaluación Censal de los docentes de Educación Básica Regular (21.01.07).
- Decreto de Urgencia 015-2007 Declaran en reestructuración al Sistema Nacional de Inversión Pública y dictan otras medidas para garantizar la calidad del gasto público (22.05.07).
- Decreto de Urgencia 022-2007 Dictan medidas extraordinarias para asegurar el servicio educativo a nivel nacional (17.07.07).
- Decreto de Urgencia 036-2007 Autorizan transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 (25.10.07).
- Decreto de Urgencia 038-2007 Autorizan al Ministerio de Salud a celebrar un Convenio de administración de recursos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (09.11.07)
- Decreto de Urgencia 048-2007 Prohibiciones y suspensión para la utilización de marco y/o saldos presupuestales para el otorgamiento de asignaciones pecuniarias o en especie para el año fiscal 2007 (22.12.07).
- Decreto de Urgencia 001-2008 Fijan bono por crecimiento económico y dictan otras medidas (05.01.08).

8

- Decreto de Urgencia 031-2008 Dictan medidas para la continuidad de labores el día 9 de julio de 2008 (06.07.08).
- Decreto de Urgencia 088-2009 Otorgan compensación pecuniaria extraordinaria a favor de los deudos del personal de la Policía Nacional del Perú fallecidos en cumplimiento de su deber, con motivo del enfrentamiento registrado en la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho (20.08.09).
- Decreto de Urgencia 091-2009 Autorizan otorgamiento de compensación pecuniaria extraordinaria a favor de deudos del personal militar fallecido en acción de armas y/o acto de servicio, en cumplimiento de su deber, con motivo de los últimos enfrentamientos ocurridos en el VRAE (10.09.09).
- Decreto de Urgencia 095-2009 Otorgan compensación pecuniaria extraordinaria a favor de los beneficiarios del personal de la Policía Nacional del Perú fallecido, en cumplimiento de su deber en la ciudad de La Oroya – Huancayo (03.10.09).
- Decreto de Urgencia 099-2009 Establecen como días hábiles para el cómputo de determinados plazos administrativos a los días sábados, domingos y feriados no laborables (22.10.09).
- Decreto de Urgencia 112-2009 Dictan disposiciones para el otorgamiento del aguinaldo y asignación extraordinaria por Navidad del año 2009 (26.11.09).
- Decreto de Urgencia 115-2009 Amplíese el plazo establecido en la segunda disposición transitoria de la Ley N° 29292 para la adecuación de la estructura académica y administrativa de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú a la Ley N° 23733, Ley Universitaria" (12.12.09).
- Decreto de Urgencia 001-2010 Precisa el rango normativo de las autorizaciones de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos del Poder Ejecutivo, conforme a las excepciones previstas en el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 (07.01.10).
- Decreto de Urgencia 024-2010 Dictan medidas económicas y financieras para la creación del Programa Presupuestal Estratégico de reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres en el marco del Presupuesto por Resultados (01.04.10).
- Decreto de Urgencia 039-2010 Incorporar dentro de los Proyectos prioritarios de necesidad nacional, a que se refiere el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 121-2009, modificado por Decreto de Urgencia N° 032-2010, los numerales 22 y 23 (10.06.10).
- Decreto de Urgencia 052-2010 Autorización al Ministerio de Justicia para compensar obligaciones de pago de cargo del Estado Peruano (28.07.10).
- Decreto de Urgencia 054-2010 Dictan medidas en materia económica y financiera con la finalidad de asegurar la revalorización de la infraestructura del Hotel de Turistas del Cuzco que permita recaudar mayores ingresos para la atención de la población en riesgo a cargo de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco (07.08.10).
- Decreto de Urgencia 059-2010 Dictan medidas extraordinarias para crear el Programa piloto de Asistencia solidaria: GRATITUD (28.08.10).
- Decreto de Urgencia 061-2010 Determinan los alcances de la Ley N° 29571 Código de protección y defensa del consumidor (05.09.10).

9

EMISIÓN DE DECRETOS DE URGENCIA Y OTRAS NORMAS EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS FINANCIERA INTERNACIONAL

LEGISLACIÓN DE FACILITACIÓN A LA INVERSIÓN PRIVADA

- Ley Nº 29157 Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento (20.12.07).
- Decreto Legislativo Nº 1012 Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de asociaciones público – privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de los procesos de promoción de la Inversión privada (13.05.08)
- Decreto Supremo Nº 146-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la Inversión Privada (09.12.08)n
- Decreto Supremo Nº 020-2009-EF Exoneran de la aplicación de la Metodología del Comparador Público – Privado durante el Bienio 2009- 2010 a algunos proyectos de Inversión (31.01.09).
- Decreto Supremo Nº 040-2011-EF Exoneran de la aplicación de la Metodología del Comparador Público – Privado durante el año 2011(10.03.11)
- Decreto de Urgencia Nº 047-2008 Dictan disposiciones extraordinarias para facilitar las asociaciones público – privadas que promueva el gobierno nacional en el contexto de la crisis financiera internacional (18.12.08).
- Decreto de Urgencia Nº 121-2009 Prioriza promoción de la inversión privada de diversos proyectos, de asociaciones público privadas y concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos en el año 2010 (24.12.09).
- Decreto de Urgencia Nº 032-2010 Decreto de Urgencia que dicta medidas para acelerar inversión y facilitar financiamiento para la ejecución de proyectos de electricidad (29.04.10).
- Decreto de Urgencia Nº 039-2010 Priorización en la promoción de la inversión privada de nuevos proyectos de infraestructura y de servicios públicos en el Año 2010 (10.06.10).
- Decreto de Urgencia Nº 001-2011 Dictan disposiciones extraordinarias a ser aplicadas durante el año 2011, para facilitar la promoción de la inversión privada en determinados proyectos de inversión, asociaciones público privadas y concesión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos por parte del Gobierno Nacional (18.01.2011)
- Decreto de Urgencia Nª 002-2011 Modifican Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 001-2011 (21.01.2011)

Concurso de Proyectos integrales para la concesión del diseño, financiamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada – PTAR Taboada

- Resolución Suprema Nº 024-2006-EF que ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en virtud del cual se incorporó al proceso de promoción de la inversión privada el proyecto denominado "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada" (23.05.06).
- Resolución del Director Ejecutivo Nº 104-2006, que aprueba la Directiva Nº 006-2006 denominada "Tramitación y Evaluación de Iniciativas Privadas en Proyectos de Inversión" de alcance nacional 23.0906).
- Resolución Suprema Nº 104-2006-EF, que ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en virtud del cual se modificó la denominación del Proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada" por el de "Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales de Lima y Callao" (18.12.06).
- Resolución Suprema Nº 040-2008-EF, que ratificó el acuerdo del Consejo Directivo que aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada" (29.03.08).
- Decreto Legislativo Nº 1012, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada (13.05.08).
- Decreto Legislativo Nº 1016, que modifica la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1012 (30.05.08).
- Decreto Supremo Nº 042-2008-PCM, Aprueban Límite Máximo Permisible para el parámetro de "Coliformes Fecales" para efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales a ser proyectada en la zona denominada Taboada (26.06.08).
- Resolución Suprema Nº 066-2008-EF, que ratifica el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que modifica el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Taboada" (15.07.08).
- Decreto Supremo Nº 02-2008-MINAM, Aprueban los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (31.07.08).
- Decreto de Urgencia Nº 047-2008, Dictan disposiciones extraordinarias para facilitar las asociaciones público - privadas que promueva el gobierno nacional en el contexto de la crisis financiera internacional (18.12.08).
- Decreto Supremo Nº 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada (09.12.08).
- Decreto Supremo Nº 099-2009-EF, Otorgan mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada - PTAR Taboada (06.05.09).
- Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA, que dicta las disposiciones para el otorgamiento de autorización de vertimiento y reuso de aguas tratadas (02.06.09).

- Resolución Ministerial Nº 121-2009-MINAM Aprueban Plan de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximo Permisibles para el Año Fiscal 2009 (07.06.09).
- Decreto de Urgencia Nº 070-2009, Declaran en estado de emergencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley Nº 26338, la infraestructura para la prestación de los servicios de saneamiento de la zona denominada Taboada, por el término de seis (6) meses y dictan otras medidas (03.07.09).
- Decreto de Urgencia Nº 071-2009, Dictan disposiciones para la implementación de los Artículos 1, 2 y 3 del Decreto de Urgencia Nº 070-2009 (03.07.09).

Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Terminal Portuario de Paita

- Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (01.03.03).
- Decreto Supremo N° 003-2004-MTC Aprueban Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional (04.02.04).
- Decreto Supremo N° 006-2005-MTC Aprueban Plan Nacional de Desarrollo Portuario (10.03.05).
- Decreto Supremo N° 011-2008-MTC Modifican el Plan Nacional de Desarrollo Portuario (16.03.08).
- Decreto de Urgencia Nº 047-2008, Dictan disposiciones extraordinarias para facilitar las asociaciones público - privadas que promueva el gobierno nacional en el contexto de la crisis financiera internacional (18.12.08).
- Decreto Supremo N° 032-2009-MTC Aprueban Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita, (06.08.09).
- Decreto Supremo N° 181-2009-EF, Decreto Supremo que otorga garantía del Estado de la República del Perú a la empresa concesionaria Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. (15.08.09)

Concurso de Proyectos integrales del proceso de promoción de la Inversión Privada del Proyecto de Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao

- Decreto Legislativo N° 1012 Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada (13.05.08).
- Decreto Legislativo N° 1016 Decreto Legislativo que modifica la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1012, que aprobó la "Ley marco de asociaciones público-privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada" (30.05.08)
- Decreto Supremo N° 146-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada (09.12.08).

- Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (01.03.03).
- Decreto Supremo N° 003-2004-MTC Aprueban Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional (04.02.04).
- Decreto Supremo N° 006-2005-MTC Aprueban Plan Nacional de Desarrollo Portuario (10.03.05).
- Convenio Marco de Cooperación entre PROINVERSIÓN y la APN – Autoridad Portuaria Nacional, así como sus Adendas (10.03.05).
- Resolución Suprema N° 098-2005-EF que ratifica el Acuerdo del Consejo Directivo del 30 de junio del 2005, por el cual PROINVERSIÓN acordó tomar a su cargo la promoción de la inversión privada en la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública nacional (10.08.05).
- Decreto legislativo que modifica la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley Nº 27943 (17.06.08).
- Decreto Supremo N° 019-2010-MTC Decreto Supremo que adiciona párrafo al artículo 48 y modifica el artículo 57 del Reglamento de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC (13.04.10).
- Decreto Supremo N° 020-2010-MTC Decreto Supremo que modifica el artículo 57 del Reglamento de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC y modifica el Decreto Supremo Nº 019-2010-MTC (19.04.10).
- Decreto de Urgencia N° 039-2010 Priorización en la promoción de la inversión privada de nuevos proyectos de infraestructura y de servicios públicos en el Año 2010 (10.06-10).
- Decreto Supremo N° 146-2010-EF Aprueban normas relativas a la participación de la inversión privada en procesos de promoción vinculados a obras públicas de infraestructura de servicios públicos (05.07.10).
- Decreto Supremo N° 027-2010-MTC Decreto Supremo que modifica el Plan Nacional de Desarrollo Portuario en lo referente al mejoramiento de los muelles 1, 2, 3 y 4 del Terminal Portuario del Callao (11.07.10).
- Decreto Supremo N° 033-2010-MTC Decreto Supremo que establece medidas para facilitar y fomentar la libre competencia en la prestación de los servicios portuarios (22.07.10).
- Decreto de Urgencia N° 001-2011 Dictan disposiciones extraordinarias a ser aplicadas durante el año 2011, para facilitar la promoción de la inversión privada en determinados proyectos de inversión, asociaciones público privadas y concesión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos por parte del Gobierno Nacional (18.01.11).
- Decreto Supremo N° 016-2011-MTC Decreto Supremo que aprueba el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (20.04.11).
- Decreto Supremo N° 068-2011-EF, Decreto Supremo que otorga las seguridades y garantías del Estado a la sociedad concesionaria APM Terminals Callao S.A. (30.04.11)

- Decreto Supremo N° 029-2011-MTC Aprueban transferencia a título gratuito de diversos predios a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones requeridos para la Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (29.06.11).

LP N° 003-2009-MTC/20 "Elaboración del Expediente Técnico y ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1: Tramo Villa El Salvador – Avenida Grau"

- Decreto Legislativo N° 1017 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (04.06.08)
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado (01.01.09).
- Decreto Supremo N° 021-2009-EF Modificación de diversos artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF (01.02.09).
- Decreto Supremo N° 008-2009-MTC Facultan a PROVIAS NACIONAL a realizar actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte terrestre relacionados al sistema eléctrico de transporte masivo de Lima - Callao (13.02.09).
- Decreto de Urgencia N° 032-2009. Encargan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la ejecución de obras de la Extensión de la Línea 1 del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (28.02.09).
- Decreto de Urgencia N° 034-2009, Dictan medidas extraordinarias para la ejecución del Proyecto de Extensión de la Línea 1 del Tren Urbano de Lima desde el Puente Atocongo hasta la Avenida Grau (10.03.09).
- Decreto de Urgencia N° 042-2009, Incorporan recursos para atender la ejecución del proyecto sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao (02.04.09).
- Decreto de Urgencia N° 063-2009, Aprueban fusión por absorción de la autoridad autónoma del proyecto especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE de la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (07.06.09).
- Decreto de Urgencia N° 107-2009 Aprueba precisiones respecto de las competencias en la preparación, gestión, administración y ejecución de las obras del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo Villa El Salvador – Avenida Grau (06.11.09).
- Decreto de Urgencia N° 117-2009 Decreto de Urgencia que autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, y lo exonera de lo dispuesto en el numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley Nº 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2009, y en los artículos 76 y 80 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (24.12.09).

LP N° 0001-2011-AATE "Elaboración del Expediente Técnico y ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1: Tramo 2, Avenida Grau – San Juan de Lurigancho"

- Decreto Legislativo N° 1017 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (04.06.08)
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado (01.01.09).
- Decreto Supremo N° 021-2009-EF Modificación de diversos artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF (01.02.09).
- Decreto Supremo N° 140–2009–EF Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF (23.06.09).
- Decreto Supremo N° 008-2009-MTC Facultan a PROVIAS NACIONAL a realizar actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte terrestre relacionados al sistema eléctrico de transporte masivo de Lima - Callao (13.02.09).
- Decreto Supremo N° 081–2010–EF Exceptúan a los Tramos 1 y 2 del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, de la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública referidas a la Fase de Preinversión (11.03.10).
- Decreto Supremo Nº 032–2010–MTC Decreto Supremo que dispone que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, constituye un Proyecto Especial (22.07.10).
- Decreto Supremo N° 262–2010–EF Decreto Supremo que establece medidas para la ejecución de las obras de la extensión del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en el tramo comprendido entre la avenida Grau y San Juan de Lurigancho (23.12.10).
- Decreto Supremo N° 116–2011–EF Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con la CAF (27.06.11).
- Decreto Supremo N° 031–2011–MTC Autorizan incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, para el financiamiento del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2 (14.07.11).

FONDOS CREADOS A TRAVÉS DE DECRETOS DE URGENCIA PERIODO 2006-2011

- Constitución Política del Estado Peruano.
- Ley No. 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (06.12.1996).
- Ley No. 26887 - Ley General de Sociedades (05.12.1997).
- Ley No. 27603 Ley de Creación del Banco Agropecuario (20.12.2001).
- Ley Nº 27793- Ley de Organización y Funciones del MIMDES (24.07.2002).
- Ley Nº 27958 - Ley que modifica la Ley Nº 27245 de Prudencia y Transparencia Fiscal (10.05.2003).

- Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (26.05.2003).
- Ley 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público (26.11.2003).
- Ley Nº 28368 - Ley de Fortalecimiento del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE (28.10.2004).
- Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público (06.12.2004).
- Ley Nº 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería (21.03.2006).
- Ley Nº 28880 – Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006 y dicta otras medidas (08.09.2006).
- Ley Nº 28939 - Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas (21.12.2006).
- Ley Nº 29064 – Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO (21.07.2007).
- Ley Nº 29157 - Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento (19.12.2007).
- Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (19.12.2007).
- Ley Nº 29291- Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009 (10.12.2008).
- Ley Nº 29322 - Ley que autoriza crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 (18.02.2009).
- Ley Nº 29467 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 (07.12.2009).
- Decreto Legislativo Nº 862 - Ley de fondos de inversión y sus sociedades administradoras (21.10.1996).
- Decreto Legislativo Nº 206 - Ley del Sistema de Fomento y Apoyo Financiero al Desarrollo Empresarial (2.12.1988).
- Decreto Legislativo Nº 1017 – Ley de Contrataciones del Estado (03.06.2008).
- Decreto Legislativo Nº. 1020 para la promoción de la organización de los productores agrarios y la consolidación de la propiedad rural para el crédito agrario (09.06.2008).
- Decreto Legislativo N° 1077 que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad (26.06.2008).
- Decreto Ley Nº 18807 - Crean Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) como Empresa Pública dentro del Sector Economía (18.03.1971).
- Decreto Ley Nº 26157 - Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES (24.12.1992).
- D.U. 056-96 - Constituyen en el MEF un fondo de respaldo destinado a la ejecución de programa de afianzamiento en favor de la pequeña y microempresa (22.08.1996).

- D. U. No. 050-2002 - Constitución del Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa - Fondo de Respaldo para la PYME (02.10.2002).
- D.U. 019-2006 - Establecen la compensación mensual por el ejercicio de funciones del Presidente de la República, Congresistas de la República, Ministros de Estado, autoridades con rango de ministro de estado, Presidentes Regionales, Alcaldes, Consejeros Regionales y Regidores, para los meses de agosto a diciembre de 2006 (31.07.2006).
- D. U. 020-2006 Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público (11.08.2006).
- D.U. 021-2006 Dictan medidas complementarias al D.U. 020-2006 (18.08.2006).
- D.U. 022-2006 – Crean el "Fondo para la Igualdad" (23.08.2006).
- D.U. 010-2007 - Modifican Decreto de Urgencia Nº 022-2006 que crea el Fondo para la Igualdad (19.03.2007).
- D.U. Nº 007-2008 - Modifican la Ley Nº 29064 - Ley de relanzamiento del banco agropecuario – AGROBANCO (30.01.2008).
- Decreto de Urgencia Nº 016-2009 - Establece disposiciones relacionadas con el mantenimiento de establecimientos de salud y de infraestructura de riego y el desarrollo de infraestructura básica (04.02.2009).
- D.U. 018-2009 Autoriza el aporte de capital a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE - para la constitución del Fondo de Inversión en Infraestructura (12.02.2009).
- D. U. 024-2009 - Crean el Fondo de Garantía Empresarial - FOGEM - y dictan disposiciones complementarias (19.02.2009).
- D.U. 027-2009 - Dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria (23.02.2009).
- D.U. 085-2009 - Autorizan a entidades públicas a ejecutar proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores (08.08.2009).
- D.U. 019-2010 - Dictan medidas para el financiamiento de proyectos y actividades con recursos del Fondo para la Igualdad durante el Año Fiscal 2010 (11.03.2010).
- D.U. Nº 058-2011- Dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional (26.10.2011).
- D.S. Nº 07-94-EF. Aprueban el Estatuto del Banco de la Nación (26.01.1994).
- D.S. Nº 072-2000-EF Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (30.06.2000).
- D.S. No. 005-2003-AG - Disponen que el Ministerio proceda a transferir a favor del Banco Agropecuario los recursos del Programa de Fondos Rotatorios (29.01.2003).
- D.S. No. 029-2003-AG - Disponen fusión del Fondo Nacional de Fomento Ganadero con el Ministerio de Agricultura (30.07.2003).

17

- D.S. Nº 006-2004-AG- Modifican artículo de decreto que dispuso transferencia de recursos del Programa de Fondos Rotatorios del ministerio a favor de AGROBANCO (20.02.2004).
- D.S Nº. 016-2005-AG - Utilidades generadas por el Banco Agropecuario serán destinadas preferentemente a créditos para productos agrarios de la sierra (05.04.2005).
- D.S. Nº. 052-2006-AG - Constituyen en el Banco Agropecuario - AGROBANCO, un Fondo de Crédito para financiar la producción de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas de la sierra del país (14.08.2006).
- D.S. Nº. 008-2007-AG - Constituyen Fondo de Crédito Directo para el Pequeño Productor Agropecuario - CREDIAGRO, en el Banco Agropecuario (08.02.2007).
- D.S. 029-2007-PCM - Aprueban el Plan de Reforma de Programas Sociales (29.03.2007).
- D.S. Nº 042-2007-PCM - Normas Reglamentarias del Fondo para la Igualdad (03.05.2007).
- D.S. Nº 063-2007-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (13.07.2007).
- D. S. Nº 108-2008-EF - Autorizan Transferencia de Partidas a favor del pliego del Ministerio de Agricultura (10.09.2008).
- D.S. 029-2008-AG - Autorizan al Ministerio de Agricultura transferir al Banco Agropecuario - AGROBANCO los recursos necesarios con el objeto de brindar financiamiento para la adquisición de fertilizantes a los productores agrarios ubicados en las zonas altoandinas afectados por friaje (10.12.2008).
- D.S. 066-2009-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27245 - Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal (24.03.2009).
- D.S 212-2009-EF - Autorizan transferencia de partidas a favor del Ministerio de Salud y del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 (27.09.2009).
- D.S. 006-2010-EF Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público (15.01.2010).
- D.S. 102-2011-PCM - Adscriben Comisión, Consejo, Mesa y Fondos que se encuentran bajo el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros a otros Ministerios (30.12.2011).
- Resolución Suprema Nº 278-2008-PCM – Nombran Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura (14.10.2008).
- R.M. Nº 0230-2009-AG - Aprueban el Reglamento del Fondo AGROPERU (05.03.2009).
- R.M. Nº 1244-2006-AG – Transferencia de recursos al Banco Agropecuario (29.09.2006).
- R.M. Nº 159-2009-EF- Aprueban Reglamento Operativo del Fondo de Garantía Empresarial – FOGEM (15.03.2009).
- R.M. Nº 169-2009-PCM - Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (23.04.2009).

- R. M. Nº 0738 - Modifican el Reglamento Operativo del Fondo AGROPERÚ, con el objeto de implementar del Programa AGROEMPRENDE (16.10.2009).
- R. M. Nº 0742-2009-AG – Que autoriza la transferencia de S/. 30´000,000.00 a favor del Fondo AGROPERU, destinado a brindar financiamiento bajo mecanismos concursables (19.10.2009).
- R.M. Nº 135-2010-PCM - Se aprueba la asignación de recursos a favor del Ministerio de Salud por un monto de S/. 26´833,599.60 (27.04.2010).
- R.M. Nº 199-2010-PCM aprueba la asignación de recursos a favor del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social por un monto de S/. 7´691,912.00 (23.06.2010).
- R.M. Nº 312-2010-PCM se aprueba la asignación de recursos para 45 proyectos más de 39 Municipalidades (13.09.2010).
- R. M. Nº 381-2010-PCM que aprueba la asignación de recursos por S/. 787,999.00 a favor de las Municipalidades Distritales y Provinciales para la ejecución de proyectos de inversión pública con cargo a los recursos del Fondo para la Igualdad (16.12. 2010).
- R. M. Nº 393-2010-PCM que aprueba la asignación de recursos por un monto de S/. 5´754,342.75 a favor de Municipalidades Distritales para la ejecución de proyectos de inversión pública, con cargo a los recursos del Fondo para la Igualdad (29.12.2010).
- R. M. Nº 394-2010-PCM que aprueba la asignación de recursos por S/. 5´369,750.85 a favor de las Municipalidades Distritales y Provinciales para ejecución de proyectos de inversión pública con cargo a los recursos del Fondo para la Igualdad (29.12.2010).
- R. M. Nº 395-2010-PCM aprueba la asignación de recursos por S/. 2´868,555.48 a favor de las Municipalidades Distritales y Provinciales para ejecución de proyectos de inversión Pública con cargo a los recursos del Fondo para la Igualdad (29.12.2010).

1 PARTE
EMISIÓN DE DECRETOS DE URGENCIA

ANTECEDENTES:

Como parte del mandato conferido por el Pleno del Congreso a la Comisión Investigadora, el Plan de Trabajo de la misma incorporó en los Objetivos Específicos de la Comisión Investigadora "Contribuir con la determinación de posibles irregularidades en torno de:

a. La emisión de decretos de urgencia, decretos legislativos y otras normas jurídicas que hayan permitido la comisión de actos ilícitos, ilegales o perjudiciales para el Estado peruano –incluye la dación de normas para favorecer a PN o PJ en la asignación de permisos para explorar y explotar recursos naturales-".

Esta parte del informe se ha centrado únicamente en el análisis de los Decretos de Urgencia emitidos durante el gobierno del Expresidente Alan García Pérez y, sobre estos, se ha seleccionado una muestra de 31 Decretos de Urgencia emitidos durante las dos gestiones de Presidencias de Consejo de Ministros que mayor número de Decretos de Urgencia emitidos consignan y las de mayor tiempo de duración dentro del gobierno.

Esta parte del Informe se limita a un análisis del cumplimiento –por parte del Ejecutivo, responsable de la emisión de los Decretos de Urgencia- de los requisitos formales y sustanciales que consigna la legislación nacional (Constitución y otras normas) y que tanto la doctrina como la jurisprudencia y la propia legislación recomiendan, deben ser cumplidos para considerar que efectivamente estamos ante la figura de un Decreto de Urgencia y no ante su utilización indiscriminada como una forma de evadir los medios ordinarios (Congreso a través de una ley).

La metodología de la investigación se ha centrado en el análisis de doctrina, jurisprudencia y legislación relacionada al tema. Asimismo, se ha solicitado información a diversas instancias del Congreso de la República y del Archivo General de la Nación, depositario de los expedientes de los Decretos de Urgencia entregados por la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros de la gestión del Ex Presidente Alan García Pérez (expedientes de los Decretos de Urgencia que, de acuerdo a lo indicado por el Archivo General de la Nación, solamente comprenden los años 2006 al 2010, no existiendo en el Archivo General de la Nación los expedientes de los Decretos de Urgencia emitidos por el Gobierno del ex Presidente Alan García Pérez durante el año 2011), con la finalidad de acceder a documentación vinculada a los decretos de urgencia emitidos durante el periodo 2006 - 2011 así como también sobre legislación y análisis de la legislación vinculada a este tema.

EMISIÓN DE DECRETOS DE URGENCIA

PRIMERA SECCIÓN - CONCEPTOS

I Decreto de Urgencia: Conocido en doctrina jurídica internacional como Decreto-ley o Decreto de Necesidad y Urgencia, estas son normas que tienen por finalidad resolver rápidamente una situación extraordinaria de necesidad y urgencia, que por las circunstancias (tiempo) no puede resolverse a través del procedimiento legislativo tradicional, sustrayendo al legislador de su función para que –por esta situación extraordinaria- esta función sea asumida por el Ejecutivo.

Las características de este tipo de norma son:
1. Emanan por vía de excepción, de un órgano que no tiene el Poder para legislar: El Poder Ejecutivo – Consejo de Ministros.
2. Norma con rango o fuerza de ley.
3. Tienen carácter provisional.
4. Están sujetos a un procedimiento de revisión o convalidación parlamentaria.

A estas características deberán sumarse los presupuestos habilitantes para la existencia de este tipo de normas, los que se encuentran en las legislaciones de los diversos países que contemplan este tipo de producción normativa. En el Perú, la Constitución y otras leyes incluyen los requisitos formales y sustanciales para el cumplimiento de la correcta emisión de Decretos de Urgencia por parte del Presidente de la República.

El Tribunal Constitucional[1], sobre la base de la legislación nacional, la doctrina y la jurisprudencia internacional también ha aclarado los conceptos que determinan los criterios tanto formales como sustanciales para la validez legal de un Decreto de Urgencia. Todas estas fuentes deberían ser tomadas en cuenta en el momento de la emisión de los Decretos de Urgencia por parte del Ejecutivo, así como también por parte del Legislativo en el momento del Control Político que realiza a los Decretos de Urgencia.

II Normativa sobre decretos de urgencia: En el Perú la figura del Decreto de Urgencia fue asumida como tal por la Constitución Política del Perú de 1993. Anteriormente, la Constitución de 1979 si bien no incluía esta figura (la Asamblea Constituyente decidió no incluirla), configuraba en el Inciso 20) del Artículo 211° entre las atribuciones del Presidente de la República, "Administrar la Hacienda Pública, negociar los empréstitos y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso". Este inciso dio lugar luego al debate aprobación y promulgación de la Ley N° 25397 en febrero de 1992, "Ley de Control Parlamentario sobre los actos normativos del Presidente de la República", tema que estaremos tratando más adelante.

En la actualidad la Constitución, el Reglamento del Congreso, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Producción y Sistematización Legislativa norman en relación a la figura del Decreto de Urgencia.

---

[1] Al respecto se puede revisar los expedientes: 008-2003-AI/TC, 00007-2009-PI/TC, 00025-2008-PI/TC, 00004-2011-PI/TC

A) Constitución: El artículo 118° Inciso 19) de la Constitución indica:
"ARTÍCULO 118°.- *Corresponde al Presidente de la República:*
(...)
19) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia".

B) Reglamento del Congreso: El artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República puntualiza, dentro de los procedimientos de control parlamentario, el relativo a los Decretos de Urgencia:
"Procedimiento de control sobre los decretos de urgencia
Artículo 91. *El Congreso ejerce control sobre los Decretos de Urgencia dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:*

a) *Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto de urgencia, el Presidente de la República dará cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto.*
b) *Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto de urgencia y a más tardear el día útil siguiente, el Presidente del Congreso enviará el expediente a la Comisión de Constitución, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. La Comisión da cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación del dictamen. El Presidente informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano.*
c) *La Comisión informante calificará si el decreto de urgencia versa sobre las materias señaladas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política y se fundamenta en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituye un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas. En todo caso, presenta dictamen y recomienda su derogatoria si considera que las medidas extraordinarias adoptadas mediante el decreto de urgencia no se justifican o exceden el ámbito material señalado en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política. En caso contrario, emite dictamen haciendo constar el hecho para los efectos a que se contrae la parte final del inciso b) de este artículo.*
d) *Si el Pleno del Congreso aprueba el dictamen de la Comisión informante, el Presidente del Congreso debe promulgarlo por ley.*

C) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo: Esta ley incluye entre las facultades normativas que tiene el Presidente de la República, la de dictar Decretos de Urgencia. Así, el inciso 2) del Artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 29158 indica:
Capítulo II
La Facultad Normativa del Presidente de la República
Artículo 11°.- Facultad normativa del Presidente de la República
Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:
(...)

B) ***Decretos de Urgencia.-*** *Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son*

aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido.

Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte.

(...)

Los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los decretos supremos sobre estados de excepción están sujetos al control político del Congreso de la República, conforme al procedimiento establecido en su Reglamento.(ANEXO 1)

D) Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa – Decreto Supremo Nº 008-2006-JUS.- Este reglamento, tiene por finalidad establecer los lineamientos de técnica normativa orientados a la homogenización de los textos de las disposiciones normativas, contribuyendo a la mejora de su calidad y a la seguridad jurídica **(Artículo II del Decreto Supremo).** En este reglamento dicta así la manera cómo deberían elaborarse los proyectos de diversas normas, entre ellas los Decretos de Urgencia. Con relación a esto, los Artículos 10 y 11 del citado Reglamento indican que:

Artículo 10.- Informes, consultas y audiencias.

En la exposición de motivos de los proyectos de Decretos Legislativos, de Decretos de Urgencia y de Decretos Supremos deben citarse los informes técnicos, consultas a especialistas..."

Artículo 11.- Contenidos específicos.

(...)

11.2. En los proyectos de Decreto de Urgencia, la exposición de motivos debe precisar las circunstancias extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituye un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas.(ANEXO 2)

Así, en el Perú, la Constitución Nacional y la legislación que la acompaña, han asumido la figura del Decreto de Urgencia como una atribución excepcional del Presidente de la República dentro de las limitaciones impuestas por el Constituyente debido al uso indiscriminado que históricamente -y no solo en el Perú- se da a esta institución del Derecho Constitucional[2].

CUADRO HISTÓRICO COMPARATIVO DE DECRETOS DE URGENCIA[3]							
	Belaúnde 1980-1985	García 1985-1990	Fujimori 1990-2000	Paniagua 2000-2001	Toledo 2001-2006	García 2006-2011	Humala 2011-2013
Decreto de Urgencia	667	1033	1655	120	136	383	38

[2] Al respecto, se puede consultar el artículo de Alfonso Celotto *"Parlamento y poderes legislativos del gobierno en Italia: el abuso del Decreto de Urgencia (Decreto ley)* en la Revista Derecho PUCP N° 55; 2002

[3] Este cuadro se ha basado en el elaborado por el Doctor Aldo Blume para el Documento de Trabajo N° 54 del Instituto de Defensa Legal – Justicia Viva denominado: **"LOS DECRETOS DE URGENCIA DE ALAN GARCÍA: EL ABUSO Y LA USURPACIÓN DE LA FACULTAD NORMATIVA POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO** *Balance jurídico-constitucional de los decretos de urgencia expedidos durante el segundo gobierno del presidente Alan García Pérez", del mismo autor, al que se ha hecho una actualización.*

E) Ley de Control Parlamentario de los Actos Normativos del Presidente de la República – Ley N° 25397.- El 9 de febrero de 1992 y luego de haber sido observada por el entonces Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori, el Congreso de la Republica promulgó la *Ley de Control Parlamentario de los Actos Normativos del Presidente de la República*. Según Pedro Planas esta ley "Tenía como finalidad expresa fijar el impreciso término constitucional de **«dar cuenta al Congreso»**, adaptándolo a procedimientos propios del control parlamentario"[4]. Debido a que esta ley buscaba limitar el abuso en las atribuciones que tenía el Presidente de la República en relación a:

1. Dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera.
2. Dictar decretos legislativos con fuerza de ley.
3. Celebrar o ratificar convenios internacionales, o adherir a ellos.
4. Decretar los estados de excepción

Centrándonos únicamente en la primera atribución consignada, las medidas extraordinarias en materia económica y financiera, llamados Decretos Supremos Extraordinarios en la citada Ley, en el Capítulo I se estipula una serie de medidas que debía cumplir el Ejecutivo en relación a la emisión, así como también a la dación de cuentas que debía realizar al Congreso de la República. Tenemos por ejemplo el Artículo 4° de la Ley que sanciona la vigencia de los Decretos de Urgencia (criterio de temporalidad) y sus efectos (suspensión de la vigencia de una ley pero no su derogación) así como también cuáles eran los aspectos de la materia económica y financiera que podían ser tratados en un Decreto de Urgencia.

Asimismo, el Artículo 7° de la Ley estipulaba que, bajo sanción de nulidad, los Decretos de Urgencia deberían contener una parte considerativa y otra resolutiva. La parte considerativa debía contener "una exposición de motivos dónde, ***con suficiencia y precisión se exponen los hechos de orden económico y financiero y los fundamentos jurídicos que motivan las medidas extraordinarias***".

A su vez, el Artículo 5° de la misma Ley refuerza esta idea al indicar que las circunstancias que generan la necesidad de emitir un Decreto de Urgencia "***deben quedar expresadas en los considerandos del decreto***".

Así, contamos con una ley que contiene una serie de estipulaciones sobre cómo debería ser emitido y cuál debería ser el procedimiento para la dación en cuenta y el posterior control político al mismo desde el Congreso de la República; ley que a nuestro entender, debería ser asumida como parte del ordenamiento legal referido a este tema junto con la Constitución, el Reglamento del Congreso, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa. (ANEXO 3).

Vigencia de la Ley N° 25397.- Si bien con la Constitución de 1993, a diferencia de la Constitución de 1979 -que no había incluido expresamente la figura de las normas de necesidad y urgencia- se incluyó la misma luego de un gran debate sobre su necesidad e importancia, el Reglamento del Congreso reforzó la misma en el aspecto referido al procedimiento de Control Parlamentario de los Decretos de Urgencia; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo recogió esta institución dentro del Capítulo referido a la Facultad

[4] PLANAS SILVA, Pedro, *Decreto de urgencia y "medidas extraordinarias". Notas para una tipificación. p. 149* IUS ET VERITAS Nº 07. Noviembre 1993.

Normativa del Presidente de la República y, el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa precisa lo que debe contener proyecto de Decreto de Urgencia; muy poco se ha mencionado la existencia de una norma que también acompañaría a las anteriormente citadas, la Ley N° 25397.

César Delgado-Guembes en el Manual del Parlamento indica como uno de los argumentos a favor de la vigencia del proceso de control establecido en la Ley 25397:
"Si bien la Ley 25397 se dicta como norma para controlar la diversidad de actos normativos del presidente de la República, su texto contiene disposiciones que han sido reguladas posteriormente por el Reglamento del Congreso. Las materias reguladas por el Reglamento del Congreso se complementan y no dejan sin efecto (las) contenidas en la Ley 25397".[5]

Al respecto Patricia Robinson Urtecho indica que existe un debate pendiente sobre la vigencia de la Ley de Control Parlamentario de los Actos Normativos del Presidente de la República[6], pero no se arriesga a indicar que la misma no está vigente.

Una norma es expulsada del ordenamiento legal por derogatoria expresa o tácita a través de otra norma. En este caso nos encontramos ante una norma que no ha sido derogada expresa ni tácitamente, además, ha seguido siendo utilizada en la parte referente a los Convenios Internacionales y los Estados de Excepción, por lo que no podría tampoco indicarse que ha caído en desuso, ya que no se encuentra dentro de los listados de las Leyes del Proceso de Consolidación del Espectro Normativo (Leyes N° 29477, 29563, 29629), por lo que formalmente su vigencia –en parte- continuaría debido a que por la existencia de nuevas normas, éstas han suplido parte del articulado de esta Ley más antigua, pero no todo el articulado, el que se encontraría así en vigencia, aunque no ha sido tomada en cuenta para la correcta emisión y control de los Decretos de Urgencia[7].(ANEXO 4)

III Análisis de los requisitos formales y sustanciales para la constitucionalidad de los Decretos de Urgencia.- Si bien la legislación y la doctrina contienen los requisitos formales y sustanciales que deben tener los Decretos de Urgencia para ser considerados alineados a lo que indica la Constitución, resulta que –sobre todo- en el caso de los llamados "Requisitos sustanciales", es decir, los que estarían reforzando el carácter de extraordinario, urgente, necesario, temporal hasta que cesen estas situaciones, y la imposibilidad de ir por los conductos normales para la emisión de las normas; se enmarcan dentro de los llamados "Conceptos Jurídicos Indeterminados", razón por la cual es necesario que se precise qué se debe entender por cada uno de estos conceptos.

Conceptos Jurídicos Indeterminados: Eduardo García de Enterría analizó a profundidad, dentro de sus investigaciones sobre la administración pública, tanto las potestades de los diversos Poderes del Estado, así como también las clases de normas

---

[5] DELGADO-GUEMBES, César Manual del Parlamento, Lima: Congreso de la República, Oficialía Mayor septiembre del 2012. p. 552

[6] Cf. ROBINSON URTECHO, Patricia, *Manual de Control Parlamentario,* Lima: Congreso dela República, Oficialía Mayor, 2012. p.24

[7] Para mayor abundamiento al respecto, se adjunta en anexo el documento "**INFORME SOBRE LA VIGENCIA DE LA LEY 25397, LEY DE CONTROL PARLAMENTARIO DE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**", elaborado por el Doctor César Delgado – Guembes, Jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas del Congreso de la República.

con valor y fuerza de ley que, teniendo diferentes mecanismos de producción y órgano emisor, tienen el mismo valor.

Así, al revisar los llamados por él "Decretos-leyes" que en nuestra legislación son los Decretos de Urgencia, y mencionar al "Presupuesto de hecho habilitante" (caso de extraordinaria necesidad y urgencia), que están contenidos en la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Control Parlamentario de los actos normativos del Presidente de la República y el Reglamento de la Ley de Producción y Sistematización Legislativa, como la razón de la existencia de los "Decretos-leyes", el autor nos conduce a lo que en teoría jurídica se conoce como "Conceptos Jurídicos Indeterminados". Estos, son conceptos como "el buen padre de familia", "bien común", "seguridad nacional" y en el caso que venimos analizando, "Excepcionalidad", "Necesidad", "Transitoriedad" "Generalidad" y "Conexidad".

García de Enterría indica cuál es una de las características de los conceptos jurídicos indeterminados: ***"La medida concreta para la aplicación de los mismos en un caso particular no nos la resuelve o determina con exactitud la propia Ley que los ha creado y de cuya aplicación se trata"***[8]

García de Enterría precisa aún más la diferencia entre leyes determinadas y los conceptos jurídicos indeterminados que se encuentran dentro de las llamadas leyes indeterminadas. ***"Así, mientras las leyes determinadas delimitan el ámbito de la realidad al que se refieren de una manera precisa, (...) con la técnica del concepto jurídico indeterminado la Ley refiere una esfera de realidad cuyos límites no aparecen bien precisados en su enunciado, no obstante lo cual es claro que intenta delimitar un supuesto concreto".***[9]

Por otro lado, a pesar del término indeterminado, por lo contrario a este, una ley que contenga un concepto jurídico indeterminado solo tiene un concepto único:

> *"Lo peculiar de estos conceptos jurídicos indeterminados es que su calificación en una circunstancia concreta no puede ser más que una: o se da o no se da el concepto, o hay buena fe o no hay buena fe en el negocio, o el sujeto se ha comportado como un buen padre de familia o no, podemos decir en términos del Derecho Privado; o en nuestro campo: o hay utilidad pública o no la hay; o se da, en efecto una perturbación del orden público, o no se da; o el precio que se señala es justo o no lo es, etc."*[10]

Concepto Jurídico Indeterminado diferenciado del Poder discrecional.- Muchas veces la Administración Pública tiende a confundir los llamados "Conceptos Jurídicos Indeterminados" con la Potestad discrecional, colocando en dónde debería haber una sola interpretación o decisión otra que no se ciñe por ser muy general. En el caso de los

---

[8] GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo "La lucha contra las inmunidades del Poder en el derecho administrativo (Poderes discrecionales, poderes de gobierno, poderes normativos)" Tercera edición 1983, Editorial Civitas, S.A. p. 34

[9] GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo / RAMÓN FERNÁNDEZ, Tomás. Curso de Derecho Administrativo I Duodécima edición 2004. Thomson Civitas, Civitas Ediciones, SL. p 465

[10] GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo "La lucha contra las inmunidades del Poder en el derecho administrativo (Poderes discrecionales, poderes de gobierno, poderes normativos)" Tercera edición 1983, Editorial Civitas, S.A. p. 35

Decretos de Urgencia emitidos durante el gobierno de García se aprecia esta situación en la que se hace una interpretación muy amplia a un concepto jurídico indeterminado, en sí muy restrictivo, desde una visión muy discrecional de lo entienden por cada uno de los criterios sustanciales, para incluir en los Decretos de Urgencia medidas que no cumplían a cabalidad con los criterios sustanciales.

Siguiendo a García de Enterría "*Hay, pues, y esto es esencial, una unidad de solución justa en la aplicación del concepto a una circunstancia concreta. Aquí está lo peculiar del concepto jurídico indeterminado frente a lo que es propio de las potestades discrecionales, pues lo que caracteriza a éstas es justamente la pluralidad de soluciones justas posibles como consecuencia de su ejercicio*"[11]

La discrecionalidad está vinculada a la libertad de elección y cualquiera de las decisiones que se pueda dar en el marco de la discrecionalidad es justa. El Presidente de la República puede elegir a "x", "y" o "z" como Presidente del Consejo de Ministros (siempre y cuando cumpla con los requisitos del Art. 124° de la CPP).

Es necesario entonces tener claro que los criterios que se incluyen entre los requisitos sustanciales para la conformidad en la emisión de un Decreto de Urgencia, son Conceptos Jurídicos Indeterminados dados por la norma constitucional y otras leyes relacionadas, y su aplicación como tal, a través de la emisión de Decretos de Urgencia, debe sujetarse estricta y únicamente a una sola interpretación, la dada en reiterada jurisprudencia por el Tribunal Constitucional, no teniendo el Presidente de la República la posibilidad de hacer uso, en estos casos, de la potestad discrecional para emitir este tipo de normas (Decreto de Urgencia). De esta forma, se limita el uso de la misma a lo estricta y correctamente necesario, para no dar lugar a su uso basándose en generalidades.

Poder Discrecional y arbitrariedad

Si bien hasta el momento, el Tribunal Constitucional Peruano no ha sentado una posición sobre el abuso de derecho y la arbitrariedad en la emisión de Decretos de Urgencia, su par, el Tribunal Constitucional Español, en sentencia Nº 29/1982[12] p. 4 y 5, sienta una posición en relación al uso abusivo o arbitrario de los decretos de urgencia (decreto-ley en la Legislación constitucional española):

> *"El T.C. podrá, en supuestos de uso abusivo o arbitrario, rechazar la definición que los órganos políticos hagan de una situación determinada como caso de extraordinaria y urgente necesidad (esta naturaleza) que no pueda ser atendida por la vía del procedimiento legislativa de urgencia. Es claro que el ejercicio de esta potestad de control del Tribunal, implica que dicha definición sea explicita y razonada y que exista una conexión de sentido entre la situación definida y las medidas que en el Decreto-ley se adoptan". (ANEXO 5)*

Por su parte, el Tribunal Constitucional Peruano en la sentencia sobre la inconstitucionalidad de los decretos de urgencia 001-2011 y 002-2011, indicó que: *"Por el contrario, con el proceder que el Poder Ejecutivo ha venido mostrando al expedir sucesivos decretos de urgencia (a partir del Decreto de Urgencia N° 047-2008) con medidas facilitadoras para determinados proyectos de inversión,* ***da la impresión de haber adquirido la práctica de, año a año, ir reiterando tales medidas de excepción e incluir nuevos proyectos, evitando los mecanismos ordinarios de modificación***

[11] Ibíd., p. 35

[12] Ver: http://www.boe.es/boe/dias/1982/06/28/pdfs/T00001-00005.pdf

legislativa previstos en la Constitución, desvirtuando así el ejercicio de las facultades legislativas del Poder Ejecutivo mediante decretos de urgencia"[13], sentando de esta manera, una posición contraria al uso reiterativo de decretos de urgencia. (ANEXO 6).

IV JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- El Tribunal Constitucional ha sentado jurisprudencia respecto a los Decretos de Urgencia y los criterios que deben cumplir los mismos para ser considerados constitucionales.

Así, tenemos que cada uno de los Requisitos formales y sustanciales y sus respectivos criterios, han sido analizados y se ha enmarcado un concepto para cada uno. Siguiendo la teoría de los Conceptos Jurídicos Indeterminados, la conceptualización que ha realizado el Tribunal Constitucional sobre cada uno de ellos, pone los límites a los que debe ceñirse el emisor de los Decretos de Urgencia y quienes van a realizar el control de los mismos. Cada uno de los conceptos es único y debe seguirse al momento de la aplicación en la fundamentación de los mismos.

En reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC 0008-2003-AI/TC; STC 00025-2008-PI/TC; STC 00007-2009-PI/TC; 00004-2011-PI/TC) desarrolla cada uno de los criterios habilitantes de los Decretos de Urgencia: (ANEXO 7)

A) Refrendo y Dación de Cuentas: *"En el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91° del Reglamento del Congreso".*

B) Materia Económica y Financiera: *"Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales".*

C) Excepcionalidad: *"La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español –criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que "en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación*

[13] Ver fundamento N° 26 de la Sentencia TC Exp. N° 00004-2011-PI/TC

por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N.° 29/1982, F.J. N.° 3)".

D) Necesidad: *"Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables".*

E) Transitoriedad: *"Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa".*

F) Generalidad: *"El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. Nros. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.° 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no puede circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario deben alcanzar a toda la comunidad".*

G) Conexidad: *"Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC N.° 29/1982, F.J. N.° 3)".*

SEGUNDA SECCIÓN - ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS FORMALES

I Emisión de Decretos de Urgencia – Consejo de Ministros

Durante el gobierno de Alan García Pérez, se emitieron un total de 383 Decretos de Urgencia. Estos Decretos de Urgencia fueron refrendados por los Presidentes de Consejo de Ministros que asumieron esa función con la rúbrica, en todos ellos, del Presidente de la República.

Así tenemos una primera desagregación de emisión de Decretos de Urgencia por quien estuvo en la Presidencia del Consejo de Ministros durante su emisión:

Presidente del Consejo de Ministros		2006	2007	2008	2009	2010	2011
Jorge Del Castillo Gálvez	019-2006 039-2006	21 D.U. refrendados					
Jorge Del Castillo Gálvez	001-2007 051-2007		51 D.U. refrendados				
Jorge Del Castillo Gálvez	001-2008 042-2008			42 D.U. refrendados			
Yehude Simon Munaro	043-2008 052-2008			10 D.U. refrendados			
Yehude Simon Munaro	001-2009 074-2009				74 D.U. refrendados		
Javier Velásquez Quesquén	075-2009 125-2009				51 D.U. refrendados		

620029

30

Javier Velásquez Quesquén	001-2010 064-2010					64 D.U. refrendados	
José Antonio Chang	065-2010 089-2010					25 D.U. refrendados	
José Antonio Chang	001-2011 011-2011						11 D.U. refrendados
Rosario Fernández	012-2011 045-2011						34 D.U. refrendados

Elaboración propia

Se puede apreciar así, que durante la gestión de Jorge de Castillo Gálvez como Presidente del Consejo de Ministros, se emitieron 114 Decretos de Urgencia, durante la gestión de Yehude Simon en la Presidencia del Consejo de Ministros, se emitieron 84 Decretos de Urgencia; en la gestión de Javier Velásquez Quesquén como Presidente del Consejo de Ministros, los decretos de urgencia emitidos fueron 115, el mayor número de Decretos de Urgencia emitidos durante la gestión de gobierno 2006 – 2011. Finalmente, durante las gestiones de José Antonio Chang y Rosario Fernández en la Presidencia del Consejo de Ministros, se emitieron 36 y 34 decretos de urgencia respectivamente.

000030

31

II Control Político de Decretos de Urgencia – Congreso de la República

Como indican los Artículos 118° inc. 19 de la Constitución Política del Perú y, 91° lit. "a" del Reglamento del Congreso de la República, existe la obligación del Presidente de la República de dar cuenta al Congreso de la República de todo Decreto de Urgencia emitido en un plazo máximo de 24 horas desde su publicación. En los casos revisados[14] se ha cumplido con este mandato, así como también con el referido a la aprobación de los Decretos de Urgencia por el Consejo de Ministros.

A nivel del Congreso de la República, y basándonos en su propia información[15], de los 383 Decretos de Urgencia emitidos y sobre los que se dio cuenta al Congreso, a pesar que se envió el expediente de los 383 Decretos de Urgencia a la Comisión de Constitución para su estudio dentro del plazo de 15 días, solamente 8% de ellos, es decir 30 Decretos de Urgencia, fueron dictaminados por la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, mayoritariamente durante el periodo parlamentario del 2006 (23 dictaminados); y solamente 9 (algunos no fueron dictaminados) fueron vistos por el pleno (ANEXO 8).

Si bien no está dentro del mandato de la Comisión Investigadora, el investigar la gestión del Congreso de la República en relación al Control Político de los Decretos de Urgencia, adjuntamos un cuadro en el que se puede apreciar qué congresistas tuvieron la responsabilidad del Control Parlamentario de los Decretos de Urgencia. Los cuadros del anexo con el análisis de la muestra de 31 decretos de urgencia (ANEXO 9), contienen también información sobre el control político de los Decretos de Urgencia por el Congreso de la República (ANEXO 10).

[14] Del universo de 383 Decretos de Urgencia emitidos durante el gobierno de Alan García, para la investigación se ha seleccionado una muestra de 31 Decretos de Urgencia.

[15] Ver: Informe de Sistematización Legislativa N° 22/2011-2011: Seguimiento al Control Político de los Decretos de Urgencia elaborado por el Grupo Funcional de sistematización de informes y opiniones del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria del Congreso de la República.

Año Legislativo	2006 – 2007	2007 – 2008	2008 – 2009	2009 – 2010	2010 – 2011
Presidente del Congreso	Mercedes Cabanillas	Luis Javier Gonzáles Posada Eyzaguirre	Ángel Javier Velásquez Quesquén	Luis Juan Alva Castro	César Alejandro Zumaeta Flores
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento	Aurelio Pastor Valdivieso	Ángel Javier Velásquez Quesquén	José Augusto Vargas Fernández	Mercedes Cabanillas Bustamente	Aurelio Pastor Valdivieso
Coordinador del Grupo de Trabajo para la revisión de los Decretos de Urgencia y Decretos Legislativos	a) Javier Alonso Bedoya de Vivanco **(Presidente)** b) Alejandro Rebaza Martel c) Cayo César Galindo Sandoval	a) Víctor Ricardo Mayorga Miranda **(Presidente)** b) Martha Moyano Delgado c) José Vargas Fernández	a) Daniel Abugattas Majluf **(Coordinador)** b) Aurelio Pastor Valdivieso c) Víctor Andrés García Belaúnde	a) José Augusto Vargas Fernández **(Presidente)** b) Alda Mirta Lazo Ríos de Hornung c) Aldo Vladimiro Estrada Choque	a) Mauricio Mulder Bedoya **(Coordinador)** b) Aldo Vladimiro Estrada Choque c) Marisol Espinoza Cruz Renuncia (14/09/2010)

Elaboracion propia

000032

33

SEGUNDA PARTE

EMISIÓN DE DECRETOS DE URGENCIA Y OTRAS NORMAS EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS FINANCIERA INTERNACIONAL

ANTECEDENTES: Esta parte del informe se ha centrado en el análisis de los Decretos de Urgencia y otras normas que se emitieron durante el gobierno del ex presidente Alan García Pérez, en el marco de la crisis financiera internacional y posterior a ella.

Se analizarán decretos de urgencia y normas vinculadas al contexto de la promoción de la inversión en infraestructura así como también a la creación y participación en fondos.

Así, el primer capítulo estará referido a cinco proyectos de inversión en infraestructura que fueron también planteados como medidas para incentivar la economía a través de decretos de urgencia en el marco de la crisis financiera internacional:

- CONCESIÓN DEL PROYECTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TABOADA.
- CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA (PIURA).
- CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO (MUELLE NORTE).
- CONCESIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES Y ELECTROMECÁNICAS DEL SISTEMA ELÉCTRICO DEL TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO LÍNEA 1: TRAMO VILLA EL SALVADOR – AVENIDA GRAU.
- CONCESIÓN SISTEMA ELECTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO LÍNEA 1 TRAMO 2 AVENIDA GRAU – SAN JUAN DE LURIGANCHO.

En el segundo capítulo se analizarán cuatro casos referidos a la creación y participación -con presupuesto del Estado- en Fondos creados o acordados a través de los decretos de urgencia:

- D.U. 022-2006 (FONDO PARA LA IGUALDAD)
- D.U. 018-2009 (FONDO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA)
- D.U. 024-2009 (FONDO DE GARANTÍA EMPRESARIAL) y,
- D.U. 027-2009 (FONDO AGRO PERÚ), los tres últimos planteados como paliativo a la crisis financiera internacional.

De manera similar a la primera parte del informe, la metodología de la investigación se ha centrado en el análisis de legislación relacionada al tema. Asimismo, se ha solicitado información a diversas entidades del Estado como PROINVERSIÓN, el Archivo General de la Nación, así como diversos ministerios otras entidades del Estado.

CONTEXTO PARA LA EMISIÓN DE LEGISLACIÓN DE FACILITACIÓN A LA INVERSIÓN PRIVADA

El 29 de agosto del 2008, en sesión del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas –en ese momento el señor Luis Valdiviezo Montano- brindó una exposición sobre el "Marco Macroeconómico Multianual 2009-2011" actualizado a agosto del 2008. En el acta del Consejo de Ministros de esa fecha se indica que: *"la economía peruana enfrenta un contexto internacional difícil. La crisis hipotecaria en los Estados Unidos y el aumento de los precios internacionales del petróleo y los alimentos han causado una desaceleración del crecimiento y un rebrote inflacionario mundial. (...) A pesar de este entorno adverso, indicó que la producción nacional ha continuado creciendo en forma vigorosa sostenida por el dinamismo de la demanda interna. La inflación externa, sin embargo, ha comenzado a crear presiones inflacionarias domésticas, particularmente a través de los precios de los alimentos y los combustibles"*[16]*.(ANEXO 1)*

Frente a esta situación y preparándose para afrontar cualquier contingencia negativa en la economía del país, el Marco Macroeconómico Multianual 2009-2011 actualizado a agosto del 2008, proponía una serie de medidas para este contexto. Entre las medidas de políticas macroeconómicas a corto plazo estaba la de: *"2. Mantener un clima apropiado para una inversión privada alta y sostenible en el tiempo, de tal manera que no genere cuellos de botella en el mediano plazo y permita un crecimiento sostenible en el largo plazo. En un contexto donde el ahorro privado no es suficiente para financiar la inversión es necesario que el ahorro público se incremente y contribuya a moderar la presión sobre la cuenta corriente de la balanza de pagos".* (ANEXO 2)

El 17 de diciembre del 2008, en respuesta a una serie de críticas del presidente de la Confederación de Nacional de Instituciones Empresariales Privadas del Perú, Jaime Cáceres Sayán[17] (ANEXO 3) el gobierno presentó formalmente una serie de propuestas (normas legales) para enfrentar la crisis financiera internacional. Días antes, el domingo 7 y el martes 9 de diciembre el ex presidente de la República Alan García Pérez se había pronunciado en relación a una serie de medidas que el gobierno estaría tomando para enfrentar la crisis. (ANEXO 4)

Plan de Estímulo Económico

El 17 de diciembre mediante Resolución Suprema N° 342-2008-PCM se creó la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento y monitoreo de las medidas anti crisis (ANEXO 5). Ese mismo día se publicó el decreto de urgencia 047-2008 que se analizará posteriormente.

---

[16] Esta información se contradice con el documento "Medidas para Sostener el Crecimiento y el Empleo y Proteger a los Grupos más Vulnerables de la Población" que indica en el punto denominado **Entorno** *"Los precios de los **commodities** que subieron 50 por ciento de julio 2007 a julio 2008, se han reducido drásticamente. El precio del petróleo se redujo 45 por ciento en el último año, el precio del cobre en 46 por ciento. De la misma manera, los commodities agrícolas también se han desplomado. El precio de la soya hoy es 27 por ciento más barato que hace un año, el precio del trigo es 39 por ciento menos, sólo por dar una idea de las magnitudes de la reversión de precios".*

[17] Ver nota de BBCMundo.com: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/business/newsid_7772000/7772521.stm

El gobierno publicó el documento Medidas para Sostener el Crecimiento y el Empleo y Proteger a los Grupos más Vulnerables de la Población, conocido como Plan Anticrisis. El tercer punto del documento denominado Medidas contiene un apartado denominado: "Apoyo a la Iniciativa Privada", en el que además de indicar los montos del programa de principales inversiones del sector privado y la cantidad de proyectos de inversión distribuidos en diversos sectores, se indica que *"A fin de facilitar la participación del sector privado, el gobierno ha concluido la elaboración de los reglamentos para las asociaciones público privadas, el canje de obras por impuestos, el reglamento de compras de bienes y servicios por parte del gobierno los mismos que serán publicados esta semana. Estos reglamentos han sido flexibilizados luego de recoger los comentarios del sector privado. Además se están preparando medidas para reducir el tiempo que toman los procesos contemplados en cada uno de los reglamentos".* (ANEXO 6)

Así, se informaba que se estarían generando normas para agilizar los procesos de concesión, las que fueron dictadas a través de decretos de urgencia que modificaron decretos legislativos (1012 y 1017), y pasaron por encima de leyes orgánicas con la finalidad de reducir los niveles de supervisión y control .

Papel de la CONFIEP en relación a las medidas anticrisis

El 18 de diciembre del 2008, la Confederación Nacional de Instituciones empresariales – CONFIEP, remitió una carta al Ex Presidente de la República Alan García Pérez en el que, como representantes del sector empresarial, lo felicitaban *"por la medidas recientemente anunciadas para mantener el crecimiento y el empleo"*[18]. Cabe indicar que días antes del anuncio de las medidas para enfrentar la crisis financiera, la CONFIEP había estado insistiendo en la necesidad de que el gobierno aplicara medidas y acciones concretas para mejorar la competitividad, para enfrentar la crisis económica internacional y dejara de lado el discurso de que "estamos blindados"[19].

La carta enviada al Ex Presidente Alan García Pérez, además de la felicitación por los anuncios, contenía una serie de propuestas de acciones y comentarios –entre otros- sobre los reglamentos de la Ley de APPs y la Ley que impulsa la inversión pública Regional y Local con participación del Sector Privado.

Respecto al Reglamento de la Ley Marco de APPs, la CONFIEP proponía entre otros:

a) "eliminar el Comparador de la Ley y del numeral 3.2. de su Reglamento; o en todo caso, alternativamente, disponer su aplicación gradual empezando dentro de 3 ó 4 años, mientras se implementa la metodología y se califica personal". Como se indicará más adelante, el Ejecutivo a través de los decretos supremos 040-2009-EF y 020-2011-EF exoneró de la aplicación de la metodología del comparador

[18] Días antes, el 7 de diciembre del 2008, el Ex Presidente de la República Alan García Pérez había anunciado en el programa de televisión "Panorama", la puesta en marcha del plan anticrisis a través de inversiones por hasta 13,200 millones de dólares como un esfuerzo para mantener el crecimiento económico del país en medio de la crisis financiera mundial.

[19] Se puede ver la nota al respecto en: http://peru21.pe/noticia/222879/critican-que-hasta-ahora-gobierno-no-tenga-plan-concreto-anticrisis

público-privado a los proyectos de inversión en infraestructura y servicios públicos priorizados en distintos decretos de urgencia y durante el gobierno del ex presidente Alan García Pérez no se aprobó la metodología.

b) "se reduzca el período de prohibición de realización de adendas al contrato de APP, de 3 a 1 año. (...) Además, debe aplicarse este criterio sólo a nuevas APP, más no a las ya celebradas o con Contrato de Concesión en ejecución". El Ejecutivo, a través del decreto supremo 144-2009-EF, modificó el Reglamento del decreto legislativo 1012, en esta línea[20].

Además de estas propuestas, vinculadas directamente al reglamento del decreto legislativo 1012, la CONFIEP entregó una serie de "Medidas para mantener el crecimiento económico y el empleo" así como también un listado de proyectos de inversión del sector empresarial peruano, denominado: "Estimado de proyectos de inversión del sector empresarial peruano (periodo 2009)"[21]. (ANEXO 7)

Análisis del decreto legislativo 1012 y los decretos de urgencia para facilitar la inversión privada en proyectos de inversión en infraestructura

Para el análisis de las siguientes normas (decreto legislativo 1012 y decretos de urgencia para facilitar la inversión privada en infraestructura) se solicitaron los respectivos expedientes técnicos a la Presidencia del Consejo de Ministros, quienes nos indicaron que toda la documentación relativa a decretos legislativos y decretos de urgencia había sido remitida al Archivo General de la Nación. Se solicitó la información –expedientes técnicos completos- de las normas indicadas y se remitió a la Comisión únicamente la norma (articulado y considerandos) y la exposición de motivos. (ANEXO 8)

En el caso del decreto legislativo 1012, esta comisión ha podido acceder a documentación trabajada desde el Ministerio de Economía y Finanzas[22], documentación que no se encontraba como parte de expediente técnico del decreto legislativo 1012 que tenía el Archivo General de la Nación. En el caso de los decretos de urgencia nos hemos limitado a la documentación proporcionada por el Archivo General de la Nación. (ANEXO 9)

I Decreto legislativo Nº 1012

Este decreto legislativo fue emitido bajo la delegación de facultades que dio el Congreso de la República al Gobierno de Alan García para el TLC (ANEXO 10). El mismo

[20] El decreto supremo 144-2009-EF, aprobado el 24 de junio del 2009, modificó el artículo 9° del Reglamento del decreto legislativo 1012 indicando que: *"durante los tres (3) años contados desde la fecha de suscripción de los contratos de Asociaciones Público – Privadas, los sectores competentes sólo podrán suscribir adendas a los referidos contratos, siempre que se trate de la corrección de errores materiales; de requerimientos de los acreedores permitidos vinculados a la etapa de cierre financiero del contrato; de precisar aspectos operativos para la mejor ejecución del contrato de concesión; o, se sustente la necesidad de adelantar el programa de inversiones con cargo a la retribución prevista en el contrato a favor del Estado y dicha modificación no implique un cambio del contrato, de autosostenible a cofinanciado, ni se aumenten los pagos a cargo del Estado previstos en el contrato".*

[21] Estas son parte del anexo I y II de la carta dirigida al ex presidente de la República Alan García Pérez el 18 de diciembre del 2008.

[22] Información entregada el 30 de octubre del 2013 por el ex presidente de la República Alan García Pérez durante su presentación ante la Comisión Investigadora.

documento estaba en el momento de su aprobación por el Consejo de Ministros, como proyecto presentado con carácter de URGENTE (ANEXO 11) por el Ejecutivo ante el Congreso de la República y era parte de la carta de intención firmada por el gobierno peruano con el FMI que había sido firmado en enero del 2007 (ANEXO 12). El proyecto de ley sobre APPs fue elaborado en coordinación con el FMI.

La ley de delegación de facultades al Ejecutivo para la dación de decretos legislativos en el marco del TLC, indicaba claramente que las normas que se emitieran ***"se sujetarán estrictamente a los compromisos del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos y de su Protocolo de Enmienda y a las medidas necesarias para mejorar la competitividad económica para su aprovechamiento, sin perjuicio de la observación de las disposiciones constitucionales y legales"***[23] directamente vinculadas al Tratado de Libre Comercio y a los temas que eran parte del mismo. Revisando el TLC con los EE.UU., no existe ningún punto que obligara o requiriera la emisión de una ley de APPs. Además, la Constitución indica claramente que en caso de delegación de facultades al Poder Ejecutivo para legislar mediante decretos legislativos, esta debe ser ***sobre la materia específica***[24]***.*** En este caso, el Poder Ejecutivo aprovechando la delegación de facultades, y habiendo ya presentado el proyecto de ley sobre APPs al Congreso de la República en enero del 2008, aprobó el Decreto Legislativo 1012 que contenía la Ley Marco de APPs e incluía normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.

Si observamos la exposición de motivos del proyecto de ley presentado al Congreso de la República y el del Decreto Legislativo 1012, estos son muy similares, además, en ambos existe solamente un pequeño párrafo relativo al TLC con los Estados Unidos[25], lo que demostraría que el Ejecutivo tampoco cumplió con el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa[26].

El decreto legislativo 1012 contiene en su articulado la figura del **Informe previo de la versión final del contrato de asociación público-privada** en el que se limita la acción de la Contraloría únicamente a aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado y por una sola vez.[27] Esto está en plena contradicción con la ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que es explícita al indicar, en su artículo 5º que, por especialidad de la norma, esta prevalece sobre cualquier otra norma que se oponga o la limite. (ANEXO 13)

---

[23] Numeral 2.2. del Art. 2° de la Ley N° 29157.

[24] Art. 104° de la CPP.

[25] Literalmente: *"En la medida en que seamos más competitivos, podremos aprovechar mejor los factores coyunturales externos y las oportunidades que se abren con las tendencias mundiales de apertura del comercio y la globalización, como por ejemplo el Tratado de Libre Comercio (TLC) con los Estados Unidos (EE.UU.). Así, el sector de la agroindustria, junto con el sector textil, sería unos de los sectores m{as beneficiados por el TLC pues ante una mejor infraestructura los productos podrán ser transportados con rapidez al mercado".*

[26] El Decreto Supremo N° 008-2006-JUS indicaba en el numeral 11.1 del artículo 11° *"En los proyectos de Decretos Legislativos, la exposición de motivos debe contener una referencia expresa a la ley autoritativa de delegación de facultades legislativas".*

[27] Ver segundo párrafo del numeral 9.3 del artículo 9º del decreto legislativo 1012

La ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, si bien contiene en el literal l) del artículo 22º -relativo a las atribuciones de la Contraloría General de la República- lo anteriormente indicado, no reduce sus atribuciones únicamente a este tipo acciones, ya que el literal a) del mismo artículo 22º de la ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República indica que la Contraloría General tiene también entre sus atribuciones: *"a) Tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades; siempre y cuando no violen la libertad individual".*

El artículo 75° del Código Procesal Constitucional indica que: *"Por contravenir el artículo 106° de la Constitución, se puede demandar la inconstitucionalidad, total o parcial, de un decreto legislativo (...) que no haya sido aprobada como orgánica, si dichas disposiciones hubieran regulado materias reservadas a ley orgánica o impliquen modificación o derogación de una ley aprobada como tal".* En este caso el decreto legislativo 1012, al limitar la ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, habría contravenido el artículo 106° de la Constitución Política del Perú al haber regulado sobre una materia reservada a esta ley orgánica.

Comparador Público – Privado

El reglamento de la Ley marco de APPs e iniciativas privadas (D.Leg. 1012) aprobado mediante Decreto Supremo Nº 146-2008-EF (ANEXO 14), contenía entre sus definiciones la del "Comparador Público – Privado"[28]. El reglamento ordenaba que la metodología que se elaborara para hacer esta comparación sea aprobada mediante Resolución Ministerial en un plazo de 30 días luego de la publicación del Reglamento. Así, al haberse publicado el Reglamento de la Ley Marco de APPs el 9 de diciembre del 2008, se esperaba que la metodología del comparador público-privado haya sido aprobada al 9 de enero del 2009, pero el Decreto Supremo 020-2009-EF, aprobado el 30 de enero del 2009 (ANEXO 15) exoneró de la aplicación del Comparador público-privado a los proyectos de inversión contenidos en los decretos de urgencia 047-2008, 121-2009, 032-2010 y 039-2010, durante los años 2009 y 2010. Posteriormente, mediante el decreto supremo 040-2011-EF, aprobado el 9 de marzo del 2011 (ANEXO 16), se exoneró de la aplicación de esta metodología a los proyectos de inversión considerados en los decretos de urgencia 001 y 002-2011.

Los decretos supremos que exoneraron la aplicación de la metodología del comparador público-privado se sustentaron en un primer momento como necesario para enfrentar la crisis financiera internacional, pero posteriormente se fundamentó en retornar el crecimiento luego de la crisis financiera internacional. Aun así, y a pesar de que los decretos supremos que exoneraban del comparador público-privado se limitaban

[28] "3.2. **Comparador Público-Privado.-** Metodología que compara el costo neto en valor presente y ajustado por riesgo para el sector público de proveer un proyecto de referencia, y el costo del mismo proyecto ejecutado a través de una asociación pública privada. Su expresión numérica se denomina Valor por Dinero. Dicha metodología será establecida en el Manual del Comparador Público-Privado".

únicamente para los proyectos de inversión listados en los decretos de urgencia que priorizaban la inversión pública en proyectos de infraestructura, finalmente no se aplicó a ningún proyecto de inversión debido a que nunca se elaboró la metodología del comparador público-privado[29].

II Decretos de Urgencia para facilitar la inversión privada en proyectos de inversión en infraestructura y servicios públicos

Nos limitaremos a los decretos de urgencia vinculados a grandes proyectos de inversión cuya responsabilidad en los procesos de promoción estaban en manos de PROINVERSIÓN[30]. Cada uno de estos decretos de urgencia además de contener un listado con los proyectos de inversión que se estaban priorizando, contenían una serie de medidas cuya finalidad era facilitar y acelerar la entrega a la inversión privada de los mismos. Se analizará cada uno de ellos a continuación:

A) Decreto de urgencia 047-2008: Dictan disposiciones extraordinarias para facilitar las asociaciones público – privadas que promueva el gobierno nacional en el contexto de la crisis financiera internacional (Publicado el 18-12-2008) (ANEXO 17)

- **Objetivo:** Dictar disposiciones extraordinarias para la facilitación de las asociaciones público privadas a través de concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos por parte del Gobierno Nacional dentro del contexto de la actual crisis financiera internacional.
- **Motivación:** Adoptar medidas extraordinarias para enfrentar la crisis financiera internacional por lo que se hacía necesario contar con herramientas legales que facilitaran y dinamizaran los procesos de promoción de la inversión privada para las asociaciones público privadas
- **Aspectos más relevantes:**
  - **a)** Se declaró de interés nacional y de ejecución prioritaria por parte de PROINVERSIÓN los procesos de promoción de un listado de trece proyectos mayoritariamente para la concesión de puertos.
  - **b)** La viabilidad de los proyectos podía ser otorgada con solo los estudios a nivel de prefactibilidad.
  - **c)** Se limita la emisión de opiniones previas de las diversas entidades del Estado (incluyendo organismos reguladores y Contraloría) únicamente para la versión final del contrato de concesión y respecto de aquellos temas de su estricta competencia. Están prohibidas de emitir opinión respecto de aspectos

[29] El 16 de junio del 2011, a poco más de un mes para el cambio de gobierno, el Ejecutivo aprobó el Decreto Supremo N° 106-2011-EF que modificó el Reglamento del decreto legislativo 1012 9 de noviembre del 2012 se publicó el decreto supremo 226-2012-EF que modificó el reglamento de la Ley Marco de las APP en la parte concerniente al comparador público-privado, incorporando precisiones a la metodología anterior. Se está a la espera del documento que contenga la metodología pero transitoriamente *"aquellos proyectos de provisión de infraestructura o servicios públicos a través de modalidad de APP, clasificados como cofinanciados que se encuentren en proceso de incorporación al proceso de promoción de la inversión privada, aplicarán la metodología comprendida en el Anexo"* del decreto supremo.

[30] Existen otros decretos de urgencia cuyo objetivo fue facilitar la inversión privada en proyectos de infraestructura y servicios públicos cuyo proceso de promoción estaba en manos de los sectores (Ver decretos de urgencia 010-2009 y 020-2009)

vinculados con el diseño de la transacción y/o proceso de promoción de la inversión privada, siendo esto atribución exclusiva de PROINVERSIÓN.

d) Contratación de estudios de consultoría para diseñar la transacción y/o procesos de promoción de la inversión privada a través de concursos por invitación.

e) Se limitó a seis meses desde el momento de la publicación de los estudios de consultoría del diseño de la transacción y/o proceso de promoción de la inversión privada como el plazo máximo para la presentación de ofertas técnicas y económicas por parte de los postores. La publicación de estos estudios no excedería al 31 de diciembre del 2009

f) Se redujeron las exigencias legales para una serie de actos de los procesos de concesión, necesitando únicamente la aprobación del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN:

  a. Aprobación de la modalidad de promoción de la inversión privada y sus modificatorias.

  b. Aprobación del Plan de Promoción y sus modificatorias.

  c. A propuesta de la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, la designación de miembros de los Comités Especiales.

  d. Autorización de viajes al exterior con motivo de actividades de promoción.

g) Buscaba la facilitación de las asociaciones público privadas a través de concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos por parte del Gobierno Nacional.

- **Análisis:** Habiéndose emitido meses antes el decreto legislativo 1012 que tenía como objetivo establecer el marco de los procesos de APPs e iniciativas privadas, con su respectivo reglamento; a través del decreto de urgencia 047-2008 se modificó –para los proyectos listados en el referido decreto de urgencia- el proceso de concesión, flexibilizando aún más los niveles de control del proceso de concesión por parte de la Contraloría General de la República, reduciendo los requisitos de validez técnica y legal para su viabilidad, aun siendo proyectos de gran envergadura y costo económico, entregando el monopolio al Comité Directivo de PROINVERSIÓN del diseño del proceso de promoción de la inversión privada, lo que sumado a la ausencia del comparador público – privado, que podría demostrar si era más conveniente para la economía del país la figura de una concesión de obra pública o una Asociación público – privada.

B) Decreto de urgencia 121-2009: Prioriza promoción de la inversión privada de diversos proyectos, de asociaciones público privadas y concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos en el año 2010 (Publicado el 24-12-2009). (ANEXO 18).

- **Objetivo:** Declarar de necesidad nacional y de ejecución prioritaria en el año 2010 por parte de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la promoción de la inversión privada de los siguientes proyectos, asociaciones público privadas y concesiones.

- **Motivación:** Los indicadores macroeconómicos del país presentan índices alentadores luego de la crisis financiera internacional pero se consideró conveniente continuar con las medidas extraordinarias como una manera de prevenir cualquier efecto adverso que pudiera desatarse por el carácter global de la crisis.
- **Aspectos más relevantes:**
  - **a)** Los estudios e información técnica relativa a cada proyecto debía ser entregado por la entidad concedente a PROINVERSIÓN de manera oportunidad (con celeridad)..
  - **b)** Se extendió hasta el 31 de diciembre del 2010 los alcances del decreto de urgencia 047-2008.
  - **c)** Se excluyeron de los alcances del decreto de urgencia 047-2008, los proyectos que no fueron adjudicados y los que no fueron incluidos en el listado del 2010.
  - **d)** Se establecieron medidas de promoción para la ejecución de proyectos priorizados vinculados con las certificaciones ambientales y las autorizaciones administrativas de carácter sectorial respectivas; la transferencia de propiedad de terrenos de propiedad directa o indirecta del Estado.
  - **e)** Buscaba la promoción de la inversión privada de los siguientes proyectos, asociaciones público – privadas y concesiones
- **Análisis:** Se mantuvieron las mismas medidas legales de flexibilización y agilización de los procesos de promoción de la inversión privada que se dieron a través del decreto de urgencia 047-2008, pero además se agregaron nuevas medidas que flexibilizaron los requisitos para las autorizaciones administrativas (certificaciones ambientales, transferencia de propiedades del Estado a la entidad concedente, imposición de servidumbres). De esta manera, a las limitaciones que se dieron como consecuencia del decreto de urgencia 047-2008 a las acciones de control y los requisitos de viabilidad de los proyectos, con este nuevo decreto de urgencia se limitó aún más los niveles de control.

C) Decreto de urgencia 032-2010: Decreto de urgencia que dicta medidas para acelerar la inversión y facilitar financiamiento para la ejecución de proyectos de electricidad (Publicado el 29-04-2010) (ANEXO 19).

- **Objetivo:** Dictar medidas extraordinarias, temporales, de carácter económico y financiero que permitan mantener el dinamismo de la economía en materia de inversión mediante la ejecución de proyectos de electricidad, con la finalidad de dar un tratamiento urgente a dicha problemática.
- **Motivación:** Resultaba de urgencia el avance en la ampliación de la frontera eléctrica, así como contrarrestar la existente crisis en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional por lo que era necesaria la emisión de medidas correctivas correspondientes, a fin de evitar el desabastecimiento en el servicio público de electricidad que podría afectar seriamente el desarrollo económico de las zonas de menores recursos.
- **Aspectos más relevantes:**

a) Para acelerar la ejecución del Plan Nacional de Electrificación se faculta al Ministerio de Energía y Minas la estructuración de un proceso de securitización de los recursos para la Electrificación Rural.
b) Se modificó el artículo 4° del decreto de urgencia 116-2009 relacionado a la aceleración en la ejecución de proyectos de electrificación.
c) Se incorporó el proyecto *"Línea de Trasmisión Trujillo – Chiclayo de 500 kV y subestaciones asociadas"*.
d) Se deja sin efecto el artículo 5° y las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo N° 1041 y como el tercer párrafo del Numeral 12 del Anexo de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844.

- **Análisis:** Este decreto de urgencia contiene una serie de medidas para acelerar y facilitar el financiamiento para la ejecución de proyectos de electricidad. La mayoría del articulado está relacionado a medidas vinculadas específicamente a la generación y distribución eléctrica, a través del financiamiento por parte del Ministerio de Energía y Minas para la ejecución de obras de electrificación rural y otras medidas sobre la normatividad eléctrica. Además, y como un artículo completamente desvinculado con todo el articulado del decreto de urgencia 032-2010, se incluye dentro del listado del artículo 121-2010 (y por consiguiente se constituye en uno de los proyectos priorizados por el Estado) el proyecto *Línea de Transmisión Trujillo – Chiclayo en 500 kV y subestaciones asociadas"*, esto según se indicaba en la exposición de motivos del decreto de urgencia 032-2010, *"por la necesidad de lograr su implementación en un plazo perentorio"*.
  Se observa entonces que se emitió un decreto de urgencia para un tema determinados: aceleración de la inversión y facilitación del financiamiento para la ejecución de proyectos de electricidad, pero incluyen un artículo que no está directamente vinculado a estos objetivos, colocando un nuevo proyecto como prioritario dentro de los listados de proyectos de inversión que año a año se venían confeccionando.

D) Decreto de urgencia 039-2010: Priorización de la promoción de la inversión privada de nuevos proyectos de infraestructura y de servicios públicos en el año 2010 (Publicado el 10-06-2010) (ANEXO 20).

- **Objeto:** Incorporar dentro de los proyectos prioritarios de necesidad nacional a que se refiere el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 121-2009, modificado por el decreto de urgencia N° 032-2011, los numerales 22 y 23.
- **Motivación:** La necesidad de continuar utilizando herramientas legales que contribuyan con el dinamismo de los procesos de promoción de la inversión privada, disminuyendo de manera importante los tiempos en trámites para las diversas actividades y aprobaciones requeridas para su ejecución. Necesidad que el Estado, a través de los respectivos Sectores, pueda canalizar de forma razonable y eficiente la ejecución de proyectos de infraestructura que permitan mejorar la competitividad del país y por tanto, favorecer al interés general.

- **Aspectos más relevantes:**
  - **a)** Se incluyen dentro del artículo 1° del decreto de urgencia 121-2009 los proyectos denominados: *"22. Terminal Norte Multipropósito del Callao"* y *"23. Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco"*.
  - **b)** PROINVERSIÓN podrá utilizar los mecanismos establecidos en Acuerdos de PROINVERSIÓN (N° 267-01-2009 y 273-01-2009) para la contratación de estudios de necesarios para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada del proyecto Terminal Norte Multipropósito del Callao.
- **Análisis:** A través de este decreto de urgencia se incluyeron dos nuevos proyectos al decreto de urgencia 121-2009, considerándolos como prioritarios y beneficiándose de las medidas de agilización y flexibilización del decreto de urgencia 121-2009 y su antecedente, el decreto de urgencia 047-2008.
  En este caso, la motivación ya no es –como sucedió en el caso del decreto de urgencia 047-2008- la necesidad de prevenir el contagio de la crisis financiera internacional, sino la necesidad de agilizar los procesos de concesión para la competitividad económica y la generación de empleo.

<u>E) Decreto de urgencia 001-2011</u>: Dictan disposiciones extraordinarias a ser aplicadas durante el año 2011, para facilitar la promoción de la inversión privada en determinados proyectos de inversión, asociaciones público privadas y concesión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos por parte del gobierno nacional (Publicado el 18-01-2011) (ANEXO 21).

- **Objeto:** Dictar disposiciones extraordinarias a ser aplicables durante el año 2011, para facilitar la promoción de la inversión privada en determinados proyectos de inversión, asociaciones público privadas y concesión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, por parte del Gobierno Nacional.
- **Motivación:** Indicaban que se presentaba un *"escenario de incertidumbre sobre la evolución de la economía mundial, donde subyacen riesgos, no permite descartar escenarios de baja probabilidad pero con un alto impacto sobre la actividad económica, siendo por ello necesario establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera con el objeto de culminar la adjudicación de determinados proyectos de inversión que cuentan con un nivel de avance sustancial.*
  El país viene superando los efectos de la crisis financiera internacional y creciendo a niveles adecuados, siendo necesario establecer medidas extraordinarias en materia económica, con el objeto de culminar la adjudicación de determinados proyectos de inversión que cuentan con un nivel de avance sustancial y facilitar determinados proyectos de inversión que por su importancia se requiere adjudicar en el corto plazo".
- **Aspectos más relevantes:**
  - **a)** Se declaran de interés nacional y de ejecución prioritaria por parte de PROINVERSIÓN, los procesos de promoción de la inversión privada vinculados con la concesión de treinta (30) proyectos de inversión.
  - **b)** La viabilidad de los proyectos podía ser otorgada a nivel de prefactibilidad.

c) PROINVERSIÓN era la responsable del diseño de la transacción y del contrato de Asociación Público-Privada para los proyectos del decreto de urgencia.

d) Las opiniones previas sobre la versión final del contrato las tenía que dar el sector, en los aspecto técnicos; el Regulador en los temas tarifarios, de acceso y de calidad de servicio; y el Ministerio de Economía y Finanzas en los aspectos tributarios y aduaneros.
Excepcionalmente se necesitará la opinión previa de:
Ministerio de Economía y Finanzas cuando se requiera el otorgamiento de garantías o cofinanciamiento y,
Contraloría General de la República en los aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado.

e) El decreto de urgencia 001-2011 incluye, al igual que el decreto de urgencia 121-2009, medidas de simplificación de exigencias legales, entre las que se da a PROINVERSIÓN la potestad de aprobar el Plan de Promoción de la Inversión privada y sus modificatorias así como la autorización de viajes al exterior con motivo de actividades de promoción. Las otras medidas, similares al artículo 4° del decreto de urgencia 121-2009 están relacionadas a las certificaciones ambientales; la transferencia automática de terrenos de propiedad del Estado al concedente; y el establecimiento de servidumbres con carácter forzoso por parte del Estado.

f) Se amplía la promoción de la inversión privada en determinados proyectos de inversión a través de asociaciones público privadas y concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

- **Análisis:** Este decreto de urgencia contiene medidas similares a las que se dictaron a través del decreto de urgencia 047-2008 y las medidas adiciones a estas, hechas mediante el decreto de urgencia 121-2009.
Se diferencia del decreto de urgencia 047-2008 en que especifica y limita los temas sobre los que las diversas entidades (Sector concedente, Regulador, Ministerio de Economía y Finanzas y Contraloría General de la República) debían emitir las opiniones previas a la versión final del contrato de concesión. En este caso, siguiendo el articulado del decreto legislativo 1012, limita aún más las atribuciones de la Contraloría General de la República a únicamente una opinión de la versión final del contrato solamente para los aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado.

F) Decreto de urgencia 002-2011: Modifican el artículo 2° del decreto de urgencia N° 001-2011 (Publicado el 21-01-2011) (ANEXO 22).

- **Objeto:** Modificar el artículo 2° del decreto de urgencia 001-2011 para incluir cuatro (4) proyectos de inversión en el listado de proyectos de ejecución prioritaria.
- **Motivación:** Tanto en la exposición de motivos como en los considerandos del decreto de urgencia se indica que los proyectos a ser incluidos en el listado de proyectos priorizados para el 2011 tienen similar importancia , alcance general y necesidad nacional a los comprendidos en el decreto de urgencia 001-2011.

- **Aspectos más relevantes:**
  a) Se incluyó dentro del artículo 2° del decreto de urgencia 001-2011:
  "2. Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1 – Línea 2;
  30. Energía de Nuevas Centrales Hidroeléctricas.
  31. Sistema GLP para Lima y Callao;
  33. Proyecto Especial Chavimochic Fase I – Tercera Etapa"
- **Análisis:** Se hace uso de un decreto de urgencia para incluir nuevos proyectos dentro de los priorizados en el decreto de urgencia 001-2011 sin mayor sustento más que el de asimilar en importancia a los proyectos listados en el decreto de urgencia 001-2011 sin ningún sustento técnico.

III Análisis de la Sentencia del Tribunal Constitucional declarando fundada la demanda de inconstitucionalidad contra los decretos de urgencia 001-2011 y 002-2011

A) Hechos que pueden desprenderse del caso:

1. El 18 de enero del 2011, se publicó en el diario oficial "El Peruano", el decreto de urgencia N° 001-2011, *"Dictan disposiciones extraordinarias a ser aplicadas durante el año 2011, para facilitar la promoción de la inversión privada en determinados proyectos de inversión, asociaciones público-privadas y concesión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos por parte del Gobierno Nacional"*.

2. El 21 de enero del 2011, se publicó en el diario oficial "El Peruano", el decreto de urgencia N° 002-2009 *"Modifican artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 001-2011"*.

3. El 17 de febrero del 2011, se publicó en el diario oficial "El Peruano" el decreto de urgencia N° 005-2011 *"Derogan literal A) del numeral 5.3 del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 001-2011, modificado por Decreto de Urgencia N° 002-2011"*.

4. El Presidente de la República cumplió, dentro del plazo exigido, con dar cuenta por escrito –al Congreso de la República- de la promulgación de los referidos decretos de urgencia conforme el literal a) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República.

5. El Congreso de la República no ejerció control, conforme está estipulado en el artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República, con relación a los referidos decretos de urgencia.

6. El 4 de marzo del 2011, el congresista Yonhy Lescano Ancieta y otros congresistas interpusieron una demanda de inconstitucionalidad contra el decreto de urgencia N° 001-2011 y 002-2011, indicando que los mismos:

   i. Se expidieron sin cumplir con los supuestos habilitantes del inciso 19) del artículo 118° de la Constitución dado que no existía una circunstancia extraordinaria, imprevisible y que ponga en peligro la economía nacional o las finanzas públicas.

   ii. Los decretos materia del presente proceso estaban vulnerando los principios de separación de poderes y seguridad jurídica.

7. El 21 de marzo del 2011, el Tribunal Constitucional resolvió: ***"ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra los Decretos de Urgencia N° 001-2011 y 002-2011".*

8. El 10 de mayo del 2011, el procurador público adjunto especializado en materia constitucional del Ministerio de Justicia, contestó la demanda solicitando que sea declarada infundada. Alegó además que:

   i. No hubo realización del control parlamentario

   ii. Hubo convalidación tácita de los decretos de urgencia por parte del Parlamento.

   iii. Los D.U. Nº. 001-2011 y 002-2011 son una reiteración a las condiciones del D.U. Nº 121-2009, así como también a la necesidad de priorizar el trámite y ejecución de los proyectos ahí considerados, adicionando algunos otros de gran envergadura.

   iv. El antecedente a estos D.U., el D.U. Nº 121-2009 fue expedido debido a la situación de excepcionalidad originada por la crisis financiera internacional que generaba una situación de incertidumbre en la economía mundial.

9. El 24 de mayo del 2011, el Instituto de Defensa Legal presentó un "Informe de Amicus Curiae", opinando sobre la inconstitucionalidad de los D.U. Nºs 001-2011 y 002-2011.

10. El 20 de setiembre del 2011, el Pleno del Tribunal Constitucional declaró **FUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad y, en consecuencia, inconstitucionales los D.U. 001 y 002-2011; e **IMPROCEDENTE** la demanda en lo que respecta al literal a) del numeral 5.3 del art. 5º del D.U. 001-2011 al haber sido derogado por el D.Sup. Nº 005-2011.

B) Análisis de los problemas planteados en el caso

1. El artículo 2º del Reglamento del Congreso[31] indica que el Control Parlamentario es una de las funciones que tiene el Congreso de la República (las otras funciones son la legislativa y la de representación) frente a los actos del Poder Ejecutivo y la Administración Pública.

   Manuel Aragón hace una distinción entre el Control Parlamentario (ejercido por el Poder Legislativo) y el Control Jurídico[32] (ejercido para el caso en análisis por el Tribunal Constitucional). El primero, al ser un ente eminentemente político, basa sus decisiones en razones políticas (de oportunidad) *"no existe un canon fijo y predeterminado de valoración, ya que ésta descansa en la libre apreciación realizada por el órgano controlante"*[33] a diferencia del control judicial o jurisdiccional que es objetivo, es decir, resulta del cumplimiento de un cuerpo normativo.

   De esta manera, al presentarse dos tipos de controles diferentes para determinar la validez de los decretos de urgencia -materia del análisis- podría haberse ejercido el control parlamentario, conforme lo indica el artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República, pero eso no era una limitante para que se pudiera pedir su inconstitucionalidad a través del control jurídico.

   En el caso de los D.U. 001 y 002-2011, como en la mayoría de decretos de urgencia emitidos en el período 2006 - 2011[34] el Congreso de la República no hizo el Control Parlamentario de los Decretos de Urgencia. Esto no significa en sí una "aceptación tácita", ya que en el artículo del Reglamento del Congreso referido al tema, no se indica esta posibilidad.

   Con relación a la supuesta limitación de los congresistas para presentar una acción de inconstitucionalidad contra los D.U. 001 y 002-2011, esta posición no tiene sentido, porque se debe entender que las decisiones del Congreso de la República dentro de la función de control parlamentario, no debería negar a los congresistas minoritarios que presenten una acción de inconstitucionalidad contra los decretos de urgencia, habida cuenta que la misma Constitución les da esa facultad (art. 203°), entendiendo que en el Congreso de la República existen mayorías y minorías y estas últimas también están llamadas a ejercer el control sobre las normas y decisiones que se tomen desde el Poder Ejecutivo.

---

[31] **Definición, funciones generales, estructura, composición y denominación**
Artículo 2. El Congreso de la República es el órgano representativo de la Nación, encargado de realizar las funciones legislativas, de control político y las demás que establece la Constitución del Estado. Es unicameral y está integrado por ciento treinta Congresistas elegidos en forma directa, de acuerdo a ley.

[32] Manuel Aragón: "Constitución control y poder" http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/288/5.pdf

[33] Ibídem pág. 136

[34] De los 383 decretos de urgencia emitidos y sobre los que se dio cuenta al Congreso, solamente 23 de ellos fueron dictaminados por la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, mayoritariamente durante el periodo parlamentario del 2006; y solamente 9 fueron vistos por el Pleno.

2. Se debe hacer una diferenciación entre poder discrecional, la aplicación de los conceptos jurídicos indeterminados, y uso arbitrario del poder. Según García de Enterría:

> *"La discrecionalidad es esencialmente una libertad de elección entre alternativas igualmente justas, o, si se prefiere, entre indiferentes jurídicos, porque la decisión se fundamenta normalmente en criterios extrajurídicos (de oportunidad, económicos, etc.), no incluidos en la Ley y remitidos al juicio subjetivo de la Administración. Por el contrario, la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados es un caso de aplicación de la Ley, puesto que se trata de subsumir en una categoría legal (configurada, no obstante sus imprecisiones de límites, con la intención de acotar un supuesto concreto) unas circunstancias reales determinadas; justamente por ello es un proceso reglado, que se agota en el proceso intelectivo de comprensión de una realidad en el sentido de que el concepto legal indeterminado ha pretendido, proceso en el que no interfiere ninguna decisión de voluntad del aplicador, como es lo propio de quien ejercita una potestad discrecional"*[35].

En el caso de los decretos de urgencia, los presupuestos habilitantes que debe cumplir el Presidente de la República están determinados en la Constitución Política del Perú (art. 118º inc. 19), el Reglamento del Congreso de la República (art. 91º lit. c) así como también en el artículo 11º numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Ley Nº 29158) y el artículo 11º numeral 11.2 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (Decreto Supremo Nª 008-2006-JUS). A excepción de la materia económica financiera, los demás presupuestos habilitantes que se indican son en estricto conceptos jurídicos indeterminados: (interés nacional, carácter excepcional, necesidad, transitoriedad, generalidad, conexidad). Frente a estos, el Tribunal Constitucional ha sentado jurisprudencia, delimitando la conceptualización de los mismos, razón por la que el Presidente de la República sólo puede ceñirse a los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional, por lo que sería imposible que el Presidente de la República pudiera tener una apreciación discrecional para fijar que frente a una situación –que no se ceñía estrictamente a los límites dados por el Tribunal Constitucional- debía emitirse determinado decreto de urgencia.

El Presidente de la República está obligado a motivar y fundamentar los decretos de urgencia. Si esa motivación está fuera de los límites conceptuales dados por el TC o no existe, el Presidente de la República no estaría haciendo uso de la discrecionalidad (ya que no existen diversas alternativas para estos

[35] Eduardo García de Enterría / Tomás Ramón Fernández: Curso de Derecho Administrativo I Duodécima edición, 2004 Thomson Civita. Civittas Ediciones, S.L. p.466 - 467

conceptos) sino podría estar haciéndose un uso abusivo y arbitrario de la facultad para dictar estas medidas extraordinarias[36].

3. Los decretos de urgencia 001 y 002-2011 no habrían cumplido con los supuestos habilitantes al haber sido emitidos sin que las circunstancias fácticas que dieron lugar a su emisión fueran justificativo para su promulgación.

   Esto se desprende del análisis de la exposición de motivos de los decretos de urgencia en cuestión, motivación que trata de justificar la emisión de estos decretos de urgencia. Analizaremos con mayor detalle el caso del decreto de urgencia 001-2011, ya que el decreto de urgencia 002-2011 hace mención a la **necesidad** de incorporar dos proyectos de inversión en infraestructura de igual importancia que los listados en el decreto de urgencia 001-2011 al tener *"similar importancia, alcance general y necesidad nacional a los comprendidos en el decreto de urgencia 001-2011"*. Es decir, el decreto de urgencia 002-2011, sirvió para modificar el decreto de urgencia 001-2011 sin dar un mayor sustento a la necesidad de la ampliación del listado más que lo indicado líneas arriba.

   Ambos decretos de urgencia tratan sobre temas **económico - financieros**, como es el de facilitar la promoción de la inversión privada en determinados proyectos de inversión, asociaciones público-privadas y concesión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

   Además, si bien se indica con precisión una **temporalidad o transitoriedad** para la vigencia de estos decretos de urgencia (hasta el 31 de diciembre del 2011), no se indica nada en relación a los procesos de promoción a la inversión privada que estuvieran en marcha en ese momento (31 de diciembre del 2011). De no haberse declarado la inconstitucionalidad de estos decretos y continuar vigentes las medidas de los decretos de urgencia 001 y 002-2011 para los proyectos de inversión que hubieran sido listados y estuvieran en proceso licitación, concurso, iniciativa privada o asociación público-privada; el

---

[36] Al respecto la STC N.° 29/1982 p. 4 y 5 (Ver: http://www.boe.es/boe/dias/1982/06/28/pdfs/T00001-00005.pdf) toma una posición en relación al uso abusivo o arbitrario de los decretos de urgencia (decreto-ley en la Legislación constitucional española):
"El T.C. podrá, en supuestos de uso abusivo o arbitrario, rechazar la definición que los órganos políticos hagan de una situación determinada como caso de extraordinaria y urgente necesidad (esta naturaleza) que no pueda ser atendida por la vía del procedimiento legislativa de urgencia. Es claro que el ejercicio de esta potestad de control del Tribunal, implica que dicha definición sea explicita y razonada y que exista una conexión de sentido entre la situación definida y las medidas que en el Decreto-ley se adoptan.
Así pues, sin perjuicio del posible y anterior control jurídico-constitucional que corresponde a este T.C., en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma por vía de Decreto-ley. No les autoriza esta competencia, sin embargo, para incluir en el Decreto-ley cualquier género de disposiciones: ni aquéllas que, por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna, directa ni indirecta, con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquéllas que, por su estructura misma, independientemente de lo contenido no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad".

presupuesto habilitante de temporalidad de los decretos de urgencia tampoco habría sido cumplido.

Estos decretos de urgencia han sido la continuación reiterada de otros decretos de urgencia que se dieron con ese fin, para ser aplicados durante los años 2009 (decreto de urgencia 047-2008) y 2010 (decreto de urgencia 121-2009 y decretos de urgencia 032 y 039-2009). En estos casos, la temporalidad era salvada con la emisión de un nuevo decreto de urgencia para el año siguiente, pero nos encontrábamos así ante decretos de urgencia reiterativos, los cuales pierden el sentido de **excepcionalidad** ya que la situación no era extraordinaria ni imprevisible, tomando en cuenta que tres años consecutivos no significa ya una situación de esta naturaleza sino más bien una situación común y habitual.

En la exposición de motivos del decreto de urgencia 001-2011 se indica que: *"el país viene superando los efectos de la crisis financiera internacional y creciendo a niveles adecuados, siendo necesario establecer* ***medidas extraordinarias*** *en materia económica, con el objeto de culminar la adjudicación de determinados proyectos de inversión que cuentan con un nivel de avance sustancial y facilitar determinados proyectos de inversión que por su importancia se requiere adjudicar en el corto plazo".* Además, en un párrafo aparte de la misma exposición de motivos indica que: *"Ahora bien, en relación con la* ***imprevisibilidad*** *de la medida debemos precisar que, se estima que el crecimiento mundial del 2011 será menor al del 2010, debido a que los factores que impulsaron el crecimiento en el 2010 ya no estarán presentes"* para más adelante indicar: *"No obstante, a pesar del entorno internacional incierto (pag. 25 del Marco macroeconómico Multianual) las perspectivas de crecimiento para el Perú en el mediano plazo son positivas"*; tergiversando totalmente el concepto de **excepcionalidad** (que incluye a las situaciones extraordinarias e imprevisibles) dado por el Tribunal Constitucional[37]. Una situación extraordinaria e imprevisible no cuenta con un análisis realizado meses atrás (Marco Macroeconómico Multianual); eso resulta ser una herramienta para prever la manera de afrontar una situación y se elabora con meses de anticipación. Resulta así que lo que se declara como imprevisible estaba previsto desde meses atrás.

La exposición de motivos indica además que *"El Decreto de Urgencia que prioriza los procesos de promoción de la inversión privada, cumple con el principio de* ***necesidad,*** *toda vez que optar por el proceso legislativo del Congreso de la República, implicaría que la facilitación que pretende otorgar la norma en cuanto a la tramitación de los procesos de promoción de la inversión privada, no se aplique de manera inmediata, alargando el proceso de*

[37] STC 0008-2003-AI/TC "a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables".

adjudicación de los proyectos descritos y por lo tanto extendiendo los plazos para su ejecución". Nuevamente cabe indicar que se tuvieron tres años, en este caso para que el Ejecutivo pudiera presentar una iniciativa legislativa con carácter de urgencia con la finalidad de dar mayores facilidades a la inversión privada y no hacer un uso abusivo de los decretos de urgencia alegando la **necesidad** de la emisión inmediata de este tipo de norma.

En los casos de **conexidad y generalidad** estos no han sido indicados en los considerandos de los decretos de urgencia así como tampoco en la exposición de motivos.

4. El artículo 118º de la Constitución Política del Perú, inciso 19 indica que:

"Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en ***materia económica y financiera****, cuando así lo requiere el* ***interés nacional*** *y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos Decretos de Urgencia".*

La emisión de decretos de urgencia es una facultad del Presidente de la República, facultad que por jurisprudencia reiterada del Tribunal Constitucional[38] debe cumplir con determinados requisitos para declarar su constitucionalidad.

El Reglamento del Congreso de la República, como norma de desarrollo constitucional, y como tal debe ser considerada para el análisis de la constitucionalidad de los decretos de urgencia, incluye una serie de requisitos que debería cumplir un decreto de urgencia para ser declarado constitucional. Así, los literales a) y c) del artículo 91º del Reglamento del Congreso indican que:

*"**Procedimiento de control sobre los decretos de urgencia***

Artículo 91. *El Congreso ejerce el control sobre los Decretos de Urgencia dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:*

a) Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto de urgencia, el Presidente de la República ***dará cuenta por escrito al Congreso*** *o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto.*

[38] STC 0008-2003-AI/TC, STC 00025-2008-PI/TC, STC 00007-2009-PI/TC

b) (...)

c) La Comisión informante calificará si el decreto de urgencia versa sobre las materias señaladas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política y se fundamenta en la ***urgencia*** *de normar situaciones* ***extraordinarias e imprevisibles*** *cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituye un peligro para la* ***economía nacional o las finanzas públicas.*** *En todo caso, presenta dictamen y recomienda su derogatoria si considera que las medidas extraordinarias adoptadas mediante el decreto de urgencia no se justifican o exceden el ámbito material señalado en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política. En caso contrario, emite dictamen haciendo constar el hecho para los efectos a que se contrae la parte final del inciso b) de este artículo".*

El Tribunal Constitucional al haber analizado la constitucionalidad de los Decretos de Urgencia, ha realizado una interpretación sistemática del inciso 19) del artículo 118º de la Constitución con el inciso c) del artículo 91º del Reglamento del Congreso y ha sentado jurisprudencia delimitando lo que debe entenderse por cada presupuesto habilitante[39].

En los puntos anteriores se han analizado una serie de problemas que se identificaron de la lectura de la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional Exp. Nº 00004-2011-PI/TC del 20 de setiembre del 2011. Podemos determinar así, que existió vulneración a la Constitución de parte del Poder Ejecutivo por la emisión de los decretos de urgencia 001 y 002-2011, al no cumplir con los presupuestos habilitantes para su emisión y haber hecho un uso abusivo y arbitrario de la facultad de emitir decretos de urgencia.

C) Sobre la Sentencia del Tribunal Constitucional:

El Pleno del Tribunal Constitucional resolvió declarando fundada la demanda de inconstitucionalidad, y en consecuencia, inconstitucionales los Decretos de Urgencia Nºs 001-2011 y 002-2011; además, declaró improcedente la demanda en lo que se refería al literal a) del numeral 5.3 del artículo 5º del Decreto de Urgencia Nº 001-2011, al haber sido derogado por el Decreto de Urgencia Nº 005-2011 antes de la interposición del proceso de inconstitucionalidad.

Esta sentencia se ajusta a la reiterada jurisprudencia constitucional en relación a la constitucionalidad de los decretos de urgencia dados por el Presidente de la República.

El análisis sobre los criterios formales y sustanciales fue el adecuado. Basándose en sentencias anteriores (las que constituyen jurisprudencia), el Tribunal Constitucional analizó el cumplimiento –por parte del Ejecutivo- de las formalidades (refrendo del

[39] Los presupuestos habilitantes delimitados en la STC 0008-2003-AI/TC son: excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad, además de la materia económico - financiera.

Presidente del Consejo de Ministros y dación en cuenta al Congreso de la República), así como sustanciales (la necesidad de que los Decretos de Urgencia en cuestión trataran de materia económica y financiera, así como el carácter de excepcional, necesario, transitorio, general y conexo). Todos estos criterios deberían haber concurrido para que los decretos de urgencia en cuestión hubieran sido declarados constitucionales.

El decreto de urgencia Nº 001-2011 y su modificatoria a través del decreto de urgencia Nº 002-2011, fueron la continuación de una serie de decretos de urgencia[40] que tenían por finalidad en un inicio, facilitar la promoción de la inversión privada priorizando determinados proyectos de infraestructura de obras y servicios públicos. Estos decretos de urgencia contenían el listado de los proyectos de inversión en infraestructura que gozarían de disposiciones extraordinarias para la facilitación de las asociaciones público-privadas.

El primer decreto de urgencia de esta naturaleza (047-2008) se emitió justificándose principalmente en la crisis financiera internacional, motivo por el que indicaban, debían facilitarse las inversiones como manera de dinamizar la economía nacional y superar la crisis financiera internacional. En los siguientes decretos de urgencia (121-2009 y 039-2010) el fundamento estaba en la necesidad de retomar el crecimiento económico a los niveles anteriores a la crisis. Finalmente, la justificación para la emisión de los decretos de urgencia 001 y 002-2011, fue la de agilizar los procesos de concesión *"en un escenario de incertidumbre sobre la evolución de la economía mundial, donde subyacen riesgos"*[41].

Así, la evaluación que hace el Tribunal Constitucional, cuestiona la existencia de los presupuestos habilitantes de excepcionalidad, necesidad y transitoriedad en la emisión de los decretos de urgencia 001 y 002-2001, declarándolos inconstitucionales y expulsándolos del ordenamiento legal.

---

[40] Los decretos de urgencia dados en años anteriores: 047-2008 "Dictan disposiciones extraordinarias para facilitar las asociaciones público-privadas que promueva el gobierno nacional en el contexto de la crisis financiera internacional"; 121-2009 "Prioriza promoción de la inversión privada de diversos proyectos, de asociaciones público-privadas y concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos en el años 2010"; 039-2010 "Priorización de la promoción de la inversión privada de nuevos proyectos de infraestructura y servicios públicos del año 2010"; contenían – en forma similar a los decretos 001 y 002-2011- un listado de proyectos de inversión en infraestructura así como también las medidas para agilizar los procesos de promoción de la inversión privada de estos proyectos.

[41] Tercer párrafo de los considerandos del decreto de urgencia Nº 001-2011, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 18 de enero del 2011.

CASOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA

I CRONOLOGÍA DE LOS PRINCIPALES HECHOS EN EL PROCESO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO TABOADA

16/03/2006.- El Viceministro de Construcción y Saneamiento solicitó a PROINVERSIÓN que incorpore a los proyectos de promoción de la inversión privada el Proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada – PTAR Taboada" (Oficio N° 064-2006/VIVIENDA/VMS) (ANEXO 1)

23/05/2006.- Se publica la Resolución Suprema N° 024-2006-EF ratificando el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION que incorpora al PTAR Taboada en sus proyectos de inversión y le encarga el proceso al Comité en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos (ANEXO 2)

05/09/2006.- Se publica la Resolución Suprema N° 065-2006-EF nombrando a los miembros del Comité PROINVERSION en Infraestructura y de Servicios Públicos. Los nombrados fueron:

a. Alberto Pasco-Font Quevedo (Presidente)
b. Raúl Musso Vento
c. Jesús Vidalón Orellana

04/10/2006.- El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó modificar la denominación del proyecto por "Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales de Lima y Callao" que comprendería los siguientes proyectos de saneamiento: (ANEXO 3)

a. PTAR Taboada
b. La Chira
c. San Bartolo
d. Otros que pudiera identificar el Comité.

31/10/2006.- El Consorcio Taboada S.A. presentó la solicitud de **Iniciativa Privada denominada "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada"**. El consorcio estaba conformado por: Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Odebrecht Investimentos em Infra-Estrutura Ltda. (ANEXO 4)

14/11/2006.- PROINVERSIÓN admitió a trámite la Iniciativa Privada, solicitando se subsane algunas observaciones realizadas por la Secretaría General. (ANEXO 5)

19/12/2006.- PROINVERSIÓN da por subsanadas las observaciones de la propuesta de Odebrecht. Ese mismo día, se publicó en El Peruano la Resolución Suprema N° 104-2006-EF que ratificaba el acuerdo del 4 de octubre, que modificaba la denominación del Proyecto Taboada y ampliaba el espectro de obras. (ANEXOS 6 y 7)

15/06/2007.- SEDAPAL emitió opinión técnica favorable a la Iniciativa Privada presentada por Odebrecht (Carta N° 1083-2007-GG). (ANEXO 8).

19/06/2007.- La Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitió opinión técnica favorable a la Iniciativa Privada (Oficio N° 614-2007-VIVIENDA/VMCS-DNS) (ANEXO 9).

10/12/2007.- El Comité en Saneamiento y Proyectos del Estado aprobó las modificaciones a la Iniciativa Privada de Odebrecht y la Declaración de Interés de la misma (Acuerdo N° 488-07-2007-Saneamiento) (ANEXO 10).

11/12/2007.- El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN ratificó el acuerdo N° 488-07-2007-Saneamiento (ANEXO 11).

17/12/2007.- Se remite el Oficio N° 180/2007/CPS-CPS/PROINVERSION solicitando, de acuerdo al numeral 15.4 del art. 15 del Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, al consocio TABOADA S.A. que manifieste su conformidad a las modificaciones solicitadas por PROINVERSIÓN (ANEXO 12).

18/12/2007.- El Consorcio Taboada manifestó su conformidad a las modificaciones (Carta CCT-09-2007) (ANEXO 13).

20-21/12/2007.- Se publicó la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada en los Diarios El Peruano y Gestión, así como en el portal Web de PROINVERSIÓN (ANEXO 14).

11/01/2008.- El Comité de Saneamiento aprobó modificar el Numeral XI del Resumen Ejecutivo de la Iniciativa Privada (Acuerdo N° 495-01-2008-Saneamiento) (ANEXO 15).

14-15/01/2008.- Se publicó en El Peruano, Gestión y el Portal de PROINVERSIÒN la modificatoria aprobada por el Comité de Saneamiento (ANEXO 16).

23/01/2008.- El Comité acordó precalificar como terceros interesados en el Proyecto a las siguientes empresas: (Acuerdo N° 499-09-2008-Saneamiento) (ANEXO 17)

Empresa	País
Keppel Seghers Engeneering Siungapore Pte. Ltd	Singapur
FYPASA	México
ACS Servicios Comunicaciones y Energía S.L.	España
Consorcio Oquendo (Veolla / COSAPI)	Francia – Perú
OHL Medio Ambiente Inima, SAU	España

Constructora Andrade Gutierrez	Brasil
Empresa de Servicios Sanitarios del Bio Bio	Chile

De las seleccionadas, las que cumplieron con presentar sus propuestas técnicas y económicas fueron:

Empresa	País
ACS Servicios, Comunicaciones y Energía	España
Consorcio Concesión Taboada (Keppel – Odebrecht)	Singapur – Brasil
Consorcio AGESSBIO (Andrade Gutierrez – Essbio)	Brasil – Chile

05/02/2008.- El Consejo Directivo de PROINVERSIÒN aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto de inversión contenido en la Iniciativa Privada "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada" (ANEXO 18).

29/03/2008.- Se publicó la Resolución Suprema N° 040-2008-EF ratificando el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÒN.

La norma fue suscrita por:

Alan García Pérez– Presidente de la República

Luis Carranza – Ministro de Economía y Finanzas

Enrique Cornejo – Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

31/03/2008.- El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del PTAR Taboada (ANEXO 20).

01/04/2008.- Eduardo Escobal Mc Evoy, Jefe de Proyectos de Saneamiento de PROINVERSIÓN, remitió a Guillermo León (Presidente de SEDAPAL), el Oficio N° 83/2008/CPS-SAN/PROINVERSION, indicando que **"las Bases del Concurso deberán incluir los aspectos técnicos pertinentes, que permitan a los futuros Postores elaborar sus Ofertas Técnicas"**, por ello "(...) producto de las reuniones y consultas técnicas que se han venido realizando, y en aras de fomentar competencia sobre una misma base técnica, consideramos necesario que vuestra representada, como **ente**

técnico competente, tenga a bien establecer los siguientes aspectos". Estableciendo como puntos fundamentales: (ANEXO 21)

a. Parámetros básicos de calidad de las aguas a ser tratadas.
b. Eficiencias de remoción mínimas.

El oficio adjunta el Anexo "Sustento de Requerimientos de los Parámetros de Calidad de las Aguas Residuales y Valores de Remoción en los procesos de tratamiento a ser ofertados por los postores".

Algunas de las razones señaladas para el pedido son:

a. "Permite la evaluación de las Ofertas Técnicas de manera objetiva (...)
b. (...) permitan una evaluación objetiva de los procesos de tratamiento que plantean los postores (...)
c. Teniendo estos parámetros fijados previamente, la supervisión es más objetiva en razón de que al Concesionario se le puede exigir el cumplimiento de los valores o porcentajes de remoción (...)
d. Permite definir de forma clara, en el Contrato de Concesión, las responsabilidades entre el Concesionario y el Concedente (...)
e. (...) las Auditorias Técnico – Financieras son objetivas (...)
f. Un sistema de sanciones basado en el incumplimiento de parámetros bajo total control es más equitativo y reduce el riesgo de generación de controversias y conflictos.
g. Permitiría establecer con transparencia y equidad los montos requeridos para el restablecimiento del equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión".

02/04/2008.- Jorge Barco Martínez, Gerente General de SEDAPAL, remitió la Carta N° 474-2008-GG a Eduardo Escobal Mc Evoy (Proinversión), mediante la cual responde a la solicitud para establecer los "aspectos técnicos pertinentes a ser incluidos en las bases y que permitirán a los postores elaborar adecuadamente sus ofertas técnicas y económicas". Refiriéndose puntualmente a los "parámetros básicos" (ANEXO 22).

Así establecieron los siguientes parámetros:

RUBRO	Parámetro Básico
Zona de medición y control de calidad del agua.	
- **Franja Paralela a la costa.**	**300 m. (En relación al eje de descarga de la Planta)**
- **Distancia hacia el sur.**	**300 m.**
- **Distancia hacia el norte.**	**700 m.**
Calidad del Agua a ser tratada	
Carga orgánica total por día como DBO_5	**604,800 Kg.**

Carga orgánica total por día como DQO	1'209,600 Kg.
Coliformes Totales	10^8 NMP/100ml
Coliformes Fecales	10^8 NMP/100ml
Sólidos sediméntales	< 8,5 ml/l-h
Aceites y grasas	< 100 mg/l
PH	6 – 8,5
Nitrógeno total	50 mg/l
Nitrógeno amoniacal	40 mg/l
Fósforo total	12 mg/l

Y sobre las "eficiencias mínimas para el caso de Propuestas Técnicas que incluyan procesos de tratamiento, biológicos y/o químicos se definen los siguientes valores":

Variable	% Remoción Mínima / Valor Mínimo
DBO	70%
DBQ	70%
NTK	22%
P – Total	11%
Sólidos suspendidos totales	75%
Coliformes Fecales	99,99%
Coliformes Totales	99,99%
Helmintos	97%
PH	6 – 8,5
Nitrógeno total	50 mg/l
Nitrógeno amoniacal	40 mg/
Fósforo total	12 mg/l

02/04/2008.- Proinversión lanzó la Convocatoria al Concurso de Proyectos Integrales para el PTAR Taboada (ANEXO 23)

03/04/2008.- Eduardo Escobal Mcvoy, remitió a Guillermo León Suematsu (Presidente de Directorio de SEDAPAL), el Oficio N° 88/2008/CPS-SAN/PROINVERSION solicitando "opinión, comentarios y/o sugerencias a las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Taboada". En el documento se indicaba que **el día 2 de abril se convocó al Concurso.** La carta es remitida con copia a Carlos Ollé – Gerente de Desarrollo e Investigación de SEDAPAL (ANEXO 24).

03/04/2008.- Pedro Grados Smith, Presidente del Comité de Saneamiento en PROINVERSIÓN, remitió a Guillermo León el Oficio N° 36/2008/CPS-CPS/PROINVERSIÓN indicando que "PROINVERSION se encuentra próxima a efectuar la convocatoria para el Concurso (...)" por lo que *"las Bases del referido Concurso incluyen, entre otros, aspectos técnicos que deben coadyuvar a la elaboración de las Oferta Técnicas* a ser presentadas por los futuros participantes". Por ello, "con el fin de garantizar la conservación de la calidad del agua en la zona costera del cuerpo receptor (...) ***resulta necesario definir el ancho de dicha zona y como resultado de la misma determinar las características mínimas del lanzamiento submarino mediante el cual se descargaría el efluente de la futura PTAR"*** (ANEXO 25)..

02-03/04/2008.- PROINVERSIÓN publicó la Convocatoria a Concurso de Proyectos Integrales para el Proyecto PTAR Taboada en los diarios "El Peruano", "Gestión" y "La República" (ANEXO 26).

11/04/2008.- Pedro Grados Smith, Presidente del Comité en Saneamiento y Proyectos del Estado recibió la Carta N° 511-2008-SG suscrita por Jorge Barco Martínez, Gerente General de Sedapal. En la carta se le informa que la solicitud de definición de aspectos técnicos que realizan ya había sido contestada previamente en la Carta N° 474-2008-GG (ANEXO 27).

14/04/2008.- Eduardo Escobal Mc Evoy remite a Guillermo León, el Oficio N° 105/2008/CPS-SAN/PROINVERSION con relación al "Decreto Supremo N° 050-2008-EF(...) mediante el cual **se exceptúa del cumplimiento de la fase de preinversión del ciclo del Proyecto** a que se refiere la Ley N° 27293 – Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, incluida la declaración de viabilidad, **a tres proyectos de Inversión Pública relacionados con el Colector Costanero y el Tratamiento de Aguas Residuales en Taboada.** (...)" y solicitan que Sedapal brinde información "respecto de las características básicas de los referidos Proyectos de Inversión Pública (...) precisar si, en alguna medida, los referidos proyectos (...) representarán alguna obligación para el futuro Concesionario". La carta fue remitida con copia al Gerente General, Jorge Barco y al Gerente de Desarrollo e Investigación Carlos Ollé (ANEXO 28).

12/05/2008.- Se publicó el Decreto Legislativo 1012, *"Lay Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada"* (ANEXO 29).

Con relación a las Opiniones Previas esta norma señalaba que:

*"**9.3** El diseño final del contrato de Asociación Público – Privada, a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada correspondiente, **requerirá la opinión favorable de la entidad pública competente y del Ministerio de Economía y Finanzas** (...)*

*El Informe Previo de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del Contrato de Asociación Público – Privada **sólo podrá versar sobre aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado** (...) Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio del control posterior.*

Los informes y opiniones se formularán una sola vez por cada entidad, salvo que el Organismo Promotor de la Inversión Privada solicite informes y opiniones adicionales".

La norma fue suscrita por:
Alan García Pérez – Presidente de la República
Jorge del Castillo – Presidente del Consejo de Ministros
Luis Carranza – Ministro de Economía y Finanzas

13/05/08.- Se publica el Decreto Legislativo N° 1013, "Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente."
El literal d) del art. 7 establece que corresponde al Ministerio del Ambiente elaborar los Límites Máximos Permisibles de acuerdo con los planes respectivos y con la opinión del Sector respectivo (ANEXO 30).

La norma fue suscrita por:
Alan García Pérez – Presidente de la República
Jorge Del Castillo – Presidente del Consejo de Ministros
Ismael Benavides – Ministro de Agricultura
Juan Valdivia – Ministro de Energía y Minas
José García Belaúnde – Ministro de Relaciones Exteriores
Hernán Garrido - Lecca – Ministro de Salud

20/05/2008.- El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto PTAR Taboada (ANEXO 31).

29/05/2008.- Se publicó el Decreto Legislativo N° 1016 que modificó la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del D. Leg. 1012. Dejando establecido que:
"Las iniciativas privadas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo hayan sido declaradas de interés y hasta su adjudicación mediante oferta pública, licitación pública, concurso de proyectos integrales o adjudicación directa, según sea el caso, seguirán sujetas a las normas y disposiciones vigentes al momento de su presentación, siéndoles aplicable lo establecido en el art. 16 de la presente norma. En caso que los terceros interesados en la ejecución del proyecto objeto de la iniciativa privada decidan no continuar con el proceso, el Organismo Promotor de la Inversión Privada no ejecutará la garantía presentada por éstos en el marco de lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento dela Ley de Promoción de la Inversión Descentralizada(...)"
(ANEXO 32).

La norma fue suscrita por:
Alan García Pérez – Presidente de la República
Jorge del Castillo – Presidente del Consejo de Ministros
Luis Carranza – Ministro de Economía y Finanzas

19/06/2008.- Mediante Oficio N° 81/2008/CPS-CPS/PROINVERSIÓN, dirigido al Viceministro de Construcción y Saneamiento Señor Juan Sarmiento Soto, Pedro Grados Smith, Presidente del Comité en Saneamiento y Proyectos del Estado, solicitó se gestione a través del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los "límites máximos permisibles" para el parámetro de los "coliformes fecales (termotolerantes)". En el oficio en mención se indicaba además que ***"la fijación de este parámetro, es uno de los elementos importantes que requieren los participantes del Concurso para definir el tipo de tecnología con el que concursarán y elaborarán su propuesta técnica y económica"*** (ANEXO 33).

26/06/2008.- Se publicó el Decreto Supremo N° 042-2008-PCM aprobando el "Límite Máximo Permisible para el parámetro de "Coliformes Fecales" para efluente de la **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales a ser proyectada en la zona denominada Taboada**". El DS establecía lo siguiente: (ANEXO 34).

- LMP para el parámetro "Coliformes Fecales" con un valor de 10,000 NMP/100ml.
- Se entiende como Planta de Tratamiento de Aguas Residuales *"aquellos sistemas que incluyen procesos Físico – Químicos y/o Biológicos con un nivel de tratamiento superior al Tratamiento Preliminar"*
- El Ministerio del Ambiente, en coordinación con el MVCS, *"actualizará el LMP aprobado (...) de acuerdo a los estudios técnicos correspondientes, a fin de garantizar las condiciones de uso del cuerpo receptor"*.
- Se exonera del plazo de Consulta Pública al LMP por única vez.

La norma fue suscrita por:
Alan García – Presidente de la República
Jorge Del Castillo – Presidente del Consejo de Ministros
Antonio Brack – Ministro de Ambiente
Enrique Cornejo – Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

03/07/2008.- Se emitió el Informe Técnico N° 044/2008/CPS-SAN/PROINVERSION **elaborado por cuatro consultores de PROINVERSIÓN**, dirigido al Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado Pedro Grados Smith. En la página cuatro del documento, se indica:

> *"2.5. En cuanto al valor límite de coliformes fecales del efluente de la planta de tratamiento al que se refiere el último párrafo de la respuesta a la consulta N° 13, literal d, de la Circular N° 7, a través del Decreto Supremo N° 042-2008-PCM publicado el 26.06.08 en el Diario El Peruano, se aprobó el Límite Máximo Permisible para el parámetro de coliformes fecales, para el efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada"* (ANEXO 35).

11/07/2008.- A través del Oficio N° 104/2008/CPS-CPS/PROINVERSIÓN, dirigido al Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento Enrique Cornejo Ramírez, el señor Pedro Grados Smith, Presidente del Comité en Saneamiento y Proyectos del Estado de PROINVERSIÓN solicitó ***"complementar la norma a que se refiere el párrafo***

anterior[42] ***(...) precisando su inaplicabilidad para aquellos casos en los que la ejecución de la PTAR Taboada, se efectúe a través de procesos de tratamiento preliminar con infraestructura de disposición final del efluente mediante emisario submarina".*** El oficio indicaba además, que habían recibido comunicaciones por parte de dos participantes *"manifestando su* ***disconformidad respecto de lo indicado en el referido Decreto****, aduciendo limitaciones respecto de la aplicación de determinadas alternativas tecnológicas (...)* ***lo que iría en contra de lo establecido en las Bases del Concurso***" (ANEXO 36).

15/07/2008.- Se publica la Resolución Suprema N° 066-2008-EF que ratifica el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que modifica el Plan de Promoción de la Inversión Privada de Taboada (ANEXO 37).
Suscriben la norma:

Alan García – Presidente de la República
Luis Carranza – Ministro de Economía y Finanzas
Enrique Cornejo – Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

31/07/2008.- Se publicó el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM que aprobaba los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ANEXO 38).

21/08/2008.- Oficio N° 126/2008/CPS-CPS/PROINVERSION dirigido al señor Enrique Cornejo Ramírez, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicitándole se sirva indicar *"**el tratamiento legal que con relación al Decreto Supremo Nº 042-2008-PCM se debe observar, para aquellos casos en los que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Taboada, contemple solo procesos de tratamiento preliminar con infraestructura de disposición final del efluente mediante emisario submarino***" (ANEXO 39).

05/09/2008.- El Director Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, José Luis Becerra Silva, confirmó en Memorándum al Viceministro de Construcción y Saneamiento que *"**las disposiciones del Decreto Supremo Nº 042-2008-PCM no serán de aplicación para aquellos casos en los que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Taboada, se implemente sólo con sistemas y/o componentes que incluyan proceso de tratamiento preliminar con infraestructura para la disposición final del efluente mediante emisario submarino***" (Memorándum Nº 956-2008-VIVIENDA/CMCS_DNS) (ANEXO 40).

09/09/2008.- Ricardina Cárdenas Gallegos, Directora de la Oficina del Medio Ambiente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, confirmó que las disposiciones del D.S. Nº 042- 2008-PCM **no son de aplicación para determinados casos de la PTAR Taboada**. (Informe Nº 46-2008-VIVIENDA-VMCS_OMA) (ANEXO 41).

17/09/2008.- El Viceministerio de Construcción y Saneamiento remite a PROINVERSIÓN el Memorándum Nº 956-2008-VIVIENDA/VMCS_DNS y el Informe Nª 46-2008-VIVIENDA-VMCS-OMA con relación a la aplicación del D.S. Nº 042-2008-PCM (ANEXO 42).

---

[42] Se refiere al Decreto Supremo N° 042-2009-PCM, publicado en el diario El Peruano el 26 de junio del 2008.

02/10/2008.- A través de la **Circular Nº 32**, Pedro Grados Smith, Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado hace de conocimiento los oficios e informes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **sobre la inaplicación del D.S. 042-2008-PCM para los casos en los que el Proyecto** Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Taboada **se implemente solamente con sistemas y/o componentes que incluyan proceso de tratamiento preliminar con infraestructura para la disposición final del efluente mediante emisario submarino** (ANEXO 43).

07/10/2008.- El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acuerda modificar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto PTAR Taboada (ANEXO 44).

18/12/2008.- Se publicó el Decreto de Urgencia Nª 047-2008, dictando disposiciones extraordinarias para facilitar las Asociaciones Público – Privadas que promueva el Gobierno Nacional en el contexto de la crisis financiera internacional. El Decreto declara de Necesidad Nacional la implementación de 12 proyectos, entre los que se encuentra la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Taboada. La viabilidad de los proyectos "podrá ser otorgada" en la etapa de Prefactibilidad.

En su artículo 6, desarrollando lo establecido en el D. Leg. 1012, indica que *"Las opiniones previas que (...) deban emitir las distintas entidades del Estado, incluyendo los organismos reguladores y la Contraloría General de la República, respecto de los proyectos a que se refiere el Artículo 2 se efectuarán* ***respecto de la versión final del contrato de concesión y únicamente respecto de aquellos aspectos de su estricta competencia***" (ANEXO 45).

La norma es suscrita por:
Alan García – Presidente de la República
Yehude Simon – Presidente del Consejo de Ministros
Pedro Sánchez – Ministro de Energía y Minas, encargado del Despacho de Economía y Finanzas.

30/12/2008.- El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprueba el Contrato a ser suscrito entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento; y el CONCESIONARIO del Proyecto PTAR Taboada. El mismo tendrá la intervención de SEDAPAL (ANEXO 46).

06/01/2009.- PROINVERSIÓN remite a la Contraloría General de la República el Oficio Nº 4-2009/PROINVERSION/DE solicitando la emisión del Informe Previo y remitiendo información del proceso de promoción de la inversión privada.

08/01/2009.- El Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, mediante Oficio Nº 006-2009-SUNASS-10, ratificó la opinión favorable expresada en el Oficio Nª 289.2008.SUNASS.10 sobre el contrato Taboada, basándose en el Informe Nº 001-2009-SUNASS-110. Este informe advertía **a** PROINVERSIÓN que el riesgo principal de la PTAR Taboada era tecnológico (que el

sistema de tratamiento no cumpliera con la totalidad de condiciones de operación establecidas en El Contrato) (ANEXO 47).

12/01/2009.- PROINVERSIÓN remitió información complementaria a la Contraloría General de la República. (Oficio Nº 18-2009-PROINVERSION/DE)

22/01/2009.- La Contraloría General de la República emitió Opinión Previa sobre la Iniciativa Privada del PTAR Taboada. El documento suscrito por la Vicecontralora General de la República, Rosa Urbina Mancilla[43], señala lo siguiente: (ANEXO 48)

- "(...) Se aprecia que la operación contiene los instrumentos formales establecidos en el Reglamento para la Emisión del Informe Previo sobre las Operaciones de Endeudamiento y Garantías del Estado aprobado por Resolución de la Contraloría".
- "Sin perjuicio de lo señalado, la Agencia deberá (...) **evaluar lo señalado por SUNASS en su Oficio Nº 282-2008-SUNASS-010 del 16.DIC.08 y en el Informe 001-2009-SUNASS-110, sobre el riesgo tecnológico relacionado al Proyecto**".
- "De otro lado, es importante que se verifique si el informe 464-2008-EF/65.11, emitido por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del MEF, se sustenta en la metodología para los cálculos aprobada por Resolución Ministerial debidamente publicada tal y como lo establece el Decreto Supremo 146-2008-EF de fecha 8 de diciembre de 2008".

11/02/2009.- La Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, propone a la Directora de PROINVERSIÓN la *"**participación de un representante de esta Dirección General para que coadyuve en la evaluación técnica de las propuestas**, teniendo en cuenta los criterios técnicos y sanitarios pertinentes que se exigirán al mencionado proyecto para el otorgamiento de la Autorización Sanitaria. (...) Dicha propuesta fue rechazada por PROINVERSIÓN"[44] (Oficio N° 459-2009/DG/DIGESA)* (ANEXO 49)

20-21/02/2009.- DIGESA precisa a PROINVERSIÓN que *"en el proceso de selección deberá armonizarse la aplicación del Decreto Ley N° 17752 – Ley General de Aguas y sus reglamentos, con el Decreto Supremo N° 042-2008-PCM que aprueba el Límite Máximo Permisible (...)"* para la PTAR Taboada. (Oficios N° 570-2009 y 640-2009/DG/DIGESA) (ANEXO 50).

26/02/2009.- PROINVERSIÓN adjudica la Buena Pro a la empresa ACS Servicios, Comunicaciones y Energía de España (ANEXO 51) .

02/03/2009.- La Constructora Norberto Odebrecht S.A. solicita que de oficio PROINVERSIÓN declare la nulidad del acto administrativo de otorgamiento de la Buena Pro, **por contravenir a la Constitución, las leyes y los reglamentos** (en este caso al art. 51º de la Constitución; Ley 17752, Ley General de Aguas; D.S. 011-2006-VIVIENDA; al D.S. 042-2008-PCM) así como también *"por ser atentatorio contra el INTERÉS PÚBLICO Y A LA CONSERVACIÓN EL MEDIO AMBIENTE, **que deben primar por sobre cualquier interés particular**"*. Indica además que *"como consecuencia de LA NUNILAD PRODUCIDA, debe procederse a una nueva calificación de la Propuesta técnica, para verificar el cumplimiento de las normas antes citadas"* (ANEXO 52).

---

[43] Quien era Contralor General de la República, el señor Genaro Matute, había cumplido su período en octubre del 2008 y el gobierno estaba en proceso de nombrar un nuevo Contralor General de la República.

[44] Referencia tomada del Informe de DIGESA remitido al Ministerio de Vivienda el 4 de mayo de 2009.

16/03/2009.- La Constructora Norberto Odebrecht S.A. se desistió de la impugnación presentada indicando que se debía a que *"**en razón de la grave crisis mundial y de la necesidad del Estado de dar continuidad al Plan Anti-Crisis a través de inversiones en infraestructura, el Consorcio Concesión Taboada, reafirmando su compromiso con el desarrollo del país, ha considerado oportuno DESISTIRSE DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN**"* (ANEXO 53).

17/04/2009.- La Oficina General de Asesoría Jurídica del MINSA respondió precisando que el D.S. N° 042-2008-PCM **es de aplicación al PTAR Taboada** (Informe N° 385-2009-OGAJ/MINSA.

28/04/2009.- Segundo Fausto Roncal Vergara, Director Ejecutivo de la Dirección de Ecología y Protección del Ambiente de DIGESA, remite al Director General de Salud Ambiental, Javier Hernández Campanella, el Informe N° 002065-2009/DEPA/DIGESA. Concluyendo que: (ANEXO 54)

*"1. El sistema de tratamiento propuesto por la Empresa ACS Servicios, Comunicaciones y Energía S.L. de acuerdo a los niveles de depuración evaluados, se enmarcan dentro de un **TRATAMIENTO PRELIMINAR** conforme lo establece la normatividad técnica sanitaria vigente.*
*2. Considerando la conclusión anterior, **no cumple con las exigencias del Decreto Supremo N° 042-2008-PCM al no considerar como tratamiento mínimo antes de su descarga el TRATAMIENTO PRIMARIO**.*
3. Sobre la base de lo analizado, se concluye que el sistema propuesto por la empresa ACS Servicios, Comunicaciones y Energía S.L. no cumple con las normas sanitarias vigentes."

30/04/2009.- Se publica la Resolución Suprema N° 047-2009-EF designando a los miembros del Comité PROINVERSIÓN en Proyectos de Saneamiento e Irrigación. Los designados fueron: (ANEXO 55)

- Ismael Benavides Ferreyros (Presidente)
- Fernando Toledo Arburúa
- Jesús Vidalón Orellana.

04/05/2009.- El Ministro de Salud, Oscar Ugarte, remitió al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Informe N° 002065-2009/DEPA/DIGESA *"mediante el cual se concluye que la propuesta en mención no cumple con las normas sanitarias vigentes"* (ANEXO 56).

06/05/2009.- Se publicó el Decreto Supremo N° 099-2009-EF aprobando el otorgamiento de garantías y seguridades en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones del Concedente en el PTAR Taboada (ANEXO 57).

06/05/2009.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – a cargo de la señora Nidia Vilchez – solicitó opinión a los Ministros del Ambiente y de Salud con relación a la Propuesta Ganadora de la Buena Pro del PTAR Taboada. (Oficios N° 478-2009-VIVIENDA/DM y 516-2009-VIVIENDA/DM) (ANEXO 58).

07/05/2009.- El Ministro del Ambiente, Antonio Brack, remitió a la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Nidia Vilchez, Opinión del Sector con relación a la Propuesta Técnica de la Empresa Ganadora del PTAR Taboada. Ahí se trasladan las siguientes conclusiones: (Oficio N° 096-2009-DM/MINAM) (ANEXO 59).

- *"El Proyecto establece que el diseño del emisario submarino obedece a cumplir con los parámetros de calidad del cuerpo receptor en la zona costera denominada*

Zona de Conservación de Calidad de Agua – ZCCA, superficie que va desde la línea de baja marea hasta 300 m. mar adentro. Sin embargo, el proyecto no ha considerado como criterio de evaluación el cumplimiento de lo establecido por la Clase VI de la Ley General de Aguas, (aguas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial) en la zona fuera de la zona de exclusión y/o mezcla.

- *En el Proyecto no se considera como referencia los Estándares Nacionales de Calidad de Agua ECA – Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM (30 de julio del 2008) los cuales son de cumplimiento como parte de la normativa ambiental vigente: cabe mencionar la gran diferencia que existe en los valores de los ECA Agua y los derogados recientemente de la Ley General de Aguas.*
- *Sobre la disposición de residuos sólidos producidos por la PTAR, el proyecto contempla que previamente lavados y compactados serán transportados a los botaderos autorizados, lo cual transgrede la Ley General de Residuos y su reglamento.*
- *El Proyecto no menciona dos aspectos importantes que son la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por parte de la Autoridad Competente (MVCS) y la obtención de la aprobación de la Autorización de vertimientos correspondientes por parte de la ANA (Antes DIGESA) y la autorización de la disposición subacuática por parte del DICAPI antes de proceder a la ejecución de la obra."*

02/06/2009.- Mediante Oficio N° 543-2009-VIVIENDA/DM, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento Nidia Vílchez, solicitó al Contralor General de la República *"obtener su opinión sobre el cumplimiento del Principio de Legalidad durante la prosecución del proceso"*, debido, a su entender que ***"se advierte que durante el proceso se habría incurrido en un error de interpretación normativa, pues no se habrían aplicado los estándares de calidad de agua establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, vigentes desde el 1 de agosto del 2008..."*** (ANEXO 60).

01/07/2009.- De acuerdo al acta de la Sesión del Consejo de Ministros de la fecha, se aprobó el Proyecto de Decreto de Urgencia presentado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Francis Allison, mediante el cual se declara en estado de emergencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, la infraestructura para la prestación de los servicios de saneamiento de la zona denominada Taboada, por el término de seis (6) meses y dictan otras medidas. Así, el proceso de promoción de la Inversión privada en el caso del PTAR Taboada pasaba de PROINVERSIÓN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el que se encargaría del mismo. Los considerandos del D.U. Nª 070-2009 indicaban que tanto el D.S. Nº 002-2008-MINAM, publicado el 31 de julio de 2008, que aprobaba los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECAS), como el Decreto Supremo N° 042-2008-PCM, que aprobaba el "Límite Máximo Permisible para el parámetro de "Coliformes Fecales" para efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales a ser proyectada en la zona denominada Taboada", no habían sido ***"correctamente consideradas en el Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada - PTAR Taboada"*** razón por la cual se determinó que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dirigiera el proceso de promoción de la inversión privada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de las zona denominada Taboada, creando un Comité Especial para el mismo. Este proyecto fue publicado en el diario oficial El Peruano el **03/07/2009** como Decreto de Urgencia N° 070-2009 *"Declaran en Estado de*

Emergencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley 26338, la Infraestructura para la prestación de los servicios de saneamiento de la zona denominada Taboada, por el término de seis (6) meses y dictan otras medidas" (ANEXOS 61 y 62)

Se le aplican los alcances del Decreto de Urgencia N° 047-2008.

Suscribieron la norma:
Alan García – Presidente de la República
Yehude Simon – Presidente del Consejo de Ministros
Francis Allison – Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
José Chang – Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Economía y Finanzas

01/07/2009.- De acuerdo al acta de la Sesión del Consejo de Ministros de la fecha, se aprobó el Proyecto de Decreto de Urgencia presentado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Francis Allison, mediante el cual se dictaron disposiciones para la implementación de los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto de Urgencia N° 070-2009, dejando en suspenso la aplicación de ese Decreto de Urgencia a los resultados de la consulta formulada a la Contraloría General de la República respecto al cumplimiento del Principio de Legalidad en el proceso realizado por PROINVERSIÓN. Este proyecto fue publicado en el diario Oficial El Peruano el **3 de julio de 2009** como Decreto de Urgencia Nº 071-2009 *"Dictan disposiciones para la implementación de los artículos 1, 2 y 3 del Decreto de Urgencia 070-2009"* (ANEXO 63 y 64).

Suscribieron la norma:
Alan García – Presidente de la República
Yehude Simon – Presidente del Consejo de Ministros
Francis Allison – Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Luis Carranza – Ministro de Economía y Finanzas.

07/07/2009.- Mediante Oficio N° 00291-2009-CG/DC, el Contralor General de la República Fuad Khoury solicita al señor Abelardo de la Torre Villanueva, Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, *"información sobre el proceso de promoción de la inversión privada del proyecto materia de comentario"* (ANEXO 65).

24/07/2009.- El Contralor General de la República Fuad Khoury, emitió el Oficio N° 00388-2009-CG/DC en el que se indica que el proceso ha sido bien llevado (ANEXO 66).

04/08/2009.- Firma del Contrato (ANEXO 67).

30/04/2009.- Suscripción de 1ra. Adenda al Contrato

12/11/2010.- Suscripción de 2da. Adenda al Contrato, referida a las Garantías y seguridades otorgadas por el Estado Peruano.

II CRONOLOGÍA DE LOS PRINCIPALES HECHOS EN EL PROCESO DE CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA (PIURA)

16/03/2008.- Fue publicado el **DS 011-2008-MTC**, mediante el cual se modificó el **Plan Nacional de Desarrollo Portuario** en la parte relativa a la modernización y desarrollo de los Terminales Portuarios regionales administrados por ENAPU, se incluyó a **Paita**, General San Martin (Pisco), Ilo, Pucallpa e Iquitos. A través del referido Decreto Supremo, se modificó lo establecido en los artículos 28° y 29° de la Ley del Sistema Portuario Nacional, en relación con la conformación de las Autoridades Portuarias Regionales y sus atribuciones, restringiendo su rol sólo al ámbito de los puertos de carácter regional ubicados en su jurisdicción (ANEXO 68).

25/03/2008.- El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó los Planes de Promoción de la Inversión Privada correspondientes a los Terminales Portuarios de Paita y General San Martín - Pisco, elaborados por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos (ANEXO 69).

25/03/2008.- El Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobó los Planes de Promoción de la Inversión Privada correspondientes a los Terminales Portuarios de Paita y General San Martín - Pisco, elaborados por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos (ANEXO 70).

27/03/2008.- el Consejo Directivo de PROINVERSION acordó aprobar los Planes de Promoción de la Inversión Privada del Terminal Portuario de Paita (ANEXO 71).

05/04/2008.- Se emite la Resolución Suprema 041-2008-EF que ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION por el que se aprobó el Plan de Promoción del Terminal Portuario de Paita (ANEXO 72).

11/04/2008.- Se aprobaron las Bases del Concurso de Concesión del Puerto de Paita (ANEXO 73).

13/05/2008.- Se publicó el Decreto Legislativo N° 1012 que aprobó la **Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la Generación de Empleo Productivo,** y dictó Normas para la **agilización** de los **procesos de Promoción de la Inversión Privada** (en adelante, **Ley Marco de Asociaciones Público Privadas)** (ANEXO 74).

23/09/2008.- Por Acuerdo N° 538-123-23/09/2008/D adoptado por el Directorio de la **APN se resolvió calificar** como **infraestructura nueva** al Terminal Portuario de Paita, (construido desde 1966, es decir desde hacía 42 años al momento de la adopción del acuerdo). La calificación como infraestructura nueva permitiría así que el operador privado que lo administrara, pudiera ejercer exclusivamente las actividades y servicios portuarios, pudiendo establecer también tarifas en condiciones monopólicas, lo que podía conllevar a un abuso de posición de dominio (ANEXO 75).

03/11/2008.- Uno de los postores precalificados, la empresa APM TERMINALS PAITA hizo la consulta N° 22:

"Sugerimos se amplíe en 30 días hábiles adicionales el plazo entre la fecha de adjudicación de la Buena Pro y la Fecha de Cierre (firma de contrato de concesión)".
PROINVERSION respondió con la **Circular N° 16**: *"Remitirse a las Circulares N°10, N° 11 y N° 15, en las cuales se establece el plazo de 60 días hábiles entre la fecha de adjudicación de la buena pro y la fecha de cierre".*
Con lo cual, se rechazó la solicitud de APM Terminals por lo cual dicho postor no participó en la fecha de presentación de los sobres N°2 y N° 3 (ANEXO 76).

09/12/2008.- Se publicó el Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, el Reglamento de la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas (ANEXO 77).

18/12/2008.- Se publicó el Decreto de Urgencia 047-2008 en el cual se declaró de "***necesidad nacional*** *y de* ***ejecución prioritaria*** *la concesión de los puertos de* ***Paita****, Salaverry, (...)" (Artículo 2ª) (ANEXO 78)*

06/01/2009.- OSITRAN solicitó a PROINVERSION, la información sustentadora del proyecto de Contrato de Concesión respecto a:

1. Introducción de la Garantía de Ingreso Mínima Anual Garantizada IMAG.
2. Sustento de Factor de Competencia.
3. Sustento de la Tasa de Descuento para efectos de Caducidad (0.7932%).

21/01/2009.- PROINVERSION emitió la **Circular N° 25** para permitir la participación de **sólo un postor** (con solo una propuesta de sobre Nº 3 de tarifa declarada como válida no se declaraba desierto el proceso) en el Concurso para la Concesión del Puerto de Paita. Esta decisión se confirmó el **5 de Febrero de 2009, mediante** la **Circular N° 27, ratificando** la continuidad del Concurso para la Concesión del Puerto de Paita con **solo un postor** (ANEXO 79).

05/03/2009.- Se aprobó la versión final del Contrato de Concesión (ANEXO 80).
09/03/2009.- Se aprobó la Precalificación de 2 postores: (ANEXO 81)

1. Consorcio Terminales Portuarios Euroandinos, integrado por:

a) Tertir - Terminais (Portugal) Socio Estratégico, empresa del Grupo Mota-Engil.
b) Translei S.A., empresa constructora peruana fundada en setiembre de 1986 teniendo en la actualidad como accionista único al mayor grupo constructor de Portugal, el Grupo Mota-Engil.
c) Cosmos Agencia Marítima S.A.C. empresa conformante del Grupo Empresarial **Andino Investment Holding**

2. Consorcio Portuario - Zona Norte.

12/03/2009.- Se aprobó la Precalificación de un tercer postor (ANEXO 82)

3. Consorcio APM Terminals Paita.

23 - 24/03/2009.- Se publicaron avisos en diversos medios en los que se indicaban que "*la fecha de vencimiento del plazo de presentación del Sobre N° 2 y Sobre N°3 era el 26 de*

marzo del 2009 o, hasta tres días hábiles posteriores de comunicada la recepción del Informe Previo del Contralor General de la República sin observaciones o una vez levantadas por PROINVERSIÓN" (ANEXO 83).

31/03/2009.- Se presentaron los sobres N° 2 y N° 3 asistieron 2 de los 3 postores precalificados: TPE y Consorcio Portuario – Zona Norte (que presentó carta para desistirse) Solamente el Consorcio Terminales Portuarios Euroandinos presentó los sobres N° 2 y N° 3 (ANEXO 84).

Se otorgó la Buena Pro del Proyecto Integral del Terminal Portuario de Paita al Consorcio Terminales Portuarios Euroandinos Paita SA (en adelante TPE) estableciendo un plazo de 60 días hábiles, como fecha de cierre de firma del contrato (ANEXO 85).

25/06/2009.- Un día antes del vencimiento de la Fecha de Cierre de la firma del Contrato de Concesión, PROINVERSION concedió a TPE, la primera prórroga de fecha de Cierre hasta el 24 de Julio de 2009. La verdadera razón para solicitar esta prórroga fue que *al 25 de Junio de 2009, la empresa TPE no poseía documentación que acredite la inscripción en la oficina registral correspondiente de los estatutos de la persona jurídica que suscribirá el contrato, ni una carta fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión por 16 millones de dólares USA, ni una Carta Fianza de Garantía de Ejecución de Inversión adicional por 100.8 millones de dólares USA.* Estos requisitos eran de obligatorio cumplimiento, según el TUO de las Bases del Concurso TPE no tenía estos documentos a esa fecha. PROINVERSION emitió la Circular N° 38 que concede una prórroga de fecha de cierre hasta el 24 de Julio de 2009, para dar tiempo al operador privado a completar los requisitos (ANEXO 86).

16/07/2009.- TPE recién se inscribió en Registros Públicos con partida N° 12341462 indicando como fecha de inicios de sus operaciones sociales la fecha de la minuta de constitución (23.06.09) (ANEXO 87).

17/07/2009.- El Consorcio APM Terminals Paita interpone recurso de Apelación contra la Circular N° 38, la que es declarada improcedente por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN (ANEXO 88).

23/07/2009.- PROINVERSIÓN realizó una Segunda prórroga a la fecha de cierre del contrato, hasta el 24 de Agosto de 2009, a través de la circular N° 39. A esta fecha, TPE aún no tenía la *Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión por 16 millones de dólares y la Garantía de Ejecución de Inversión Adicional por 100.8 millones de dólares* (ANEXO 89).

05/08/2009.- Mediante el Decreto Supremo Nº 032-2009-MTC, suscrito por el ex Presidente Alan García Pérez y por el ex Ministro de Transportes y Comunicaciones; se aprobó el Contrato de Concesión para diseño, construcción, financiamiento, Conservación y explotación del Puerto de Paita (ANEXO 90).

14/08/2009, Se promulgó el Decreto Supremo Nº 181-2009-EF, mediante el cual se otorgó garantías del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones del Estado contenidas en el contrato con la empresa TPE (ANEXO 91).

17/08/2009.- El Consorcio APM Terminals Paita interpone recurso de Apelación contra la Circular N° 39, la que es declarada improcedente por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN (ANEXO 92).

21/08/2009.- PROINVERSION emitió la Circular Nº 40, donde concede la Tercera prórroga a la Fecha de Cierre hasta el 14 de Setiembre del 2009, en atención al Oficio 237-2009-MTC/02 firmado por el Vice Ministro de Transportes Nicanor Gonzales Quijano. La fecha de cierre establecida mediante la Circular Nº 39, era el 24 de Agosto de 2009 (ANEXO 93).

06/09/2009.- La Directora Ejecutiva de PROINVERSION, Sra. Cayetana Aljovín, declaró al Diario La República: "este 14 de Setiembre se firmará de todas maneras el contrato, pues la empresa TPE Euroandinos ganadora de la Buena Pro ya emitió la carta fianza faltante" (ANEXO 94).

09/09/2009.- Mientras en la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República se trataba la posibilidad de conformar un grupo de trabajo que investigue las presuntas irregularidades en la Concesión del Puerto de Paita; de forma apresurada y sorpresiva PROINVERSION, mediante circular N° 41 adelantó la fecha de firma de cierre de contrato para ese mismo día. (ANEXOS 95 y 96). Ese mismo día, Terminales Portuarios Euroandinos recién había obtenido la ***Garantía de Ejecución de Inversión Adicional,*** *en dos Cartas Fianza* que eran imprescindibles para el cierre del contrato:

a. Banco BCP emite Carta Fianza Nª G704209 de fecha **09 de Setiembre del 2009** por US$ **50'400,000**.00 (cincuenta millones cuatrocientos mil Dólares de los Estados Unidos de América).
b. Banco Scotiabank emite Carta Fianza Nª 010136965 de fecha **09 de Setiembre del 2009** por US$ **50'400,000**.00 (cincuenta millones cuatrocientos mil Dólares de los Estados Unidos de América[45].

[45] Información que se desprende del Informe en mayoría presentado por el Grupo de Trabajo encargado de la evaluación de los procesos de concesión de los Terminales Portuarios del Callao (Muelle Norte) y Paita pags. 43 y 44.

III CRONOLOGÍA DE LOS PRINCIPALES HECHOS EN EL PROCESO DE CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO (MUELLE NORTE)

29/04/2008.- Reunión de los señores:
VILLARAN GONZALES ORTEGA JOSE
ADNAN ALI RASHED AL ABBAR
GLODZIMIERZ MACIEJ KWIATKOWSKI
BURGER BOPST KLAUS
JAMES NORMAN MILLER
CHRISTOPHER SANBORN DAVID
FERNANDEZ ZUAZO JOAQUIN
LEECH MATTHEW WELLS
BURGER GOESCH HERBERT
AHMED BIN SULAYEM
Representantes de APM Terminals con el Ex Presidente Alan García en Palacio de Gobierno. Ese mismo día se había iniciado la construcción del muelle sur del Puerto del Callao a cargo de la empresa Dubai Port World (ANEXOS 97 y 98).

15/12/2008.- En el marco del Decreto Legislativo Nª 1012, la empresa DP World presentó una Iniciativa Privada para la administración del TNM-TP Callao, expresando su propuesta de invertir US$ 1,335 Millones, asumiendo la carga pensionaria, otorgándole a ENAPU un asiento en el Directorio de la empresa y asesoría técnica para el fortalecimiento de los puertos de las regiones y el transporte de cabotaje, sin solicitar garantía ni financiamiento del Gobierno Peruano (ANEXO 99).

04/02/2009.- Se firmó el Convenio Marco de Cooperación entre la APN y PROINVERSIÓN para la ejecución de proyectos de inversión como consecuencia de la iniciativa privada (ANEXO 100).

18/03/2009.- Mediante Oficio N° 35-2009-DAT/PROINVERSIÓN, dirigido al Ministro de Transportes y Comunicaciones Enrique Cornejo, se le solicita opinión respecto al proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada "Proyecto de Modernización del Muelle Norte" presentada por DP World Amer B.V (ANEXO 101).

30/09/2009.- El Viceministro de Transportes, José Nicanor Gonzáles Quijano comunica a PROINVERSIÓN a través del Oficio N° 270-2009-MTC/02, la opinión favorable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto al interés y relevancia de la iniciativa privada denominada proyecto de modernización del Muelle Norte del Terminal Portuario del Callao, presentada por DP World Amer B.V (ANEXO 102).

15/02/2010.- La empresa APM Terminals presentó su interés en una Iniciativa Privada en el TNM-TPC, mediante el cual propuso una inversión de US$ 1,900 millones, la que incorporaba además asumir el personal de ENAPU (ANEXO 103).

07/04/2010.- Por Resolución Suprema N° 051-2010-EF se designa a los señores:
- María Soledad Giulfo Suárez-Durand (Presidenta)
- Jorge Luis Ramos Felices
- Gabriel Amaro Alzamora

Como miembros permanentes del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria – PRO PUERTOS (ANEXO 104).

13/04/2010.- El Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional Gerardo Pérez Delgado mediante Oficio N° 0414-2010-APN/GG, remitido a la Jefe de Puertos de PROINVERSIÓN, informó sobre el Acuerdo del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional celebrado el 23 de marzo del 2010, por el que se resuelve: *"Establecer que la iniciativa privada presentada por APM Terminals, denominada 'Desarrollo y Operación del Terminal Portuario del Callao – Terminal Multipropósito con amarraderos especializados en contenedores, graneles sólidos, carga general y carga rodante', constituye una propuesta alternativa a la iniciativa privada presentada DP World Amer B.V., denominada 'Proyecto de modernización del Muelle Norte'."* (ANEXO 105).

13/04/2010.- Se publicó el D.S. Nº 019-2010-MTC, que adicionó un párrafo al artículo 48º y modificó el artículo 57º del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional. Este Decreto Supremo limitó la facultad de la Autoridad Portuaria Nacional – APN y las Autoridades Portuarias Regionales de conducir los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructura portuaria de titularidad pública en los casos de modalidad de Contratos de Asociación en Participación, facultándose a ENAPU S.A. para que lleve a cabo el proceso de selección para la modalidad de Asociación en Participación. La Autoridad Portuaria Nacional – APN, iba a participar en estos procesos solamente para aprobar la propuesta de convocatoria y el contenido de los contratos propuestos por ENAPU S.A. (ANEXO 106)

16/04/2010.- Se publicó el D.S. Nº 020-2010-MTC, que modificó el D.S. Nº 019-2010-MTC, publicado días atrás, y facultó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que sea quien determine la conveniencia de promover la competencia en la administración de la infraestructura portuaria pública para la entrega al sector privado de la infraestructura. Además, se sustrajo a ENAPU S.A. de la facultad que le habían entregado para llevar adelante el proceso de selección para la celebración de los Contratos de Asociación en Participación, transfiriendo esta facultad al Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Este Decreto Supremo además facultó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que mediante Resolución Ministerial, apruebe el procedimiento de selección público que conlleve a la determinación del Asociante y a la celebración de los contratos de Asociación en Participación, a través de la creación, por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de un Comité de Inversión en Materia Portuaria, el que tendría competencia respecto de todos los proyectos de provisión de infraestructura y servicios públicos portuarios realizados a través de la modalidad de Asociación en Participación de alcance nacional **sin las limitaciones señaladas en el inciso i), numeral 5.4 del artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012.** (ANEXO 107).

15/05/2010.- Se publicó del Decreto Supremo Nº 109-2010-EF que modificó el art. 10 del Decreto Supremo N° 042-2009 (Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN) en la parte referida a la cantidad de miembros de los Comités Especiales, variándolo de tres miembros a la posibilidad tres o cinco miembros (ANEXO 108)

17/05/2010.- El Ministro de Transportes y Comunicaciones Enrique Cornejo Ramírez, remitió al Presidente del Consejo de Ministro señor Javier Velásquez Quesquén, en su condición de Presidente del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el Oficio N° 670-2010-MTC/01 haciéndole llegar el documento

"Modernización del Puerto del Callao Elementos Esenciales" que debe tener en cuenta PROINVERSIÓN como documento base del proceso de promoción de la inversión privada para lograr un socio estratégico para ENAPU en el terminal Norte del Puerto del Callao (ANEXO 109).

17/05/2010.- Mediante Oficio N° 671-2010-MTC/01 el Ministro de Transportes y Comunicaciones Enrique Cornejo Ramírez remitió a PROINVERSION copia del Oficio N° 670-2010-MTC/01 dirigido al Presidente del Consejo de Ministros en calidad de Presidente del Consejo Directivo de PROINVERSION, solicitándole que PROINVERSION inicie cuanto antes y concluya en forma exitosa el proceso de promoción de la inversión privada en el Terminal Norte Multipropósito del Callao (ANEXO 110).

17/05/2010.- El Ministro de Transportes y Comunicaciones Enrique Cornejo Ramírez remitió al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN Jorge León, el Oficio N° 675-2010-MTC/01 por el que solicita *"se deje sin efecto las evaluaciones a las iniciativas privadas como consecuencia de la decisión del Gobierno Nacional para seleccionar mediante un concurso público, un socio estratégico para ENAPU S.A. acuerdo que fue adoptado en el último Consejo Directivo de PROINVERSIÓN"* (ANEXO 111).

25/05/2010.- Se remitió copia del Oficio N° 182-2010-APN/PD mediante el cual la APN comunico al MTC: (ANEXO 112)

i. Haber tomado conocimiento de la decisión de llevar a cabo un concurso público para seleccionar al operador que tomaría a su cargo la administración del Terminal Multipropósito Norte del Callao, así como el documento denominado "Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Callao;

ii. Haber dispuesto la elaboración del proyecto referencial necesario para el concurso y

iii. **Que en la próxima sesión del Directorio de APN vería el pedido de suspensión de la evaluación de las iniciativas a fin de declararlas de no interés.**

27/05/2010.- La Secretaria de Actas del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN Tabata D. Vivanco, remitió el Oficio N° 499-2010-SG/PROINVERSIÓN a la Jefa del Proyecto en Asuntos Portuarios Rossina Manche transcribiendo el acuerdo adoptado en sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 26 de mayo del 2010, en el que se acuerda: (ANEXO 113)

1. *Aceptar la delegación de competencia efectuada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de PROINVERSIÓN para que lleve a cabo el proceso de selección para la entrega en administración al sector privado del Terminal Norte Multipropósito del Callao, sujeto a que la Autoridad Portuaria Nacional haya rechazado las iniciativas privadas en trámite vinculadas al Terminal Portuario del Callao y comunicado tal decisión a los titulares de las mismas.*
2. *Asignar la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada del Terminal Norte Multipropósito del Callao al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria – PRO PUERTOS.*

02/06/2010.- Mediante Oficio N° 549-2010-APN/GG, APN comunicó a PROINVERSION, el acuerdo de su Directorio N° 837-181-01/06/2010/D, mediante el cual se acordó: (ANEXO 114).

1) **Dejar sin efecto los procedimientos de iniciativa privada para el desarrollo y operación del Terminal Norte del Puerto del Callao, considerando que se había priorizado la modernización del Terminal Norte Multipropósito del TP Callao con la participación de ENAPU S.A. a través de la realización de un concurso público,**
2) **Declarar de no interés las propuestas de iniciativas privadas presentadas por DP World Amer B.V. y APM Terminals, comunicando ello a sus respectivos titulares.**

02/06/2010.- Se remitió la Carta N° 351-2010-APN-GG dirigida al señor Maciej Kwiatkowski, representante legal de DP World Amer B.V., para informarle que *"el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional acordó dejar sin efecto los procedimientos de iniciativa privada para el desarrollo y operación del Terminal Norte del Puerto del Callao; en razón a que se ha priorizado la modernización del Terminal Norte Multipropósito del TP Callao con la participación de ENAPU SA, a través de la realización de un concurso público"* declarando de no interés la iniciativa privada presentada por DP World Amer B.V. (ANEXO 115)

02/06/2010.- Se remitió la Carta N° 352-2010-APN-GG al señor Robert Bossman, representante legal de APM Terminals, para informarle que *"el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional acordó dejar sin efecto los procedimientos de iniciativa privada para el desarrollo y operación del Terminal Norte del Puerto del Callao; en razón a que se ha priorizado la modernización del Terminal Norte Multipropósito del TP Callao con la participación de ENAPU SA, a través de la realización de un concurso público"*, declarando de no interés la iniciativa privada presentada por APM Terminals (ANEXO 116).

07/06/2010.- Se designaron por Resolución Suprema Nº 070-2010-EF al señor Jorge Luis Hidalgo Cuba, quien era Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y al señor Julio César de la Rocha Corzo, como cuarto y quinto miembro permanente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria PRO PUERTOS (ANEXO 117).

10/06/2010.- Se publicó el Decreto de Urgencia N° 039-2010, mediante el cual se incorporó dentro de los proyectos prioritarios de necesidad nacional a cargo de PROINVERSION, a que se refería el Decreto de Urgencia N° 121-2009, modificado por Decreto de Urgencia N° 032-2010, el proyecto denominado Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Callao (ANEXO 118).

02/07/2010.- Mediante Oficio N° 628-2010-APN/GG, la APN remitió a PROINVERSION el Proyecto referencial del Proyecto "Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao", el mismo que fue aprobado por Directorio de la APN mediante acuerdo N° 852-184-02/07/2010/D (ANEXO 119).

04/07/2010.- Se aprobó el Decreto Supremo N° 146-2010-EF por el que se precisaba que en aquellos casos en los que el proceso de promoción de la inversión privada se llevara a cabo bajo la modalidad de asociación en participación, el proceso de promoción

correspondiente debería comprender la suscripción de un contrato de concesión (ANEXO 120).

07/07/2010.- En sesión del Consejo Directivo de PROINVERSION se acordó, aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada, sujetando la eficacia del mismo a la aprobación del referido Plan de Promoción por la APN, así como a la publicación del Decreto Supremo que modifique el Plan Nacional de Desarrollo Portuario en lo referido a la infraestructura objeto del presente acuerdo (ANEXO 121).

11/07/2010.- Se publicó el Decreto Supremo N° 027-2010 que modificó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario en lo referente al mejoramiento de los muelles 1, 2, 3 y 4 del Terminal Portuario del Callao (ANEXO 122).

21/07/2010.- Se aprobó el Decreto Supremo N° 033-2010-MTC por el que se dan condiciones para facilitar y fomentar la libre competencia en la prestación de los servicios portuarios, esto es, un mismo operador no podía tener el control de más de un puerto en la misma zona, de esta manera se limitaba la participación de DP World en el proceso, con el conocimiento que esta empresa estaba interesada en operar el terminal norte del puerto del Callao (ANEXO 123).

17/12/2010.- A través de la circular N° 13, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria – PRO PUERTOS, puso en conocimiento que el periodo para la presentación de credenciales de los interesados (sobre N° 1) sería realizando hasta el viernes 7 de enero del 2011 (ANEXO 124).

Entre el 20 de diciembre del 2010 y el 6 de enero del 2011, cuatro Postores presentaron sus credenciales:

- Consorcio APM Terminals Callao el 20 de diciembre del 2010
- Terminal Investment el 21 de diciembre del 2010
- Consorcio Terminal Internacional Multiipropósito del Callao el 23 de diciembre del 2010
- DP World FZE el 6 de enero del 2011

25/12/2010.- Se publicó la designación por Resolución Suprema N° 140-2010-EF de los señores Juan Antonio Arrieta Ocampo y Fernando Jesús Toledo Arburúa como miembros permanentes del Comité de PROINVERSIÓN en proyectos de Infraestructura Portuaria - PRO PUERTOS, en reemplazo de los señores Jorge Luis Ramos Felices y Gabriel Amaro Alzamora (ANEXO 125).

17/01/2011 – 20/01/2011.- A través de los Decretos de Urgencia N° 001-2011 y N° 002-2011 se dictaron disposiciones extraordinarias a ser aplicadas durante el año 2011, para facilitar la promoción de la inversión privada en determinados proyectos de inversión, asociaciones publicas privadas y concesión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, por parte del Gobierno Nacional. Se incluía el Terminal Norte Multipropósito del Callao (ANEXO 126).

03/03/2011.- En la Sesión N° 130 del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria – PRO PUERTOS, se acordó: (ANEXO 127)

- Determinar a los siguientes Postores como Postores Precalificados
  CONSORCIO APN TERMINALS CALLAO
  TERMINAL INVESTMENT LIMITED
  TERMINAL INTERNACIONAL MULTIPROPÓSITO DEL CALLAO

- *"Determinar que, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2010-MTC, no procede la precalificación del Postor DP WORLD FZE, toda vez que está impedida de participar en el Concurso de Proyectos Integrales; ya que dicho Postor es una empresa vinculada a DP World Callao, actual concesionario del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur"*

29/03/2011.- Se publicó la versión final del Contrato aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSION de fecha 25.03.2011 (ANEXO 128).

31/03/2011.- Se realizó la presentación de sobres N° 2 y 3 (propuestas técnicas y económicas), recibiendo propuestas de dos postores precalificados APM Terminals Callao y Terminal Internacional Multipropósito del Callao. En el caso del Postor precalificado Terminal Investment Limited, se dejó constancia que presentó la carta s/n de fecha 31 de marzo del 2011, en el que manifiesta su desistimiento de participar en el concurso (ANEXO 129).

01/04/2011.- Se declaran como técnicamente aceptables las propuestas técnicas y válidos los sobres N° 2 de los postores APM Terminals Callao y Termial Internacional Multipropósito del Callao (ANEXOS 130 y 131).

01/04/2011.- Se adjudicó la buena pro al Consorcio APM Terminals Callao (ANEXO 132).

20/04/2011.- Se aprobó el contrato final de concesión mediante el Decreto Supremo N° 016-2011-MTC, y con ello se procedió a la suscripción del mismo entre el MTC y el concesionario Consorcio APM Terminals Callao (ANEXO 133).

11/05/2011.- Se suscribió el contrato de Concesión entre el Estado del Perú y APM Terminal Callao; así como el contrato de Asociación en Participación entre APM Terminals Callao y ENAPU S.A. (ANEXOS 134 y 135)

22/07/2011.- Se registró la denuncia de DP World contra el Estado Peruano ante el Centro Internacional del Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones – CIADI por fomentar una presunta competencia desleal (ANEXOS 136 y 137).

19/06/2012.- Mediante Oficio N° 074-2012-RCG/CR-GT el Congresista Rogelio Canches remite al Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones Víctor Isla el Informe Final en mayoría del Grupo de Trabajo encargado de evaluar los procesos de concesión del Terminal Portuario del Callao (Muelle Norte) y del Terminal Portuario de Paita (ANEXO 138).

18/07/2012.- Mediante Oficio N° 346-2011-2012-CTAS/CR el Congresista Carlos Tubino Arias Schreiber remitió al Congresista Víctor Isla Rojas el informe en minoría del Grupo de Trabajo encargado de evaluar los procesos de concesión del Terminal Norte Multipropósito del Callao (Muelle Norte) y del Terminal Portuario de Paita (ANEXO 139).

22/11/2013.- La Federación Nacional de Trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos – FENTENAPU interpone una Denuncia Constitucional contra el ex Presidente Alan Gabriel Ludwig García Pérez, Enrique Javier Cornejo Ramírez, ex Ministro de Estado en la Cartera de Transportes y Comunicaciones; Jaime Fernando Thorne León, ex Ministro de Estado en la cartera de Defensa, por la comisión de una Infracción Constitucional al *"haber lesionado la* ***Seguridad y Defensa Nacional****, en los términos previstos en los* ***artículos 44°, 163° y 165°*** *de la Constitución Política vigente, por hechos cometidos durante el desarrollo del* ***Proceso de Promoción de la Inversión Privada para la concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao"*** (ANEXO 140).

29/11/2013.- El Congresista Roberto Edmundo Angulo Álvarez, interpuso demanda constitucional contra el ex ministro de Transportes y Comunicaciones Enrique Javier Cornejo Ramírez por la presunta comisión del Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad, incumplimiento de Deberes Funcionales y Negociación Incompatible, ilícitos tipificados en los artículos 376°, 377° y 399° del Código Penal en agravio del Estado (ANEXO 141)

IV CRONOLOGÍA DE LOS PRINCIPALES HECHOS EN EL PROCESO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES Y ELECTROMECÁNICAS DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO LÍNEA 1: TRAMO VILLA EL SALVADOR – AVENIDA GRAU

Antecedentes

27/02/1986.- Se creó la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico – AATE mediante Decreto Supremo Nª 001-86-MIPRE (ANEXO 142)

29/04/1987.- Por el Decreto Legislativo N° 418, se autorizó a la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico – AATE, el derecho de uso de la vía pública para la construcción de la infraestructura del sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao (ANEXO 143).

04/05/2001.- Por Decreto de Urgencia N° 054-2001 se facultó a PROINVERSIÓN a tomar a su cargo los procesos de promoción de inversión privada y de otorgamiento de concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, de competencia de las Municipalidades, Sociedades de Beneficencia y demás entidades del Estado, bajo los mecanismos, procedimientos y beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y el TUO aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM (ANEXO 144).

30/05/2001.- Por Decreto de Urgencia N° 058-2001 se ordenó transferir la administración de la AATE, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a partir del 1 de junio del 2001, incluyendo los recursos presupuestales, activos, el personal y acervo documentario (ANEXO 145).

27/02/2004.- El Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, Ley N° 28059, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004- PCM, establece que los Gobiernos Regionales o Locales podrán solicitar a PROINVERSIÓN asistencia técnica para el diseño y conducción de los procesos de promoción de la inversión privada a que se refiere el artículo 18 de la Ley. Asimismo precisa que la asistencia técnica podrá realizarse en la modalidad de encargo (ANEXO 146).

21/05/2004.- La ley Nº 28253 declaró de necesidad pública la continuación de la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (ANEXO 147).

25/01/2006.- La Ley N° 28670 declaró de interés nacional –entre otros- el proyecto de extensión de la línea N° 1 del tren urbano de Lima desde el puente Atocongo hasta la Avenida Grau (ANEXO 148).

17/01/2007.- Mediante Oficio N° 009-2007-MML-ALC, el Alcalde de Lima, en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicitó a PROINVERSIÓN brinde a la Municipalidad asistencia técnica bajo la modalidad de encargo para la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto, basándose en el Acuerdo de Consejo Nº 003-2007 (ANEXO 149).

18/01/2007.- El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 18 de enero del 2007 aprobó aceptar el encargo realizado por la MML a través de su Alcalde. Asimismo, acordó incorporar el Proyecto al proceso de promoción de la inversión privada bajo los mecanismos y procedimientos en el TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM. Finalmente, el Consejo Directivo acordó encargar al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos la conducción del proceso de promoción de la inversión privada.

18/01/2007.- El mencionado acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 008-2007-EF (ANEXO 150).

16/03/2007.- El 16 de marzo del 2007 se suscribió el Convenio de Asistencia Técnica bajo la modalidad de Encargo entre la MML y PROINVERSION, aprobado Mediante Acuerdo de Consejo de la MML N° 003-207.

12/04/2007.- En Sesión Ordinaria del Consejo Metropolitano de Lima, se aprobó la propuesta de Plan de Promoción de la Inversión Privada presentada por el Comité de PROINVERSIÓN (ANEXO 151).

17/04/2007.- Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, se aprobó el indicado Plan de Promoción.

07/05/2007.- Mediante Oficio N° 874-2007-EF/68.01, el señor Miguel Prialé, Director General de Programación Multianual del Sector Público, remite a la señora Ana Reátegui, Directora de Proyectos de PROINVERSIÓN el Informe N° 122-2007-EF/88.01 que concluye que *"el Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en el tramo dela Línea 1, entre Villa El Salvador y la Av. Grau, por el Eje de la Av. Aviación, al ser un proyecto de un Gobierno Local en ejecución al 31.12.2003,* ***no requiere declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública***" (ANEXO 152).

19/05/2007.- El acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 17/04/2007 fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 039-2007-EF (ANEXO 153).

13/09/2007.- Se publicaron las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los Tramos de la Línea 1, comprendido entre Villa el Salvador y la Avenida Grau. Las bases indicaban que *"El proceso del Concurso referido en las presente Bases, será llevado a cabo de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Bases, y en lo no previsto en ellas, las normas del Decreto Supremo N° 059-96- PCM*[46]*, así como sus normas complementarias, reglamentarias y modificatorias"*, asimismo indicaba que *"En virtud del artículo 2.3 k) del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la misma no es aplicable al presente Concurso"* (ANEXO 154).

[46] Texto Único Ordinado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos

13/09/2007.- PROINVERSIÓN convocó a Concurso de Proyectos integrales para otorgar en concesión el Proyecto Especial denominado Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

24/03/2008.- Mediante circular N° 21 se modificó la definición de Presupuesto Referencial como el equivalente a *"un monto referencial, necesario para el diseño, construcción e integración de las Obras hasta la aceptación de las mismas. Este presupuesto sólo es aplicable a lo expresamente previsto en las Bases. El importe del Presupuesto Referencial* ***asciende a trescientos veinte tres millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos Dólares (US$ 323 955 900), sin incluir el IGV"***.(ANEXO 155)

24/12/2008.- Se emitió el Decreto Supremo Nº 170-2008-EF por el que el Ejecutivo ratificó el compromiso de **aportar** la suma de hasta **S/. 262'100,000.00 (Doscientos Sesenta y Dos Millones Cien Mil y 00/100 Nuevos Soles)** *"que serán destinados a financiar el Reordenamiento de Tránsito, el Plan de Incentivos para el Retiro (Programa de Chatarreo) y el mantenimiento de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao -AATE- correspondientes al Proyecto Especial, así como la expansión del Metropolitano en el segmento Interconexión Vía Expresa Almirante Miguel Grau con el Corredor de la Avenida Nicolás Ayllón; que deberán ser materia de sustentación, incluyendo estudios de factibilidad y expedientes técnicos, cuando corresponda, por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima de manera previa a los desembolsos"* (ANEXO 156).

23/01/2009.- Reunión en Palacio de Gobierno de funcionario de Odebrecht Jorge Simoes Baratta con el Presidente Alan García Pérez (ANEXO 157).

28/01/2009.- El concurso fue declarado desierto por PROINVERSIÓN debido a que los seis consorcios que resultaron precalificados no presentaron sus propuestas técnicas y económicas (ANEXO 158).

31/01/2009.- Encuentro del ex Alcalde de Lima Luis Castañeda Lossio con el ex Presidente Alan García Pérez para la inspección de los avances de las obras de la Estación Central del Metropolitano (ANEXO 159).

09/02/2009.- Reunión de funcionaria de Graña y Montero S.A.A., Claudia Inés Drago Morante con el Secretario de la Presidencia Luis Nava Guibert (ANEXO 160).

LICITACIÓN PÚBLICA

12/02/2009.- Se promulgó el Decreto Supremo Nª 008-2009-MTC por el que se facultó a PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, realizar las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte terrestre relacionados al sistema eléctrico de transporte masivo de Lima – Callao (ANEXO 161).

19/02/2009.- Acuerdo del Consejo Metropolitano N° 064 – 2009 por el que:(ANEXO 162)

*"**PRIMERO.- ENCARGAR** a PROINVERSIÓN que estructure un nuevo esquema de Concesión que permita la continuación del proceso de promoción de la inversión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los tramos de la Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau.*

***SEGUNDO.- APROBAR** la celebración del Convenio de cooperación interinstitucional a suscribirse con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones"*

27/02/2009.- Se emitió el Decreto de Urgencia Nª 032-2009, por el que se encargó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la ejecución de las obras de la Extensión de la Línea 1 del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, desde el Puente Atocongo hasta la Avenida Grau. El Decreto de Urgencia establece además un procedimiento especial en la modalidad de ejecución contractual contrario al Decreto Legislativo Nº 1017, el que es usado supletoriamente (ANEXO 163).

03/03/2009.- Por Memorándum N° 025-2009-MTC/01, dirigido al señor Raúl Torres Trujillo, Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, el Ministro de Transportes y Comunicaciones Enrique Cornejo Ramírez le comunica que Jefe responsable de ejecutar todas las actividades necesarias para las obras de Extensión de la Línea 1 del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao dentro de PROVIAS NACIONAL será el Ingeniero Oswaldo Plasencia Contreras. El señor Plasencia Contreras era en ese momento asesor del despacho ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (ANEXOS 164 Y 165).

09/03/2009.- Se emitió el Decreto de Urgencia Nª 034-2009 por el que se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas contratar con la Corporación Andina de Fomento – CAF, una operación de endeudamiento externo hasta por la suma de US$ 350 000 000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) fuera del límite de endeudamiento externo autorizado en el numeral 5.1 del Artículo 5º de la Ley Nº 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009, para financiar las obras del Proyecto de Extensión de la Línea 1 del Tren Urbano de Lima. Además, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, hasta por la suma de S/. 320 000 000,00 (TRESCIENTOS VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo al préstamo concertado a favor de Ministerio de Transportes y Comunicaciones (ANEXO 166).

01/04/2009.- Se emitió el Decreto de Urgencia Nº 042-2009, por el que se autorizó la incorporación –vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009- de recursos por S/. 65 000 000,00 (SESENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para atender los gastos de administración, recursos humanos, pago de impuestos, entre otros, destinados a la gestión del Proyecto de Extensión de la Línea 1 del Tren Urbano de Lima desde el Puente Atocongo hasta la Avenida Grau; y de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para ser destinados a

la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico – AATE, para que se encargara de las acciones de mantenimiento, seguridad, indemnizaciones, beneficios sociales, expropiación de inmuebles, entre otros del Proyecto. Este Decreto de Urgencia precisó además la denominación del Proyecto como: "PROYECTO SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO, LÍNEA 1, TRAMO VILLA EL SALVADOR – AVENIDA GRAU", finalmente precisó el alcance del encargo dado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el que comprendía el reacondicionamiento y modernización del tramo Villa el Salvador – Atocongo e incluía las instalaciones ubicadas en Villa el Salvador, así como la ejecución de las obras civiles y electromecánicas del Tramo Atocongo – Avenida Grau (ANEXO 167).

02/04/2009.- La Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, adscrita a la Municipalidad Metropolitana de Lima remitió al Ministro de Transportes y Comunicaciones Enrique Cornejo Ramírez el Oficio Nº 067-2009-AATE/PE para, en el marco de la Cláusula Sexta del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remitir las especificaciones técnicas básicas y el presupuesto referencial para la ejecución de las obras civiles, equipamiento y montaje electromecánico del tramo Atocongo – Av. Grau Línea 1. El monto total del Presupuesto Referencial, incluido IGV, era de **US$ 314'483,210.00 (Trescientos Catorce Millones, Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Diez y 00/100 Dólares Americanos)** (ANEXO 168).

08/04/2009.- Oficio Nº 298-2009-MTC/01, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por el que se le solicita mayor documentación (Términos de Referencia, el Estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal tanto para la contratación del servicio de Supervisión como la ejecución de la Obra del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (ANEXO 169)

08/04/2009.- Reunión del Presidente de la República con el Alcalde de Lima Metropolitana, además, estuvieron también presentes (de acuerdo a la información de ANDINA) la Gerente de Promoción de Inversión Privada de la comuna limeña, Giselle Zegarra Flores y el presidente de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico, Víctor Pacahuala. Estuvieron presentes además, el gerente de Transporte Urbano de la Municipalidad de Lima, Javier Baráybar, y los asesores de la comuna capitalina, Jorge Zegarra y Carlos Hurtado.

En ese momento la oficina de prensa de la Municipalidad de Lima informó que la reunión con el Jefe de Estado tenía por objetivo dar cuenta de los avances de los trabajos para la conclusión del proyecto del Tren Eléctrico. Media hora antes, el Presidente de la República se había reunido con los directivos de PROINVERSIÓN (ANEXOS 170, 171 y 172).

15/04/2009.- Oficio N° 075-2009-AATE/PE por el que se remitió la información solicitada en el Oficio Nº 298-2009-MTC/01. El monto del Presupuesto Referencial fue modificado

incrementándose el mismo a **US$ 344'427,561.00 (Trescientos cuarenta y cuatro millones, cuatrocientos veintisiete mil quinientos sesenta y uno y 00/100 Dólares Americanos).** Se incluyó además la información requerida en relación al proceso de Selección para contratar el Servicio de Supervisión de la obra (ANEXO 173).

24/04/2009.- Acuerdo de Consejo Metropolitano Nº 192 por el que autoriza al Alcalde para que *"coordine las acciones y/o suscriba los actos que sean necesarios para transferir la administración de la AATE al gobierno nacional".* El acuerdo indica además que la transferencia debe efectuarse "*sin perjuicio que el Gobierno Nacional cumpla con los compromisos asumidos a través del Decreto Supremo Nª 170-2008-EF (...) para lo cual deberá efectuar la transferencia de recursos correspondientes, con la finalidad de asegurar la viabilidad del proyecto"* (ANEXO 174).

30/04/2009.- Se emitió la Resolución Secretarial Nº 048-2009-MTC/20 que modificó la Resolución Secretarial Nº 046-2009-MTC/20 constituyéndose el Comité Especial encargado de la Licitación Pública para el proceso de selección del contratista que se encargue de la "Ejecución del Expediente Técnico y de la ejecución de las Obras Civiles, Equipamiento y Montaje Electromecánico del Proyecto del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo: Villa El Salvador – Av. Grau" integrado por: (ANEXO 175 y 176)

MIEMBROS TITULARES:	
Luis Alfonso Juan Barrantes Mann	Presidente
Santiago Andrés Chau Novoa	1º Miembro
Jesús Wilfredo Munive Taquía	2º Miembro
MIEMBROS SUPLENTES	
Magdalena Bravo Hinostroza	Presidente
Renzo Enrique Fernández Prada Ríos	1º Miembro
Lázaro Emigdio Rivera Del Carpio	2º Miembro

06/06/2009.- Se emitió el Decreto de Urgencia Nª 063-2009 por el que se fusionó bajo la modalidad de absorción a la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, de la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, transfiriendo sus recursos financieros, cuentas bancarias, bienes muebles e inmuebles, personal, acervo documentario, posición contractual, obligaciones, pasivos y activos, correspondencia a este último; finalizado este proceso la entidad absorbida quedaba extinguida y se creó en el Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Unidad Ejecutora Autoridad

Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del ámbito del Sub Sector Transportes (ANEXO 177).

22/06/2009.- A través del Oficio Nº 129-2009-AATP/PE la AATE dio respuesta al Oficio Nº 1319-2009-MTC/20 se modificó nuevamente el Presupuesto Referencial a la suma de **US$ 431'867,579.99 (Cuatrocientos treinta y un millones, ochocientos sesenta y siete mil quinientos setenta y nueve con 99/100 Dólares Americanos)** (ANEXO 178).

25/06/2009.- El Comité Especial de Provias Nacional convocó al proceso para seleccionar al CONTRATISTA para la **"Elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1: Tramos Villa El Salvador – Av. Grau"**, a través de la Licitación Pública N° 0003-2009-MTC/20, bajo la modalidad de **Contrato concurso oferta con precios unitarios.** El Valor Referencial general (Expediente Técnico y Ejecución de Obra) ascendió a **US$ 455'783,334.86** (ANEXO 179).

Los límites máximos y mínimos del valor referencial ascendieron a:

90% del Valor Referencial	**Valor Referencial**	110% del Valor Referencial
Cuatrocientos Diez Millones Doscientos Cinco Mil y Uno y 38/100 Dólares Americanos **US $ 410'205,001.38**	*Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Cuatro y 86/100 Dólares Americanos* ***US $ 455'783,334.86***	Quinientos un mil Millones Trescientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Ocho y 34/100 Dólares Americanos **US $ 501'361,668.34**

Cuadro de las Bases Integradas elaborado por PROVIAS NACIONAL.

Las propuestas que excedían o fuesen menores a esto límites, se devolverían teniéndose por no presentadas.

08/07/2009.- Se emitió la Resolución de Alcaldía N° 185 por la que se constituyó la Comisión de Transferencia de la AATE al MTC (ANEXO 180).

15/07/2009.- Se emitió la Resolución Ministerial Nº 508-2009-MTC/01 por la que se adecua la organización de la AATE con dependencia jerárquica y funcional, al Despacho Viceministerial de Transportes. Además, se creó la Dirección Ejecutiva como órgano de Dirección de la "Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE" (ANEXO 181)

15/07/2009.- Mediante Resolución Ministerial N° 510-2009-MTC-01, se designó como Director Ejecutivo de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE al Ingeniero Oswaldo Duber Plasencia Contreras (ANEXO 182).

09/09/2009.- Mediante Resolución Secretarial Nº 263-2009-MTC/20 se reconformó el Comité Especial por los siguientes profesionales: (ANEXO 183)

MIEMBROS TITULARES	
Magdalena Bravo Hinostroza	Presidente
Santiago Andrés Chau Novoa	1º Miembro
Jesús Wilfredo Munive Taquia	2º Miembro
MIEMBROS SUPLENTES	
Mariella Janette Huerta Minaya	Presidente
Renzo Enrique Fernández Prada Ríos	1º Miembro
Lázaro Emigdio Rivera Del Carpio	2º Miembro

05/11/2009.- Se emitió el Decreto de Urgencia Nº 107-2009 para delimitar el encargo conferido al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte (ANEXO 184)

10/11/2009.- Cinco consorcios, presentaron sus propuestas para la calificación previa en el Acto Público para la Recepción de Propuestas de Calificación Previa.

13/11/2009.- En Acto Público se dieron los resultados de la Calificación Previa. El resultado fue el siguiente: (ANEXOS 185 y 186)

POSTOR	Integrantes	Resultados
POSTOR 1: CONSORCIO TREN ELÉCTRICO	Constructora Norberto Odebrecht SA Sucursal Perú	Calificó – Aprobado
	G y M SA	
POSTOR 2: CONSORCIO METROPOLITANO	Constructora Andrade Gutiérrez SA Suc Perú	Calificó – Aprobado
	Gallegos Casabonne, Arango, Quezada, Ingenieros Civiles S.A.C. ENGEVIX – DASSSAU	
POSTOR 3: CONSORCIO OBRASCO HUARTE LAIN S.A. Y S&Z CONSULTORES ASOCIADOS	Obrascon Huarte Lain S.A.	No calificó – No aprobó
	S & Z Consultores Asociados S.A.	
POSTOR 4: CONSORCIO TRENLIMA	Astaldi Spa Suc Perú	Calificó – Aprobado
	COSAPI S.A.	

	JJC Contratistas Generales S.A.	
POSTOR 5: CONSORCIO CETC International Co. Ltda.,	China City Construction 2nd Engineering Bureau Co. Ltda. (CCCC)	No se aceptó la propuesta
	China Railway Nº 5 Engineering Group Ltd.	
	EIVI S.A.C.	

23/11/2009.- En Acto Público el Comité Especial recibió las propuestas técnicas y económicas de los participantes (Sobres Nºs 2 y 3). Se presentaron los siguientes participantes:

- CONSORCIO TREN ELÉCTRICO LIMA
- CONSORCIO METROPOLITANO
- CONSORCIO TRENLIMA

Finalizado el Acto Público, el Comité Especial revisó y evaluó la documentación presentada, concluyéndose que Consorcio TRENLIMA no cumplía con los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) establecidos en las Bases Integradas. Luego de la evaluación de las dos propuestas técnicas, la calificación fue la siguiente: (ANEXOS 187 y 188)

Nº POSTOR	NOMBRE DEL POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO
1	CONSORCIO TREN ELÉCTRICO LIMA	100.00
2	CONSORCIO METROPOLITANO	99.25

02/12/2009.- Se realizó el Acto Público de Otorgamiento de la Buena Pro, abriéndose las propuestas económicas presentadas por los postores con precios al mes de Abril del 2009 incluyendo IGV.

POSTOR	PROPUESTA US $.
CONSORCIO TREN ELÉCTRICO LIMA	410'205,001.38
CONSORCIO METROPOLITANO	485'783,520.00

Los puntajes en la evaluación integral de las propuestas fueron los siguientes:

POSTOR	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Orden de

	técnico	Ppta. Econ.	Total	Prelación
CONSORCIO TREN ELÉCTRICO LIMA	100.00	100.00	100.00	1°
CONSORCIO METROPOLITANO	99.25	84.44	94.808	2°

El Comité Especial adjudicó la Buena Pro del proceso de selección al **CONSORCIO TREN ELÉCTRICO LIMA integrado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú y Graña y Montero – G y M S.A.** por el monto de la propuesta económica ascendente a la suma de **US$ 410'205,001.38 (Cuatrocientos diez millones, doscientos cinco mil uno con 38/100 Dólares Americanos**.(ANEXO 189)

23/12/2009.- Se firmó el Contrato de Ejecución de Obra por Concurso Oferta y Cesión de Posición Contractual N° 146-2009-MTC/20 entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (EL CEDENTE); la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE (LA ENTIDAD) y de la otra parte el Consorcio Tren Eléctrico Lima (EL CONTRATISTA). (ANEXO 190)

El plazo para la ejecución del objeto del contrato fue:

- Ciento ochenta (180) días naturales para la elaboración del Expediente Técnico
- Quinientos cuarenta (500) días naturales para la ejecución de la Obra; haciendo un total de Quinientos cuarenta (540) días naturales, en razón de que la elaboración del Expediente Técnico y de la ejecución de **LA OBRA** son en paralelo.

El Contrato estipuló que el Régimen Legal a aplicarse en la ejecución del mismo tenía el siguiente orden de prelación:

"27.2. El orden de prelación de documentos es el siguiente:

1. Contrato.

2. Bases Integradas (Bases, Absolución de Consultas, Observaciones y Términos de Referencia).

3. Propuesta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA.

27.3 A excepción de los expresamente regulado en el Decreto de Urgencia N° 032-2009, del 27.02.2009, la relación jurídico contractual está subordinada a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, y supletoriamente por el Código Civil y demás Normas Conexas, por lo que es obligatorio remitirse a estas normas y a los Principios que la inspiran para la aplicación de las cláusulas del Contrato, su

correcta interpretación en caso de vacíos, discrepancia con las Bases Integradas y/o la propuesta técnico-económica de EL CONTRATISTA; o, en casos en que el Contrato, las Bases Integradas o las propuestas contravengan la Ley y/o Reglamento".

10/03/2010.- Se aprobó el Decreto Supremo Nº 081-2010-EF por el que se exceptuó del cumplimiento de la fase de preinversión del Ciclo del Proyecto a que se refiere la Ley Nº 27293 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, incluida la declaración de viabilidad, a la Línea 1 del Proyecto "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao", comprendida por el Tramo 1 Villa El Salvador - Avenida Grau y el Tramo 2 Avenida Grau - Distrito de San Juan de Lurigancho (ANEXO 191).

13/03/2010.- Se iniciaron los trabajos para la construcción del Tramo 1 de la Línea 1 del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao Línea 1: Tramo Villa El Salvador – Av. Grau.

17/03/2010.- Se emitió el Decreto Supremo N° 091-2010-EF por el que se aprobó la operación de endeudamiento externo hasta por la suma de US$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento – CAF así como también las condiciones de la operación, con la finalidad de financiar parcialmente la ejecución del "Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo Villa el Salvador – Avenida Grau". El Decreto Supremo indicaba además que la Unidad Ejecutora del proyecto denominado "Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo Villa El Salvador - Avenida Grau" sería el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE (ANEXO 192).

06/01/2011.- Mediante Resolución Directoral Nº 002-2011-MTC/33, se aprobó el Expediente Técnico Definitivo (ETD) de la Obra: "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 1: Villa el Salvador – Avenida Grau", incluido el Presupuesto Final de la Obra, por un valor de **US$ 519'110,861.63 (Quinientos diecinueve millones, ciento diez mil ochocientos sesenta y uno y 63/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), incluido IGV** (ANEXO 193).

Además se aprobó la Adenda Nº 04 al Contrato que contenía el Presupuesto de Obra Final determinado en el artículo 1º de la misma Resolución Directoral y estableció como fecha final del contrato el 14 de Agosto del 2011, según el cronograma aprobado en el Expediente Técnico Definitivo.

Cabe indicar que el valor de la obra superaba en un 26.55% al valor contractual de la obra pactado, habiéndose emitido con anterioridad Resoluciones Directorales que autorizaron gastos y obras, pero el informe de la Oficina de Asesoría Legal de la AATE Nº 003-2011-MTC/33.8 **sustentó que estos mayores montos no constituían adicionales de obra, de conformidad con el literal b) del artículo 2.2. del Decreto de Urgencia Nº 032-2009.**

Este Informe Legal hace una diferenciación entre **"adicional de obra"** en el marco general de las normas de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo 1017 y su Reglamento) y **"mayor valor de obra"** en la ejecución de las obras civiles y electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 1 – Villa El Salvador hasta la Av. Grau- , en mérito a **la modalidad de ejecución contractual por concurso oferta bajo el sistema de precios unitarios dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 032-2009.**

Así, frente a esta aclaración hecha por la Oficina de Asesoría Jurídica de la AATE, se dejó sin efecto la Resolución Directoral Nº 058-2010-MTC/33 del 27/08/2010 y la Resolución Directoral Nº 059-2010-MTC/33 del 01/09/2010 que autorizaron gastos y obras para la liberación de interferencias y obras de transitividad.

27/12/2011.- Se emitió la Resolución Directoral Nº 93-2011-MTC/33 por el que se aprueba administrativamente la **liquidación del Contrato de Ejecución de Obra por Concurso Oferta y Cesión de Posición Contractual Nº 146-2009-MTC/20** para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1: Tramo Villa el Salvador – Avenida Grau, suscrito con el CONSORCIO TREN ELÉCTRICO LIMA (ANEXO 194).

El costo total de la obra ejecutada fue de **US$ 519'127,951.46 (Quinientos diecinueve millones, ciento veintisiete mil novecientos cincuenta y uno con 46/100 Dólares Americanos)**

La diferencia final entre la propuesta económica por el que ganó la buena pro el CONSORCIO TREN ELÉCTRICO LIMA y el costo de la obra ejecutada fue de **US$ 108'922,950.08 (Ciento ocho millones, novecientos veintidós mil novecientos o**

V CRONOLOGÍA DE LOS PRINCIPALES HECHOS EN EL PROCESO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES Y ELECTROMECÁNICAS DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO LÍNEA 1, TRAMO 2: AVENIDA GRAU – SAN JUAN DE LURIGANCHO

22/12/2010.- Se emitió el Decreto Supremo Nº 262-2010-EF, modificando para el caso concreto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo Nº 184-2008-EF (ANEXO 195).

La norma fue suscrita por:
Alan García Pérez Presidente de la República
Ismael Benavides Ferreyros Ministro de Economía y Finanzas
Enrique Cornejo Ramírez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14/01/2011.- Por Resolución Secretarial N° 004-2011-MTC/04, se aprobó el Expediente de Contratación para el proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública N° 0001-2011-AATE para la **"Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, Avenida Grau – San Juan de Lurigancho"** con el valor referencial de **US$ 653'805,676.00** (Seiscientos Cincuenta y Tres Millones Ochocientos Cinco Mil Seiscientos Setenta y Seis y 00/100 Dólares Americanos) (ANEXO 196).

Además se designó el Comité Especial para el proceso de Licitación el cual quedó integrado por:

Titulares:	
Mariella Janette Huerta Minaya	Presidente
Jesús Wilfredo Munive Taquia	Miembro
Edwin Martín Luyo Barrientos	Miembro
Suplentes:	
Magdalena Bravo Hinostroza	Presidente
Santiago Andrés Chau Novoa	Miembro
Selvi Renato Ruberto Vargas	Miembro

21/01/2011.- Mediante Resolución Secretarial N° 012-2011-MTC/04 se dejó sin efecto los artículos 1 y 2 de la Resolución Secretarial N° 004-2011-MTC/01 por la que se había aprobado el Primer Expediente de Contratación, aprobándose un nuevo valor referencial

ascendente a **US$ 653'805,676.41** (Seiscientos Cincuenta y Tres Millones Ochocientos Cinco Mil Seiscientos Setenta y Seis y 41/100 Dólares Americanos) (ANEXO 197).

25/01/2011.- Se emitió la Resolución Secretarial N° 015-2011-MTC/04 que aprobó las Bases Administrativas del proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública N° 0001-2011-AATE para la **"Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, Avenida Grau – San Juan de Lurigancho"** (ANEXO 198)

25/01/2011.- La Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico – AATE, convocó a la Licitación Pública Nª 001-2011/AATE, con el objeto de seleccionar al CONTRATISTA que ejecutaría la obra **"Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao Línea 1: Tramo Avenida Grau – San Juan de Lurigancho"** ubicado en los distritos de Lima y San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, del departamento de Lima, bajo la modalidad de **Contrato concurso oferta con precios unitarios.** Esta convocatoria a Licitación con financiamiento proveniente de recursos ordinarios y financiamiento externo, fue convocada a través del SEACE del OSCE. (ANEXO 199)

El Valor Referencial general (Expediente Técnico y Ejecución de Obra) ascendió a **US$ 648'311,511.06**

Los límites máximos y mínimos del valor referencial ascendieron a:

90% del Valor Referencial	**Valor Referencial**	110% del Valor Referencial
US $ 583'480,359.95 *(quinientos ochenta y tres millones cuatrocientos ochenta mil trescientos cincuenta y nueve con 95/100 Dólares Americanos)*	***US $ 648'311,511.06*** *(seiscientos cuarenta y ocho millones trescientos once mil quinientos y once con 06/100 Dólares Americanos)*	**US $ 713'142,662.16** *(setecientos trece millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y dos con16/100 Dólares Americanos)*

Cuadro de las Bases Integradas elaborado por la AATE.

Las propuestas que excedían o fuesen menores a esto límites, se devolverían teniéndose por no presentadas.

12/05/2011.- Cuatro consorcios, presentaron sus propuestas para la calificación previa en el Acto Público para la Recepción de Propuestas de Calificación Previa.

18/05/2011.- Se realizó la evaluación de las propuestas para la calificación previa. El resultado fue el siguiente: (ANEXO 200)

POSTOR	Integrantes	Resultados
POSTOR 1: CONSORCIO METRO SAN JUAN	Constructora Queiroz Galvao SA – Sucursal Perú	Calificó – Aprobado
	Construcoes e Com. Camargo Correa SA Sucursal del Perú	
	Astaldi S.P.A. Sucursal del Perú	
	COSAPI S.A.	
POSTOR 2: CONSORCIO TREN URBANO TRAMO 2	Constructora Andrade Gutiérrez SA Suc Perú	Calificó – Aprobado
	COMSA SA Suc Perú	
	Ingeniería Dinámica SA	
POSTOR 3: CONSORCIO VIAL LIMA	JJC Contratistas Generales	No calificó – No aprobó
	Ferrovial Agroman SA	
	Ingeniero Civiles Asociados Sociedad Anónima de Capital Variable	
POSTOR 4: CONSORCIO TREN ELÉCTRICO	Constructora Norberto Odebrecht SA Sucursal Perú	Calificó – Aprobado
	G y M SA	

02/06/2011.- En Acto Público el Comité Especial recibió las propuestas técnicas y económicas de los participantes (ANEXO 201).

12/06/2011.- Como resultado de la calificación a las Propuestas Técnicas presentadas por los postores, el Comité Especial concluyó que sólo dos postores de los tres que habían pasado a esta etapa cumplían con los requerimientos técnicos mínimos (RTM) establecidos en las Bases Integradas. Estos fueron: (ANEXO 202)

Nº POSTOR	NOMBRE DEL POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO
1	CONSORCIO METRO SAN JUAN	96.7425
2	CONSORCIO TREN ELÉCTRICO	99.8800

13/06/2011.- El Comité Especial adjudicó la Buena Pro del proceso de selección al **Consorcio Tren Eléctrico integrado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú y Graña y Montero – G y M S.A.** por el monto de la propuesta económica ascendente a la suma de **US$ 583'480,359.96 (Quinientos Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Trescientos Cincuenta y Nueve y 96/100 Dólares Americanos)** el que se ejecutaría con financiamiento proveniente de recursos ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito (ANEXOS 203 y 204).

24/06/2011.- Reunión del ex Presidente Alan García Pérez con el señor Jorge Henrique Simoes Baratta en Palacio de Gobierno (ANEXOS 205 y 206)

08/07/2011.- Se firmó el **Contrato de Ejecución de Obra por Concurso Oferta L.P. Nº 001-2011-AATE** entre el Proyecto Especial **AUTORIDAD AUTÒNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO – AATE** y el **CONSORCIO TREN ELÉCTRICO.** (ANEXO 207)

En el punto 2.3 de la Cláusula 2 del contrato suscrito, se indicó que **el orden de prelación de los documentos que conformaban el Contrato** eran:

"2.3.1. Decreto Supremo Nº 262-2010-EF
2.3.2. La Ley y el Reglamento, que son de aplicación supletoria.
2.3.3. El presente Contrato
2.3.4. Bases Integradas (Absolución de Consultas, Observaciones)
*2.3.5. Propuesta Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA"***

Los **plazos para la ejecución de la obra** fueron los siguientes:
1. Trescientos (300) días calendario para la elaboración del Expediente Técnico.
2. Novecientos (900) días calendario para la ejecución de la Obra
"haciendo un total de 900 (novecientos) días naturales en razón de que la elaboración del Expediente Técnico y de la ejecución de LA OBRA son en paralelo".

05/11/2011.- Se emitió la Resolución Directoral Nº 115-2012-MTC/33 por la que se aprobó el Expediente Técnico Definitivo de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1: Tramo 2, Avenida Grau – San Juan de Lurigancho cuyo presupuesto de obra ascendió a **US$ 900'610,620.14 (Novecientos Millones Seiscientos Diez Mil Seiscientos Veinte con 14/100 Dólares Americanos)** (ANEXO 208).

La diferencia **hasta ese momento** entre la propuesta económica por el que ganó la buena pro el CONSORCIO TREN ELÉCTRICO LIMA y el costo de la obra ejecutada ha sido de **US$ 317'130,260.18 (Trescientos diecisiete, ciento treinta mil doscientos sesenta y 18/100 Dólares Americanos),** más del 54% de la propuesta económica presentada por el Consorcio ganador.

10/04/2012.- Se iniciaron las obras de construcción del **Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao Línea 1: Tramo Avenida Grau – San Juan de Lurigancho**

CASO: FONDOS CREADOS A TRAVÉS DE DECRETOS DE URGENCIA PERIODO 2006-2011

INTRODUCCIÓN

Los fondos del Estado orientados a la inversión social han sido muy poco estudiados, no se cuenta con una investigación integral sobre éstos. Sin embargo, a través de dichos fondos se emplean sumas importantes del Presupuesto Público. Es a partir de la creación del Fondo de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES), que se conforma para afrontar con una lógica focalizada el impacto de las reformas estructurales de la década de 1990, que proliferaron en el Perú los denominados "fondos", es decir, recursos destinados a un fin específico, restringidos a un determinado uso o región geográfica. Para su gestión se estableció organismos o directorios independientes, en algunos casos con representantes del sector público o delegando la responsabilidad a un determinado organismo público (existente o creado *ad hoc*) o al órgano de línea de algún ministerio.

El estudio más completo sobre los fondos, en particular sobre los llamados "Fondos Especiales", ha sido elaborado por el Instituto de Estudios Peruanos.[47] Basándose en el modelo del Premio Nobel George J. Stigler, Roxana Barrantes (ibíd.:18) señala que "Los FE [Fondos Especiales] creados permiten atender los intereses de los votantes o grupos de interés específicos de manera directa, y sin mediaciones posteriores o disputas de gasto, cuando se decide la asignación presupuestal anual, restringiendo así la capacidad de la siguiente mayoría de asignar gasto a determinados bienes públicos." Desde esta perspectiva los beneficiarios de los Fondos Especiales serían aquellos grupos de votantes que logren articular a menor costo su apoyo político, pudiendo ser líderes en la constitución de Fondos Especiales aquellos legisladores con una base electoral más definida.

Entre los periodos 1990-2005 se constituyeron 59 Fondos Especiales en el Perú, creados a través de distintas normas: 24 por ley; 09 por decretos de urgencia; 09 por decretos legislativos; 05 por decreto ley; 10 por decreto supremo y 02 mediante resolución ministerial. Del total, 38 fueron impulsados desde el Ejecutivo, representando el 64%; 16 del Legislativo representando el 27% y 05 mediante Decreto Ley, representando el 8%.[48]

En el presente informe de caso se evaluará la legislación que da origen a los fondos, las modificaciones normativas durante el periodo 2006-2011 y la utilización que se les dio en casos específicos: Fondo para la Igualdad, Fondo de inversión en Infraestructura, Fondo de Garantía Empresarial y Fondo Agro Perú.

---

[47] BARRANTES, Roxana. Los fondos públicos o de cómo el presupuesto público va perdiendo capacidad redistributiva. Lima: IEP, CIES, 2007 (Documento de Trabajo, 152, Serie Economía, 47).

[48] Barrantes (ob.cit.).

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

ANTECEDENTES.-

1.1 Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería

El 21 de marzo de 2006 el gobierno de Alejandro Toledo promulgó la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería que propuso la "unidad de caja", es decir, que se constituya una administración centralizada de los fondos públicos en cada entidad u órgano, cualquiera que sea la fuente de financiamiento e independientemente de su finalidad.

Esta Ley estableció en su artículo 10° que "Son fondos públicos todos los recursos financieros de carácter tributario y no tributario que se generan, obtienen u originan en la producción o prestación de bienes y servicios que las unidades ejecutoras o entidades realizan, con arreglo a Ley".

1.2 Propuesta legislativa presentada por el Poder Ejecutivo con la finalidad de reducir y ordenar la constitución de fondos en el Sector Público.

En junio del 2008 el Poder Ejecutivo presentó el proyecto de "Ley de Racionalización y Ordenamiento de Fondos"[49], señalando en la exposición de motivos que en los últimos años proliferó la constitución de fondos en la administración pública, es decir, de patrimonios creados por norma expresa, constituidos parcial o totalmente con fondos públicos para desarrollar acciones con fines específicos, adscritos y administrados por entidades del Sector Público, sin seguir un orden definido, creando un gasto permanente durante su vigencia y restándole recursos al Estado que, de otro modo, hubieran podido utilizarse para atender otras demandas sociales de carácter prioritario.

En el objeto de la iniciativa se propone establecer un ordenamiento de los fondos existentes en el Sector Público, planteando que los titulares de las entidades públicas (Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales) elaboren un inventario de los fondos adscritos o administrados por las entidades bajo su mando, debiendo remitir dicho inventario al Ministerio de Economía y Finanzas. Podría interpretarse que ni el propio Estado conocía exactamente la cantidad de fondos constituidos a través de los gobiernos de turno.

Cabe señalar que la iniciativa contemplaba declarar un proceso de racionalización de los fondos, para determinar su continuidad, fusión o extinción; también proponía como innovación crear el Registro de Fondos, con la finalidad de que todas las entidades registren la información de los Fondos que queden adscritos o administrados por éstas, luego del proceso de racionalización. Finalmente, se señala que el propósito de las medidas adoptadas, es la de permitir que el Estado pueda contar con un registro universal de los fondos existentes y de toda su información relevante (ingresos percibidos y su utilización), que pueda facilitar la

49 Proyecto de Ley N° 2531/2007-PE, presentado al Parlamento el 21 de junio de 2008 mediante Oficio N° 143-2008-PR.

toma de decisiones, el diseño de políticas gubernamentales enfocadas a la asignación eficiente de los recursos públicos, así como contar con información de acceso público para una mayor fiscalización por parte del Estado y de la ciudadanía en general.

En ese orden de ideas la iniciativa fue decretada para análisis y estudio a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, llegando aprobarse el dictamen en dicha Comisión pero nunca llegó a ser debatido en el Pleno, a pesar de la prioridad que suele darse a los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo.

1.3 Prohibiciones a la creación de fondos

No obstante haber prosperado el Proyecto de Ley de Racionalización y Ordenamiento de Fondos, durante los últimos años se crearon una serie de fondos producto de iniciativas provenientes del Poder Ejecutivo y del Congreso que exceptuaron de las normas que prohibían su creación, como el Decreto Supremo Nº 066-2009-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicha normativa vigente señala lo siguiente:

D.S. Nº 066-2009-EF, TUO de la Ley Nº 27245 Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

"Artículo 15. Prohibiciones
Queda expresamente prohibida:
15.1 La creación o existencia de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones de la presente Ley.
(...)"

Ley Nº 28411 Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto:
Artículo 62.- Prohibición de Fondos o similares
62.1 Queda prohibida la creación o existencia de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones de la presente Ley.

1.4 Relación de Fondos

En la investigación desarrollada en el Dictamen del Proyecto de Ley 2531/2007-PE, se identificó y agrupó los fondos de acuerdo a criterios de sector y vinculación con el nivel de gobierno. Los sectores fueron: Agricultura, Educación y Ciencia & Tecnología, Salud, Producción, Proyectos Sociales, Financiero, Energía/ Electricidad y otros; y los niveles de Gobierno: Central, Regional y Local. Se determinando un total de 70, sin embargo, en la relación sólo se mostraron 47 de ellos, como figura en la siguiente tabla:

RELACIÓN DE FONDOS

Nº	DENOMINACIÓN DEL FONDO	NORMA LEGAL	FECHA CREACIÓN	FINALIDAD	SECTOR
1	Fondo de Salud para personal de la Policía Nacional -FOSPOLI	D.S. Nº 015-B-87-IN	13-06-87	Financiamiento de Salud para la PNP	Interior
2	Fondo Nacional Indemnizatorio de Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias	Ley Nº 24973	14-12-88	Pago de indemnizacones	Justicia
3	Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES	Decreto Legislativo Nº 657	15-08-91	Desarrollo Social	Educación
4	Fondo de Promoción de la Inversión Privada - FOPRI	Decreto Legislativo Nº 674	27-09-91	Promoción de la inversión privada	Economía y Finanzas
5	Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES	D.S. Nº 010-92-PE	06-06-92	Apoyo técnico y financiero a la pesca	Produce
6	Fondo para la Cultura y las Artes	Ley Nº 26005	27-12-92	Financiamiento de actividades culturales	Educación
7	Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - FONAMPE	Decreto Ley Nº 26154	30-12-92	Áreas naturales protegidas por el Estado.	Agricultura
8	Fondo de Inversión de Telecomunicaciones - FITEL	D.S. Nº 013-93-TCC	06-05-93	Telecomunicaciones	Transportes y comunicaciones
9	Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN	Decreto Legislativo Nº 776	31-12-95	Dristribución de recursos entre todas las municipalidades	Economía y Finanzas
10	Fondo de Reforzamieto Institucional (FRI) de las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego	D.S. Nº 026-95-AG	09-12-95	Gestión de recursos hídricos	Agricultura
11	Fondo Revolvente de Apoyo al Sector Agrario - FRASA	D.U. Nº 048-95 / D.U. 024-96	17-08-95	Proceso de reorganización del sistema financiero	Agricultura
12	Fondo Consolidado de Reservas Previsionale - FCR	Decreto Legislativo Nº 817	23-04-96	Previsional	Economía y Finanzas
13	Fondo Multiple de Cobertura MYPE	D.U. Nº 056-96 / Dec. Leg. 879	24-08-96	Financiamiento a MYPES	Economía y Finanzas
14	Fondo Nacional del Ambiente -FONAM	Ley Nº 26793	22-05-97	Financiamiento de programas para la protección y fortalecimiento de la gestión ambiental	Agricultura

8	Fondo de Inversión de Telecomunicaciones - FITEL	D.S. Nº 013-93-TCC	06-05-93	Telecomunicaciones	Transportes y comunicaciones
9	Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN	Decreto Legislativo Nº 776	31-12-95	Dristribución de recursos entre todas las municipalidades	Economía y Finanzas
10	Fondo de Reforzamieto Institucional (FRI) de las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego	D.S. Nº 026-95-AG	09-12-95	Gestión de recursos hídricos	Agricultura
11	Fondo Revolvente de Apoyo al Sector Agrario - FRASA	D.U. Nº 048-95 / D.U. 024-96	17-08-95	Proceso de reorganización del sistema financiero	Agricultura
12	Fondo Consolidado de Reservas Previsionale - FCR	Decreto Legislativo Nº 817	23-04-96	Previsional	Economía y Finanzas
13	Fondo Multiple de Cobertura MYPE	D.U. Nº 056-96 / Dec. Leg. 879	24-08-96	Financiamiento a MYPES	Economía y Finanzas
14	Fondo Nacional del Ambiente -FONAM	Ley Nº 26793	22-05-97	Financiamiento de programas para la protección y fortalecimiento de la gestión ambiental	Agricultura
15	Fondo de Estabilización Fiscal - FEF	Ley Nº 27245 / Ley Nº 27958	27-12-99	Sostenibilidad de las finanzas públicas	Economía y Finanzas
16	Fondo Rotatorio de Desarrollo de Camélidos Sudamericanos - FRDCS	R.M. Nº 0595-2000-AG	30-08-00	Financiamiento a los productores organizados	Agricultura
17	Fondo de Promoción del Desarrollo Forestal - FONDEBOSQUE	D.S. Nº 014-2001-AG	09-04-01	Financiamiento de programas para el desarrollo forestal y de fauna silvestre	Agricultura
18	Fondo de Compensación Social Eléctrica - FOSE	Ley Nº 27510 - Ley Nº 28307	28-08-01	Facilitar el acceso y permanencia del servicio eléctrico	Energía y Minas
19	Fondo Nacional para el uso de Nuevas Tecnologías en la Educación - FONDUNET	D.U. Nº 067-2001	17-06-01	Financiamiento de proyectos de tecnología y acceso a internet.	Educación
20	Fondo Intangible (Ilo)	Resolución Consejo Directivo Nº 032-2001-SUNASS-CD	20-06-01	Inversiones de proyectos	Gobierno Regional
21	Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilicitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI	D.U. Nº 122-2001 - Ley Nº 28476	28-10-01	Indemnizar a las víctimas de actos violatorios de los derechos humanos	Justicia

22	Fondo Educativo (Callao)	Ley Nº 27613	29-12-01	Financ. De programas académicos e infraestructura educativa	Gobierno Regional
23	Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL	Ley Nº 27656	29-01-02	Prestaciones de salud a población excluida	Salud
24	Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA	D.S. Nº 007-2002	04-04-02	Ejecución de Proyectos de Inversión en Ancash	Gobierno Regional
25	Fondo de Compensación Regional - FONCOR	Ley Nº 27783	20-07-02	Financiamiento de Programas Sociales y proyectos de inversión.	Economía y Finanzas
26	Fondo de Respaldo para la pequeña y mediana empresa	D.U. Nº 050-2002	03-10-02	Financiamiento de la pequeña y mediana empresa	Agricultura
27	Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional	Ley Nº 27889	19-12-02	Financiamiento del turismo nacional	Turismo
28	Fondo Nacional de Desarrollo para la Educación Peruana - FONDEP	Ley Nº 28044	29-07-03	Financiamiento de proyectos de aprendizaje y mejoramiento del servicio educativo	Educación
29	Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional - FASP	Ley Nº 28046	31-07-03	Financiamiento, asistencia previsional, pago de pensiones y nivelación de pensionistas.	Economía y Finanzas
30	Fondo de Desarrollo y Modernización de la Pesca Artesanal del Litoral Sur - FONDEMPASUR	D.S. Nº 037-2003-PRODUCE	21-12-03	Financiar programas de actividad pesquera artesanal	Produce
31	Fondo Nacional de Desarrollo Cientifico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT	Ley Nº 28303 - Ley Nº 28613	27-07-04	Investigación Tecnológica	Educación
32	Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo	D.U. Nº 010-2004	15-09-04	Financiar el costo fiscal que se genera por el incremento del precio del petróleo crudo y sus derivados	Energía y Minas
33	Fondo para las Fuerzas Armadas y la Policia Nacional	Ley Nº 28455	17-12-04	Financiamiento para la modernización de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional del Perú	Presidencia del Consejo de Ministros

34	Fondo de Desarrollo Socieconómico del Proyecto Camisea - FOCAM	Ley Nº 28451	30-12-04	Desarrollo sostenible de los departamentos por deonde pasan los ductos principales conteniendo los hidrocarburos de los lotes 88 y 56.	Energía y Minas
35	Fondo Municipal de Promoción a la Inversión Privada - FOMPRI	Ordenanza Municipal Nº 867	17-11-05	Promoción e Infraestructura	Gobierno Local
36	Fondo Nacional del Agua - FONAGUA	LEY Nº 28823	22-07-06	Promover la gestión integral sostenible de los recursos hídricos	Agricultura
37	Fondo para la Igualdad	D.U. Nº 022-2006	24-08-06	Reducir la pobreza externa	Presidencia del Consejo de Ministros
38	Fondo de Garantía para el campo y del Seguro Agropecuario	Ley Nº 28939 - Ley Nº 28995	21-12-06	Financiamiento de Créditos rurales	Agricultura
39	Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM	Ley Nº 28939 - Ley Nº 29152	21-12-06	Cofinanciamiento de proyectos de innovación productiva	Economía y Finanzas
40	Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano	Ley Nº 28939	21-12-06	Financiamiento de un programa de Becas	Educación
41	Fondo de Promoción a la Inversión Pública regional y Local - FONIPREL	Ley Nº 28939	22-12-06	Cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los gobiernos regionales y locales	Economía y Finanzas
42	Fondo de Respaldo a la Caja de Pensiones Militar Policial	Ley Nº 28939	22-12-06	Pensión militar policial	Economía y Finanzas
43	Fondo de Crédito Directo para el Pequeño Productor Agropecuario - CREDIAGRO	D.s. Nº 008-2007-AG	09-02-07	Financiamiento Agropecuario	Agricultura
44	Fondo de Inversión Social en Saneamiento - INVERSAN	Ley Nº 29061	07-07-07	Financiamiento de programas, proyectos y actividades de agua potable	Vivienda, construcción y Saneamiento

45	Fondo para la Reconstrucción Integral de las zonas afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007 - FORSUR	Ley Nº 29078	29-08-07	Financiamiento para reconstrucción por sismo	Presidencia del Consejo de Ministros
46	Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de agosto de 2007	Ley Nº 29078	29-08-07	Financiamiento de infraestructura pública	Economía y Finanzas
47	Fondo para el Pago de Deudas del Decreto de Urgencia Nº 037-94	D.U. Nº 051-2007	30-12-07	Pago de remuneraciones y pensiones	Economía y Finanzas

Fuente: Dictamen Proyecto de Ley Nº 2531/2007-PE

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA DE EMERGENCIA PARA FACILITAR LA CREACIÓN DE FONDOS.

Como parte del mandato conferido por el Pleno del Congreso a esta Comisión Investigadora, se incorporó en el Plan de Trabajo la identificación y comprobación de posibles ilícitos generados a partir de la aprobación de decretos de urgencia y decretos legislativos que habrían permitido lesivas concesiones de recursos del Estado, como asociaciones público privadas ilegitimas, implementación irregular de proyectos de inversión, ejecución de infraestructura pública vulnerándose el marco legal.

Durante el segundo periodo de gobierno de Alan García Pérez (2006 -2011), se han advertido la expedición de 383 decretos de urgencia, 50 de los cuales están relacionados a la ampliación y constitución de fondos para financiar diversos gastos priorizados en asistencia social, infraestructura, garantías, estabilización fiscal, entre otros. Dada la magnitud de los mismos, el presente informe se centra en cuatro de ellos: el Fondo para la Igualdad, creado a inicios de la gestión de gobierno (24 de agosto del 2006); el Fondo de Garantía Empresarial - FOGEM, cuya administración en fideicomiso se le asignó a la Corporación Financiera de Desarrollo S. A. COFIDE; el Fondo de Inversión en Infraestructura, igualmente con la participación de COFIDE; y el Fondo AGROPERU, determinándose su administración en convenio de comisión de confianza entre el Ministerio de Agricultura y el Banco Agropecuario - AGROBANCO

Para la creación de estos fondos, el Estado destinó importantes recursos económicos presupuestados de diferentes fuentes, lo cual es materia de análisis por parte de esta Comisión Investigadora. También es necesario señalar que dentro del marco de las normas presupuestarias no se ha advertido criterios que regulen la creación y/o conformación de estos fondos en el sector público. Muy por el contrario, el artículo 62º de la Ley General de Presupuesto prohíbe la creación de fondos y similares que conlleven a gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones de la misma Ley, y sobre los fondos existentes se señala que se sujetaran a las disposiciones establecidas en concordancia con sus fines y la naturaleza de los recursos contemplados en sus normas de creación. Asimismo, el D.S. Nº 066-2009-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, señala que queda expresamente prohibida la creación o existencia de fondos u otros que conlleven a gastos que no se encuentren enmarcados dentro der las disposiciones de la norma en mención.

La Contraloría General de la República remitió a esta Comisión Investigadora las acciones de control y/o veedurías realizadas en el periodo 2006 – 2011, referidas a la administración de recursos financieros, entre otros del Fondo para la Igualdad. En el caso de este fondo un hecho cuestionable es que no se llegó a instalar el Comité de Supervisión y Transparencia que exigía el D. S. 022-2006, pues no se formalizó la designación de un representante del Presidente de la República para que presida dicho Comité, tal como se señala en la Memoria del Fondo y en el Informe Nº 001-2011-2-00581-Examen Especial a la Secretaría Técnica del Fondo, emitido por la Contraloría General de la República. En suma, la supervisión del cumplimiento de los objetivos del Fondo para la Igualdad nunca se dio.

2.1 FONDO PARA LA IGUALDAD – D.U. Nº 022-2006

2.1.1 Sobre el Proyecto de Decreto de Urgencia presentado al Consejo de Ministros

Del acta de sesión ordinaria de Consejo de Ministros de fecha 23 de agosto de 2006, (Anexo 1) se desprende que el proyecto de decreto de urgencia sobre la creación del "Fondo para la Igualdad", fue presentado por el ex presidente Alan García Pérez y el ex presidente del Consejo de Ministros Jorge del Castillo Gálvez, señalándose que el referido proyecto de decreto de urgencia tenía por finalidad el establecimiento de un fondo que centralice la asignación de los recursos provenientes de la aplicación de medidas de austeridad y racionalidad del Tesoro Público, así como de recursos provenientes del Sector Privado, entre otros para destinarlos a actividades y/o programas dirigidos a combatir la pobreza extrema en zonas rurales, precisándose que dicho Fondo estaría adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

De otra parte señalan que previo al análisis y deliberación, fue aprobado entre otros el decreto en mención, suscribiendo el acta como Presidente Constitucional de la República, Alan García Pérez; con el refrendo del presidente del Consejo de Ministros, Jorge del Castillo Gálvez y de los ministros de Relaciones Exteriores, José Antonio García Belaúnde; de Defensa, Allan Wagner Tizón; de Economía y Finanzas, Luis Carranza Ugarte; del Interior Pilar Mazzetti Soler; de Justicia, María Zavala Valladares; de Educación José Antonio Chang Escobedo; de Salud, Carlos Vallejos Sologuren; de Agricultura Juan José Salazar García; de Trabajo y Promoción del Empleo, Susana Pinillos Cisneros; de la Producción Rafael Rey Rey; de Comercio Exterior y Turismo, Mercedes Aráoz Fernández; de Energía y Minas, Juan Valdivia Romero; de Transportes y Comunicación, Verónica Zavala Lombardi; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Hernán Garrido Lecca Montañéz; de la Mujer y Desarrollo Social, Virginia Borra Toledo y César Zavala Hernández en calidad de Secretario del Consejo de Ministros.

A través del oficio Nº 123-2006-PR de fecha 24 de agosto del 2006, (Anexo 2) suscrito por Alan García Pérez en calidad de Presidente Constitucional de la República y Jorge del Castillo Gálvez en el cargo de Presidente del Consejo de Ministros, en la misma fecha se da cuenta al Congreso de la República, la promulgación del D.U. Nº 022-2006 siendo publicado en el Diario Oficial el Peruano el mismo 24 de agosto del 2006 (Anexo 3).

2.1.2 Sobre el contenido de la norma (D.U. Nº 022-2006)

En este punto, es necesario describir brevemente la justificación expuesta por el Ejecutivo en la emisión de dicha norma.

De los considerandos del referido decreto se señala:
"(..) Según cifras oficiales, existen trece millones y medio de peruanos que se encuentran en situación de pobreza, de los cuales seis millones viven en situación de miseria;
(...) es de interés nacional mejorar la calidad de vida de éste importante sector de la población a través de la provisión de recursos destinados prioritariamente a las zonas rurales y en pobreza extrema, a fin de evitar el deterioro de las capacidades físicas e intelectuales de los niños, que constituyen el futuro del país (...).

(...) en tal sentido es conveniente crear un Fondo que centralice la asignación de los recursos provenientes de la aplicación de medidas de austeridad y racionalidad, del Tesoro Público, así como recursos provenientes del Sector Privado, entre otros, para destinarlos a actividades y/o programas dirigidos a combatir la pobreza extrema en zonas rurales.
(...) dicho Fondo no contraviene las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, así como las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la medida que su financiamiento proviene de las medidas de austeridad aprobadas por el gobierno.

Respecto al contenido de la norma se advierten las disposiciones sobre el manejo administrativo del fondo, precisándose su conformación, vinculación y administración a través de un Consejo Administrativo así como la designación de una Secretaría Técnica; también se precisa sobre la procedencia de los recursos para el cumplimiento de sus fines; la conformación de un comité de supervisión y transparencia. Respecto a medidas complementarias se establece la elaboración de un reglamento para su funcionamiento, además de la participación del Órgano de Control en el cumplimiento de su rol.

No obstante en la Exposición de Motivos del referido decreto se señala que "pese haberse destinado importantes recursos al sector social, precisando que el impacto en este sector ha sido limitado por diversas razones que exponen, destacando entre ellas la descoordinación interinstitucional que tienen los programas sociales; dificultad en la identificación de beneficiarios; deficiente calidad de los servicios prestados por el Estado entre otros, los cuales redundan en estancamiento y deterioro de los niveles de diferentes indicadores sociales, resaltan la situación de las zonas rurales como la más grave precisando los siguientes indicadores: **a)** en Saneamiento – No acceden a agua potable 63%; no acceden a desagüe 46% **b)** en Educación - Menos de 3% comprenden lo que lee o resuelve problemas matemáticos **c)** En Salud y Nutrición – Desnutrición crónica infantil 39%, Anemia en menores de 3 años 52%, Atención de parto por profesional 43% y Elevada presencia de mortalidad materno – infantil.

Asimismo señalan que es de interés nacional mejorar la calidad de vida de la población a través de la provisión de recursos para los sectores sociales orientados a cerrar las brechas de atención de servicios básicos, especialmente en saneamiento, educación , y salud y nutrición de los niños menores de 5 años y madres gestantes y en periodo de lactancia, prioritariamente de zonas rurales y en pobreza extrema , a fin de evitar el deterioro de las capacidades físicas e intelectuales y la transmisión intergeneracional de la pobreza (...)"

2.1.3 Sobre la Administración del Fondo para la Igualdad.-

De la Memoria del Fondo para la Igualdad: Periodo 2006-2011 (Págs. 20 – 23) (Anexo 4) se señala que la máxima instancia del FONDO es el Consejo del Fondo para la Igualdad (CAFI), donde colectivamente se toman las decisiones políticas y de supervisión de la marcha global del FONDO, conformado por cinco miembros designados por Resolución Ministerial, presidido por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros y por los Ministros de Economía y Finanzas, Mujer y Desarrollo Social, Educación y Salud y/o sus representantes a continuación

se muestra el cuadro que detalla a los miembros que formaron parte del Consejo de Administración del Fondo durante el periodo 2006-2010.

Cuadro de Funcionarios Representantes del Consejo de Administración del Fondo Para la Igualdad - CAFI

Sector	Representante	Resolución de designación
Presidencia del Consejo de Ministros	Hildebrando Ivan Hidalgo	R.M. Nº 367-2010-PCM del 07.12.2010
	Virgina Borra Toledo	R.M. Nº 389-2009-PCM del 31.08.2009
	Hildebrando Ivan Hidalgo	R.M. Nº 276-2007-PCM del 19.09.2007
	Nilda Rojas Bolivar	R.M. Nº 376-2006-PCM del 23.10.2006
Ministerio de Economía y Finanzas	Fernando Jesús Toledo Arburúa	R.M. Nº 076-2011-EF/10 del 28.01.2011
	Carlos Casas Tragodara	R.M. Nº 103-2010-EF/10 del 24.02.2010
	José Arista Arbildo	R.M. Nº 497-2007-EF/10 del 24.08.2007
Ministerio de Salud	Desilú León Chempén	R.M. Nº 388-2008-MINSA del 05.06.2008
Ministerio de Educación	Carlos Alberto Pizano Paniagua	R.M. Nº 0130-2011-ED del 07.04.2011
	Víctor Raúl Díaz Chávez	R.M. Nº 0545-2006-ED del 12.09.2006
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social	Ana María Mendieta Trefogli	R.M. Nº 769-2010-MINDES del 09.11.2010
	Elizabeth Vargas Machuca	R.M. Nº 287-2009-MINDES del 03.08.2009
	Elena Ramos Tenorio	R.M. Nº 565-2008-MINDES del 10.12.2008
	Claudia Canales Mayorga	R.M. Nº 015-2008-MINDES del 13.01.2008
	Víctor Carlos Lora Reyes	R.M. Nº 668-2006-MINDES del 08.09.2006

Fuente: Informe Nº 014-2013-MIDIS/VMPS-CAFI (26-06-2013)

Señalándose como funciones las de:

- Aprobar, en coordinación con la ST-CIAS, la Estrategia de intervención, el Plan Anual de Operaciones, el Proyecto de Presupuesto para su funcionamiento y otras materias que sean presentadas por su Secretaría Técnica.

- Aprobar las solicitudes de financiamiento que sean concordantes con su finalidad, con la política y disposiciones de las CIAS, con la gestión presupuestal basada en resultados y con los Planes concertados de Desarrollo Regional y local del ámbito del que proviene el requerimiento.

- Promover la implementación de un sistema propio o interinstitucional de seguimiento y evaluación de los avances del cumplimiento de la finalidad del Fondo para la Igualdad, cuyo diseño deberá ser concordante con lo dispuesto en la gestión presupuestaria basada en resultados.

- Dictar disposiciones que garanticen al Comité de Supervisión y Transparencia, a que se refiere el artículo 5°del Decreto de Urgencia N° 022-2006, acceso irrestricto a información de las operaciones del Fondo para la Igualdad y,

- Adoptar todos los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Fondo para la Igualdad.

En este punto se debe precisar que numeral 1.2 del artículo 1° del D.U. N° 022-2006 (Fondo para la Igualdad) señala entre otros que los recursos del Fondo para la Igualdad son asignados por su Consejo de Administración siguiendo las políticas y disposiciones que establezca la **Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS**, así mismo el artículo 20° de la Ley 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Anexo 5), precisa que las Comisiones Interministeriales son instancias de coordinación y de discusión de políticas al interior del Consejo de Ministros y están conformadas por los Ministros de Estado contando con una secretaría técnica, señalándose entre otras que la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), está encargada de dirigir, articular, coordinar y establecer los lineamientos de la política y del gasto social, así como supervisar su cumplimiento, siendo su función principal reducir la pobreza y la extrema pobreza. En ese extremo los ministros integrantes de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) se encuentran inmersos en la conducción del Fondo para la Igualdad.

Es de resaltar que conforme a lo dispuesto en el artículo 19 numeral 3º de la Ley 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Presidente del Consejo de Ministros, además de las funciones señaladas en el artículo 123º de la Constitución Política, presidir y dirigir la Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros – CIAEF, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS y demás comisiones interministeriales cuando corresponda.

Mediante el artículo 20º numeral 2º de la Ley 29158, queda establecido que las Comisiones Interministeriales son instancias de coordinación y de discusión de políticas al interior del Consejo de Ministros y están conformadas por ministros de estado, contando con una secretaría técnica, siendo la CIAS una de ellas. De otra parte también se debe indicar que la CIAS, mediante acta Nº 002-2009-PCM/ST-CIAS del 17 de marzo de 2009, aprobó su reglamento interno, habiéndose establecido mediante artículo 55º del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, aprobado por D.S. 063-2007-PCM, (Anexo 6) que el reglamento interno de la CIAS, es aprobado por la propia comisión; por lo que mediante R.M. Nº 169-2009-PCM del 23 de abril de 2009, (Anexo 7) el Presidente del Consejo de Ministros, Yehude Simon Munaro, resolvió aprobar la publicación del Reglamento Interno de la Comisión Interministerial y Asuntos Sociales – CIAS, aprobado por la comisión mediante el acta antes indicada, señalándose que el reglamento interno de la CIAS, deberá ser publicado en el portal institucional de la PCM en la misma fecha de la publicación de la mencionada resolución en el diario oficial El Peruano.

En el artículo 3º del Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, se establece sus funciones, encontrándose entre otras: Establecer los objetivos, lineamientos y metas de política y gasto social, en concordancia con las políticas de estado y política general del gobierno, tomando en cuenta los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Peruano entre los que destaca la declaración del milenio que establece ocho (8) objetivos de desarrollo del milenio; Formular, dirigir y evaluar estrategias integrales y articuladas de carácter intersectorial e intergubernamental que garanticen el cumplimiento de los objetivos y metas de la política y gastos social; Establecer prioridades y criterios de calidad del gasto social, de modo que se oriente a alcanzar los objetivos y metas de la política y gasto social; Evaluar la eficiencia y eficacia de los programas sociales orientados a reducción de la pobreza y pobreza extrema, impartiendo las directivas correspondientes; Aprobar los lineamientos para la asignación de los recursos de

fondos concursables y/o de transferencia financiera, que corresponda, hacia programas y proyectos sociales orientados a la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, en concordancia con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Respecto a la conformación de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, mediante el artículo 4º del reglamento interno acotado, queda establecido que conforme a los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la CIAS está integrada por el Presidente del Consejo de Ministros y por Ministros de Estado, participando generalmente los siguientes ministros: de Agricultura, Economía y Finanzas, Educación, Justicia, de la Mujer y Desarrollo Social, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo y Vivienda, Construcción y Saneamiento, pudiendo participar otros ministros si lo estima conveniente el presidente de la CIAS; señalándose además que la CIAS cuenta con una Secretaria Técnica adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo titular es nombrado mediante resolución ministerial de dicho pliego, teniendo como función general asistir técnicamente a la CIAS en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la política y el gasto social.

2.1.4 Sobre la Supervisión y Transparencia del Fondo para la Igualdad.-

De la Memoria del Fondo para la Igualdad: Periodo 2006-2011 (Pág. 22), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del D.U. 022-2006 se señala que la supervisión del Fondo recaía en el Comité de Supervisión y Transparencia encargado de la supervisión del cumplimiento de los objetivos del Fondo señalándose como miembros integrantes del referido comité a los siguientes representantes:

- Un representante del Presidente de la República, quien lo presidiría.
- Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE.
- Un representante de los Gobiernos Regionales.
- Un representante de las entidades aportantes de cooperación técnica; y;
- Un representante de los demás aportantes.

Sin embargo en la citada memoria señalan que el Comité encargado de la Supervisión y Transparencia no se llegó a instalar porque quedó pendiente la designación de uno de sus miembros.

2.1.5 Sobre la Secretaria Técnica del CAFI.-

Se dispone que el Consejo de Administración del Fondo cuente con una Secretaria Técnica (artículo 2° del D.U.022-2006) encargada de brindar asistencia técnica en la gestión y asignación de los recursos del Fondo para Igualdad así como el monitoreo y evaluación de su uso y resultados.

De la Memoria del Fondo para la Igualdad periodo 2006-2011, señalan que a la Presidencia del Consejo de Ministros le correspondía dotar de los medios, recursos así como efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio del apoyo técnico especializado que los Sectores del Poder Ejecutivo también tendrían que brindar a la citada Secretaría.

De otra parte señalan que la Secretaría Técnica del CAFI inició sus actividades en junio del 2009.

Asimismo se precisan sus funciones dentro de las cuales se destaca las siguientes:

- Gestionar ante la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, la correspondiente solicitud de recursos con arreglo a las disposiciones presupuéstales y de control vigentes;

- Facilitar la aplicación de las políticas y disposiciones que la CIAS establezca para la administración del Fondo para la Igualdad;

- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. Periódicamente informar al Consejo sobre la situación económica y financiera del Fondo para la Igualdad.

- Elaborar el reglamento y las bases de los concursos de proyectos que serán aprobados por el Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad en coordinación con la ST-CIAS, de acuerdo a los programas presupuestarios, zonas geográficas y grupos de beneficiarios considerados como prioritarios según la ejecución del Plan de Reforma de Programas Sociales. Estas disposiciones contendrán las obligaciones de las personas jurídicas adjudicatarias de los concursos de proyectos.

CUADRO DE SECRETARIOS TÉCNICOS DE LA CAFI y CIAS. - FONDO PARA LA IGUALDAD

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	RESOLUCIÓN / NOMBRAMIENTO
SECRETARIA TÉCNICA DEL CAFI (*)	CARLOTA HUAROTO MUNARES	R.M. Nº 062-2011-PCM - 18.02.2011
	ALFREDO CELI PALOMINO	R.M. Nº 018-2011-PCM - 12.01.2011
	CARLOTA HUAROTO MUNARES	R.M. Nº 279-2009-PCM - 19.06.2009
SECRETARIA TECNICA DE LA CIAS (**)	IVAN HIDALGO ROMERO	Secretario Técnico de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS de la Presidencia del Consejo de Ministros. (2007-2009).

(*) Secretaría Técnica de la Comisión de Administración del Fondo para la Igualdad (Memoria fondo para la Igualdad - 2006 - 2011)

(**) Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - (http://www.ivanhidalgoromero.com/gestionpublica.php)

2.1.6 Sobre los recursos del Fondo Para la Igualdad.-

Con el Oficio Nº 0617-2013 de fecha 10 de junio de 2013 (Anexo 8), esta Comisión Investigadora, solicitó a la Presidencia del Consejo de Ministros, información relacionada a la implementación y ejecución de las medidas dispuestas en el D.U. Nº 022-2006 por el que se crea el Fondo para la Igualdad, en respuesta mediante el Oficio Nº 4173-2013-PCM/SG/OCP de fecha 24 de junio de 2013 (Anexo 9), suscrito por Manuel Angel Clausen Olivares en el cargo de Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, señala que dicho Fondo fue adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mediante Decreto Supremo Nº 102-2011-PCM, comunicando que el proceso de transferencia se encuentra concluido, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Secretaría General Nº 009-2012-MIDIS/SG (Anexo 10).

De otra parte señala que con el Oficio Nº 4174-2013-PCM/SG/OCP, de fecha 24 de junio de 2013, corren traslado del pedido al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

No obstante lo señalado con el Oficio Nº 143-2013-MIDIS/DM/GA – de fecha 17 de julio del 2013 firmado por Juan Antonio Silva Sologuren (Anexo 10) en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, remite adjunto copia del Informe Nº 014-2013-MIDIS/VMPS-CAFI de fecha 26 de junio de 2013 suscrito por Ivan Pacheco Vicente (e) Secretario Técnico del Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad (Anexo 12), dando respuesta a diversos aspectos formulados que guardan relación con la administración del Fondo para la Igualdad, remitiendo información al respecto, y en lo que se refiere a los recursos asignados al Fondo se señala lo siguiente:

Que mediante Ley Nº 29322 (19.02.2009) (Anexo 13) se autorizó un crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público, por la suma de **S/. 105´341,428.00**, asignados como recursos para el Fondo para la Igualdad, precisándose que el Ministerio de Economía y Finanzas efectuaría las transferencias de recursos a las diversas Unidades Ejecutoras, que el Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad requiera, previa solicitud de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Cabe resaltar que en el artículo 3º del D.U. 022-2006, por el que se crea el Fondo para la Igualdad se establecieron como recursos del Fondo las transferencias presupuestales y financieras provenientes del ahorro generados por la implementación de medidas de austeridad y racionalidad dictadas a través de los Decretos de Urgencia Nos. 019[50] y 020[51]-2006 (Anexo 14), además de señalarse otras fuentes y del sector privado.
Asimismo en la Memoria[52] del Fondo para la Igualdad: Periodo 2006 – 2011, (página 75) se señala que los recursos del Fondo para la Igualdad ascendieron a S/. 105´341,428.00 y fueron incorporados a la Reserva de Contingencia del MEF a fines de febrero del 2009 en el marco de la Ley Nº 29322, posteriormente en base a información de la Dirección Nacional de Tesoro Público del MEF, dicha cifra se modificó a S/. 105´345,977.57, con la aclaración señalada, queda establecido que los recursos del Fondo para la Igualdad ascendieron únicamente al importe de **S/. 105´345,977.57**, no existiendo recursos provenientes del sector privado ni de otras fuentes.

En este punto es necesario recalcar que si bien es verdad que mediante Ley Nº 29322, se autorizó un crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público, por

50 D.U. 019-2006 "Establecen la compensación mensual por el ejercicio de funciones del Presidente de la República, Congresistas de la República, Ministros de Estado, autoridades con rango de ministro de estado, Presidentes Regionales, Alcaldes, Consejeros Regionales y Regidores, para los meses de agosto a diciembre de 2006".
51 D.U 020-2006 "Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público"
52 Memoria del Fondo para la Igualdad - "Inclusión por Acceso al Recurso Agua y Control del Crecimiento Infantil"- Memoria de la Contribución a la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil del Fondo para la Igualdad: 2006 – 2011, elaborada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

la suma de **S/. 105´341,428.00** como recursos del Fondo para la Igualdad, también lo es que mediante Ley Nº 28939 del 21 de diciembre del 2006 (Anexo 15), conforme a lo establecido en el artículo 10°, se facultó al poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, incorporen en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006, los recursos provenientes del ahorro generado por la aplicación de los Decretos de Urgencia 019 y 020-2006 y normas complementarias, a efecto de dar inicio a las actividades y programas para combatir la pobreza extrema en zonas rurales a cargo del Fondo para la Igualdad.

En la Exposición de Motivos de la Ley en mención se señala entre otros que los recursos del Fondo para la Igualdad creado por D.U. N° 022-2006, que no se hubieran comprometido y/o devengado al 31 de diciembre de 2006, serían depositados en las cuentas bancarias que determine la Dirección Nacional del Tesoro Público, para su incorporación presupuestal, hasta el mes de marzo de 2007, en los pliegos respectivos y en las metas previstas en el decreto de urgencia en mención, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión de la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

Llamando la atención que pese a la disposición que se dio a fines del 2006, recién en el 18 de febrero del 2009 mediante Ley 29322, se autoriza el crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2009, es decir después de más de dos años, resultando imperante conocer en que cuentas bancarias se determinó el depósito de los recursos provenientes de las medidas relacionadas con los Decretos de Urgencia 019 y 020-2006, así como los movimiento que pudieron haber tenido dichos recursos, y las razones por las que no se dio cumplimiento de manera inmediata una vez que se emitió la correspondiente disposición; habiéndose verificado de la Exposición de Motivos del Proyecto de la Ley 28939 que autoriza un Crédito Suplementario para el año fiscal 2006, que los recursos asignados como créditos presupuestarios mediante la Ley 28880 y los recursos del Fondo para la Igualdad creado por el D.U. Nº 022-2006, que no se hubieran comprometido y/o devengado al 31 de diciembre del 2006, se debían depositar en las cuentas bancarias que determine la Dirección Nacional del tesoro Público, para su incorporación presupuestal, hasta el mes de marzo de 2007, en los pliegos respectivos y en las metas previstas, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, advirtiéndose de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley Nº 29322, Ley que autoriza el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, que mediante Memorando Nº 037-2009-EF/77.17, la Dirección Nacional del Tesoro Público, señaló que los recursos en referencia fueron depositados en cuentas del Fondo para la Igualdad; así en la Cuenta Nº 000-860069MEFDNTP-D.U. Nº 022-2006 se depositó en Moneda Nacional la suma de S/. 105´321,031.90 y en la Cuenta Nº 6-000032210-MEF-DNTP-D.U. 021-2006- Art. 6, depositaron en Moneda Extranjera la suma de US$ 7,033.03 que al tipo de cambio de esa época (S/.3.16 por 1US$) resulta equivalente a S/. 22,224.37; precisándose que con el D.U. 021-2006, se dictan las medidas complementarias al D.U. 020-2006, sobre normas de austeridad y racionalidad en el gasto público. En este punto es necesario mencionar que a través de la Ley que autoriza el Crédito Suplementario en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009- Ley Nº 29322, solamente lo hacen en relación al monto de S/. 105´341,428.00 y no de S/. 105´343,256.27 que resulta de la suma depositada en las cuentas antes mencionadas, por lo que habría quedado un saldo

de S/. 1,828.27, sin tener en cuenta los intereses que se habrían generado desde el 2006 hasta febrero del 2009 en que se autorizó el citado crédito suplementario.

De otra parte, se ha verificado del contexto de la Ley 29322, que el Crédito Suplementario en el presupuesto del Sector Público para el año 2009 hasta por la suma de S/. 105´341,428.00 tiene como fuente de financiamiento los de Recursos Ordinarios (donaciones y transferencias, donaciones y transferencias corrientes, de otras Unidades de Gobierno, de Fondos Públicos); situación que llama la atención por cuanto existen prohibiciones expresas contempladas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27245 – Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, D.S. Nº 066-2009-EF del 24 de marzo del 2009 (Anexo 16), en cuyo artículo 15º se señala que está prohibido la creación o existencia de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones de la referida Ley. Dicha disposición se encuentra en concordancia con el artículo 62º de la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Anexo 17), donde además en uno de sus puntos también se establece, que los fondos existentes se sujetan a las disposiciones establecidas en la Ley General y demás normas en materia presupuestaria, en concordancia con los fines y naturaleza de sus recursos contemplados en sus leyes de creación; así como la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, Ley 27245 modificada por Ley 27958.

Observación N° 01 – Sobre la creación del Fondo para la Igualdad y la procedencia de los recursos.

Teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas no resultaría cierta la afirmación que hacen en uno de los considerandos del D.U. Nº 022-2006, en el extremo de que el "FONDO PARA LA IGUALDAD" no contraviene las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, así como en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, bajo la justificación de que su financiamiento proviene de medidas de austeridad aprobadas por el gobierno; sin embargo se ha podido advertir que en el año 2006 no se comprometieron ni devengaron los recursos provenientes de las medidas de austeridad contemplados en los D.U. Nº 019 y 020 – 2006; es más, la urgencia que ampara o justifica la dación del D.U. 022-2006, no es tal, por cuanto se ha podido verificar que las respectivas transferencias del Fondo para la Igualdad se hace recién en el año 2009 y provienen de recursos ordinarios, advirtiéndose que mediante el artículo 10º de la Ley 28939 el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, tenía la obligación de incorporar en el Presupuesto del Sector Público para **el Año Fiscal 2006** los recursos provenientes del ahorro generado por la aplicación de los D.U. 019 y 020- 2006 antes indicados y normas complementarias, con lo que debía iniciarse las actividades y programas para combatir la pobreza extrema en zonas rurales a cargo del Fondo para la Igualdad, tal como lo señalan expresamente, circunstancia que no se cumplió.

Estando a lo expuesto, se habría transgredido el artículo IX de la Ley Nº 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al principio de anualidad que señala que "El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal".

Asimismo se habría infringido las prohibiciones señaladas en el artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley 27245 – Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, D.S. Nº 066-2009-EF del 24 de marzo del 2009, que establece la prohibición de la creación o existencia de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones de la referida Ley, concordante con el artículo 62º de la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que además dispone que los fondos existentes se sujetan a las disposiciones establecidas en la Ley General y demás normas en materia presupuestaria, en concordancia con los fines y naturaleza de sus recursos contemplados en sus leyes de creación; así como la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, Ley 27245, modificada por Ley 27958.

En este punto se ha encontrada presunta responsabilidad en la persona del Ministro de Economía y Finanzas Luis Carranza Ugarte por no haber dispuesto la incorporación en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006, lo recursos provenientes del ahorro generado por la aplicación de los Decretos de Urgencia Nº 019 y 020-2006 y normas complementarias, para dar inicio a las actividades y programas para combatir la pobreza extrema en zonas rurales a cargo del Fondo para la Igualdad, recursos que fueron comprometidos recién en el ejercicio fiscal del 2009 y provenientes de recursos ordinarios del citado ejercicio y no en aplicación de los decretos de urgencia antes mencionados.

También se ha encontrado presunta responsabilidad en las personas de Alan Gabriel García Pérez en calidad de Presidente Constitucional de la República; Jorge del Castillo Gálvez en calidad de Presidente del Consejo de Ministros y de los ministros de Relaciones Exteriores, José Antonio García Belaúnde; de Defensa, Allan Wagner Tizón; de Economía y Finanzas, Luis Carranza Ugarte; del Interior Pilar Mazzetti Soler; de Justicia, María Zavala Valladares; de Educación José Antonio Chang Escobedo; de Salud, Carlos Vallejos Sologuren; de Agricultura Juan José Salazar García; de Trabajo y Promoción del Empleo, Susana Pinillos Cisneros; de la Producción Rafael Rey Rey; de Comercio Exterior y Turismo, Mercedes Aráoz Fernández; de Energía y Minas, Juan Valdivia Romero; de Transportes y Comunicación, Verónica Zavala Lombardi; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Hernán Garrido Lecca Montañéz; de la Mujer y Desarrollo Social, Virginia Borra Toledo, por haber aprobado el Proyecto de Decreto de Urgencia presentado por el entonces presidente de la República y Presidente del Consejo de Ministros, creando el Fondo para la Igualdad adscrito al Presidencia del Consejo de Ministros, sin considerar que la misma transgredía las prohibiciones señaladas en el artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley 27245 – Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, D.S. Nº 066-2009-EF del 24 de marzo del 2009, que establece la prohibición de la creación o existencia de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones de la referida Ley, concordante con el artículo 62º de la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que además dispone que los fondos existentes se sujetan a las disposiciones establecidas en la Ley General y demás normas en materia presupuestaria, en concordancia con los fines y naturaleza de sus recursos contemplados en sus leyes de creación; así como la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, Ley 27245, modificada por Ley 27958.

Asimismo alcanzaría responsabilidad al ex Presidente de la República Alan García Pérez por haber dictado medidas extraordinarios mediante el D.U. N° 022-2006, vulnerando la Ley General del Sistema Nacional de presupuesto y la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, decreto que fue refrendado por Jorge del Castillo Gálvez en calidad de Presidente del Consejo de Ministros y Luis Carranza Ugarte en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, a quienes también alcanzaría responsabilidad toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 128° de la Constitución Política, los ministros son individualmente responsables por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan, señalándose que todos los ministros son solidariamente responsables por los actos delictivos o violatorios de la constitución o de las leyes en que incurran el Presidente de la República o que se acuerden en Consejo, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente.

También teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158 las personas antes mencionadas con su accionar habrían vulnerado el principio de legalidad establecida en el artículo I de la citada Ley, que señala que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las Leyes y demás normas del ordenamiento jurídico, desarrollando sus funciones dentro de las facultades conferidas; sin embargo es necesario recabar sus respectivas declaraciones para un mejor esclarecimiento de los hechos y sin perjuicio de ello cabe señalar que conforme al artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las funciones del Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, entre otras es cumplir y hacer cumplir la Constitución, los Tratados, Leyes y demás disposiciones legales, correspondiéndole además como Jefe del Poder Ejecutivo, entre otros, ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y dentro de tales limites, dictar decretos y resoluciones y estando a los hechos expuesto en este punto el ex presidente de la República Alan García Pérez no habría cumplido a cabalidad con las funciones encomendadas conforme a su cargo.

De otra parte considerando que los decretos de urgencia son normas con rango y fuerza de ley, por las que el presidente de la república está facultado para dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, se deberá fundamentar en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles; sin embargo el Decreto de Urgencia N° 022-2006 si bien se sustenta en el hecho de atender la situación de trece millones y medio de peruanos que se encuentran en situación de pobreza y que viven en la miseria, siendo de interés nacional mejorar su calidad de vida a través de la provisión de recursos destinados a zonas rurales y en pobreza extrema; también es verdad que la justificación no era tal puesto que de haber sido así de manera inmediata los recursos provenientes de las medidas de austeridad, se habrían incorporado en el presupuesto del ejercicio fiscal 2006 para dar inicio a las actividades del Fondo para la Igualdad, pero conforme se ha evidenciado recién lo hicieron en el ejercicio fiscal 2009 y con otros recursos, razón por la cual se precisa que hubo ausencia de la urgencia de normar las situaciones expuestas mediante decreto de urgencia.

Sobre Convocatorias Realizadas por la Comisión Administradora del Fondo para la igualdad a Municipalidades y Sectores:

De la Memoria del Fondo para la Igualdad – Periodo 2006 – 2011 (Pág. 49 - 66) se señala que durante el periodo 2008 – 2010 se realizaron tres convocatorias dirigidas a los Gobiernos Locales y una para los Sectores (Ministerios), participando 270 municipalidades o distritos únicos los que recibieron aportes para uno o más proyectos y en lo que respecta a sectores se señala que participaron los sectores MINSA y MIMDES-FONCODES, a continuación se describe el detalle de las mismas:

Convocatoria Nº 01-2008-PCM-CAFI.- Se inició en el periodo 2008, luego el 28 de setiembre del 2009 mediante el D.S. Nº 211-2009-EF se autoriza la transferencia de partidas solicitadas a favor de 139 Gobiernos Locales (S/. 21´470,709.00), para la ejecución de 171 proyectos de inversión pública de agua y desagüe, orientados a reducir carencias en agua y saneamiento básico. Señalándose diversas actividades para su dinamización dentro de ellas cabe mencionar la actividad referida a la suscripción de Convenios de Transferencia de recursos entre la PCM y los Gobiernos Locales como condición previa para solicitar al MEF las transferencias de Recursos aprobadas por el Consejo de Administración, señalándose en el referido convenio las obligaciones y responsabilidades para la ejecución de los proyectos, precisan que dichos convenios fueron suscritos en la primera semana de julio del 2009.

Posteriormente con la R.M. Nº 312-2010-PCM del 13 de setiembre de 2010, se aprueba la asignación de recursos para 45 proyectos más de 39 Municipalidades como rezagados de la Convocatoria Nº 01-2008-PCM-CAFI, debido a que no llegaron a cumplir en la fecha señalada con la presentación de los requisitos complementarios para la firma de Convenios.

Convocatoria Nº 01-2009-PCM-CAFI/ST (VRAE).- Respecto a esta convocatoria se señala que en noviembre del 2009 se elaboraron los lineamientos para la presentación de solicitudes de cofinanciamiento – Convocatoria Nº 01-2009-CAFI/ST para el VRAE, que fueron aprobados por el CAFI por acuerdo de la Sesión Nº 07-2009 de fecha 01 de diciembre del 2009, señalándose diversas acciones realizadas.

Convocatoria Nº 01-2010-PCM-CAFI/ST.- En relación a esta convocatoria precisan que durante los meses de abril y mayo del 2010 efectuaron la focalización de ámbitos territoriales para la convocatoria así como la elaboración de los lineamientos para el cofinanciamiento, siendo aprobada por el CAFI en la sesión 05-2010 del 02 de junio del 2010, lanzándose la misma en julio del 2010, en la que se invitaron a 113 distritos para la presentación de proyectos en las líneas de saneamiento básico y riego menor.

Convocatoria a Sectores.- Respecto a la convocatoria a sectores precisan que los beneficiados con los recursos del Fondo fueron el Ministerio de Salud y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Asimismo señalan que en el marco de las invitaciones realizadas por el Presidente del Consejo de Administración en las Sesiones Nº 4-2007 y Nº 2-2008 para los Sectores MINSA, MINEDU y MIMDES se acordó que estos, presenten la estimación de sus brechas en la oferta de servicios básicos en el ámbito de intervención de la Estrategia Nacional CRECER y soliciten financiamiento del Fondo para la Igualdad.

Al respecto señalan que el MINSA presentó su solicitud de financiamiento por S/. 31.8 millones para el financiamiento de 2 ítems de la Actividad "Evaluación del desarrollo psicomotor, toma de medidas antropométricas y dosaje de hemoglobina para el monitoreo del crecimiento y desarrollo de niñas y niños menores de cinco años en Establecimientos de Salud del ámbito CRECER", cuyo monto asciende a S/. 26.9 millones, precisándose como objetivo la disminución de la prevalencia de la desnutrición crónica y anemia, en niños y niñas menores de 5 años en el ámbito de CRECER, mediante la mejora de la calidad del monitoreo del crecimiento y desarrollo de los niños y el diagnóstico precoz y tratamiento oportuno de la anemia. De otro lado precisan que dicha solicitud se centró en la adquisición de equipos antropométricos, material equipos e insumos necesarios para lograr dicho objetivo, señalan que se requiere la adquisición de Sets de equipos básicos para 3,439 Establecimientos de Salud para 880 distritos de la Estrategia CRECER, siendo que el costo unitario de cada Set de equipos por E.E. S.S. es de S/. 7,082.00.

Respecto al otro Ítem, señalan sobre el financiamiento de 69 PIPs de Cadena de Frio, precisándose que cuentan con declaratoria de viabilidad, también priorizados en el ámbito de la Estrategia CRECER, igualmente señalan que están dirigidos a mejorar el sistema de cadena de frio en establecimientos de salud de primer nivel de atención, por un monto de S/. 4.9 millones.

En cuanto al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, señalan que dicho ministerio presentó su solicitud de financiamiento por S/. 19.5 millones para financiar el Plan de Inversiones en infraestructura de Agua y Saneamiento y Pequeños Sistemas de Riego en 117 distritos para la atención de la población del Quintil 1 de los Departamentos de Huancavelica (40%), Apurímac (24%), y Ayacucho (36%), señalándose que dicha solicitud fue aprobada por el Consejo de Administración.

Sobre las Transferencias y Asignaciones realizadas con cargo a los recursos del Fondo para la Igualdad:

De la información proporcionada por el Ministerio de Inclusión y Desarrollo Social mediante el oficio Nº 143-2013-MIDIS/DM/GA de fecha 17 de julio del 2013, conteniendo el Informe Nº 014-2013-MIDIS/VMPS-CAFI, la Memoria 2006-2011 del Fondo para la Igualdad, entre otros documentos, así como de la información que aparece publicada en el Diario Oficial el Peruano se verifica las transferencias y asignaciones efectuadas con recursos provenientes del Fondo para la Igualdad a los siguientes sectores que a continuación se detallan.

- **A las Municipalidades para Cofinanciar Proyectos de Inversión Pública, mediante Convenios suscritos**

  a) D.S. Nº 211-2009-EF.-
  El 28 de setiembre de 2009 se pública el D.S. Nº 211-2009-EF (Anexo 18) autorizándose la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público 2009, por S/. 21´470,709.00, con cargo a los recursos del Fondo para la Igualdad a favor de diversas Municipalidades para cofinanciar proyectos de inversión, la ejecución de 174 proyectos de inversión pública previa suscripción de Convenios de Transferencias de Recursos. De otra parte se señala que a la fecha de la emisión del decreto supremo señalado sólo se habían suscrito 171 Convenios de

Transferencias de Recursos con 139 Municipalidades por un monto de S/. 21´470,709.00.

No obstante el 11 de marzo del 2010 se dicta el D.U. 019-2010 (Anexo 19), por el que se establece que los recursos asignados a las entidades mediante los D.S Nos. 211-2009-EF y 212-2009-EF y que no fueron comprometidos o devengados al 31 de diciembre del año 2009 se vuelvan asignar a las entidades para nuevas intervenciones que determine el Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad, con el objeto de dar continuidad a los proyectos y actividades que se encuentran en ejecución, delegándose a la Presidencia del Consejo de Ministros realice las asignaciones mediante resoluciones ministeriales y en base a dicho dispositivo se autorice a la Dirección Nacional del Tesoro Público a efectuar directamente las asignaciones financieras con cargo a los recursos del Fondo bajo ese en ese contexto se emitieron las siguientes resoluciones que a continuación se detallan:

b) Resolución Ministerial Nº 312-2010-PCM.-
Resolución Ministerial Nº 312-2010-PCM de fecha 13 de setiembre 2010 (Anexo 20) que autoriza la asignación de recursos por S/. 10´567,922.68 a favor de las Municipalidades Distritales y Provinciales para la ejecución de los proyectos de inversión pública con cargo a los Recursos del Fondo para la Igualdad.

c) Resolución Ministerial Nº 381-2010-PCM.-
Resolución Ministerial Nº 381-2010-PCM de fecha 16 de diciembre del 2010 (Anexo 21) que aprueba la asignación de recursos por un monto de S/. 787,999.00 a favor de las Municipalidades Distritales y Provinciales para la ejecución de los proyectos de inversión pública con cargo a los recursos del Fondo para la Igualdad.

d) Resolución Ministerial Nº 393-2010-PCM.-
Resolución Ministerial Nº 393-2010-PCM de fecha 29 de diciembre de 2010 (Anexo 22) que aprueba la asignación de recursos por un monto de S/. 5´754,342.75 a favor de Municipalidades Distritales para la ejecución de proyectos de inversión pública, con cargo a los recursos del Fondo para la Igualdad.

e) Resolución Ministerial Nº 394-2010-PCM.-
Resolución Ministerial Nº 394-2010-PCM de fecha 29 de diciembre de 2010 (Anexo 23) que aprueba la asignación de recursos por un monto de S/. 5´369,750.85 a favor de las Municipalidades Distritales y Provinciales para la ejecución de proyectos de inversión pública con cargo a los recursos del Fondo para la Igualdad.

e) Resolución Ministerial Nº 395-2010-PCM.-
Con la Resolución Ministerial Nº 395-2010-PCM de fecha 29 de diciembre de 2010 (Anexo 24) que aprueba la asignación de recursos por un monto de S/. 2´868,555.48 a favor de las Municipalidades Distritales y Provinciales para la ejecución de proyectos de inversión Pública con cargo a los recursos del Fondo para la Igualdad.

Según el Informe Nº 014-2013-MIDIS/VMPS-CAFI de fecha 26 de junio de 2013, suscrito por Ivan Pacheco Vicente en calidad de Secretario Técnico (e) del Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad en relación a las transferencias financieras a Gobiernos Locales señala que: "El Fondo para la Igualdad transfirió la suma de S/. 36´453,150.80 a 182 Gobiernos Locales, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF para cofinanciar 245 proyectos destinados principalmente al mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, construcción de letrinas y a la construcción de sistemas de riego, que promovieron el desarrollo social y lucha contra la pobreza extrema en zonas rurales de 14 departamentos del país beneficiando de esta manera a más de 370 localidades; señalándose que la ejecución de los 245 proyectos permitió beneficiar aproximadamente a 104 mil pobladores en 182 distritos, alcanzando una cobertura del 7.77% en relación al total de la población de dichos distritos, correspondiendo a las Municipalidades de Cajamarca y Huancavelica las que ejecutaron proyectos con mayor cobertura de población en situación de pobreza (16.6% y 12.4% respectivamente).

De otra parte señala que los proyectos financiados por el Fondo para la Igualdad contribuyeron principalmente al mejoramiento y/o ampliación del sistema de agua potable a las comunidades, con un costo de financiamiento total de los proyectos ascendiente a S/. 31´887,506, beneficiando a 71,532 pobladores. Así también, se contribuyó a la construcción de letrinas con un financiamiento de S/. 7´201,596, beneficiando a 19,059 pobladores y en menor medida a la construcción de sistemas de riego y pozos artesanos con un costo de financiamiento de S/. 6´246,158 y S/. 512,602, beneficiando a 13,647 y 2,065 pobladores respectivamente, que sumados se advierte la existencia de un total de S/. 45 847,862.00 que incluye el aporte de las municipalidades y los aportes del fondo; Sin embargo de la información contenida en el Anexo Nº 04 (Anexo 25) que forma parte del Informe Nº 014-2013-MIDIS/VMPS-CAFI, se advierte que el aporte efectuado por las municipalidades y que guarda relación con cada una de las transferencias del Fondo para la Igualdad contenidas en el D.S. 211-2009-EF y Resoluciones Ministeriales Nos. 312-PCM, 381-2010-PCM, 393-2010-PCM 394-2010-PCM y 395-2010-PCM, asciende a la suma de S/. 9´999,094.18 que sumados a los aportes del Fondo, se obtiene como monto total de proyectos S/. 46´452,245.01 que conforme es de verificarse no coincide con la información antes mencionada (45 847,862.00), existiendo una diferencia de S/. 604,383.01 por sustentar.

Cabe señalar que las transferencias del Fondo a las Municipalidades se encuentran claramente establecidos en el D.S. 211-2009-EF por un total de S/. 21´470,709.00; en la R.M. N° 312-PCM por S/. 10´567,922.68; en la R.M. N° 381-2010-PCM por S/. 787,999.00; en la R.M. N°393-2010-PCM por S/. 5´754,342.75; en la R.M. N° 394-2010-PCM por S/. 5´369,750.85 y en la R.M N°395-2010-PCM por S/. 2´868,555.48, totalizando la suma de S/. 46´819,279.76; sin embargo conforme al análisis de la documentación ANEXO Nº 04 "Situación de los Proyectos y Actividades con Cofinanciamiento del Fondo para la Igualdad" que sustenta al informe en mención los aportes transferidos del fondo a las municipalidades totalizan la suma de S/. 36´453,150.83 significando que

S/.10´366,128.93 debieron revertirse al Tesoro Público información que deberá alcanzar el Ministerio de Economía y Finanzas.

Según la Memoria del Fondo para la Igualdad periodo 2006 – 2011, en relación a las transferencias y asignaciones de recursos del Fondo a favor de las Municipalidades para la ejecución de Proyectos de Inversión cofinanciados, en las páginas 76 y 77 en el acápite 10 - "Situación Presupuestal y Financiera del Fondo para la Igualdad, describen la desagregación de saldos respecto de las transferencias a gobiernos locales (D.S. Nº 211-2009-EF), señalando que al 30 de diciembre del 2009 se ejecutaron 92 de los 171 proyectos aprobados, por un monto de S/. 10´982,705.00, precisándose que la información financiera remitida por las municipalidades beneficiarias en los formatos del Fondo fue convalidada con la información obtenida de la Consulta Amigable de la ejecución del gasto del portal de Transparencia Económica del MEF a través de las cadenas presupuestales en las que habían registrado sus proyectos de acuerdo con lo señalado en el artículo Nº 2 del D.S. Nº 211-2009-EF. Así mismo advierten que del seguimiento realizado por el Fondo recibieron información sobre la ejecución física y financiera (parcial) de los 79 PIPs restantes en los formatos del fondo; sin embargo, precisan que no pudieron verificar ni realizar el seguimiento a la información financiera de estos proyectos en la Consulta Amigable del MEF, toda vez que dichas municipalidades no llegaron a enviar las cadenas presupuestales en las que registraron la ejecución del gasto de sus proyectos, a pesar de las reiteradas comunicaciones realizadas, circunstancia que resulta preocupante por cuanto se advierte manifiesto desinterés para control de presupuestos transferidos que conforme a la Ley de Presupuesto Público necesariamente deben ser sustentados bajos estricto control toda vez se trata de fondos del Estado, que deberían tener uso adecuado en beneficio de la población.

Asimismo, en la citada Memoria también se señala que de acuerdo a coordinaciones con el MEF, llegaron a la conclusión que los 79 proyectos registrados en cadenas presupuestales, si bien se han ejecutado físicamente de acuerdo con la información de monitoreo del Fondo, afirman que estos se han financiado con otros recursos, indicando que este tipo de registros entran a una bolsa común, donde no es posible identificar el origen de los recursos ejecutados, precisando que tal situación lo corroboran con los saldos disponibles comunicados por el Tesoro Público, los mismos que no registran movimientos de gasto en la cuenta del Fondo, indicando además que el saldo disponible de las transferencias realizadas a los gobiernos locales en el marco del D.S. Nº 211-2009-EF y considerando los 92 PIPs, asciende a 10´488,004.00".

Esta afirmación efectuada por los integrantes de Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad, contenida en la Memoria en referencia (página 77), llama la atención toda vez que nos permite presumir que se efectuaron transferencias de recursos sin el mayor control, llegando incluso a señalar que ocurrió por mal registro de las municipalidades, omitiendo el Consejo cumplir con sus labores de vigilancia conforme a sus atribuciones.

Según el Anexo Nº 04 "Situación de los Proyectos y Actividades con Cofinanciamiento del Fondo para la Igualdad" (ver Anexo Nº 04) el cual forma parte de la Memoria del Fondo para la Igualdad correspondiente al periodo 2006 – 2011, se advierte las transferencias y asignaciones de recursos realizadas a las

Municipalidades para el cofinanciamiento de proyectos de inversión, cuyo resumen a continuación se transcribe:

CUADRO RESUMEN

TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA IGUALDAD A MUNICIPALIDADES (AL 30 DE JUNIO 2011)

TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES		EJECUCIÓN DE TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES DE RECURSOS A MUNICIPALIDADES							
Norma Legal		Proyectos Priorizados Metas Financieras				Situación de Proyectos Metas físicas			
N°	Monto	Aporte del fondo	Aporte de Municipalidades	Total del Proyecto	Cantidad de Proyectos	Terminados	En proceso de verificación	En ejecución	Por iniciar obra
D.S. 211-2009-EF	21,470,709.00	11,104,580.00	2,071,737.00	13,176,317.00	92	69	23		
R.M. Nº 312-2010-PCM	10,567,922.68	10,567,922.75	3,111,140.71	13,679,063.46	63	8		22	33
R.M. Nº 381-2010-PCM	787,999.00	787,999.00	175,419.86	963,418.86	4				4
R.M. Nº 393-2010-PCM	5,754,342.75	5,754,342.75	2,313,592.75	8,067,935.50	36				36
R.M. Nº 394-2010-PCM	5,369,750.85	5,369,750.85	1,742,763.78	7,112,514.63	34				34
R.M. Nº 395-2010-PCM	2,868,555.48	2,868,555.48	584,440.08	3,452,995.56	16				16
TOTALES S/.	**46,819,279.76**	**36,453,150.83**	**9,999,094.18**	**46,452,245.01**	**245**	**77**	**23**	**22**	**123**
PORCENTUAL					100%	32%	9%	9%	50%

Fuente: Informe Nº 014-2013-MIDIS/VMPS-CAFI - Anexo N° 04

000121

El Cuadro Resumen **"Transferencias y Asignaciones de Recursos del Fondo para la Igualdad a Municipalidades"** al 30 de junio de 2011, elaborado con la información contenida en el Anexo Nº 04 de la Memoria del Fondo para la Igualdad, muestra la ejecución de las metas físicas y financieras al 30 de junio del 2011: de los 245 proyectos priorizados (100%) se encuentran terminados 77 proyectos (32%); en proceso de verificación 23 proyectos (9%); en ejecución 22 proyectos (9%); y pendientes de iniciar la obra, 123 proyectos (50%). En cuanto a las metas financieras relacionadas con el D.S. 211-2009-EF, el monto total de proyectos es de S/. 13´176,317.00, correspondiendo como aporte del fondo S/. 11´104,580.00 y como aporte de Municipalidades S/. 2´071,737.00, precisándose que conforme al Decreto Supremo antes indicado se transfirió 21´470,709.00, significando que la diferencia de S/. 10´366,129.00, necesariamente se tuvo que haber revertido al Tesoro Público, más estando a que mediante el D.U. 019-2010 se estableció que los saldos que no se hubieran comprometido ni devengado podrían ser asignados mediante resoluciones ministeriales para la continuidad de los proyectos, por lo que se presume que ello ocurrió mediante la R.M. Nº 312-2010-PCM, debido a la proximidad de los montos. Se hace esta precisión toda vez que dentro de las metas financieras de proyectos priorizados, conforme al Cuadro Resumen "Transferencias y Asignaciones de Recursos del Fondo para la Igualdad a Municipalidades" es el único caso que no coincide el monto asignado mediante norma legal con el monto que aparece bajo el rubro "Aporte del Fondo".

De otra parte, se debe precisar que si bien es verdad que los datos antes mencionados fueron tomados de la Memoria del Fondo para la Igualdad: Periodo 2006-2011, que data del 30 de junio 2011, también lo es que en el Informe Nº 014-2013-MIDIS/VMPS-CAFI del 26 de junio del 2013 no se hace mención a alguna variación de la situación de los proyectos tanto en metas físicas como financieras, por lo que se debe considerar con información actual la que contiene la citada memoria y más aún cuando esta forma parte del mencionado informe, emitido por el Secretario Técnico del Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

- **Al Ministerio de Salud para Cadena de Frio y la Actividad CRECER**

El 28 de setiembre de 2009 se publicó el D.S. Nº 212-2009-EF (Anexo 26) autorizándose la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público 2009 por el importe de S/. 51´246,892.00 con cargo a los recursos del Fondo para la Igualdad, a favor de los Pliegos Ministerio de Salud y Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, señalándose en los considerandos que mediante el Acuerdo 5.4 de la Sesión Nº 05 de fecha 30 de junio del 2008 y mediante Acuerdo 5.4 de la Sesión Nº 03 del 12 de junio de 2009 el Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad, aprobó el financiamiento solicitado por el **Ministerio de Salud hasta por el monto de S/. 31´783,533.00** para mejorar los servicios de atención integral de la salud materno infantil, prevención de la desnutrición y anemia nutricional en las niñas y niños menores de cinco años, en los Establecimientos de Salud y en el marco de la Estrategia Nacional CRECER, a través de la ejecución de la Actividad denominada "Evaluación del desarrollo psicomotor, toma de medidas antropométricas y dosaje de hemoglobina para el monitoreo del

crecimiento y desarrollo de niñas y niños menores de cinco años en los Establecimientos de Salud del ámbito CRECER" y de 69 proyectos de inversión pública de mejoramiento del sistema de cadena de frío que cuentan con la respectiva declaratoria de viabilidad y Código SNIP.

Igualmente se señala que por Acuerdo 5.5 de la Sesión Nº 05 de fecha 30 de junio del 2008 y Acuerdo 5.45 de la Sesión Nº 03 de fecha 12 de junio del 2009, el Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad aprobó el financiamiento solicitado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, para cofinanciar con los Gobiernos Locales, la ejecución de proyectos de infraestructura básica tales como: sistemas de riego, agua potable y saneamiento en los distritos del Quintil 1 de los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Huancavelica, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor, destinándose S/. 16´206,700.00 para la ejecución de 101 proyectos der inversión pública y el cofinanciamiento por un monto de S/. 3´256,659.00 para la ejecución de 14 proyectos de inversión pública para el ámbito de intervención en el VRAE, sumando ambas transferencias el importe de S/. **19´463,359.00.**

A través de la R.M. Nº 135-2010-PCM de fecha 27 de abril 2010 (Anexo 27), se aprobó la asignación de recursos a favor del Ministerio de Salud por un monto de S/. 26´833,599.60, con cargo a los recursos del Fondo para la Igualdad, para culminar la ejecución de la Actividad denominada CRECER.
Señalándose en los considerandos, que los recursos corresponden al saldo no comprometido ni devengado al 31 de diciembre del 2009, de la transferencia de partidas autorizadas mediante el D.S. Nº 212-2009-EF, asignación que ha sido solicitada por el Ministerio de Salud los cuales permitirán garantizar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Convenio de fecha 9 de julio de 2009, suscrito entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Salud.

Según el Informe N° 014-2013-MIDIS/VMPS-CAFI del 26 de junio del 2013, emitido por la Secretaría Técnica (e) del Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad, se señala que a través del D.S. 212-2009-EF se autorizó la transferencia de S/. 31´783,533.00 a favor del MINSA para financiar 69 proyectos de inversión pública para el mejoramiento del equipamiento del sistema de cadena de frio en puestos y centros de salud y micro redes por el importe de S/.4´864,035.00 y S/. 26´919,498.00 para la adquisición de bienes y equipos para la actividad CRED en 3,439 puestos o centros de salud priorizados.

Asimismo se señala que mediante la R.M. N° 135-2010-PCM del 27 de abril de 2010 en el marco del D.U. 019-2010, se autorizó la asignación de recursos a favor del MINSA por el importe de S/. 26´833,599.60 a efecto de que se culmine la ejecución de la actividad denominada "Evaluación del desarrollo psicomotor, toma de medidas antropométricas y dosaje de hemoglobina para el monitoreo del crecimiento y desarrollo de niñas y niños menores de cinco años en los Establecimientos de Salud del ámbito CRECER".

Cabe señalar con el D.U. Nº 019-2010 se materializa la asignación de los recursos que no fueron comprometidos ni devengados al 31 de diciembre del

2009, por lo que se debe precisar que de los 31´783,533.00, se volvieron a asignar S/. 26´833,599.60

En relación a las transferencias y asignaciones de recursos a favor del MINSA, en la Memoria del Fondo para la Igualdad (pág. 65, 66 y 77) se señala que en el marco de las invitaciones realizadas por el Presidente del Consejo de Administración del Fondo aprobadas en las Sesiones Nº 4-2007 y Nº 2-2008 a los Sectores MINSA, MINEDU y MINDES a efectos de que presenten la estimación de sus brechas en la oferta de servicios básicos en el ámbito de la Estrategia Nacional CRECER, para ser financiadas con recursos del Fondo para la Igualdad, se precisa que el Ministerio de Salud solicitó el importe de S/. 31.8 millones para financiar la Actividades de: "Evaluación del desarrollo psicomotor, toma de medidas antropométricas y dosaje de hemoglobina para el monitoreo del crecimiento y desarrollo de niñas y niños menores de cinco años en Establecimientos de Salud del ámbito CRECER" por el importe de S/. 26.9 millones para la adquisición de sets de equipos básicos para 3,439 Establecimientos de Salud en 880 distritos a un costo unitario de S/. 7,082.00; y 4.9 millones para el financiamiento de 69 PIPs de Cadena de Frio aprobados con declaratoria de viabilidad, solicitud que fue aprobada en la Sesión 05-2008 del Consejo de Administración del 30 de junio del 2008 por S/. 31.8 millones que suman los dos ítems descritos líneas arriba.

También señalan que de las transferencias asignadas al MINSA, para los 69 PIPs de cadena de frio, dichos recursos fueron transferidos a UNICEF el 30 de diciembre de 2009 para las adquisición de los equipos previstos en el marco de los proyectos, existiendo un saldo de S/. 185,271.28 a favor del Fondo por dicho concepto y teniendo en cuenta dicha información, cabe resaltar que sí el monto asignado para la cadena de frio fue de S/. 4´864,035.00, solamente se ejecutó S/. 4´678,763.72. En este punto es necesario indicar que según la información que aparece de la revisión de la consulta de ejecución del gasto de Transparencia Económica del MEF año 2009, que el monto de S/.4´864,035.00, fue comprometido devengado y girado en su totalidad por lo que se advierte contradicción; resultando imperante que se llegue a determinar el destino del saldo antes indicado.

Es menester señalar que en la Exposición de Motivos de la Ley 29322 – Ley que autoriza el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, se señala que mediante el D.U. 022-2006, modificado por el D.U. 010-2007, se creó el Fondo para la Igualdad adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyas actividades están orientadas por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS encargada de centralizar la asignación de los recursos provenientes de la aplicación de medidas de austeridad y racionalidad del Tesoro Público y recursos provenientes del Sector Privado, entre otros, para destinarlos a actividades o programas dirigidos a combatir la pobreza extrema en zonas rurales, precisándose que mediante D.S. 029-2007-PCM, se aprobó el Plan de Reformas de los Programas Sociales para contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población y a reducir los niveles de pobreza extrema, en tanto que mediante D.S. 042-2007-PCM, se reglamenta el Fondo para la Igualdad, estableciéndose que dichos recursos son asignados por su Consejo de Administración, a través de solicitudes de financiamiento aprobadas, concordantes con su finalidad, con las políticas y disposiciones de la Comisión

125

Interministerial de Asuntos Sociales con gestión presupuestaria basada en resultados y con los planes concertados de desarrollo regional y local del ámbito del que proviene el requerimiento.

De la Exposición de Motivos también se desprende que el Presidente del Consejo de Ministros remitió un proyecto de Ley planteado por el Presidente del Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad, cargo que era asumido por el mismo, incorporando en la Reserva de Contingencia del año fiscal (2009) la suma de S/. 105´341,428.00 para financiar de manera total o parcial programas, proyectos y actividades para combatir la pobreza extrema en zonas rurales.

De otra parte mencionan que mediante Informe Nº 027-2009-EF/65.12, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, ente competente para el seguimiento y evaluación de la política social en general y en particular de los programas sociales prioritarios, emitiendo opinión remarcó en relación al impacto fiscal de la propuesta que la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, establece reglas macrofiscales para un prudente manejo de las finanzas públicas, siendo que el incremento del gasto de consumo del Gobierno Central no puede ser mayor al 4% en términos reales, indicando además que en el año 2008, el Consejo de Administración del Fondo, aprobó transferencias financieras por S/. 79.5 millones de los cuales el 62.2 % se destinaron al financiamiento y cofinanciamiento de proyectos e inversión pública, dirigiéndose los demás al financiamiento de la actividad que incluyó la reposición de equipos para el CRED del MINSA, quedando pendiente de aprobación alrededor de 25.8 millones, precisando que los 79.5 millones son destinados a inversión o transferencias para el Gobierno Central y no afectaría el cumplimiento de la Regla Macrofiscal de Crecimiento del gasto de consumo, pero no clarifican el destino de los 25.8 millones restantes dado que se destinan a gastos de bienes y servicios, remuneraciones y/o pensiones y ello podría tener implicancias en el cumplimiento de regla fiscal para el año 2009.

Si bien es verdad que dicha dirección considera favorable el proyecto, también lo es que recomienda que los recursos no incluidos en el sustento por 25.8 millones, deben destinarse a inversión y transferencias, no debiendo usarse como gasto corriente para no afectar la sostenibilidad fiscal.

En concreto se debe señalar que de la Memoria del Fondo para la Igualdad periodo 2006 – 2011 se colige que a fines del año 2010 adquirieron el 100% del componente de los equipos de Cadena de Frio de los 69 proyectos financiados con recursos del Fondo para la Igualdad adquiridos por el MINSA a través de UNICEF, quedando pendientes de adquirir equipos complementarios camillas, tallimetros, escritorios, computadoras e impresoras para concluir con los proyectos y objetivos de la transferencia. Del mismo documento se puede verificar que los componentes referidos guardan relación con adquisición de bienes, que necesariamente debieron adquirirse a través de Licitación Pública de acuerdo a las normas contenidas en el Decreto Legislativo 1017 Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, sin respetarlo evadieron el procedimiento establecido para adquisición de bienes dados en cumplimiento de principios que rigen las contrataciones, a efecto de obtener los bienes a un precio razonable y de calidad.

Es necesario mencionar que en la Memoria del Fondo se menciona cuáles son los componentes materia de adquisición, siendo los siguientes:

Cuadro
Situación de los Equipos de Cadena de Frio y Complementarios al 30.06.2011

Componente	Programado	Ejecutado	Saldo por adquirir
Componente: Congelador, eléctrica	278	278	0
Congelador Eléctrica 72 litros (MF-114)	67	67	0
Componente: Refrigerador para vacunas a Gas	54	54	0
Refrigerador Ekéctrico 63 litros (MK-2004)	69	69	0
Refrigerador a Solar 85 litros (VC-150F)	69	69	0
Componente: Refrigerador para vacunas, eléctrica 70 litros aprox.	3	3	0
Componente: Refrigerador para vacunas, eléctrica 50 litros aprox.	266	266	0
Caja Transportadora de Vacunas 20 litros	85	85	0
Caja Transportadora de Vacunas 15 litros	371	371	0
Caja Transportadora de Vacunas 6 litros	107	107	0
Termos 1.6 litros	2648	2648	0
Termómetros	1160	1160	0
Componente 7: Escritorio con cajones	379	0	379
Componente 8: Camilla pediátrica	380	0	380
Componente 8: Tallimetro	378	0	378
Componente: Mueble para computadora	16	0	16
Componente: Computadora	16	0	16
Componente: Impresora	15	0	15

Fuente: *Memoria del Fondo para la Igualdad: Periodo 2006-2011*

Cabe mencionar que conforme al Convenio de Transferencia de Recursos entre la Presidencia del Consejo de Ministros – Fondo para la Igualdad y el Ministerio de Salud (Anexo 28), en la cláusula sexta numeral 6.2 se señala de manera clara que el monto de inversión de los proyectos es de 4´864,035.00 para ser financiados con cargo a los recursos del Fondo de conformidad con el listado que como Anexo Nº 04 que forma parte del Convenio y revisado el mismo se pudo advertir que los proyectos a cargo del MINSA sobre "Cadena de Frio" se programaron para mejorar el equipamiento del sistema de cadena de frio en los

departamentos de Apurímac, Ayacucho, Ancash, Cajamarca, Huancavelica, Junín, la Libertad, Loreto, Piura y Puno.

A efecto de verificar la situación de la ejecución de los proyectos relacionados al sistema de Cadena de Frio, a través del Perfil Simplificado – PIP Menor, Formato SNIP 3 A (Anexo 29), cuya información tiene carácter de declaración jurada, se verificó que el proyecto "Mejoramiento del Equipamiento del Sistema de Cadena de Frio en la Microred San Marcos, de la Red Conchucos Sur, DIRES Ancash", guarda relación con el código SNIP del PIP Menor 71669, encontrándose en situación de PIP Viable, es decir sin inicio de ejecución, advirtiéndose que los componentes guardan relación con la adquisición de: congelador, eléctrica; refrigerador para vacunas, eléctrica 50 litros aproximadamente; caja térmica, 20 litros; caja térmica, 15 litros; termo; termómetro digital; escritorio con cajones; camilla pediátrica; tallimetro, mencionándose sobre el particular para resaltar que los componentes guardan relación con adquisición de bienes. También se debe mencionar en este punto que la adquisición de bienes no tiene por qué contar con PIP viable, presumiéndose que la intención fue evadir lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 27245 – Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, referida a Reglas Fiscales.

Respecto a las adquisiciones para el CRED, realizadas en el marco del D.U. Nº 019-2010-EF se ejecutó el importe de S/.16´357,616.24, quedando comprometido el importe de S/.10´475,901.36. Resultando como saldos disponibles no solicitados al Fondo el importe de S/. 18,980.40.

En este punto conviene precisar que con el Oficio Nº 0731-2013-CIMGAPR/CR de fecha 14 de agosto de 2013,(Anexo 30) está Comisión Investigadora solicitó información al Ministerio de Salud sobre los bienes adquiridos para la Actividad CRED y los equipos de Cadena de Frio, sin embargo el citado ministerio a través del Oficio Nº 2554-2013-DM/MINSA de fecha 30 de octubre (Anexo 31) remitió diversa documentación advirtiéndose entre ellos copia de la Nota Informativa Nº 280-2013-OGA/MINSA de fecha 17 de octubre de 2013 (Anexo 32), suscrita por el Director General de Administración Manuel Jesús Ordoñez Reaño, dirigida al Secretario General del MINSA, Danilo Pedro Céspedes Medrano, comunicándole entre otros que está pendiente la documentación sobre conciliación documentaria (NEAs, PECOSAS, etc.), de los 69 PIPs y lo que corresponde a la Actividad CRED la que será remitida a la brevedad, circunstancia por la cual no se ha podido evidenciar el destino de los bienes adquiridos por las dos componentes señalados.

A continuación se muestra el resumen del Anexo Nº 04 "Situación de los Proyectos y Actividades con Cofinanciamiento del Fondo para la Igualdad" (Ver Anexo Nº 04) en el que se detalla la situación de las transferencias realizadas para la ejecución de proyectos de "Mejoramiento del Equipamiento del Sistema de Cadena de Frio" así como las transferencias para la Estrategia Nacional CRECER efectuadas a favor de los departamentos priorizados.

CUADRO RESUMEN

TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA IGUALDAD AL MINSA (AL 30 DE JUNIO 2011)

TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES SEGÚN NORMA LEGAL			EJECUCIÓN DE TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES DE RECURSOS AL MINSA													
N°	Parcial	Total	EJECUCIÓN DE PIPs CADENA DE FRIO				BIENES Y EQUIPOS ACTIVIDAD CRED									
			Transferencia	Proyectos			Transferencia	Adquiridos			Pendientes			Total		
				Cant.	Estado	%		Cant.	Costo	%	Cant.	Costo	%	Cant.	Costo	%
D.S. 212-2009-EF		**31,783,533.00**														
Adq. Activos no Financieros	4,864,035.00		4,864,035.00	69	en ejecución	100										
Bienes y Servicios	5,440,498.00															
Adq. Activos no Financieros	21,479,000.00															
R.M. N° 135-2010-PCM (para culminar adquisiciones)		**26,833,599.60**					26,919,498.00	1,863	14,714,066.00	54	1,576	12,205,432.00	46	3,439	26,919,498.00	100
TOTALES			**4,864,035.00**	**69**		**100**	**26,919,498.00**	**1,863**	**14,714,066.00**	**54**	**1,576**	**12,205,432.00**	**46**	**3,439**	**26,919,498.00**	**100**

Fuente: Informe N° 014-2013-MIDIS/VMPS-CAFI - Anexo N° 04 de la Memoria del Fondo para la Igualdad 2006-2011

000128

129

Del **"Cuadro Resumen Transferencias y Asignaciones de Recursos del Fondo para la Igualdad al MINSA"** al 30 de junio de 2011, elaborado con la información contenida en el Anexo Nº 04 de la Memoria del Fondo para la Igualdad, se advierte la transferencia de S/. 31´783,533.00, conforme al D.S. 212-2009-EF, correspondiendo a Adquisiciones de Activos no Financieros la suma de S/. 4´864,035.00 para la implementación Cadena de Frio en establecimientos priorizados; a bienes y servicios S/. 5´440,498.00 y adquisiciones de activos no financieros S/. 21´479,000.00 para la actividad CRECER, precisándose que solamente se transfirió S/.4´864,035.00 significando que la suma de S/. 26´833,599.60 se revirtió al Tesoro Público, razón por la que mediante R.M. Nº 135-2010-PCM fue asignado al MINSA para la ejecución de transferencias y asignaciones de recursos a emplearse en adquisición de bienes y equipos para la actividad CRED.

Cabe señalar que según la información contenida en el Anexo Nº 04 de la Memoria del Fondo para la Igualdad 2006-2011, las transferencias efectuadas para la ejecución de PIPs Cadena de Frio, 69 proyectos se encuentra en ejecución totalizando la transferencia de S/. 4´864,035.00; en tanto que para la adquisición de bienes y equipos para la actividad CRED, se han transferido S/. 26´919,498.00, habiéndose utilizado de dicho monto S/. 14´714,066.00 en la adquisición de 1,863 equipos (54%), quedando pendiente de adquirir 1,576 equipos (46%) por el importe de S/. 12´205,432.00.

Es de mencionar que si bien es verdad que mediante R.M. Nº 135-2010-PCM se asignó 26´833,599.60, también lo es que para las ejecuciones antes indicadas se llegó a transferir S/. 26´919,498.00; es decir, S/.85,898.40 más de lo previsto, no existiendo sustento al respecto.

Transferencias de Recursos al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – FONCODES.-

Mediante D.S. Nº 212-2009-EF publicado el 28 de setiembre de 2009 se dispone la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público 2009 con cargo a los recursos del Fondo para la Igualdad, a favor de los Pliegos Ministerio de Salud y Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, señalándose que por Acuerdo 5.5 de la Sesión Nº 05 de fecha 30 de junio del 2008 y Acuerdo 5.45 de la Sesión Nº 03 de fecha 12 de junio del 2009, el Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad aprobó el financiamiento solicitado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, para cofinanciar con los Gobiernos Locales, la ejecución de proyectos de infraestructura básica tales como: sistemas de riego, agua potable y saneamiento en los distritos del Quintil 1 de los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Huancavelica, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor, destinándose S/. 16´206,700.00 para la ejecución de 101 proyectos de inversión pública y el cofinanciamiento por un monto de S/. 3´256,659.00 para la ejecución de 14 proyectos de inversión pública para el ámbito de intervención en el VRAE, sumando ambas transferencias el importe de S/. 19´463,359.00.

A través de la R.M. Nº 199-2010-PCM de fecha 23 de junio de 2010 (Anexo 31), se aprueba la asignación de recursos a favor del Ministerio de la Mujer y

Desarrollo Social por un monto de S/. 7´691,912.00, para la culminación de la ejecución de proyectos de inversión pública, con cargo a los recursos del Fondo para la Igualdad.

Señalándose en los considerandos de la referida resolución, que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, solicitó la asignación de los recursos, señalando que los mismos corresponden al saldo no comprometido ni devengado al 31 de diciembre del 2009, de la transferencia de partidas autorizadas mediante Decreto Supremo Nº 212-2009-EF, para garantizar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Convenio de fecha 9 de julio de 2009, suscrito entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Según el Informe N° 014-2013-MIDIS/VMPS-CAFI del 26 de junio del 2013, emitido por la Secretaría Técnica (e) del Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad, se señala que el Fondo para la Igualdad transfirió a FONCODES, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, la suma de S/. 19´463,359.00 en el marco del Decreto Supremo Nº 212-2009-EF, para cofinanciar 115 proyectos destinados a infraestructura de agua y saneamiento de pequeños sistemas de riegos en los distritos del Primer quintil de pobreza de los Departamentos de Huancavelica, Apurímac y Ayacucho.

De otra parte se señala que, de los 115 proyectos a financiar, 18 fueron declarados como no financiables por diversos motivos, como: insuficiencia de recursos hídricos, ejecutados por los Municipios, falta de aporte municipal, entre otros; efectivizándose tan sólo el financiamiento de 97 proyectos.

Precisándose que los proyectos cofinanciados relacionados a la construcción de sistemas de riego por S/. 9´166,694, ha beneficiado a 31,531 pobladores implicando un gasto per – cápita de S/. 291.00; y en lo que se refiere a mejoramiento y/o ampliación de sistemas de agua potable en comunidades, con un financiamiento total de S/. 5´479,600 ha beneficiado a 16,114 pobladores (Gasto per – cápita de S/. 340.00).

Respecto a las transferencias y asignaciones de recursos a favor del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en la Memoria del Fondo para la Igualdad (pág. 69,70) se señala que en las Sesiones Nº 04-2007 y Sesión Nº 02-2008 de la Comisión de Administración del Fondo para la Igualdad- CAFI acordaron que el MIMDES presente la estimación de sus brechas de atención de la Estrategia Nacional CRECER.

En ese sentido refieren que el MIMDES – FONCODES solicitó el financiamiento por 19.5 millones para el Plan de Inversiones en Infraestructura de Agua y Saneamiento y Pequeños Sistemas de Riego en 117 distritos de la población del Quintil 1 de los Departamentos de Huancavelica (40%), Apurímac (24%), y Ayacucho (36%), solicitud que fue aprobada por el Consejo de Administración en la Sesión Nº 005-2008 del 30 de junio del 2008.

También señalan que en el marco del D.S. 212-2009-EF, se le asigna al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MINDES, S/. 19´463,359.00 para el

financiamiento del plan de inversiones señalado, implicando que FONCODES ejecute dichos proyectos de Inversión Pública viables bajo la modalidad de **Núcleo Ejecutor**.

En cuanto a la ejecución presupuestal del MIMDES – FONCODES al 30 de junio del 2011, se señala que ésta fue de 14´646,295.26, recursos que fueron transferidos a diciembre del 2009 a 55 Núcleos Ejecutores, para el inicio de obras, y en el marco de la R.M. Nº 199-2010-PCM del 23 de junio 2010 el MEF transfirió el importe de S/. 7´691,912.00 para la ejecución de 44 PIPs durante el 2010. Por lo expuesto precisan que la ejecución presupuestal de los recursos asignados en el año 2010 fue de S/. 6´683,911.52, siendo el saldo no ejecutado de S/. 1´929,786.48 y S/. 2´887,277.26 no fueron solicitados al Fondo.

Según el Anexo Nº 04 "Situación de las transferencias realizadas D.S. Nº 212-2009-EF MINDES - FONCODES al 30 de junio -2011" (Ver Anexo Nº 04) el cual forma parte de la Memoria del Fondo para la Igualdad correspondiente al periodo 2006 – 2011, se detalla la situación de las transferencias realizadas para la ejecución de proyectos de Infraestructura de Agua y Saneamiento y Pequeños Sistemas de Riego, resumen que a continuación se transcribe:

CUADRO RESUMEN

TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA IGUALDAD AL MINDES - FONCODES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CON MUNICIPALIDADES (AL 30 DE JUNIO 2011)

TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES		EJECUCIÓN DE TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES DE RECURSOS A MUNICIPALIDADES						
Norma Legal		Proyectos Priorizados Metas Financieras			Situación de Proyectos Metas físicas			
Nº	Monto	Total del Proyecto	Aporte del Fondo para la Igualdad	Aporte Municipalidades	Cantidad de Proyectos	Terminado	En ejecución	Por iniciar obra
D.S. 212-2009-EF	19,463,359.00	17,865,697.26	15,944,142.00	1,921,555.26	96	72	11	13
R.M. Nº 199-2010-PCM	7,691,912.00							
TOTALES S/.		**17,865,697.26**	**15,944,142.00**	**1,921,555.26**	**96**	**72**	**11**	**13**
PORCENTUAL					100%	75%	11%	14%

Fuente: Informe Nº 014-2013-MIDIS/VMPS-CAFI - Anexo Nº 04 de la Memoria del Fondo para la Igualdad periodo 2006 - 2011

Del **"Cuadro Resumen Transferencias y Asignaciones de Recursos del Fondo para la Igualdad al MINDES – FONCODES"** al 30 de junio de 2011 elaborado con la información contenida en el Anexo Nº 04 de la Memoria del Fondo para la Igualdad, se advierte la transferencia de S/.19´463,359.00 conforme al D.S. 212-2009-EF para la ejecución de proyectos de inversión cofinanciados con Municipalidades, así mismo con la R.M. Nº 199-2010-PCM se asignaron S/. 7´691,912.00, habiéndose verificado que las metas financieras de proyectos priorizados fueron de S/. 17´865,697.26 correspondiendo de dicho monto la suma de S/. 1´921,555.26 como aporte de

Municipalidades, siendo el aporte del Fondo para la Igualdad en este extremo la suma de S/. 15´944,142.00.

Asimismo se debe mencionar que conforme a lo señalado en uno de los considerandos de la R.M. Nº 199-2010-PCM del 23 de junio del 2010 mediante la cual aprueban la asignación de recursos a favor del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social por S/. 7´691,912.00 para culminar la ejecución de proyectos de inversión pública, dicho monto corresponde al saldo no comprometido ni devengado al 31 de diciembre del 2009 de la transferencia de partidas autorizada mediante el D.S. 212-2009-EF, debiéndose verificar si S/. 11´771,447.00 fue el monto comprometido y devengado en el 2009. Teniendo en cuenta los montos destinados a metas financieras antes indicadas, se advierte que el aporte del Fondo para la Igualdad para proyectos priorizados sumó S/. 15´944,142.00, por lo que resultaría necesario la justificación de S/. 3´519,217.00 para alcanzar al monto total transferido de acuerdo al D.S. 212-2009-EF.

En cuanto a las metas físicas relacionadas con la situación de los proyectos se debe mencionar que de 96 proyectos priorizados, 72 de ellos al 30 de junio del 2011 aparecen como terminados, representando el 75%; encontrándose en ejecución 11 proyectos que representa el 11% y por iniciar obra se encuentran 13 proyectos representando el 14%.

De lo expuesto en este punto se ha llegado a determinar que no se llegó a instalar el Comité de Supervisión y Transparencia por haber quedado pendiente la designación de uno de sus miembros conforme así se señala claramente en la Memoria del Fondo para la Igualdad: periodo 2006 – 2011 e Informe Nº 001-2011-2-00581-Examen Especial a la Secretaría Técnica del Fondo para la Igualdad, Periodo: 01 de enero 2009 al 31 diciembre 2010, emitido por la Contraloría General de la República por lo que la supervisión del cumplimiento de los objetivos del Fondo para la Igualdad, nunca se dio.

Asimismo se ha determinado que la Secretaría Técnica del CAFI no efectuó el adecuado monitoreo y evaluación de uso y resultados en la gestión y asignación de recursos del Fondo para la Igualdad, razón por la cual no se llegaron a cumplir los objetivos establecidos, pues en el caso de la ejecución de transferencias y asignaciones de recursos a **Municipalidades** de 245 proyectos priorizados solamente se terminaron 77, encontrándose en proceso de verificación 23 y 22 proyectos en ejecución, señalándose que se encuentran por iniciar obras 123 proyectos, habiéndose girado un total de S/. 20´117,297.00 en los periodos 2009 y 2010 (según el SIAF). En cuanto a las transferencias y asignaciones de recursos del Fondo para la Igualdad al **Ministerio de Salud** se ha determinado que en la ejecución de PIPs de cadena de frio se ha transferido S/. 4´864,035.00 para 69 proyectos ejecutados al 100%, sin embargo del Informe Nº 001-2011-2-00581 de la Contraloría General de la República (Anexo 34) se desprende que en los departamentos de Huancavelica, Ayacucho y en las Provincias de Huaral y Huaura, algunos equipos no son utilizados por falta de fluido eléctrico ausencia de personal especializado y o capacitado para el manejo de los Hemoglobinometros o por no haber recibido dotación de vacunas entre otros. En cuanto a los equipos para la Actividad CRED se ha llegado determinar que de un total de 3,439 equipos programados para ser adquiridos, solamente se adquirieron 1,863, quedando

pendientes de adquisición 1,576.00 equipos habiéndose girado para los dos conceptos antes mencionados la suma de S/. 21´221,733.00 (según el SIAF).

Finalmente en cuanto a las transferencias y asignaciones de recursos al **MIMDES – FONCODES** para la ejecución de proyectos con municipalidades, se ha determinado que de 96 proyectos priorizados, se han terminado 72 proyectos, encontrándose en ejecución 11 y por iniciar obra 13 proyectos, habiéndose girado para ello un total de S/. 13´169,418.00 (según el SIAF).

También se ha determinado que el MIMDES través de FONCODES solicito al Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad que apruebe un financiamiento para cofinanciar con los gobiernos locales la ejecución de proyectos de infraestructura básica en los departamento Ayacucho, Apurimac y Huancavelica bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor, por un monto de S/. 19´463,359.00 incluyendo los montos cofinanciados, señalándose que mediante D.U. 085-2009 (Anexo 35) se dictaron medidas extraordinarias y urgentes para que gobiernos regionales y locales destinen recursos durante los años 2009 y 2010 para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura a través de Núcleos Ejecutores sin tener en cuenta las disposiciones generales y demás alcances del Decreto Legislativo 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, estableciéndose que al amparo del D.U. 085-2009 se evadió todo tipo de control al decreto legislativo antes mencionado; es más, no se consideró ni tomo en cuenta lo establecido en el artículo 76º de la Constitución Política del Estado, referente a que las obras y la adquisición de suministros con la utilización de fondos o recursos públicos, se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o enajenación de bienes; en consecuencia en ese sentido la carta magna ha sido vulnerada toda vez que tendría que modificarse dicho articulado estableciéndose nueva disposición de que en circunstancias como la que nos ocupan se podría ejecutar fondos o recursos públicos a través de Núcleos Ejecutores en tanto ello no exista ningún decreto de urgencia u otro tiene supremacía sobre nuestra Constitución Política que es clara y expresa por lo que necesariamente se debieron hacer mediante Licitación Pública.

Sobre las actividades ejecutadas por el Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad desde su creación hasta julio del 2011.

Sobre el particular el informe Nº 014-2013-MIDIS/VMPS-CAFI de fecha 26 de junio de 2013, emitido por la Secretaría Técnica del Fondo para la Igualdad, señala lo siguiente:

En cuanto a estrategias de intervención
Según la *"Memoria 2006-2011: Memoria para la contribución a la reducción de la desnutrición crónica infantil del Fondo para la Igualdad"*, señalan que los recursos del Fondo fueron asignados por su Consejo de Administración, siguiendo las políticas y disposiciones establecidas por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS - destinándose exclusivamente a actividades, programas y proyectos para combatir la pobreza extrema en zonas rurales.

De otra parte se describen las estrategias de intervención que a continuación se detallan:

- Análisis de la inversión en zonas de pobreza extrema.
- Focalización: Selección y aprobación de áreas prioritarias – CIAS.
- Realizar convocatorias y conducir eficazmente las transferencias.
- Asistencia técnica y capacitación a Municipalidades para la formulación de PIP´s y expedientes técnicos, y en la ejecución de los proyectos, así como a los comités de Vigilancia. Manuales técnicos, formatos, cuadros de control físico y financiero, protocolos para el inicio y cierre de proyectos.
- Seguimiento y monitoreo
- Liquidación de los Convenios.
- Articulación con los sectores, gobiernos regionales, gobiernos locales y organismos de cooperación.
- Activa participación ciudadana y transparencia.

Asimismo precisan que el punto de partida de la Estrategia de Intervención se dio en base a las definiciones y prioridades establecidas por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS, como ente conductor de la política y gasto social, mediante acciones de coordinación y articulación de los diferentes actores que intervienen en los procesos de desarrollo social y en la lucha contra la pobreza, pobreza extrema y la desnutrición crónica infantil.

Resaltan que la estrategia del Fondo para la Igualdad fue concebida como el conjunto de decisiones tomadas con el propósito de instrumentalizar los objetivos y metas planteadas lo cual implica definir principios que permitan modelar la conducta de sus integrantes; establecer prioridades entre muchas opciones de líneas de acción y de sectores objetivos tanto por optimización de recursos y esfuerzos; adoptar etapas o secuencias en el tiempo para consolidar una posición de desarrollo, con lo que se ordenan los diferentes tramos del desarrollo de la estrategia; elección de procesos y mecanismos efectivos de trabajo que concreten las funciones y responsabilidades de los actores involucrados y la forma como debe de fluir la información; así como la coordinación de sinergias institucionales para conseguir mejores resultados.

Igualmente se señala que de acuerdo al Informe Nº 09-2010-PCM-CAFI/ST de fecha 27/05/2010 se presentó al Consejo de Administración para aprobación la propuesta de "Focalización de ámbitos Territoriales en la Convocatoria 01-2010 y Lineamientos para el cofinanciamiento de Proyectos de Inversión Pública Convocatoria 01-2010 (anexo 02)

Plan Anual de Operaciones

En este punto señalan que de acuerdo al MEMORANDO Nº 0009-2011-PCM-CAFI-ST de fecha 17/01/2011 se adjunta el POI 2009 y 2010 con sus respectivos informes de evaluación periódica (ver Anexo 03).

Menciona que el FONDO programó la realización de talleres para capacitar y dar asistencia a las municipalidades, sirviendo como un elemento de seguimiento a los avances de los perfiles, expedientes técnicos entre otros. Igualmente se señala que el FONDO elaboró y proporcionó cuatro (4) Manuales impresos para ayudar a los actores claves en la participación de la población, la ejecución de obras (residentes, supervisores, monitores, evaluadores, etc.) y en la gestión de los sistemas; señalándose que estos manuales fueron: "Manual para supervisión de obras a realizar por administración directa", Manual de Operación y Mantenimiento de Plantas

de Tratamiento de Agua Potable", "Manual de Operación y Mantenimiento de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales" y "Especificaciones Técnicas para ejecución de Obras de Agua Potable y Alcantarillado".

En cuanto a capacitaciones señala que se realizaron siete (7) Talleres de Asistencia a los Gobiernos Locales para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública en 6 sedes regionales, diez (10) Talleres de Asistencia Técnica a los Gobiernos Locales para una buena Ejecución de Obras en 8 sedes regionales, nueve (9) Talleres de Asistencia Técnica a los Comités de Vigilancia en 8 sedes regionales, ciento cincuenta (150) Asistencia Técnicas para la Revisión de Expedientes con recomendaciones técnicas que permita la gestión de los proyectos en el marco de las Convocatorias del año 2008, 2009 y 2010.

Como acción trascendente señalan el seguimiento del buen uso de los recursos asignados, mediante la verificación del funcionamiento y estado de operatividad de las obras desarrolladas en cada proyecto financiado o cofinanciado. Precisándose que las actividades de seguimiento se realizaron de acuerdo a la disponibilidad presupuestal asignada.

También se hace referencia al MEMORANDO Nº 009-2011-PCM-CAFI-ST de fecha 17/01/2011, por el que se entregó a los Gobiernos Locales Formatos y modelos desarrollados, para que cumplan con reportar la FONDO el Avance físico y de gastos de los Proyectos.

Análisis y verificación sobre la ejecución de proyectos cofinanciados mediante los Sistemas Administrativos del Estado, en Municipalidades y Sectores.-

A través de los Sistemas Administrativos – SIAF – SEACE y SNIP, indistintamente se ha realizado el seguimiento a la ejecución de proyectos priorizados mediante los Decretos Supremos Nros. 211-2009-EF y D. S. 212-2009-EF, dado el universo de proyectos incorporados no es posible realizar la verificación como correspondería, no obstante del análisis respectivo se advierte lo siguiente:

- **"Proyecto Ampliación y Mejoramiento de Agua Potable Matara, Distrito de Acocro – Huamanga - Ayacucho" – (D.S. Nº 211-2009 - Transferencias a Municipalidades)**

  Según el "Cuadro de Situación de Transferencias Realizadas D.S. Nº 211-2009-EF al 30 de junio -2011" (Memoria del Fondo para la Igualdad 2006-2011 – Anexo Nº 04), se advierte que este proyecto se priorizó con el D.S. Nº 211-2009-EF, en el marco de las transferencias de partidas a favor de Gobiernos Locales, verificándose que cuenta con código SNIP Nº 74873 (Anexo 36), como costo de inversión el importe de S/. 210,524.00; para su financiamiento se consideró como aporte del Fondo S/.176,231.00 y por parte de la Municipalidad de Acocro S/. 34,293.00, señalándose como beneficiarios 666 personas, en cuanto a su situación se consigna en condición de terminado.

  De la consulta realizada al Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP en relación al proyecto mencionado se verifica que fue declarado viable mediante el Informe Técnico Nº 002-2008-MDA-OPI/LAB con fecha 26 de febrero del 2008, señalándose como responsable al Ing. Leónidas Arias Baltazar, con un costo de

inversión de S/. 210,524.00; Sin embargo del Perfil Simplificado-PIP menor del Formato SNIP – 3A la información registrada al 26 de febrero del 2008, misma información que aparece a la fecha, el mencionado PIP aparece como viable, es decir que no se encuentra en ejecución, ya que de ser así, aparecería el registro como "cerrado", atendiendo a que conforme a la información contenida en la Memoria del Fondo para la Igualdad periodo 2006 – 2011 Anexo Nº 04, la obra "Ampliación y Mejoramiento de Agua Potable Matara, distrito de Acocro-Huamanga – Ayacucho" se registra como terminada, debiéndose considerar como cierta la información que aparece en el Formato SNIP 3A registrada en el Perfil, la misma que tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo se consultó al SEACE con relación a la ejecución del proyecto indicado, verificándose que la Municipalidad de Acocro, consideró en su Plan Anual de Contrataciones 2009 (Anexo 37), la adquisición de bienes, tuberías por el importe de S/. 36,500.00 y accesorios de tuberías por el importe de S/.25,000.00, adquiriéndose los mismos mediante los procesos de selección AMC-25-2009-MDA/CEP (Anexo 38) por S/.36,771.60 y la AMC-26-2009-MDA/CEP (Anexo 39) por S/. 22,247.85, dando un total de S/.59,019.45.

Igualmente se efectuó la consulta al Sistema Integrado de Información Financiera – SIAF a efecto de verificar las metas financieras en la ejecución del proyecto en mención, encontrando que en el periodo 2009, se comprometió, devengo y giró el importe de S/. 176,231.00 (recursos ordinarios) (Anexo 40), monto que corresponde al aporte del Fondo para la Igualdad.

Como resultado de la verificación a los sistemas administrativos, se puede determinar que para la ejecución del proyecto en mención únicamente se consideró la adquisición de bienes por el importe de S/. 59,019.45, cuando el costo de la obra ascendía S/. 210,524.00. Así mismo no se materializó el aporte a cargo de la Municipalidad de Acocro por S/. 34,293.00, conforme se desprende de la consulta de ejecución del Gasto – de Transparencia Económica del MEF, advirtiéndose que en el rubro recursos determinados no se comprometió, devengo ni giró por este importe, resultando concreto que como parte de los recursos ordinarios estaría pendiente de justificación el importe de S/.117,211.55; sin embargo como ya se indicó anteriormente dicha obra ha sido ejecutada al 100%, advirtiéndose que esta información resulta ser contraria a la que aparece en el Formato SNIP – 3A , Perfil Simplificado – PIP menor, esto es como PIP Viable (sin inicio de ejecución), información que tiene carácter de declaración jurada circunstancia que permite presumir que el costo de inversión de la obra estimada en S/. 210,524.00 no fue tal.

➢ **"Proyecto Construcción de Sistema de Riego Centro Poblado Huallhua, Distrito de Ahuaycha – Tayacaja - Huancavelica"(D.S. Nº 212-2009-Transferencias al MIMDES - FONCODES)**

Según el "Cuadro de Situación de Transferencias Realizadas D.S. Nº 212-2009-EF MIMDES – FONCODES al 30 de junio -2011" (Memoria del Fondo para la Igualdad 2006-2011 – Anexo Nº 04), se verifica que este proyecto se priorizó con el D.S. Nº 212-2009-EF, en el marco de las transferencias de partidas a favor del MINDES - FONCODES, verificándose que cuenta con código SNIP Nº 118431 (Anexo 40), como costo de inversión del proyecto es de S/. 362,365.00; para su

137

financiamiento se consideró como aporte del Fondo S/. 300,00.00 y a cargo de la Municipalidad de Ahuaycha S/. 62,365.00 señalándose como beneficiarios 243 personas, en cuanto a su situación se consigna en condición de terminado.
En este punto es necesario recalcar que la participación que tuvo el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en la ejecución de proyectos la realizó a través del Fondo de Desarrollo Social–FONCODES, mediante "Núcleos Ejecutores".

Es necesario señalar que el ex presidente Alan García Pérez, con el refrendo del presidente del Consejo de Ministros Javier Velásquez Quesquén y de los ministros de Economía y Finanzas, Luis Carranza Ugarte; de Agricultura Adolfo de Córdova Vélez ; de Educación José Antonio Chang Escobedo; de Trabajo y promoción del Empleo y encargada del Despacho del Ministerio de Salud, Manuela García Cochagne; de Vivienda Construcción y Saneamiento, Francis Allison Oyague; de Comercio exterior y Turismo Martín Pérez Monteverde; de la Mujer y Desarrollo Social, Nidia Vílchez Yucra; de Transportes y Comunicaciones, Enrique Cornejo Ramírez; de Energía y Minas Pedro Sánchez Gamarra; de Relaciones Exteriores, José Antonio García Belaunde; del Ambiente Antonio José Brack Egg; de Defensa, Rafael Rey Rey; del Interior, Octavio Salazar Miranda y de Justicia Aurelio Pastor Valdivieso, emite el **D.U. Nº 085-2009**, con el que autoriza a entidades públicas a ejecutar proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura bajo la modalidad de "Núcleos Ejecutores", sosteniendo, en los considerandos que el Estado en sus diferentes niveles e instancias de gobierno, viene desarrollando importantes esfuerzos en la lucha contra la pobreza, cuyos resultados pueden verse afectados por la crisis económica internacional en caso no adopte medidas urgentes, especialmente en las localidades de mayor índice de pobreza.

Asimismo señala que el Decreto Ley Nº 26157 prevee la participación de los "Núcleos Ejecutores" para los proyectos de inversión social financiados por el FONCODES, los que gozan de capacidad jurídica para contratar e intervenir en todos los actos necesarios para la ejecución de proyectos, encontrándose sometidos a normas que regulan las actividades del sector privado, autorizándose a las municipalidades mediante Ley Nº 29030, a convenir con organizaciones representativas de la Comunidad-ORC, la ejecución y transferencia de pequeños proyectos de infraestructura social y económica y la promoción productiva que se encuentren comprendidos en los acuerdos de los procesos de presupuesto participativo del correspondiente año fiscal.

También se debe señalar que el objeto del D.U. 085-2009 es dictar medidas extraordinarias y urgentes para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales destinen recursos durante los años fiscales 2009 y 2010, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura a través de "Núcleos Ejecutores", en el marco de las acciones comprendidas en el Plan de Estímulo Económico, para aminorar los efectos de la crisis externa en el país, pudiendo destinar dichos gobiernos hasta el 6% del saldo de los recursos previstos para la ejecución de proyectos de inversión pública en el año fiscal 2009, con excepción de las fuentes de financiamiento, donaciones y transferencias y operaciones oficiales de crédito y conforme a las proyecciones de los saldo de los recursos al 31 de diciembre de 2009, teniendo en cuenta la ejecución al 31 de julio de 2009.

De otra parte es necesario precisar que los Núcleos Ejecutores son órganos representativos de no menos de 100 personas de las Comunidades Campesinas y nativas, Asentamientos Humanos rurales y urbanos, rondas campesinas, Comités de Autodefensa, Comités de Gestión Local y organizaciones de licenciados de las fuerzas armadas y policiales, entre otros, que habiten en una determinada localidad rural o urbana en condición de pobreza; teniendo estos Núcleos Ejecutores, carácter temporal y capacidad jurídica para realizar acciones necesarias previas y durante la ejecución de la obra e intervenir en procedimientos administrativos y procesos judiciales, rigiéndose por las normas del sector privado.

Los Núcleos Ejecutores estaban autorizados a ejecutar proyectos de inversión pública o mantenimiento de infraestructura en saneamiento, agua potable, minipresas, pequeños sistemas de riego, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, energía eléctrica, educación, salud entre otros, siempre que el monto no supere las 100 UIT por cada proyecto o mantenimiento, debiendo los núcleos Ejecutores, consignar en el Convenio que suscriban, el aporte en mano de obra, terreno y en materiales locales; el cronograma de ejecución de las acciones y el nombre de las personas responsables de la administración de los recursos del "Núcleo Ejecutor", abriendo el Gobierno Regional o Local, una cuenta en el Banco de la Nación a nombre del Núcleo Ejecutor, para depositar los recursos para la ejecución del proyecto establecido en el Convenio y en caso los recursos no se ejecuten, necesariamente debían ser devueltos al Gobierno Regional o Local para su depósito en las cuentas bancarias correspondientes según lo determinen la Dirección Nacional del Tesoro Público y culminado el plazo, el Banco de la Nación debía proceder al cierre de las cuentas a solicitud del Gobierno regional o Local.

En cuanto al control en el referido decreto de urgencia señalan que la población organizada tenía la labor de controlar y fiscalizas el uso de los recursos y la ejecución del proyecto de inversión pública o mantenimiento de la infraestructura, debiéndolo hacer también los gobiernos regionales o locales y Contraloría General de la República, contando los Núcleos Ejecutores con un plazo de 60 días posteriores a la culminación del proyecto de inversión pública o mantenimiento de infraestructura, para presentar a los Gobiernos Regionales o Locales un informe de liquidación final respecto de los gastos realizados, adjuntando la correspondiente documentación, debiendo publicarse dicho informe en sus portales institucionales en un plazo de 10 días calendarios de haberse recibido y de no contar con ello, debían emplear medios de comunicación pertinentes, sin perjuicio de que sea publicado en el portal del Consejo de Ministros, debiéndose remitir a la Contraloría General de la República en el marco del Sistema Nacional de Control, siendo responsables de manera civil y penal por la utilización de los recursos entregados, los integrantes de los núcleos Ejecutores, quienes también responderán por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el convenio.

Posteriormente el 27 de setiembre del 2009, el ex presidente Alan García Pérez, con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas Luis Carranza Ugarte, emite el D.S. Nº 212-2009-EF, mediante el cual autoriza la transferencia de partidas a favor del Ministerio de Salud y del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009 en el que, en uno de sus

considerandos se establece que mediante Acuerdo 5.45 de la Sesión Nº 05 del30 de junio del 2008,mediante Acuerdo 5.4 de la Sesión Nº 03 del 12 de junio del 2009, el Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad aprobó, el financiamiento solicitado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, hasta por un monto de S/. 20´000,000.00 para cofinanciar con los Gobiernos Locales, la ejecución de proyectos de infraestructura básica tales como: sistemas de riego, agua potable y saneamiento en los distritos del Quintil 1 de los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Huancavelica, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor, destinándose por acuerdo S/. 16´206,700.00 para la ejecución de 101 proyectos de inversión pública y mediante otro acuerdo, aprobó el cofinanciamiento de S/. 3´256,659.00 para la ejecución de 14 proyectos de inversión pública en el ámbito de intervención en el VRAE, que sumadas ambas transferencias se obtiene el importe de S/. 19´463,359.00.

Conforme es de verificarse en la Consulta de Ejecución del Gasto de Transparencia Económica del MEF, las actividades y proyectos relacionadas con la obra "Construcción de Sistema de Riego Centro Poblado Huallhua, distrito de Ahuaycha – Tayacaja – Huancavelica", (Anexo 42) su fuente de financiamiento corresponde a "RECURSOS ORDINARIOS"[53] y RECURSOS DETERMINADOS", en el primer caso la transferencia de S/. 274,080.00 efectuada por FONCODES favor del Núcleo Ejecutor y en el segundo caso la transferencia de S/. 62,365.00 efectuada por la Municipalidad Distrital de Ahuaycha en mérito al Convenio suscrito por esta y el Núcleo Ejecutor, siendo que en ambos casos el dinero transferido corresponde a la recaudación tributaria dinero que finalmente aportan los contribuyentes y siendo así, llama la atención el hecho de que las transferencia de dinero para ejecución de proyectos de infraestructura social y económica se efectúen tan fácilmente a través convenios con "Núcleos Ejecutores" al amparo de un Decreto de Urgencia que faculta a entidades públicas ejecutar proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura bajo la modalidad de núcleos ejecutores, sin tener en cuenta la disposiciones generales y demás alcances contenidos en el Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo objetivo es establecer normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realizan las entidades del Sector Público efectuándose en forma oportuna y en las mejores condiciones de precio y calidad a través del cumplimiento de principios que rigen la contrataciones, advirtiéndose en el presente análisis que al amparo del D.U. Nº 085-2009 se evadió todo tipo de control conforme al Decreto Legislativo antes indicado.

53 Ley N° 29289 Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2009, en su Anexo 4 "Clasificador de Fuentes de Financiamiento y Rubros para el año Fiscal 2009" define los conceptos de Recursos Ordinarios y Recursos Determinados, señalando como Recursos Ordinarios, a los ingresos provenientes de la recaudación tributaria y otros conceptos (...), y como Recursos Determinados a los fondos provenientes de los aportes obligatorios efectuados por los trabajadores de acuerdo a la normatividad vigente, así como los aportes obligatorios realizados por los empleadores al régimen de prestaciones de salud del Seguro Social de Salud. Se incluyen las transferencias de fondos del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales así como aquellas que por disposición legal constituyen fondos para Reservas Previsionales. Incluye el rendimiento financiero así como los saldos de balance de años fiscales anteriores.

➢ **"Mejoramiento del Equipamiento del Sistema de Cadena Frio en la Microred San Marcos, de la RED Conchucos Sur, DIRES Ancash".**

Según el "Cuadro de Situación de Transferencias Realizadas D.S. Nº 212-2009-CADENA DE FRIO - MINSA al 30 de junio -2011" (Memoria del Fondo para la Igualdad 2006-2011 – Anexo Nº 04), se verifica que el proyecto "**Mejoramiento del Equipamiento del Sistema de Cadena Frio en la Microred San Marcos, de la RED Conchucos Sur, DIRES Ancash", se** priorizó con el D.S. Nº 212-2009-EF, en el marco de las transferencias de partidas a favor del Ministerio de Salud, contando con código SNIP Nº 71669 (Anexo 43), relacionado con el equipamiento de Sistema de Cadena Frio por un costo de S/. 51,890.00, para ser ejecutado en tres meses a efecto de beneficiar a 10,096 pobladores, señalándose dicho proyecto contribuiría a mejorar la conservación de vacunas con efectividad para las atenciones de vacunas y disminuir el riesgo de morbilidad y mortalidad, advirtiéndose que fue contemplado dentro del Programa 064: Salud Individual. Promoción de la Salud y prevención de la enfermedad.

Del Formato SNIP 3A, Perfil Simplificado – PIP Menor, cuya información registrada tiene carácter de declaración jurada, se advierte que dicho proyecto guarda relación con el Informe de Evaluación de PIP Menor N° 025-2008 a cargo del Especialista y Economista Beder Javier Rosales Norabuena, siendo responsable el Ing. Ismael Víctor García Rivera, otorgándose la declaratoria de viabilidad el 09 de enero del 2008, habiendo declarado la Unidad Formuladora que dicho PIP es de competencia del Gobierno Regional. Asimismo se debe señalar que el autor del estudio es el Eco. Javier Andrade Salazar y la responsable de la Unidad Formuladora es la Eco. Nelly Alicia Rodríguez Heredia.

También cabe mencionar que el referido Formato SNIP fue actualizado por última vez el 03 de enero 2008, apareciendo los datos consignados antes mencionados en la actualidad, verificándose que el PIP Menor Código SNIP 71669, aparece como viable; es decir, en ejecución, sin embargo de la consulta efectuada a Transparencia Económica del MEF sobre ejecución del Gasto - Actividades y Proyecto correspondiente a la ejecución 2009 (Anexo 44), relacionado con el D.S. Nº 212-2009-EF sobre Cadena de Frio, se advierte que el Sistema de Cadena de Frio en la Microred San Marcos, de la Red Conchucos Sur, DIRES Ancash, se encuentra con ejecución financiera al 100%, cuyo PIM asciende a S/. 51,890.00, Monto que ha sido comprometido, devengado y girado en su totalidad.

Sobre la ejecución de recursos transferidos a Sectores y a Municipalidades del Fondo para la Igualdad en los periodos 2009 y 2010, según el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF .-

EJECUCIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A SECTORES Y A MUNICIPALIDADES DEL FONDO PARA LA IGUALDAD DE LOS PERIODOS 2009 Y 2010

Nivel de Gobierno	PIA	PIM	Ejecución			Avance %
			Compromiso	Devengado	Girado	
MINDES - FONCODES	**0**	**27,155,271.00**	**13,731,697.00**	**13,731,697.00**	**13,169,418.00**	**48.50**
2010	0	7,691,912.00	5,769,314.00	5,769,314.00	5,630,025.00	
2009	0	19,463,359.00	7,962,383.00	7,962,383.00	7,539,393.00	
MINSA		**58,300,745.00**	**21,221,733.00**	**21,221,733.00**	**21,221,733.00**	**36.40**
2010	0	26,833,600.00	16,357,698.00	16,357,698.00	16,357,698.00	
2009	0	31,467,145.00	4,864,035.00	4,864,035.00	4,864,035.00	
MUNICIPALIDADES	**0**	**32,421,993.00**	**20,273,278.00**	**20,180,213.00**	**20,117,297.00**	**62.05**
2010	0	17,958,724.00	7,862,089.00	7,790,739.00	7,775,900.00	
2009	0	14,463,269.00	12,411,189.00	12,389,474.00	12,341,397.00	
TOTALES S/.		**117,878,009.00**	**55,226,708.00**	**55,133,643.00**	**54,508,448.00**	**46.24**

Fuente: Transparencia Económica - MEF

De la consulta efectuada al Sistema Integrado de Administración Financiera de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, según el cuadro que precede, se ha podido verificar que el Gobierno Central en la ejecución financiera de proyectos priorizados con recursos del Fondo para la Igualdad en los periodos 2009 y 2010, ha transferido un total de S/. 54´508,448.00 (girado), de un total de PIM programado en S/. 117´878,009.00, significando que cuenta con un avance del 46.24% precisándose que del PIM mencionado se ha comprometido S/. 55´226,708.00 y devengado S/. 55´133, 643.00.

Asimismo del Total en mención se ha podido constatar que han sido transferidos recursos al MINDES – FONCODES, al MINSA y a Municipalidades, con el siguiente desagregado:

En el año 2009 para el MINDES-FONCODES se consignó un PIM de S/. 19´463,359.00, habiéndose comprometido, devengado y girado la suma de S/. 7´962,383.00; en tanto que para el 2010 se destinó como monto PIM la suma de S/. 7´691,912.00, habiéndose comprometido y devengado S/. 5´769,314.00, girándose la suma de S/. 5´630,025.00, representando un avance del 48.50%.

En el año 2009 para el MINSA se destinó como monto PIM la suma de S/. 31´4678,145.00, habiéndose comprometido, devengado y girado la suma de S/. 4´864,035.00; en tanto que para el 2010 se destinó como monto PIM la suma de S/. 26´833,600.00, habiéndose comprometido, devengado y girado S/. 16´537,698.00, representando un avance del 36.40%.

En el año 2009 para las Municipalidades se destinó como monto PIM la suma de S/. 14´463,269.00 habiéndose comprometido S/. 12´411,189.00, devengado S/. 12´389,474.00 y se ha girado la suma de S/. 12´341,397.00; en tanto que para el 2010 se destinó como monto PIM la suma de S/. 17´958,724.00, habiéndose comprometido S/. 7´862,089.00, devengado S/. 7´790,739.00, y girado 7´775,900.00 representando un avance del 62.05 %.

Es de mencionar que mediante Decreto Supremo No. 211-2009-EF del 27 de setiembre del 2009, con el que autorizan transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Locales en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, en uno de sus considerandos señalan que el Consejo de Administración del Fondo para la igualdad, aprobó el financiamiento de S/. 27´762,900.00 para cofinanciar pequeños proyectos de inversión pública de agua y saneamiento básico a pedido de municipalidades y siendo así a efecto de poder determinar los montos cofinanciados por estos gobiernos locales, se solicitó mediante oficio Nº 0680-2013-CIMGAGPR/CR de fecha 11 de julio de 2013 al Ministerio de Economía y Finanzas, brinde a esta Comisión la información relacionada con los aportes efectuados por las Municipalidades para el cofinanciamiento de dichos proyectos; sin embargo a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna, pese a que se ha reiterado el pedido mediante oficios Nº 0694-2013-CIMGAGPR/CR - 0722-2013-CIMGAGPR/CR (Anexo 45).

Teniendo en cuenta la información proporcionada por el Secretario Técnico encargado del Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Señor Ivan Pacheco Vicente, contenida en el Informe Nº 014-2013-MIDIS/VMPS-CAFI del 26 de junio del 2013, se verifica que los

recursos presupuestales asignados al Fondo para la Igualdad, provienen del Fondo de Reserva y asciende a S/. 105´341,428.00, suma incorporada en la Reserva de Contingencia del MEF a finales del 2009 en el marco de la Ley 29322, comunicando posteriormente la Dirección Nacional de Tesoro Público del MEF, la modificación a un monto de S/. 105´345,977.57.

Siguiendo este orden de ideas es necesario precisar que del total S/. 105´345,977.57, según el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF se tiene como girado al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - FONCODES, al Ministerio de Salud y a las Municipalidades un total de S/. 54´508,448.00; sin embargo llama la atención el hecho de que los recursos disponibles al cierre de enero 2011 del Fondo para la Igualdad, sean de S/. 21´618,259.77, conforme a lo expresado por el Director General de la Dirección Nacional del Tesoro Público Señor Carlos Díaz Mariños en el Informe Nº 031-2011-EF/77.17 del 24 de febrero del 2011(Anexo 46), información que guarda relación con lo señalado al respecto en la Memoria del Fondo para la Igualdad periodo 2006-2011, conforme es de verificarse en el cuadro 29 de dicha memoria.

Cabe resaltar que si bien es verdad conforme a las informaciones antes mencionadas el saldo total según el MEF del Fondo para la Igualdad conforme a transferencias realizadas es de S/. 21´618,259.77; también lo es que no explican en dichos informes donde estaría la diferencia de S/. 29´219,269.80; toda vez que de Transparencia del MEF ha quedado establecido que del total de los S/. 105´345,977.57 solamente se giró S/. 54´508,448.00 y si queda como saldo S/. 21´618,259.77, no se explica el porqué de la diferencia antes anotada.

Siendo esta la situación, es decir el no contar con la información requerida, quedamos limitados a realizar el análisis minucioso para poder determinar el aporte de los gobiernos locales y si estos forman parte del monto total de la ejecución financiera respecto a las Municipalidades conforme al cuadro elaborado con la información de Transparencia Económica.

Sobre la justificación de la dación del D.U. Nº 022-2006 respecto a la creación del Fondo para la Igualdad que guarda relación con servicios de Educación, Salud y Nutrición de la población más pobre en zonas rurales.-

Teniendo en cuenta la Exposición de Motivos del D.U. Nº 022-2006, por el que se fundamenta la creación del Fondo para la Igualdad, señalan que pese a haberse destinado recursos importantes al sector social, indican que el impacto en ese entonces resultaba limitado por diversas motivos, entre otros: la descoordinación interinstitucional a cargo de los programas sociales; problemas en la identificación de beneficiarios (en zonas más pobres, especialmente en zonas rurales con elevada filtración y subcobertura); mala calidad de los servicios prestados por el Estado, los que redundan en estancamiento y deterioro de los niveles de diferentes indicadores sociales, resultando más grave en las zonas rurales, precisándose que en lo referente a Saneamiento el 63% no acceden a agua potable y el 46% no accede a desagüe; en cuanto a Educación señalan que menos del 3% comprenden lo que lee o resuelve problemas matemáticos y en cuanto a Salud y Nutrición, el 39% corresponde a desnutrición crónica infantil; el 52% se refiere a menores de 3 años con anemia; requiriendo el 43% de atención de parto por profesional, indicándose que existe elevada presencia de mortalidad materno – infantil.

Asimismo se verifica que señalan que *"resulta de interés nacional mejorar la calidad de vida de la población a través de la provisión de recursos para los sectores sociales orientados a cerrar las brechas de atención de servicios básicos, especialmente en saneamiento, educación y salud y nutrición de los niños menores de 5 años y madres gestantes y en periodo de lactancia, prioritariamente de zonas rurales y en pobreza extrema , a fin de evitar el deterioro de las capacidades físicas e intelectuales y la transmisión intergeneracional de la pobreza".*

Conviene señalar que el sector Educación pese a ser mencionado no ha sido beneficiado con ninguna transferencia del Fondo para la Igualdad relacionado con el D.U. Nº 022-2006, sin embargo en las sesiones del Consejo del Fondo para la Igualdad, el entonces Vice Ministro de Educación Víctor Raúl Díaz Chávez ha tenido participación como miembro en representación del sector Educación.

También se debe resaltar que en los considerandos del referido decreto señalan la existencia de trece millones y medio (13.5 millones) de peruanos que se encuentran en situación de pobreza, de los cuales seis millones (6 millones) viven en situación de miseria, siendo el interés nacional mejorar la calidad de vida de dicho sector, con la provisión de recursos destinados prioritariamente a las zonas rurales y en pobreza extrema, para evitar el deterioro de las capacidades físicas e intelectuales de los niños, que constituyen el futuro del país y la transmisión intergeneracional de la pobreza, traduciéndose en toma de decisiones de carácter urgente por parte del gobierno, siendo esta la justificación y la conveniencia para crear un fondo que centralice la asignación de los recursos provenientes de la aplicación de medidas de austeridad y racionalidad del Tesoro Público y de recursos provenientes del Sector Privado entre otros, para destinarlos a actividades y/o programas dirigidos a combatir la pobreza extrema, indicando que dicho fondo no contraviene la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto por cuanto su financiamiento proviene de medidas de austeridad.

Es menester señalar que si bien el Fondo para la Igualdad fue creado en el año 2006, también lo es que recién el 18 de febrero del 2009 en el marco de la Ley N° 29322 – (Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009) se asigna los recursos del Fondo para la Igualdad provenientes del Fondo de la Reserva, ascendentes a S/.105´341,428.0, y fueron incorporados en la Reserva de Contingencia del MEF, los mismos que conforme a lo indicado en la "Memoria del Fondo para la Igualdad: periodo 2006-2011", resultaron insuficientes limitando el cumplimiento de los objetivos de las transferencias y gestiones para la asignación de mayores recursos, señalándose que el seguimiento y monitoreo de las transferencias y asignaciones realizadas fueron limitadas, toda vez que realizaron visitas técnicas de campo en un inicio de ejecución de obras de la primera convocatoria, no siendo posible en la segunda y tercera convocatoria, la verificación de información remitida por los alcaldes ni calidad de las obras terminadas con el cofinanciamiento del Fondo para la Igualdad, indicándose que no han visitado establecimientos de Salud para verificar el uso de los equipos adquiridos a fin de cautelar el adecuado uso de los recursos del Fondo establecido en la Ley 29322 – Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009.

El caso es que conforme a las transferencias y asignaciones de recursos del Fondo para la Igualdad a Municipalidades, al 30 de junio del 2011 de un total de 245 proyectos se encuentran terminados 77, encontrándose en proceso de verificación 23 y en ejecución 22 proyectos, habiéndose establecido que se encuentran por iniciar obra 123 proyectos.

Respecto a transferencias y asignaciones de recursos del Fondo para la Igual al MINDES – FONCODES para la ejecución de proyectos con Municipalidades, de 96 proyectos priorizados, 72 se encuentran terminados, 11 en ejecución y 13 por iniciar obra y en cuanto a las transferencias y asignaciones de recursos del Fondo para la Igualdad al MINSA, al 30 de junio del 2011, de 69 proyectos de ejecución de PIPs Cadena de Frio se han ejecutado en su totalidad y en cuanto a adquisición de bienes y equipos de la Actividad CRED, solamente se adquirieron 1,863 quedando pendientes de adquisición 1,576.

La Contraloría General de la República remitió a esta Comisión Investigadora mediante Oficio Nº 01553-2013-CG/DG del 01 de agosto 2013, Copia de los Informes derivados de las acciones de control y/o veedurías del periodo 2006 – 2011 realizadas a la administración de recursos financieros, entre otros del Fondo para la Igualdad, siendo que del Informe Nº 001-2011-2-0581 sobre "Examen Especial a la Secretaria Técnica del Fondo para la Igualdad, periodo: 01 de enero 2009 al 31 de diciembre de 2010", se colige entre otros puntos, que han llegado a determinar que los recursos destinado para el Fondo de la Igualdad, ascendieron a S/. 105´341,428.00 de los cuales al 31 de diciembre de 2010, el Consejo de Administración del citado Fondo, aprobó y autorizó la transferencia de S/. 98´066,171.76 a favor de dos entidades del Gobierno Nacional y de 324 Gobiernos Locales que cumplieron con presentar los requisitos exigidos para el cofinanciamiento de la ejecución de sus actividades y proyectos, encontrándose terminados al mes de mayo del 2011 el 67.68%, sin embargo señalan que no todos presentaron el informe de cierre, encontrándose 27 proyectos en ejecución y 140 por iniciarse, siendo que 18 proyectos no van hacer financiados por el Fondo para la Igualdad.

Asimismo señalan que la Secretaria Técnica del Fondo para la Igualdad, adscrita a la presidencia del Consejo de Ministros recibió como asignación de recursos para el desarrollo de sus actividades S/. 710,433.00 para el año 2009 y S/. 1´234,801.00 para el año 2010, ejecutándose el 92.69% y 78.20% del presupuesto respectivamente, no concretándose la contrataciones de servicios en el año 2010 debido en parte a que la certificación presupuestal la obtuvieron al cierre del ejercicio fiscal.

Respecto a las labores de supervisión, indican que pese a que se consideró en el Decreto de Urgencia 022-2006 del 23 de agosto 2006 y D.S. 042-2007-PCM del 03 de mayo de 2007 (Anexo 47) la conformación de un Comité de Supervisión y Transparencia, a efectos de cautelar que el Fondo para la Igualdad cumpla con sus objetivos, dicha instancia no se conformó ya que no formalizaron la designación de un representante del Presidente de la República para que presida dicho Comité, pese a que el mencionado decreto de urgencia otorgaba como plazo para tal designación, quince (15) días calendarios. También indican que dicho Consejo tiene pendiente de emitir las disposiciones que garanticen el acceso ilimitado al Comité de Supervisión y Transparencia, conforme al literal d) del artículo 4to. Del D.S. 042-2007-PCM.

Que resultaron insuficientes y limitadas las labores de seguimiento y monitoreo de las actividades y proyectos ejecutados por los sectores del Gobierno Nacional y del Gobierno Local que en el marco de los convenios de transferencias de recursos, desarrolló la Secretaría Técnica del Fondo para a la Igualdad, precisando que los Gobiernos Locales omitieron remitir oportunamente información, existiendo ausencia de procedimientos para las labores de seguimiento, monitoreo y evaluación, contando con dificultades para contactarse con autoridades de gobiernos locales, indicando limitaciones para ejecutar dicha labor de manera complementaria a las funciones que señala el artículo 8º del D.S. Nº 042-2007-PCM para la Secretaría Técnica del Fondo para la Igualdad.

Advierten que de la verificación efectuada por la Comisión Auditora a 12 proyectos de inversión en los departamento de Apurímac, Huánuco y Ayacucho, determinaron que en 06 de ellos las obras se ejecutaron conforme a los expedientes técnicos, encontrando en los restantes deficiencias que comprenden a los Gobiernos Locales o a los beneficiarios, habiéndose puesto parte de estas en conocimiento de los Jefes de las sedes regionales de la Contraloría General de la República, atendiendo a que los Gobiernos Locales a cargo de la ejecución de los proyectos visitados, no cuenta con un órgano de control institucional y no se encuentran dentro de la competencia del OCI-PCM.

También indican que de la visita a 22 establecimientos de salud, para verificar la existencia física y el uso que daban a los equipos que fueron adquiridos con recursos del Fondo para la Igualdad dentro del proyecto: Mejoramiento del Sistema de Cadena de Frio y la Actividad "Evaluación del Desarrollo Psicomotor, toma de medidas antropométricas y dosajes de hemoglobina para el monitoreo del crecimiento y desarrollo de niños y niñas menores de cinco años en los establecimientos de salud priorizados en el ámbito de la estrategia nacional CRECER-CRED", en los departamentos de Huancavelica y Ayacucho y en las provincias Huaral y Huaura, evidenciaron que algunos equipos no eran usados ya sean por falta de fluido eléctrico, por falta de personal especializado y/o capacitado para el manejo de los Hemoglobinometros o por no haber recibido la dotación de bilógicos (vacunas) que requieren ser conservados en equipos de refrigeración, señalando además que algunas balanzas estaban descalibradas, hechos que fueron puesto en conocimiento del Presidente del Consejo de Administración del Fondo para que realicen las coordinaciones pertinentes con el Ministerio de Salud.

Conforme a lo detallado anteriormente se puede advertir la falta de seguimiento y monitoreo al uso adecuado de los recursos transferidos y/o asignados a las Municipalidades, MINDES-FONCODES y MINSA, pese a que conforme a los Convenios de transferencia o asignación de recursos se señalaba de manera clara y explícita como obligación por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaria Técnica del Fondo, más aun cuando el objeto del convenio era establecer mecanismos de seguimiento, coordinación, cofinanciamiento y operatividad para la ejecución del proyecto aprobado por el Consejo de Administración del Fondo, quedando evidenciado que los objetivos no fueron cumplidos en la medida que muchos proyectos quedaron sin inicio de obra.

Cabe resaltar que la Presidencia del Consejo de Ministros es el responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, encargado de las relaciones con los demás poderes del Estado, Organismos Constitucionales,

Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sociedad civil, encontrándose adscrito a este, el Fondo para la Igualdad, teniendo como objetivo, centralizar la asignación de los recursos provenientes de la aplicación de medidas de austeridad y racionalidad del Tesoro Público y recursos provenientes del sector privado entre otros, para destinarlos a actividades, programas y/o proyectos dirigidos a combatir la pobreza, indicándose que si ello fue así a la fecha ese objetivo no se ha cumplido toda vez que la pobreza no ha sido combatida.

Habiéndose transferido y/o designado recursos del Fondo para la Igualdad a tres instituciones tales como: Municipalidades, MIMDES-FONCODES y MINSA, se debe precisar que la Municipalidad es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, siendo una de sus finalidades, fomentar el desarrollo económico local con incidencia en el micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, así como el desarrollo social, desarrollo de capacidades y equidad en sus respectivas circunscripción, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

El MIMDES es el organismo rector del sector Mujer y Desarrollo Social, que conforme a la Ley Nº 27793- Ley de Organización y Funciones del MIMDES, constituye un Pliego Presupuestal con autonomía administrativa y económica, que formula, aprueba, ejecuta y supervisa las políticas de mujer y desarrollo social promoviendo la equidad de género, es decir la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, igualdad de oportunidades para la niñez, la tercera edad y las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema, discriminadas y excluidas.

El FONCODES es un programa nacional del MIMDES, que tiene por misión promover, canalizar y asistir la gestión de recursos públicos y privados para generar oportunidades económicas y mejorar capacidades humanas e institucionales que contribuyan al desarrollo local sostenible e inclusivo, reduciendo efectivamente la pobreza, integrando territorios y articulando con los gobiernos subnacionales y otras instituciones.

El Ministerio de Salud-MINSA es un órgano del Poder Ejecutivo que conduce, regula y promueve la intervención del sistema nacional coordinado y descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno de respeto de los derechos fundamentales de la persona desde su concepción hasta su muerte natural.

OBSERVACIÓN N° 02 – Sobre la observancia del seguimiento, monitoreo y control del uso de los recursos transferidos y asignados a sectores y municipalidades.-

De lo expuesto en este punto se ha llegado a determinar que no se instaló el Comité de Supervisión y Transparencia a que se refiere el artículo 5º del D.U. 022-2006 por haber quedado pendiente la designación de uno de sus miembros conforme así se señala claramente en la Memoria del Fondo para la Igualdad: periodo 2006 – 2011 e Informe Nº 001-2011-2-00581- Examen Especial a la Secretaría Técnica del Fondo

para la Igualdad, Periodo: 01 de enero 2009 al 31 diciembre 2010, emitido por la Contraloría General de la República, en ese sentido la supervisión del cumplimiento de los objetivos del Fondo para la Igualdad, nunca se dio.

Asimismo se ha determinado que la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS y la Secretaría Técnica del CAFI, no efectuaron un adecuado monitoreo y evaluación de uso y resultados en la gestión y asignación de recursos del Fondo para la Igualdad, razón por la cual no se llegaron a cumplir los objetivos establecidos, relacionados a la ejecución de las transferencias efectuadas Municipalidades, MIMDES-FONCODES y MINSA; asi:

a) En el caso de la ejecución de transferencias y asignaciones de recursos a municipalidades, de 245 proyectos priorizados solamente se terminaron 77, encontrándose en proceso de verificación 23 y 22 proyectos en ejecución, señalándose que se encuentran 123 proyectos por iniciar obras, habiéndose girado un total de S/. 20´117,297.00 en los periodos 2009 y 2010.

b) En cuanto a las transferencias y asignaciones de recursos del Fondo para la Igualdad al MINSA, se ha determinado que en la ejecución de PIPs de cadena de frio se ha transferido S/. 4´864,035.00 para 69 proyectos ejecutados al 100%, sin embargo del Informe Nº 001-2011-2-00581 de la Contraloría General de la República se verifica que en los departamentos de Huancavelica, Ayacucho y en las Provincias de Huaral y Huaura, algunos equipos no son utilizados por falta de fluido eléctrico ausencia de personal especializado y o capacitado para el manejo de los Hemoglobinometros o por no haber recibido dotación de vacunas entre otros. Respecto a los equipos para la Actividad CRED se ha llegado determinar que de un total de 3,439 sets de equipos programados para ser adquiridos, solamente se adquirieron 1,863, quedando pendientes de adquisición 1,576, habiéndose girado por ambos conceptos la suma de S/. 21´221,733.00 (Cadena de Frio y CRED).

c) Respecto a las transferencias y asignaciones de recursos al MIMDES – FONCODES para la ejecución de proyectos con municipalidades, se ha determinado que de 96 proyectos priorizados se han terminado 72, encontrándose en ejecución 11 y por iniciar obra 13 proyectos, girándose para ello un total de S/. 13´169,418.00.

También se ha determinado que el MIMDES a través de FONCODES solicito al Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad, que apruebe un financiamiento para cofinanciar con los gobiernos locales la ejecución de proyectos de infraestructura básica en los departamento Ayacucho, Apurímac y Huancavelica bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor, por un monto de S/. 19´463,359.00 incluyendo los montos cofinanciados, señalándose que mediante D.U. 085-2009 se dictaron medidas extraordinarias y urgentes para que Gobiernos Regionales y Locales destinen recursos durante los años 2009 y 2010 para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura a través de Núcleos Ejecutores, sin tener en cuenta las disposiciones generales y demás alcances del Decreto Legislativo 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, estableciéndose que al amparo del D.U. 085-2009 se evadió todo tipo de control al decreto legislativo antes mencionado; es más, no se consideró ni tomo en cuenta lo establecido en el artículo 76º de la Constitución Política del Estado, referente a que

las obras y la adquisición de suministros con la utilización de fondos o recursos públicos, se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o enajenación de bienes; en consecuencia en ese sentido la carta magna ha sido vulnerada toda vez que tendría que modificarse dicho articulado estableciéndose nueva disposición de que en circunstancias como la que nos ocupan, se podría ejecutar fondos o recursos públicos a través de Núcleos Ejecutores; en tanto ello no exista, ningún decreto de urgencia u otro tiene supremacía sobre nuestra Constitución Política que es clara y expresa por lo que necesariamente se debieron hacer mediante Licitación Pública.

Respecto al "Proyecto Ampliación y Mejoramiento de Agua Potable Matara, Distrito de Acocro – Huamanga – Ayacucho" con Código SNIP Nº 74873, priorizado en el marco de las transferencias a Gobiernos Locales, según el SIAF se ha girado el importe de S/. 176,231.00 de recursos ordinarios provenientes del Fondo para la Igualdad, considerándose para la adquisición de bienes S/. 59,019.45 cuando el costo de la obra ascendía a S/. 210,524.00, no llegándose a materializar el aporte de la Municipalidad de Acocro por S/. 34,293.00 conforme a la consulta efectuada a Transparencia Económica del MEF, estando pendiente de justificar S/. 117,211.55. También se ha determinado conforme a la Ficha SNIP Nº 74873 que dicha obra aparece en la condición de PIP viable, es decir sin inicio de ejecución, información que se debe considerar toda vez que tiene carácter de declaración jurada, resultando contradictoria ésta con la información que aparece en la Memoria del Fondo para la Igualdad periodo 2006 – 2011, en el extremo de que ha sido ejecutada al 100%.

En cuanto al proyecto relacionado con la obra "Construcción de Sistema de Riego Centro Poblado Huallhua, distrito de Ahuaycha – Tayacaja – Huancavelica, se ha determinado que su fuente de financiamiento corresponde a recursos ordinarios por S/. 274,080.00 efectuado por MIMDES - FONCODES a favor del Núcleo Ejecutor y recursos determinados por S/. 62,365.00 efectuado por la Municipalidad de Ahuaycha en mérito al convenio que suscribieron con el Núcleo Ejecutor, advirtiéndose que dichos montos corresponden finalmente a la recaudación tributaria como aportes de contribuyentes y como tal se debió tener presente las disposiciones generales y demás alcances del Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y de ninguna manera al amparo del D.U. Nº 085-2009 que evadió todo tipo de control determinado en el decreto legislativo antes indicado; precisándose que la ejecución de obras a través de Núcleos Ejecutores solamente se dieron en los casos en que intervino MIMDES – FONCODES.

En lo que respecta al Proyecto "Mejoramiento del Equipamiento del Sistema de Cadena de Frio en la Microred San Marcos, de la RED Conchucos Sur, DIRES Ancash" se debe señalar que se priorizó mediante D.S. 212-2009-EF, contando con código SNIP Nº 71669 por S/. 51,890.00 a beneficiar a 10,096 pobladores, debiendo mejorar la conservación de vacunas y disminuir el riesgo de morbilidad y mortalidad contemplado dentro del programa 064: Salud Individual. Promoción de la Salud y prevención de la enfermedad. Dicho proyecto conforme al Formato SNIP 3 aparece como viable; es decir en ejecución, sin embargo de la consulta efectuada a Transparencia Económica del MEF, se encuentra con ejecución financiera al 100% cuyo PIM asciende a S/. 51,890.00, monto comprometido, devengado y girado en su totalidad.

Se autorizó la transferencia de S/. 4´864,035.00 a favor del MINSA para financiar 69 Proyectos de inversión Pública para mejoramiento del equipamiento de Cadena de Frio en centros de Salud y Microredes, suma que conforme a la información de la Memoria del Fondo para la Igualdad periodo 2006 -2011, fue transferida a UNICEF el 30 de diciembre de 2009, habiéndose advertido que si bien es verdad que el Ministerio de Economía y Finanzas, comprometió, devengó y giró la totalidad de S/. 4´864,035.00, también lo es que según información contenida en la citada Memoria, existiría un saldo de S/. 185,271.28 a favor del Fondo por concepto de Cadena de Frio, respecto del cual es necesario conocer su destino.

Se ha determinado que el Presidente del Consejo de Ministros remitió el proyecto de la Ley 29322 – Ley que autoriza el Crédito Suplementario para el año fiscal 2009, planteado por el mismo en su condición de Presidente del Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad, incorporando en la reserva de contingencia del año fiscal 2009 S/. 105´341,428.00 para programas, proyectos y actividades para combatir la pobreza extrema en zonas rurales, habiéndose transgredido el artículo 4º de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal sobre reglas macrofiscales para un prudente manejo de las finanzas públicas, toda vez que la adquisición de bienes de cadena de frio se obtuvieron a través de ejecución de proyectos de inversión en lugar de adquirirse a través del SEACE, como cualquier adquisición de bienes y no como ejecución de proyectos.

Los integrantes de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS no habrían cumplido a cabalidad con sus funciones establecidas en el artículo 20º de la Ley 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; habiendo incumplido de manera adicional el Presidente del Consejo de Ministros las funciones establecidas en el artículo 19º numeral 3º de la ley acotada, quien a su vez se desempeñó como presidente del CAFI. Asimismo habrían infringido el artículo 3º del Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales aprobado mediante la R.M. 169-2009-PCM del 23 de abril del 2009.

Teniendo en cuenta las funciones de los integrantes de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales –CIAS conformada por el presidente del Consejo de Ministros, Jorge del Castillo Gálvez y los ministros; de Economía y Finanzas, Luis Carranza Ugarte; Justicia Maria Zavala Valladares; Educación José Antonio Chang Escobedo; Salud, Carlos Vallejos Sologuren; Agricultura Juan José Salazar García; Trabajo y Promoción del Empleo, Susana Pinillos Cisneros; Producción Rafael Rey Rey; Vivienda, Construcción y Saneamiento; Hernán Garrido Lecca Montañéz; Mujer y Desarrollo Social, Virginia Borra Toledo así como Ivan Hidalgo Romero en su condición de Secretario Técnico de la CIAS, y como integrantes del Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad – CAFI, Hildebrando Ivan Hidalgo, Virginia Borra Toledo y Nilda Rojas Bolivar en calidad de representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros; Fernando Jesús Toledo Arburúa, Carlos Casas Tragodara, José Arista Arbildio en calidad de representantes del Ministerio de Economía y Finanzas; Desilu León Chempén como representante del Ministerio de Salud; Carlos Alberto Pizano y Victor Raúl Diaz Chávez en calidad de representantes del Ministerio de Educación; Ana Maria Mendieta Trefogil, Elizabeth Vargas Machuca, Elena Ramos Tenorio, Claudia Canales Mayorga, Victor Carlos Lora Reyes en calidad de representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social además de los Secretarios Técnicos de la Comisión de Administración del Fondo para la Igualdad – CAFI, Carlota Huaroto Munares y Alfredo Celi Palomino se puede advertir que no

han cumplido con las mismas, toda vez que los proyectos ejecutados con el Fondo Para la Igualdad, no tuvieron el control ni monitoreo correspondiente que se ve reflejado en el Informe Nº 001-2011-2-00581- Examen Especial a la Secretaría Técnica del Fondo para la Igualdad, Periodo: 01 de enero 2009 al 31 diciembre 2010, emitido por la Contraloría General de la República así como en la Memoria Para la Igualdad Periodo: 2006-2009 – Anexo 04 que a detalle se ha mencionado en el desarrollo de cada una de las observaciones encontradas.

Asimismo se advierte que los funcionarios antes mencionados, no tuvieron en cuenta las reglas macrofiscales contenidas en el Artículo 4º de la Ley 27245 – Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, referidas a Reglas Fiscales, toda vez que en el caso de los proyectos relacionados con Cadenas de Frío, adquirieron bienes sin que medie una Licitación Pública de acuerdo a las normas contenidas en el Decreto Legislativo 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, evadiendo así el procedimiento establecido para adquisición de bienes (equipos) para centros de salud y micro redes, en base a Principios que rigen las contrataciones, con precios razonables y de calidad, cuyas adquisiciones no deberían contar con PIP viable, sin embargo utilizaron dicho procedimiento a efecto de justificar reglas macrofiscales; en consecuencia, ante la presunción de que dichos funcionarios habrían incurrido en presunto omisión funcional, se hace necesario que se reciba sus respectivas declaraciones en aras del derecho de defensa que les asiste.

2.2. FONDO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA – D.U. Nº 018-2009

Sobre su creación y finalidad.-

Del acta de sesión ordinaria del Consejo de Ministros de fecha 11 de febrero de 2009 (Anexo 48), se desprende que el proyecto de decreto de urgencia sobre la creación del "Fondo de Inversión en Infraestructura" fue presentado por el ex Ministro de Economía y Finanzas, Luis Carranza Ugarte, señalándose como finalidad promover la constitución de un Fondo de Inversión en Infraestructura por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de un aporte de capital de US$ 100´000,000.00 (CIEN MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) para la constitución del fondo, al amparo del Decreto Legislativo Nº 862 con la participación de COFIDE así como de inversionistas institucionales, nacionales e internacionales, precisándose que dicha inversión permitiría minimizar los riesgos que pudieran afectar al aparato productivo nacional a través del impulso al desarrollo y ejecución de proyectos de inversión, tales como asociaciones públicos privadas y concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, como mecanismos dinamizadores de la economía nacional para la generación de empleo y competitividad del país.

De otra parte se señala que previo análisis y deliberación, fue aprobado entre otros el decreto en mención, suscribiendo el acta como Presidente Constitucional de la República, Alan García Pérez; con el refrendo del presidente del Consejo de Ministros, Yehude Simon Munaro y de los ministros de Relaciones Exteriores, José Antonio García Belaúnde; de Defensa, Antero Flores- Araoz Esparza; de Economía y Finanzas, Luis Carranza Ugarte; del Interior Remigio Hernani Meloni; de Justicia, Rosario Fernández Figueroa; de Educación José Antonio Chang Escobedo; de Salud, Oscar Ugarte Ubilluz; de Agricultura Carlos Leyton Muñoz; de Trabajo y Promoción del Empleo, Jorge Villasante Aranibar; de la Producción Helena Conterno Martinelli; de Energía y Minas, Pedro Sánchez Gamarra; de Transportes y Comunicación, Enrique Cornejo Ramírez; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Nidia Vílchez Yucra; de la Mujer y Desarrollo Social, Carmen Vildoso; del Ambiente; Antonio Brack Egg y César Zavala Hernández en calidad de Secretario del Consejo de Ministros.

Análisis sobre el contenido de la norma.-

D.U. 018-2009 – "Autoriza el aporte de capital a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, para la constitución del Fondo de Inversión en Infraestructura".-

Cabe precisar que según los considerandos del D.U. 018-2009 del 12 de febrero de 2009 (Anexo 49), señalan que la crisis financiera internacional limita los procesos de inversión a nivel global, resultando imprescindible la adopción de medidas extraordinarias en materia económica y financiera a efectos de minimizar los riesgos que pudieran afectar el aparato productivo nacional, a través del impulso al desarrollo y ejecución de proyectos de inversión, como asociaciones públicos privadas y concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, constituyendo mecanismos dinamizadores de la economía que contribuyen a la generación de empleo y competitividad del país, por lo que dentro del Marco del Plan de Estímulo Económico, el Poder Ejecutivo promoverá la constitución de un fondo en infraestructura, con la participación de la Corporación Financiera de desarrollo S.A. –COFIDE y de diversos inversionistas institucionales,

nacionales e internacionales y para ello el gobierno consideró autorizar un aporte de capital a favor de COFIDE, como medida de carácter económico y financiero de interés nacional, señalando que es necesario dictar medidas económicas – financieras de carácter extraordinario, para mantener el dinamismo de la economía, con el objeto de evitar al país perjuicio económico como consecuencia de la crisis internacional.

Del Contenido de la norma se advierte que autorizan al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público a realizar un aporte de capital a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A – COFIDE por la suma de US$ 100´000,000.00, a efecto de que participe en la constitución de un Fondo de Inversión en Infraestructura al amparo de la Ley de Fondos de Inversión, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 862. Señalándose que para tales efectos autorizan al MEF a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, constituir en el ejercicio 2009 un deposito intangible por US$ 100´000,000.00 como aporte de capital a COFIDE, financiados con cargo **al monto no utilizado** de los recursos generados como consecuencia de la aplicación del numeral 1.1 del artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 016-2009. (Anexo 50)

Es necesario determinar cuál es el monto no utilizado de los recursos generados en la aplicación del numeral y artículo antes indicado, pues conforme es de verificarse en el mismo, el objeto del D.U. 016-2009 señala que el saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público obtenido al final del año fiscal 2008 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se exceptúe de la aplicación del artículo 7º , numeral 7.1, inciso a) de la Ley Nº 27245 – Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal (Anexo 51), que señala que, el saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público obtenido al final de cada año fiscal en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de ser éste positivo constituye recursos del Fondo de Estabilización Fiscal; entendiéndose por saldo presupuestal, a la diferencia entre los ingresos registrados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y los Gastos Totales Devengados por la referida fuente, incluyendo los relativos a las obligaciones requeridas para la atención del servicio de la deuda pública.

Con la excepción antes indicada, el saldo presupuestal del año fiscal 2008 de la fuente Recursos Ordinarios no formaría parte de los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal, toda vez que con el D.U. 016-2009, se autoriza que con cargo a dichos saldos de libre disponibilidad, se financie el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL en S/. 1567´500,000.00, señalado en la sétima disposición complementaria y final de la Ley 29291- Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, precisándose que en dicha disposición se autorizó a la Dirección Nacional del Tesoro Público, depositar dichos recursos en la cuenta del FONIPREL.

Teniendo en cuenta que conforme al D.U. 016-2009 se decreta la disposición de hasta S/. 418´000,000.00 de los recursos referidos en la sétima disposición complementaria y final antes indicada (S/. 1567´500,000.00 del FONIPREL), distribuyéndose a favor del Pliego 011: Ministerio de Salud la suma de S/. 165´000,000.00, a favor del Pliego 013: Ministerio de Agricultura, la suma de S/. 153´000,000.00 y a favor del Pliego 009: Ministerio de Economía y Finanzas, la suma de S/. 100´000,000.00, este último para ser transferido a Gobiernos Locales para el desarrollo de infraestructura básica como saneamiento, electrificación y educación en favor de la población de sus respectivas jurisdicciones; distribución a efectuarse conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 45º de la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en un

plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En dicho artículo se establece entre otros que las modificaciones presupuestarias destinadas a la distribución interna, se autorizan por resolución del titular del Pliego presupuestario; en este caso correspondió al Ministro de Economía y Finanzas emitir la resolución correspondiente.

Finalmente se debe señalar que los recursos del Fondo de Inversión en Infraestructura provienen del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL.

Observación N° 01.-
Sobre el origen de los recursos para la constitución del Fondo de Inversión en Infraestructura.-

Conforme al análisis efectuado se ha llegado a determinar que el Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas desvió S/. 290´000,000.00 de los recursos que correspondían al Fondo de Estabilización Fiscal, a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE en calidad de aporte de capital, toda vez que en el ejercicio fiscal 2008, como resultado de la actividad presupuestal, se obtuvo saldo positivo (superávit fiscal) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, recursos que de acuerdo a la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, son parte del Fondo de Estabilización Fiscal, fondo que tiene por finalidad contribuir a la estabilidad económica, condición esencial para alcanzar el crecimiento económico sostenible y el bienestar social, no obstante que dichos recursos excepcionalmente fueron asignados al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL) mediante Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, por el importe de S/. 1´567,500,000.00; significando entonces que los recursos del Fondo de Inversión en Infraestructura provienen del FONIPREL; en consecuencia, con este accionar los funcionarios del Ejecutivo, habrían vulnerado el artículo 7°, numeral 7.1, inciso a) de la Ley N° 27245 – Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y la sétima disposición complementaria y final de la Ley 29291- Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009.

Sobre la creación fines y objetivos de la Corporación de Desarrollo S.A. – COFIDE.-

De la información publicada en el portal web de Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE S.A., se advierte que es una empresa de economía mixta, en cuyo capital tiene participación el Estado, representado por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, entidad dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Corporación Andina de Fomento –CAF con un 98.95% y 1.05% respectivamente.

La Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE S.A. fue creada mediante Decreto Ley N° 18807 del 18 de marzo de 1971 (Anexo 52), como persona jurídica con carácter de empresa pública perteneciente al Sector Economía y Finanzas. Posteriormente, por Decreto Legislativo N° 206 - Ley del Sistema de Fomento y Apoyo Financiero al Desarrollo Empresarial (19.06.1981) (Anexo 53), se autoriza su transformación a empresa estatal de derecho privado bajo la forma de Sociedad Anónima, adoptando la denominación social de Corporación Financiera de Desarrollo S.A., señalándose que su finalidad es contribuir al desarrollo integral del país, mediante la captación de ahorro e intermediación financiera para asignarlo junto con sus propios recursos a la promoción de proyectos y al

financiamiento de nuevas empresas o empresas en funcionamiento, en concordancia con las políticas y planes que establezca el Estado.

Respecto a sus actividades, se verifica que se rigen por la ley en mención así como por las disposiciones pertinentes en la Ley de Sociedades Mercantiles y por sus estatutos, no siendo aplicable las normas relativas a empresas públicas y de derecho público, en razón a su naturaleza jurídica y en razón al volumen de sus operaciones, no le son aplicables los límites sobre otorgamientos de créditos fijados por la Ley de Bancos, referidos a empresas financieras privadas; sujetándose al régimen legal de las empresas privadas en lo que se refiere a aspectos laborales, tributario, administrativo y contractual.

Sobre el aumento de capital a COFIDE con recursos del Fondo de Estabilización Fiscal con el objeto de participar en un fondo de inversión en infraestructura.-

El artículo 3º del D.U. Nº 018-2009, señala el procedimiento de transferencia a COFIDE, a través del Ministerio de Economía y Finanzas por ser el autorizado para que mediante decreto supremo, incorpore en su presupuesto institucional, la totalidad o parte de los recursos destinados al Fondo de Inversión es decir US$ 100´000,000.00 con cargo al financiamiento de los recursos dispuesto en el artículo 2º, es decir los recursos provenientes del FONIPREL para su posterior transferencia a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, exonerando para tal efecto lo dispuesto en el artículo 73° de la Ley 28411 (Anexo 54) – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la prohibición de transferencias. Es de señalar que en dicho artículo se hace mención que los organismos Reguladores, Recaudadores y Supervisores, así como cualquier otra entidad que no se financie con recursos del Tesoro Público y los Fondos Especiales con personería jurídica, no podrán percibir, bajo ninguna circunstancia, crédito presupuestario alguno o transferencias financieras con cargo a las Fuentes de Financiamiento "Recursos Ordinarios", tanto para gobiernos regionales o gobiernos locales.

Conforme se ha señalado anteriormente los recursos para el Fondo de Inversión en Infraestructura proceden del saldo positivo del ejercicio fiscal 2008 que lejos de formar parte del Fondo de Estabilización Fiscal, excepcionalmente pasó al FONIPREL en un monto S/. 1567´500,000.00 del que se tomó la suma de S/. 418´000,000.00 para destinar al mantenimiento de establecimientos de salud, de infraestructura de riego y desarrollo de infraestructura básica conforme al D.U. 016-2009 (Anexo 55), precisándose que del saldo S/. 1567´500,000.00, se debió tomar USD 100´000,000.00 conforme al D.U. 018-2009.

El Ministro de Educación, José Antonio Chang Escobedo, encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 15 de enero del 2010, junto con el presidente Constitucional de la República, Alan García Pérez, mediante D.S. 006-2010-EF (Anexo 56), autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010 a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, verificándose de sus considerandos que el aporte de capital a COFIDE por USD 100´000,000.00 conforme al artículo 1º del D.U. 018-2009 deben ser utilizados en la constitución de un Fondo de Inversión en Infraestructura al amparo de la Ley de Fondos de Inversión aprobada por Decreto Legislativo Nº 862 (Anexo 57), precisándose que se autoriza al MEF mediante artículo 3º del citado decreto de urgencia, incorporar en su Presupuesto Institucional mediante decreto supremo, la totalidad o parte de los recursos para su posterior transferencia a COFIDE.

También se desprende que según la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29467 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 (Anexo 58) del 07 de diciembre del 2009, el depósito de US$ 100´000,000.00 referido en el D.U. 018-2009, se efectúe por S/. 290´000,000.00, suma que la Dirección Nacional del Tesoro Público cumplió con depositar, incorporándose en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010 en la fuente de financiamiento 01 – Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, a efecto de atender el requerimiento presentado por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE mediante Carta Nº CF-10745-2009/GF (Anexo 59).

Cabe indicar que el objeto de la dación del D.S. 006-2010-EF (Anexo 60) está relacionada con la autorización de la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario hasta por la suma de S/. 290´000,000.00, para ser transferidos a COFIDE, señalándose en el artículo 2º el procedimiento para la aprobación institucional a través del titular del pliego; es decir, el Ministro de Economía y finanzas, quien mediante resolución debe aprobar la desagregación de los recursos antes indicados, remitiendo copia de la misma a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General y Dirección Nacional del Presupuesto Público, conforme a lo establecido en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

De la consulta efectuada a Transparencia Económica del MEF (SIAF) se advierte la ejecución de los recursos en mención, según se muestra en el siguiente cuadro:

INCORPORACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA SER TRANSFERIDOS A COFIDE (D.S. Nº 006-2010-EF)

Genérica	PIA	PIM	Ejecución			Avance %
			Compromiso	Devengado	Girado	
Nivel de Gobierno E: GOBIERNO NACIONAL						
Sector 09: ECONOMIA Y FINANZAS						
Pliego 009: M. DE ECONOMIA Y FINANZAS						
Unidad Ejecutora 001-46: MEF-ADMINISTRACION GENERAL						
Función 03: PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA						
Programa 006: GESTION						
Sub-Programa 0008: ASESORAMIENTO Y APOYO						
Actividad/Proyecto 1000267: GESTION ADMINISTRATIVA						
Fuente de Financiamiento 1: RECURSOS ORDINARIOS						
6-27: ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	0	290,000,000	290,000,000	290,000,000	290,000,000	100.0

Fuente: Transparencia Económica del MEF (S/.)

Del "Dictamen de los Auditores Independientes – Dongo-Soria Gaveglio y Asociados S.C.R.Ltda" de fecha 28 de febrero de 2011 (Anexo 61), publicado en el portal web de la Corporación de Desarrollo S.A. –COFIDE, relacionado con la auditoría a los Estados Financieros de COFIDE al 31 de diciembre de los años 2010 y 2009, se desprende de la **Nota -14, cuenta Patrimonio Neto**, que el capital social al 31 de diciembre de 2010 estuvo representado por 1´494,500,863 acciones comunes y a diciembre del 2009, estuvo conformado por 1´204,500,863, aprobándose mediante Junta General de Accionistas del 22 de febrero de 2010, el incremento del capital social en S/. 290´000,000.00, significando que cada acción fue valorada en S/. 1.00.

También se desprende que al 31 de diciembre de 2010, COFIDE contó con dos accionistas: El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y la Corporación Andina de Fomento – CAF, participando la primera con el 98.95% y la segunda con el 1.05% en el accionariado; en tanto que en el periodo 2009 la participación fue de 98.70% y 1.30% respectivamente, significando que el aporte de capital dispuesto en el D.U. 018-2009 del 12 de febrero de 2009, se llegó a materializar.

Asimismo de la **Nota 6 – Cartera de Créditos** se verifica que en el periodo 2009, que COFIDE tenía como saldo de **"Créditos a Instituciones Financieras Intermediarias"**, el importe de S/. 2´117,236,000.00, ascendiendo dicho saldo para el ejercicio 2010 a S/. 2555,547,000.00; es decir, se incrementó en S/.438´311,000.00 respecto del ejercicio anterior conforme se muestra en el siguiente cuadro :

6 CARTERA DE CREDITOS

a) Al 31 de diciembre, este rubro comprende:

	2010 S/.000	2009 S/.000
Créditos directos -		
Créditos a instituciones financieras intermediarias	2,555,547	2,117,236
Préstamos	17,838	51,409
Créditos reestructurados	8,596	6,706
Créditos refinanciados	19,398	20,465
Créditos vencidos, por liquidar y en cobranza judicial	7,960	10,459
	2,609,339	2,206,275
Más:		
Rendimientos devengados	84,122	39,117
Menos:		
Provisión para riesgos de incobrabilidad	(602,296)	(519,133)
Intereses diferidos	(8,281)	(31,799)
	(610,577)	(550,932)
	2,082,884	1,694,460
Créditos contingentes - Avales y cartas fianzas (Nota 16)	243,320	96,564

Fuente: Dictamen de los Auditores Independientes Dongo-Soria Gaveglio y Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada.

De otra parte, del **Estado de Flujos de Efectivo** por los años terminados al 31 de diciembre de 2009 y 2010, en el rubro **"Actividades de Financiamiento"** periodo 2010, se verifica el registro del aporte de capital en efectivo por S/. 290´000,000.00, circunstancia que nos permite señalar que dicho aporte sirvió a COFIDE como respaldo para realizar colocaciones de créditos a Instituciones Financieras Intermediarias por S/. 438´311,000.00, monto que resulta de la diferencia de S/. 2555´547,000.00 y S/. 2117´236,000.00, correspondiente a Créditos a Instituciones Financieras de los años 2010 y 2009 respectivamente.

Tal circunstancia también nos permite señalar que sí no se hubiese efectuado dicho aporte y de haberse realizado dichas colocaciones crediticias por S/. 438´311,000.00, el saldo de efectivo y equivalente de efectivo (Caja), al finalizar el ejercicio 2010 hubiera sido negativo en S/. 29´538,000.00; sin embargo, con el aporte de capital de S/. 290´000,000.00, al finalizar dicho ejercicio el saldo fue de S/. 260´462,000.00, en tanto que en el periodo 2009 fue de S/.322´976,000.00, significando que el aporte de capital de S/.290´000,000.00 procedente del Fondo de Estabilización Fiscal (D.U. 018-

2009) sirvió de apalancamiento de las operaciones financieras realizadas por COFIDE en el ejercicio 2010, cerrándose de esta manera dicho ejercicio con un saldo de caja positivo y aceptable respecto del año anterior.

A continuación se transcribe el Estado de Flujos de Efectivo por los años terminados al 31 de diciembre de 2009 y 2010, tomados del "Dictamen de los Auditores Independientes – Dongo-Soria Gaveglio y Asociados S.C.R. Ltda." de fecha 28 de febrero de 2011.

CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - CORDE

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

	Por lo años terminados al 31 de diciembre de	
	2010	2009
	S/.000	S/.000
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
Utilidad del año	60,245	53,633
Ajustes a la utilidad neta del ejercicio:		
Depreciación y amortización	4,057	1,747
Provisión para cartera de créditos	207,869	78,088
Provisión para inversiones	7,594	441
Reversión de provisión de créditos, contingentes y cuentas por cobrar de años anteriores	(230,766)	(117,687)
Provisión para bienes adjudicados	2,983	291
Provisión para cuentas por cobrar	29,399	35,657
Provisión para créditos contingentes y otras provisiones	21,210	389
Ganancia en venta de inversiones	-	(866)
Pérdida (ganancia) en venta de inmuebles, mobiliario y equipo	39	(14)
(Incremento) disminución en intereses, comisiones y otras cuentas por cobrar	(4,351)	26,836
(Disminución) incremento en intereses, comisiones y otras cuentas por pagar	(228)	107
Incremento en otros activos	(19,455)	(10,820)
Disminución en otros pasivos	(30,414)	(8,377)
Efectivo neto provisto por las actividades de operación	**48,182**	**59,425**
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
Venta de otros activos	46	5
Ingresos por ventas de otros activos no financieros	171	3,034
Adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	(1,024)	(1,731)
Adquisición de otros activos no financieros	(2)	(33)
Efectivo neto (aplicado a) provisto por las actividades de inversión	**(809)**	**1,275**
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
Incremento en cartera de créditos	(426,582)	(195,322)
Disminución en inversiones	57,409	138,515
Disminución (incremento) de otros activos financieros	8,996	(4,300)
Disminución neta de depositos y otras obligaciones	(116,551)	(132,273)
Incremento de adeudados y obligaciones financieras	125,061	27,988
Aportes de capital en efectivo	290,000	-
Dividendos pagados, neto	(48,220)	(47,512)
Efectivo neto aplicado a actividades de financiamiento	**(109,887)**	**(212,904)**
Disminución neta en efectivo y equivalente de efectivo	(62,514)	(152,204)
Efectivo y equivalente de efectivo al inicio del año	322,976	475,180
Efectivo y equivalente de efectivo al final del año	**260,462**	**322,976**
INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE EL FLUJO DE EFECTIVO		
Operaciones que no generan flujos de efectivo:		
Ajuste al valor razonable de las inversiones negociables disponibles para la venta	(2,324)	34,764
Resultados no realizados por coberturas de flujo de efectivo	8,002	2,379

Las notas que se acompañan de la página 7 a la 42 forman parte de los estados financieros

Fuente: Dictamen de los Auditores Independientes - Dongo-Soria Gaveglio y Asociados Sociedad Civil de R.Ltda.

000160

Observación Nº 02.-
Sobre aporte de capital a entidad que no se financia con recursos del Tesoro Público.-

Conforme al análisis efectuado a la documentación obtenida, se ha determinado que la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE, incrementó su capital social en S/. 290´000,000.00 en el ejercicio 2010, con recursos de la fuente "Recursos Ordinarios" provenientes del Tesoro Público, habiéndose autorizado mediante D.S. 006-2010-EF, la incorporación de recursos de dicha fuente a favor de COFIDE por el importe antes indicado, como es de verificarse en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, del "Dictamen de los Auditores Independientes – Dongo-Soria Gaveglio y Asociados S.C.R.Ltda" del 28 de febrero de 2011, publicado en el portal web de la Corporación de Desarrollo S.A. –COFIDE, correspondiente a la Auditoría a los Estados Financieros de COFIDE de los años 2010 y 2009, se señala que mediante Junta General de Accionistas del 22 de febrero de 2010, se acordó incrementar el capital social en S/. 290´000,000.00 y en ese sentido al 31 de diciembre de 2010, el capital social fue de S/.1´494,500,863.00; en tanto que a diciembre del 2009 fue de 1´204,500,863, significando que de un año a otro se incrementó en S/. 290´000,000.00 a razón de S/1.00 cada acción; coligiéndose que COFIDE al 31 de diciembre de 2010, contó con dos accionistas: El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE con el 98.95% de acciones y la Corporación Andina de Fomento – CAF con el 1.05% de acciones, porcentajes que en el 2009 representaron el 98.70% y 1.30% respectivamente, materializándose de esta manera el aporte de capital dispuesto en el D.U. 018-2009, asimismo de la Nota 6 – Cartera de Créditos, se advierte que entre los ejercicios 2009 y 2010 la cuenta Créditos a Instituciones Financieras Intermediarias se incrementó, en S/. 438´311,000.00, también en el Estado de Flujos de Efectivo en el rubro Actividades de Financiamiento del periodo 2010, se advierte que el aporte de capital de S/. 290´000,000.00, sirvió a COFIDE como respaldo de los S/.438´311,000.00 por colocaciones de créditos, precisándose que de no haberse efectuado dicho aporte de capital, al finalizar el ejercicio 2010 COFIDE habría tenido un saldo de efectivo y equivalente de efectivo negativo de S/. 29´538,000.00; sin embargo, con el mencionado aporte, al finalizar el 2010 contó con un saldo positivo de S/. 260´462,000.00, el mismo que a finales del 2009 fue de S/.322´976,000.00, significando entonces que los S/.290´000,000.00, sirvieron de apalancamiento de las operaciones financieras de COFIDE en el ejercicio 2010, permitiéndole contar con Fondos Disponibles, conforme es de verse en el Balance General del periodo 2010.

Los hechos descritos líneas transgreden el artículo 73° de la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece la prohibición de transferencias a los Organismos Reguladores, Recaudadores y Supervisores, así como cualquier otra entidad que no se financie con recursos del Tesoro, no pudiendo percibir bajo ninguna circunstancia, crédito presupuestario alguno o transferencias financieras con cargo a las Fuentes de Financiamiento "Recursos Ordinarios"; por lo que, al ser COFIDE una empresa estatal de derecho privado bajo la forma de Sociedad Anónima, que se rige por su propia Ley y por la Ley de Sociedades Mercantiles y sus estatutos, siendo su finalidad contribuir al desarrollo integral del país mediante la captación de ahorro e intermediación financiera para la promoción de proyectos, así como para el financiamiento de nuevas empresas, no le es aplicable la normatividad relacionada con empresas públicas y de derecho público, puesto que se sujeta al régimen legal de las empresas privadas en todo lo que se refiere a aspectos laborales, tributario, administrativo y contractual.

161

Sobre el proceso de selección de la Sociedad Gestora del Fondo de Inversión en Infraestructura Brookfield – AC Capitales S.A.-

Teniendo en cuenta la información proporcionada por COFIDE a través del Informe Nº 00031-2013/GF remitido a esta Comisión el 24 de junio de 2013 (Anexo 62) mediante documento CF-04904-2013/GAJ, en el extremo de que Brookfield – AC Capitales fueron declarados ganadores del proceso de selección convocados por la CAF y el BID, a fin de seleccionar al administrador del Fondo para impulsar el desarrollo de la infraestructura en el país, mediante Oficio Nº 0653-2013-CIMGAGPR/CR del 25 de junio del 2013 (Anexo 63), esta Comisión solicitó al Gerente General de COFIDE señor José Luis Ramos Felices, entre otros información sobre el proceso de selección antes mencionado, y al no recibir respuesta, al efectuarse coordinaciones con personal de COFIDE sobre el particular, se nos informó verbalmente, que dicho proceso de selección estuvo a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, razón por lo que mediante Oficio Nº 0694-2013-CIMGAGPR/CR del 19 de julio de 2013 (Anexo 64), se requirió al señor Ministro de Economía y Finanzas, Luis Miguel castilla Rubio, la remisión en copia fedateada del expediente sobre el mencionado proceso de selección, precisando que COFIDE señaló que dicho proceso estaba a cargo del MEF. Cabe indicar que el mismo pedido fue reiterado mediante Oficio Nº 0722-2013-CIMGAGPR/CR del 09 de agosto 2013 (Anexo 65).

Es de señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 04 de diciembre de 2013, mediante Oficio Nº 2184-2013-EF/10.01 (Anexo 66), remite información sobre el Fondo de Inversión en Infraestructura (D.U Nº 018-2009), acompañando para tal efecto el Informe Nº 603-2013-EF/50.06 del 26 de noviembre de 2013 (Anexo 67), emitido por el Director General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, señor Rodolfo Acuña Namihas, dirigido al Viceministro de Hacienda Carlos Augusto Oliva Neyra, verificándose del análisis efectuado en el punto 2.1 que la mencionada Dirección General, participó en la coordinación del Memorando de Entendimiento cuya copia adjunta, suscrito entre la República del Perú a través del Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco Interamericano de Desarrollo y la Corporación Andina de Fomento, indicando que en su literal iii) del punto 2, señala como una de las actividades que las partes firmantes se proponen realizar, comprende el análisis de las alternativas en cuanto al procedimiento y al proceso de identificación y selección del eventual gestor y/o estructurador del Fondo de Inversión o del mecanismo de financiación que definan.

Revisado el Memorando de Entendimiento (Anexo 68) antes indicado, cabe señalar que de sus considerandos fluye, que la República del Perú consideró necesario buscar mecanismos de financiación que permitan fortalecer la infraestructura del país, especialmente en los sectores de transportes, energía, agua y saneamiento, comunicaciones y otros afines, indicando que con dicho propósito mediante D.U. Nº 018-2009 del 12 de febrero 2009, el Gobierno Nacional del Perú autorizó al MEF, efectuar un aporte de capital de US$ 100 millones, destinado a promover la constitución de un Fondo de Inversión en Infraestructura, como uno de los mecanismos de financiación para obras de infraestructura en el Perú, precisándose que en atención al mandato institucional, el BID y la CAF se interesan en apoyar el desarrollo económico de Perú mediante la estructuración de mecanismos de financiación que proporcionen alternativas de inversión en compañías y proyectos susceptibles de ser desarrollados por el sector privado, o mediante esquemas de participación público-privadas, especialmente en proyectos de infraestructura por lo que acordaron estudiar la estructuración de mecanismos de financiación para obtener recursos para ser invertidos en los proyectos antes indicados,

por lo que en el marco del Memorando proponen entre otros analizar alternativas en cuanto al procedimiento y el proceso de identificación y selección del eventual gestor y/o estructurador del fondo de inversión o del mecanismo de financiación que se defina, precisándose en uno de los puntos que dicho Memorando no implica compromiso financiero alguno de las partes, ni obligación alguna de financiar actividades o inversiones identificadas como resultado de las actividades, tanto conjuntas como individuales, desarrolladas bajo los términos del citado Memorando u otras que las partes pudieran desarrollar por su propia iniciativa, señalándose que cualquier compromiso de esa índole, deberá estar contenido en acuerdos separados que podrán celebrar las partes. Dicho Memorando entró en vigor desde el 31 de marzo 2009, fecha en que es suscrito por las partes, por un periodo de vigencia de un año o hasta que cualquiera de las partes notifique en forma escrita a las otras, su voluntad de ponerle fin, terminación que no afectará los trabajos y compromisos que las partes hubieren asumido en el marco de dicho Memorando.

Cabe precisar que conforme al desarrollo que se ha venido efectuando hasta el momento, no se ha mencionado ninguna documentación que ilustre sobre la forma y circunstancias en que se llevó a cabo el proceso de selección de la Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield-AC Capitales S.A., conociéndose solamente que dicha sociedad fue declarada ganadora del proceso de selección convocado por la CAF y el BID.

Posteriormente, con fecha 15 de agosto de 2013, la Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield-AC Capitales S.A., a través de su Gerente General Luis Miguel Barreto Espantoso, en respuesta al Oficio Nº 0690-2013-CIMGAGPR/CR del 16 de julio de 2013 (Anexo 69), sobre el requerimiento de remisión de copias fedateadas y/o certificadas, relacionadas con el proceso de selección convocadas por la CAF y el BID en el que resultaron ganadores, mediante documento BF-575-13 del 15 de agosto de 2013 (Anexo 70) señala que el proceso de selección ha sido implementado por el BID y la CAF, realizándose solamente para los efectos de seleccionar un administrador de fondos de inversión que pudiera constituir un fondo de infraestructura en Perú, en base a su experiencia y conocimiento en dicha materia, refiriendo para ello al documento denominado "Request For Proposal – Fund Manager Selection Process" y sus anexos, elaborado por Brookfield Asset Management y AC- Capitales SAFI S.A. (Anexo 71) de julio 2009. Asimismo en dicho documento señala que acompaña entre otros, la copia certificada de la carta de compromiso de la CAF de fecha 12 de marzo de 2010, confirmando la selección del Consorcio Brookfield-AC Capitales como ganadores del proceso y comprometiendo un capital al levantamiento del fondo.

Es necesario precisar que revisado el contenido de la Carta de fecha 12 de marzo 2010 antes indicada, se verifica que es emitida por Luis Enrique Berrizbeitia, Presidente Ejecutivo encargado de la Corporación Andina de Fomento – "CAF" (Anexo 72) y que está dirigida a la Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales S.A. Asimismo se verifica que de su contexto se desprende que el Consorcio conformado por Brookfield Asset Management Inc. y Capitales Safi S.A., fue nombrado ganador del proceso de selección convocado por la CAF, el BID y la República del Perú, para seleccionar al administrador de un fondo de infraestructura con el fin de impulsar el desarrollo de dicho sector en el Perú, señalando que luego de las negociaciones sobre los términos y condiciones del Reglamento de Participación del Fondo de Infraestructura Brookfield Perú, la CAF se compromete frente a la Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales, a participar con una inversión de USD$ 40 millones siempre que este compromiso no exceda el 20% del patrimonio del Fondo, señalándose

que la ejecutabilidad y eficacia del compromiso asumido es respecto de la última versión del Reglamento de Participación, sujeto a que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, emita el oficio respectivo, declarando las cuotas de participación del fondo como valores elegibles que pueden ser adquiridas por los Fondos de Pensiones en el Perú y en caso exista algún cambio, esta última versión deberá contar por escrito la aceptación de la CAF, indicándose que en caso contrario, el compromiso queda terminado.

Observación Nº 03.- Sobre la elección de la administradora de Fondos de Inversión y la suscripción del Memorando de Entendimiento entre la República del Perú, el BID y la CAF.-

Conforme al análisis efectuado a la documentación obtenida se debe precisar que COFIDE y el Ministerio de Economía y Finanzas no llegaron a remitir documentación relacionada con el desarrollo del proceso de selección de la Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales S.A., por lo que se desconoce la forma y circunstancia en que fueron convocados y declarándose como ganadores para administrar el Fondo de Inversión de Infraestructura conforme al D.U 018-2009, señalando COFIDE, que fue la CAF y el BID quienes convocaron dicho proceso.

Asimismo se ha llegado a establecer que el D.U. 018-2009 fue emitido el 12 de febrero del 2009, sin que se haya efectuado de manera previa una evaluación de la forma de estructuración de los mecanismos de financiación del fondo de inversión; la cuantificación del tamaño tentativo del fondo; la definición de los mecanismos de financiación; el análisis de las alternativas respecto a la posible estructuración y operatividad del Fondo. Tampoco efectuaron un análisis previo de las alternativas relacionadas con el procedimiento y con el proceso de identificación y selección del eventual gestor y/o estructurador del Fondo de Inversión, circunstancias que recién fueron tomados en cuenta el 31 de marzo del 2009, fecha en que el Ministerio de Economía y Finanzas el BID y la CAF suscriben el Memorando de Entendimiento sobre la estructuración de mecanismos para financiamiento en infraestructura para el Perú.

Cabe recordar que COFIDE se encuentra bajo el ámbito del FONAFE cuyo Directorio está presidido por el Ministro de Economía y Finanzas[54], siendo que al momento de la emisión del D.U 018-2009 y suscripción del "Memorando de Entendimiento" antes mencionado, dicha cartera estaba a cargo de Luis Carranza Ugarte, quien definitivamente por sus funciones, debió conocer perfectamente la situación general de COFIDE, por lo que los créditos otorgados por éste a Instituciones Financieras Intermediarias, no podrían haberle sido ajenas; en consecuencia el aporte de capital de US$ 100 millones de dólares equivalente a S/. 290´000,000.00 procedentes de recursos ordinarios del Fondo de

[54]Artículo 9° del D.S. N° 072-2000-EF (Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado) - Conformación del Directorio
El Directorio es el máximo órgano de FONAFE. Está conformado por:
a) El Ministro de Economía y Finanzas, quien lo presidirá.
b) El Presidente del Consejo de Ministros.
c) El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
d) El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
e) El Ministro de Energía y Minas.
f) El Ministro a cuyo Sector esté adscrito PROINVERSIÓN."

Estabilización Fiscal, sirvieron de respaldo para dichos créditos, caso contrario habría finalizado el ejercicio 2010 con un saldo de caja negativo; por lo que el proceso de selección de la administradora de fondos al parecer se dio para justificar el uso del de los S/. 290´000,000.00 en préstamos a Instituciones Financieras Intermediarias, razón por lo que pese al tiempo transcurrido no generó ningún resultado de inversión.

Sobre la constitución del Fondo de Inversión en Infraestructura y la Sociedad Gestora de Fondos de Inversión BrookField – AC Capitales.-

De la Carta Nº CF-04904-2013/GAJ de fecha 21 de junio 2013 emitida Jorge Luis Ramos Felices en calidad de Gerente General de COFIDE (Anexo 73), ante el requerimiento efectuado por esta Comisión, remitió diversa documentación, entre ellas el Informe Nº 00031-2013/GF de junio 2013, el mismo que cuenta con los sellos y vistos de la Gerencia de Finanzas por parte de Silvia Dávila y Marlene Falera, de cuyo rubro denominado "Sobre el Fondo y la Administradora", se advierte que el Fondo de Infraestructura Brookfield Perú es un fondo de inversión, constituido con leyes peruanas y administrado por la Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales, indicándose que no se encuentra inscrito en el Registro público del Mercado de Valores ni regulado o supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores, pero está inscrito en el Registro de Instrumentos de Inversión bajo la modalidad de Oferta Privada, con la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Asimismo señalan que se trata de un fondo de capital cerrado dirigido a inversionista institucionales en el que participan las AFPs Integra, Prima, Profuturo y Horizonte, la Corporación Andina de Fomento y COFIDE, actuando Brookfield como inversionista con USD 100 millones, alcanzando el capital suscrito por el Fondo, la suma de USD 340 millones, divididos en 340 cuotas con un valor de USD 1.0 millón cada una.

La distribución de la participación del Fondo, teniendo en cuenta los capitales comprometidos, señalan que a COFIDE le corresponde USD 100 millones; CAF USD 40 millones; AFP Integra USD 80 millones; AFP Prima USD 50 millones; AFP Profuturo USD 40 millones y AFP Horizonte USD 30 millones, apareciendo Brookfield como coinversionista con USD 100 millones, según se muestra en el siguiente cuadro:

Capital Comprometido (en USD)

Partícipes	Monto
COFIDE	100,000,000
CAF	40,000,000
AFP Integra	80,000,000
AFP Prima	50,000,000
AFP Profuturo	40,000,000
AFP Horizonte	30,000,000
Total	**340,000,000**

Co-Inversionista

Brookfield	100,000,000

Fuente: COFIDE Informe Nº 00031-2013/GF - (junio, 2013)

Según el Reglamento de Participación del Fondo de Infraestructura Brookfield Perú se señala que el Capital autorizado del Fondo asciende a USD 500 millones y se encuentra divido en 500 cuotas de un valor nominal de USD 1 millón cada una, circunstancia que llama nuestra atención, atendiendo a que conforme al Informe Nº 00031-2013/GF de junio 2013, el tamaño del Fondo señalan que es de USD 340 millones, desconociéndose los motivos por los cuales no se consideró el total del capital autorizado.

Asimismo señalan que el Fondo fue creado en el marco de la implementación del Plan de Estímulo económico a raíz de la crisis financiera desatada en Estados Unidos en el 2008, siendo la finalidad del Fondo, invertir sus recursos en empresas de inversión y en inversiones del sector infraestructura mayoritariamente de largo plazo en sectores de la economía como energía, transporte, agua y saneamiento, comunicaciones, infraestructura industrial y social entre otros.

También hacen mención que la administradora es la Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales, constituida el 2009, contando con un capital de S/. 100,000.00, creada a partir de que Brookfield y AC Capitales fueron declaradas como ganadores del proceso de selección por la CAF y el BID. También indican que Brookfield cuenta con más de 100 años de experiencia y administra un portafolio de aproximadamente USD 150 mil millones, siendo AC Capitales una empresa subsidiaria de Apoyo Consultoría S.A. constituido en agosto de 2002 para administrar fondos de inversión, siendo Brookfield un administrador global de activos, enfocados en propiedad, energías renovables, infraestructura y otros activos.

Del mencionado rubro también se desprende que el tamaño del Fondo es de USD 340 millones, habiendo iniciado un mínimo de USD 250 millones, contando con un periodo de inversión de cuatro años de un plazo de 12 años, prorrogables a un año, siendo el 01 de enero de 2011 la fecha de inicio del Fondo, debiendo vencer el 31 de diciembre de 2022.

Asimismo de la documentación remitida por COFIDE con Carta Nº CF05298-2013/GAJ de fecha 05 de julio de 2013, firmada por Jorge Luis Ramos Felices en calidad de Gerente General (Anexo 74), se tiene los siguientes documentos: **a)**Memorándum Nº 00287-2009/SG de fecha 11 de diciembre de 2009 (Anexo 75), suscrito por Jorge Luis Ramos Felices en calidad de secretario del directorio de ese entonces, en el que se transcribe el Acuerdo del Directorio Nº118-2009, de la sesión Nº 703 del 27 de noviembre de 2009, indicando que en dicha sesión se acordó la participación de COFIDE en el Fondo de Inversión en Infraestructura promovido por el MEF por un monto de USD 100 millones; la realización de convocatoria a Junta General de Accionistas para aprobar el aporte de capital dispuesto por el MEF hasta por el monto de USD$ 100 millones, destinado a la constitución del Fondo de Inversión en Infraestructura; que la Administración someta a Directorio para su aprobación las condiciones y características finales del Reglamento de Participación del Fondo de Inversión en Infraestructura, finalmente se encarga a la administración solicitar la transferencia de recursos al MEF para la implementación del D.U. Nº 018-2009; **b)**Memorándum Nº 00258-2010/SG de fecha 11 de noviembre de 2010 suscrito por Patricia Linares Arenaza (secretaria de Directorio encargada) (Anexo 76) se advierte la transcripción del Acuerdo de Directorio Nº 121.2010 de la sesión Nº 726 del 10 de noviembre 2010, en el que se señala que en dicho acuerdo se aprobó el Reglamento de Participación del Fondo de Infraestructura BrooKfield Perú y **c)**Reglamento de Participación del Fondo de Infraestructura Brookfield Perú (Anexo 77), elaborado por los representantes de la Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales S.A., se establece en dicho documento aspectos relacionados a la administración del

fondo, constitución, normativa, órganos de vigilancia entre otros; señalándose el artículo 59° del citado Reglamento que el Gestor es una sociedad administradora de fondos de inversión constituida por BROOKFIELD y AC CAPITALES, al amparo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 862, correspondiendo únicamente al Gestor administrar fondos de inversión, cuyas cuotas de participación sean colocadas mediante oferta privada, sin estar sujeto a la supervisión de CONASEV, conforme a lo previsto en el citado artículo.

De otra parte señalan que la sociedad gestora se constituyó mediante escritura pública de fecha 02 de diciembre de 2009, e inscrita en la partida electrónica N° 12414710 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (Anexo 78) con un capital inicial ascendente a S/. 1,000.00, capital que fue aumentado mediante junta general de accionistas de fecha 12 de marzo de 2010 a S/. 100,000.00e inscrito en el asiento B00001 de la partida de la sociedad. Constituida a efectos de administrar el Fondo, luego de que Brookfield y AC Capitales fuesen nombrados ganadores del proceso de selección convocado por la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para administrador el Fondo e impulsar el desarrollo del sector infraestructura en Perú.

Sin embargo en el artículo 60° del Reglamento de Participación mencionan que BROOKFIELD es un administrador global de activos enfocado en propiedad, energía, infraestructura y otros activos, con aproximadamente US$80 mil millones en activos bajo administración a setiembre 2009. Además de ser una empresa listada en las bolsas de NYSE, TSX y Euronext Amsterdam bajo los símbolos BAM, BAM.A y BAMA, respectivamente, contando con más de cien años de experiencia invirtiendo capital propio y de sus inversionistas, con el fin de desarrollar y administrar plataformas operativas en los sectores en que invierte.

Respecto a AC CAPITALES, señalan que fue constituida el 20 de agosto del 2002 bajo la forma de sociedad anónima e inscrita en los Registros Públicos de la ciudad de Lima el 18 de septiembre del 2002 en la Partida Electrónica N° 11414636 del Registro de Personas Jurídicas (Anexo 79), obteniendo la autorización de organización de sociedad administradora de fondos de inversión mediante Resolución Gerencial N° 016-2002-EF/94.55 (09.08.2002) y por Resolución CONASEV N° 056-2002-EF/94.10 del 02 de setiembre del 2002 se autorizó su funcionamiento. También precisan que AC CAPITALES es una empresa subsidiaria de APOYO Consultoría S.A. y forma parte del Grupo APOYO, siendo su principal accionistas APOYO Consultoría S.A.

Con carta N° BF-575-13 de fecha 15 de agosto del 2013, suscrita por Luis Miguel Barreto Espantoso en el cargo de gerente general de Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales S.A.,(Anexo 80) remitió a esta Comisión diversa documentación solicitada, entre ella la escritura número tres mil novecientos sesentiseis, minuta N° 3192 - Kardex N° 96904 extendida ante el Notario Público Julio Antonio del Pozo Valdez de fecha 02 de diciembre del 2009 (Anexo 81), señalándose en la cláusula segunda que el capital de la sociedad se constituye en S/. 1,000.00 representado por 1,000 acciones ordinarias de un valor nominal de S/. 1.00 cada una íntegramente suscritas y totalmente pagadas, realizándose la suscripción y pago en la siguiente forma, en el caso de José Manuel Abastos Gil Vargas suscribe y paga en efectivo S/. 700.00, representados por 700 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, respecto de Juan Luis Hernández Gazzo suscribe y paga en efectivo S/. 300.00 de un valor nominal de S/. 1.00 cada una.

Asimismo de la escritura número – Mil ciento ochentiseis, Minuta N° 932, Kardex N° 98706, fecha 12 de abril del 2010 sobre "Aumento de Capital y Modificación Parcial del

Estatuto" otorgada por la Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield AC Capitales S.A, extendida ante el Notario Público Julio Antonio del Pozo Valdez. Se advierte en la cláusula segunda que mediante junta general de accionistas de fecha 12 de marzo de 2010, acordaron por unanimidad aumentar el capital de la sociedad de la suma de S/. 1,000.00 a la suma de S/. 100,000.00, producto del aporte de S/.69,300.00, realizado por Brookfield Asset Management (Barbados) Inc., equivalente a 69,300 acciones y S/. 29,700.00, realizado por AC CAPITALES SAFI S.A. equivalente a 29,700 acciones, acordándose la creación y emisión de 99,000 nuevas acciones ordinarias de valor nominal de S/. 1.00 cada una íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

También en la cláusula sexta, se señala que a consecuencia del aumento de capital ocurrido el 12 de marzo de 2010 procedieron a la emisión de 99,000 acciones, quedando el cuadro accionario de la Sociedad conformado de la siguiente manera: Brookfield Asset Management (Barbados) Inc. titular de 70,000 acciones, íntegramente suscritas y totalmente pagadas, de un valor nominal de S/. 1.00 cada una y AC CAPITALES SAFI S.A. titular de 30,000 acciones íntegramente suscritas y pagadas, de un valor nominal de S/. 1.00 cada una.

Observación Nº 04.-
Sobre la Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales S.A. administradora del Fondo de Infraestructura Brookfield Perú.-

Conforme a la documentación analizada se ha llegado a determinar que la Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales S.A., al momento de constituirse no contó con el capital establecido en el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 862, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, que establece que el capital suscrito y pagado de las sociedades administradoras es de setecientos cincuenta mil nuevos soles (S/. 750,000.00), habiéndose constituido el 02 de diciembre de 2009 con un capital de S/.1,000.00 el mismo que fue aumentando en S/. 99,000.00 previa aprobación efectuada el 12 de marzo de 2010, ni con dicho aumento llegó a cubrir la exigencia del artículo antes mencionado. De otra parte se ha determinado que si bien es cierto que conforme al artículo 59° del Reglamento de Participación del Fondo de Infraestructura Brookfield Perú, el Gestor se encuentra facultado únicamente para administrar fondos de inversión, cuyas cuotas de participación sean colocadas mediante oferta privada, no encontrándose bajo la supervisión de CONASEV; también es verdad, que está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 862, en el sentido que debió contar con un capital de S/. 750,000.00, más aún si debía administrar un fondo de USD $ 500´000,000.00 conforme al Reglamento antes indicado, llamando la atención que al momento en que COFIDE acuerda ser partícipe del Fondo; esto es, el 27 de noviembre del 2009, la Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales S.A., aún no se había constituido.

Asimismo, se ha determinado que la Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales S.A, se constituyó teniendo como socios a José Manuel Abastos Gil Vargas y Juan Luis Hernández Gazzo, quienes al momento en que se incrementa el capital antes indicado, ya no aparecen como socios sino Brookfield Asset Management (Barbados) Inc. y AC CAPITALES SAFI S.A., desconociéndose la forma y circunstancias en que se produce el tracto respectivo, toda vez que ello no se advierte de la documentación remitida por la Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales S.A y de COFIDE, habiéndose verificado mediante la página web http://www.informacion-empresas.co - Directorio de Empresas de Colombia, que Brookfield

Asset Management (Barbados) Inc., es una empresa ubicada en la localidad de Bogotá – Colombia, siendo una sociedad extranjera dedicada a "Actividades Auxiliares de la Intermediación Financiera ncp".

Teniendo en cuenta los hechos mencionados en la presente observación, se debe señalar que los miembros del Directorio de COFIDE así como su Gerente General, no tuvieron en cuenta la exigencia legal en la conformación del capital social de la Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales S.A, puesto que sin considerar lo establecido en el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 862 - Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobaron el Reglamento de Participación del Fondo de Infraestructura Brookfield Perú, vulnerando así dicho articulado, precisándose que al momento en que se emite el presente Informe, el capital social de S/. 100,000.00, continua siendo el mismo.

Sobre retiros (capital calls) de efectivo del Fondo de Infraestructura Brookfield Perú, para el pago de comisiones y gastos a la administradora, Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales S.A.-

Según el Reglamento de Participación del Fondo de Infraestructura Brookfield, en los artículos 69 al 71 establece los tipos de gastos y retribuciones a realizarse con cargo a los recursos del fondo, señalándose entre ellos las retribuciones fijas y variables al gestor por sus servicios; gastos relacionados a las inversiones del fondo; gastos relacionados al fondo y gastos extraordinarios.

Según el Informe Nº 00031-2013/GF de junio 2013, remitido por la Gerencia de Finanzas de COFIDE que cuenta con el visto bueno de Silvia Dávila y Marlene Falera, del rubro III denominado "Gestión del Fondo" se colige que el Fondo inició sus operaciones el 01 de enero de 2011, enfocando sus esfuerzos a la identificación de oportunidades de inversión precisándose que al 20 de junio de 2013, no se ha realizado ninguna inversión y en consecuencia no se han generado ingresos y que al encontrarse en el periodo de inversión, esperan la obtención de pérdidas.

También señalan en este rubro que para cubrir gastos de evaluación de transacciones, gastos generales y comisiones, el Fondo ha realizado 09 capital calls por un total de USD 2.86 millones, correspondientes a su participación proporcional en el capital comprometido, indicándose que a partir de junio de 2012 la Sociedad Administradora, redujo en 50% su comisión de gestión, precisándose que a partir del 2013 su comisión es 0%, sosteniendo la administradora hasta la emisión del citado informe, que sigue centrando sus esfuerzos en la búsqueda de inversiones atractivas para el Fondo, manteniendo sus expectativas positivas sobre proyectos futuros de infraestructura.

Asimismo es de resaltar que a la fecha en que se emite el referido informe, la Administradora del Fondo, no ha encontrado ninguna inversión atractiva, habiendo transcurrido aproximadamente dos años desde el inicio de sus operaciones; esto es el 01 de enero de 2011.

Con carta Nº BF-575-13 de fecha 15 de agosto del 2013 suscrita por Luis Miguel Barreto Espantoso en calidad de Gerente General de Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield-AC Capitales S.A., en respuesta al Oficio Nº 690-2013-CIMGAGPR/CR entregó diversa documentación solicitada, no obstante en el punto 4º de su comunicación señala que en relación a los gastos incurridos por el Fondo de Infraestructura BrooKField

Perú a la fecha (30.06.2013) ascienden a US$ 2´860,000.00,respecto de la contribución de COFIDE al fondo mediante llamados de capital hechos por la Sociedad Gestora, indicando que adjunta el detalle de los mismos en el Anexo 4.

Del Anexo 4 se colige el cuadro 4.1 sobre aportes de inversionistas (Anexo 82), verificándose que el aporte de COFIDE fue US$ 2´855,169.01 a través de nueve (09) llamados de capital efectuados desde 12.01.2011 al 21.03.2013, respecto a otros se señala el importe de US$ 6´852,405.59 dando un total de US$ 9´707,574.60, según se muestra en el cuadro que a continuación se transcribe:

FONDO DE INFRAESTRUCTURA BROOKFIELD PERÚ

4.1 Aportes de Inversionistas

(al 30.06.2013, en dólares de los Estados Unidos de América)

Llamado de Capital	Fecha Llamado	COFIDE	Otros	Total
1	12/01/2011	403,923.53	969,416.48	1,373,340.01
2	13/04/2011	381,681.86	916,036.45	1,297,718.31
3	18/07/2011	345,340.88	828,818.11	1,174,158.99
4	17/10/2011	345,340.88	828,818.11	1,174,158.99
5	18/04/2012	382,713.11	918,511.46	1,301,224.57
6	25/05/2012	260,030.95	624,074.29	884,105.24
7	04/09/2012	345,891.26	830,139.02	1,176,030.28
8	06/12/2012	358,306.86	859,936.45	1,218,243.31
9	21/03/2013	31,939.68	76,655.22	108,594.90
Total		**2,855,169.01**	**6,852,405.59**	**9,707,574.60**

Nota: Se adjunta copia de los llamados de capital hechos a COFIDE

Del cuadro 4.2 Facturas de Proveedores (Anexo 83) se advierte los gastos facturados con cargo a los recursos del Fondo de los siguientes proveedores: AC Capitales Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. facturó por reembolsos de gastos preoperativos el importe de USD$ 52,854.28; Brookfield Infraestructure Group INC (Toronto) por reembolsos de gastos preoperativos USD$ 142,710.72; Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A. por servicios de clasificación USD$ 41,335.00; Fondo de Capital Privado de Infraestructura Colombia USD$ 40,816.00; Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales S.A. el importe de USD$ 9´265,660.02 de los cuales USD$ 8´445,090.00 corresponden a retribución fija por gestión del fondo y USD$ 820,570.02 por reembolso de gastos; Hernández & Cía. Abogados Sociedad Civil de R.LTDA, por asesoría legal USD$ 17,488.54; Pricewaterhouse Coopers por servicios de outsourcing (tercerización) USD$ 69,898.50, y otros proveedores por servicios varios el importe de USD$ 55,941.20, dando un total de gastos USD$ 9´686,704.26, según se muestra en el siguiente cuadro:

GASTOS EFECTUADOS CON RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA BROOKFIELD PERÚ

PROVEEDORES	CONCEPTO	$USD	
		PARCIAL	TOTAL
AC CAPITALES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A	REEMBOLSOS DE GASTOS PREOPERATIVOS		52,854.28
BROOKFIELD INFRASTRUCTURE GROUP INC (Toronto)	REEMBOLSOS DE GASTOS PREOPERATIVOS		142,710.72
EQUILIBRIUM CLASIFICADORA DE RIESGO S.A.	SERVICIOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO		41,335.00
FONDO DE CAPITAL PRIVADO DE INFRAESTRUCTURA BROOKFIELD COLOMBIA	REEMBOLSO DE GASTOS		40,816.00
GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN BROOKFIELD - AC CAPITALES S.A.	RETRIBUCIÓN FIJA POR GESTION DEL FONDO	8,445,090.00	9,265,660.02
	REEMBOLSO DE GASTOS	820,570.02	
HERNANDEZ & CIA. ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL DE R.LTDA.	ASESORIA LEGAL		17,488.54
PRICEWATERHOUSE COOPERS	SERVICIOS DE OUTSOURCING		69,898.50
OTROS	SERVICIOS VARIOS		55,941.20
TOTAL			**$ 9,686,704.26**

FUENTE: SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN BROOKFIELD-AC CAPITALES S.A. (Carta Nº BF-575.13 del 15.08.2013)

DETALLE DE COMISIONES PAGADAS A LA SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN BROOKFIELD-AC CAPITALES S.A.

FACTURA	FECHA	RETRIBUCIÓN FIJA	COMISIÓN	IGV	TOTAL
01-001-000001	27/01/2011	RETRIBUCIÓN FIJA 1ER TRIMESTRE 2011	986,000.00	187,340.00	1,173,340.00
01-001-000002	29/04/2011	RETRIBUCIÓN FIJA 2DO. TRIMESTRE 2011	986,000.00	177,480.00	1,163,480.00
01-001-000005	27/07/2011	RETRIBUCIÓN FIJA 3ER. TRIMESTRE 2011	986,000.00	177,480.00	1,163,480.00
01-001-000006	31/10/2011	RETRIBUCIÓN FIJA 4TO. TRIMESTRE 2011	986,000.00	177,480.00	1,163,480.00
SUB-TOTAL			**3,944,000.00**	**719,780.00**	**4,663,780.00**
01-001-000008	31/01/2012	RETRIBUCIÓN FIJA 1ER. TRIMESTRE 2012	986,000.00	177,480.00	1,163,480.00
01-001-000009	30/04/2012	RETRIBUCIÓN FIJA 2DO. TRIMESTRE 2012	739,500.00	133,110.00	872,610.00
01-001-000010	31/05/2012	RETRIBUCIÓN FIJA 3ER. TRIMESTRE 2012	739,500.00	133,110.00	872,610.00
01-001-000013	31/10/2012	RETRIBUCIÓN FIJA 4TO. TRIMESTRE 2012	739,500.00	133,110.00	872,610.00
SUB-TOTAL			**3,204,500.00**	**576,810.00**	**3,781,310.00**
TOTAL USD$			**$ 7,148,500.00**	**$ 1,296,590.00**	**$ 8,445,090.00**

Fuente: Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield-AC Capitales S.A. Carta BF-575-13 (15.08.2013)

Sobre el cálculo y pago de comisiones a la Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales S.A.

Según el Reglamento de Participación del Fondo (artículo 72º) se señala que a partir del inicio de las actividades del Fondo, el Gestor percibirá una retribución fija, que se pagará por trimestre anticipado, debiendo realizarse el cálculo sobre la base del Capital Comprometido o del Capital Pagado, en dólares de los Estados Unidos de América. Precisándose que durante la etapa de ejecución de inversiones, el Gestor recibirá por la

gestión del Fondo una retribución fija equivalente a un 0.87% anual calculado sobre el capital comprometido, estableciéndose el siguiente cálculo que a continuación se transcribe:

"Cálculo de RETRIBUCIÓN FIJA durante la ETAPA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES"

CAPITAL COMPROMETIDO	*340´000,000.0*
RETRIBUCIÓN FIJA (%)	*0.87%*
RETRIBUCIÓN FIJA Anual	*2´958,000*

(...)

Asimismo se señala que a la retribución fija se le agregará el IGV correspondiente que es de cargo del Fondo.

Según el Informe Nº 00031-2013/GF (junio, 2013) emitido por la Gerencia de Finanzas de COFIDE en el rubro, Sobre el Fondo y la Administradora - punto 03, precisan que el capital suscrito por el Fondo alcanza los USD 340 millones, divido en 340 cuotas, con un valor de USD 1.00 millón cada una.

De otra parte en el rubro Gestión del Fondo, numeral 3 sobre el particular precisan que a partir de junio 2012, la Sociedad Administradora redujo en 50% su comisión de gestión y a partir del año 2013, su comisión es 0%.

El artículo 4º del Reglamento de Participación, se señala que el capital comprometido del Fondo está representado por el valor nominal total de las cuotas íntegramente suscritas por los partícipes del Fondo en virtud de los contratos de suscripción correspondientes suscritos con el Gestor.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, queda claro que el capital comprometido del Fondo es de USD$. 340´000,000.00, base sobre la cual se debe realizar el cálculo de la retribución fija cobrada por la Sociedad Gestora en mención.

Efectuado el cálculo sobre la retribución fija se determinó que en el primer trimestre del año 2011, la Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales S.A, cobró USD$ 1´173,340.00 y por los tres trimestres posteriores la suma de USD$ 1´163,480.00 por cada uno, que totalizando asciende a USD$ 4´663,780.00 incluyendo el IGV; sin embargo estando a lo expresado en el Reglamento en el sentido de que a la retribución fija se le agregará el IGV que es de cargo del fondo, necesariamente tenemos que calcular las retribuciones fijas sin incluir el IGV y siendo así, por cada trimestre del año 2011 se habría cobrado la suma de USD$ 986,000.00 que totalizan al año USD$ 3´944,000.00.

Conforme a lo reglamentado se efectuó un cálculo superior al que realmente correspondía puesto que si se calcula el 0.87% del capital comprometido ascendente a USD$ 340´000,000.00, lo que se debió pagar por retribución fija a la Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales S.A., debió ser USD$ 2´958,000.00 y habiéndose pagado USD$ 3´944,000.00, dicha sociedad habría cobrado demás la suma de USD$ 986,000.00 en el año 2011. Ahora bien, si tenemos en cuenta que conforme al

Informe Nº 00031-2013/GF, a partir del año 2012, la Sociedad Gestora en referencia debería cobrar el 50% por retribución fija, efectuándose el cálculo conforme al reglamento, ese 50% equivale a USD$ 1´479,000.00, sin embargo del análisis efectuado cobraron USD$ 3´204,500.00 sin IGV; es decir cobraron demás USD$ 1´725,000.00.

Teniendo en cuenta el capital comprometido de cada uno de los partícipes en la constitución del Fondo de Infraestructura Brookfield Perú se debe señalar que la Sociedad Administradora por COFIDE debió cobrar como retribución fija en el año 2011, USD$ 870,000.00 y en el 2012 debió cobrar USD$ 435,000.00, al haber reducido en 50% su comisión de gestión conforme se desprende del Informe Nº 00031-2013/GF, montos totalizados que asciende a USD$ 1´305,000.00.

De otra parte se debe indicar que la Sociedad Administradora en el 2011 por comisiones cobró USD$ 1´159,930.40 y en el año 2012 USD$ 942,433.50, cobrando en total por estos dos años respecto a COFIDE la suma de USD$ 2´102,373.85, es decir cobró demás USD$ 797,373.85.

Cabe resaltar que COFIDE participó con un capital comprometido de USD$ 100´000,000.00 que representa el 29.41% del total de la participación.

Asimismo la Sociedad Administradora en mención, por la CAF debió cobrar como retribución fija en el año 2011, USD$ 348,000.00 y en el 2012 debió cobrar USD$ 174,000.00 por el 50% de comisión de gestión reducida, montos totalizados que asciende a USD$ 522,000.00; sin embargo en el año 2011 cobró USD$ 463,814.40 y en el año 2012 USD$ 376,849.20, cobrando por los dos años USD$ 840,663.60, es decir en este caso cobró demás USD$ 318,663.60. Cabe resaltar que la CAF participó con un capital comprometido de USD$ 40´000,000.00 que representa el 11.76% del total de la participación. En este punto es necesario precisar que de la página web http://www.caf.com/es/acerca-de-caf/que-es-caf-y-mision, se desprende que la Corporación Andina de Fomento – CAF, es un banco de desarrollo constituido en 1970 y conformado en la actualidad por 18 países de América Latina, El Caribe y Europa, así como 14 bancos privados de la región andina, entidad de la que también forma parte el Estado Peruano en calidad de accionista, cuya misión es promover el desarrollo sostenible y la integración regional, mediante una eficiente movilización de recursos para la prestación oportuna de servicios financieros múltiples, de alto valor agregado, a clientes de los sectores público y privado de los países accionistas.

La Sociedad Administradora en mención por AFP INTEGRA debió cobrar como retribución fija en el año 2011, USD$ 696,000.00 y en el 2012 debió cobrar USD$ 348,000.00 por el 50% de comisión de gestión reducida, montos totalizados que asciende a USD$ 1´044,000.00; sin embargo en el año 2011 cobró USD$ 928,023.20 y en el año 2012 USD$ 754,018.85, cobrando por los dos años USD$ 1´682,042.05, cobrando demás USD$ 638,042.05. Cabe resaltar que AFP INTEGRA participó con un capital comprometido de USD$ 80´000,000.00 que representa el 23.53% del total de la participación.

La Sociedad Administradora en mención por AFP PRIMA debió cobrar como retribución fija en el año 2011, USD$ 435,000.00 y en el 2012 debió cobrar USD$ 217,500.00 por el 50% de comisión de gestión reducida, montos totalizados que asciende a USD$ 652,500.00; sin embargo en el año 2011 cobró USD$ 580,162.40 y en el año 2012 USD$ 471,381.95, cobrando por los dos años USD$ 1´051,544.35, cobrando demás USD$

399,044.35. Cabe resaltar que AFP PRIMA participó con un capital comprometido de USD$ 50´000,000.00 que representa el 14.71% del total de la participación.

La Sociedad Administradora en mención por AFP PROFUTURO debió cobrar como retribución fija en el año 2011, USD$ 348,000.00 y en el 2012 debió cobrar USD$ 174,000.00 por el 50% de comisión de gestión reducida, montos totalizados que asciende a USD$ 522,000.00; sin embargo en el año 2011 cobró USD$ 463,814.40 y en el año 2012 USD$ 376,849.20, cobrando por los dos años USD$ 840,663.60, cobrando demás USD$ 318,663.60. Cabe resaltar que AFP PROFUTURO participó con un capital comprometido de USD$ 40´000,000.00 que representa el 11.75% del total de la participación.

La Sociedad Administradora en mención por AFP HORIZONTE debió cobrar como retribución fija en el año 2011, USD$ 261,000.00 y en el 2012 debió cobrar USD$ 130,500.00 por el 50% de comisión de gestión reducida, montos totalizados que asciende a USD$ 391,500.00; sin embargo en el año 2011 cobró USD$ 348,255.20 y en el año 2012 USD$ 282,957.35, cobrando por los dos años USD$ 631,212.55, cobrando demás USD$ 239,712.55. Cabe resaltar que AFP HORIZONTE participó con un capital comprometido de USD$ 30´000,000.00 que representa el 8.82% del total de la participación.

En conclusión la Sociedad Administradora respecto a todos los partícipes del Fondo de Infraestructura Brookfield Perú en el año 2011 cobró un total de USD$ 3´944,000.00 y en el año 2012 USD$ 3´204,500.00 que sumados totalizan USD$ 7´148,500.00, cuando en realidad debió cobrar por los dos años USD$ 4´437,000.00 de los cuales correspondía al 2011 USD$ 2´958,000.00 y por el 2012 USD$ 1´479,000.00, significando entonces que recibió demás en pago por comisiones la suma de USD$ 2´711,500.00, conforme es de verse en el cuadro Comparativo del Cálculo de Comisiones Cobradas por Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales, la que proporcionó la respectiva información para dicho fin. A continuación se muestra el siguiente cuadro:

CUADRO COMPARATIVO DEL CÁLCULO DE COMISIONES COBRADAS POR SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN BROOKFIELD - AC CAPITALES

PARTICIPES			COMISIÓN QUE DEBIO COBRAR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO (ART. 72 REGLAMENTO)			COMISIÓN COBRADA POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA A LOS PARTICIPES DEL FONDO			PAGO DEMÁS A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO
NOMBRES	APORTE USD$	APORTE %	COMISION 0.87% ANUAL DEL CAPITAL COMPROMETIDO PERIODO 2011	COMISION 50% DE LA COMISIÓN ANUAL PERIODO 2012	TOTAL POR LOS DOS PERIODOS	PERIODO 2011	PERIODO 2012	TOTAL POR LOS PERIODOS	
COFIDE	100,000,000.00	29.41	870,000.00	435,000.00	1,305,000.00	1,159,930.40	942,443.5	2,102,373.85	797,373.85
CAF	40,000,000.00	11.76	348,000.00	174,000.00	522,000.00	463,814.40	376,849.20	840,663.60	318,663.60
AFP INTEGRA	80,000,000.00	23.53	696,000.00	348,000.00	1,044,000.00	928,023.20	754,018.85	1,682,042.05	638,042.05
AFP PRIMA	50,000,000.00	14.71	435,000.00	217,500.00	652,500.00	580,162.40	471,381.95	1,051,544.35	399,044.35
AFP PROFUTURO	40,000,000.00	11.75	348,000.00	174,000.00	522,000.00	463,814.40	376,849.20	840,663.60	318,663.60
AFP HORIZONTE	30,000,000.00	8.82	261,000.00	130,500.00	391,500.00	348,255.20	282,957.35	631,212.55	239,712.55
TOTALES USD$	**340,000,000.00**	**100.00**	**2,958,000.00**	**1,479,000.00**	**4,437,000.00**	**3,944,000.00**	**3,204,500.00**	**7,148,500.00**	**2,711,500.00**

Fuente: Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield-AC Capitales S.A. Carta BF-575-13 (15.08.2013)

000174

En el Informe Nº 00031-2013/GF emitido por COFIDE si bien se hace mención a los montos correspondientes al Capital Comprometido de COFIDE, CAF, AFPs Integra, Prima, Profuturo y Horizonte por un total de USD$ 340´000,000.00, también es verdad que hacen referencia como Co-inversionista a Brookfield con un capital comprometido de USD$ 100´000,000.00, sin embargo conforme es de verificarse en el artículo 72 del Reglamento de Participación, solamente se hace mención a la suma USD$ 340´000,000.00 como Capital Comprometido por lo que los USD$ 100´000,000.00 del Co inversionista antes indicado no está comprendido dentro del Capital señalado en dicho artículo, respecto del cual se debe aplicar el porcentaje como retribución fija.

Igualmente se debe precisar que con fecha 15 de agosto de 2013 el Gerente General de la Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales S.A. Luis Miguel Barreto Espantoso remite diversa documentación entre las cuales se encuentra el Reglamento de Participación del Fondo de Infraestructura Brookfield Perú, (Anexo 84) verificándose que en el artículo 72º se señala entre otros, que el Gestor recibirá por la gestión del fondo una retribución fija equivalente a 1.16% anual, calculado sobre el capital pagado al momento en que el Gestor reciba el dinero de un capital call que este hubiese solicitado para la realización de la primera inversión del fondo y en tanto no se solicite el capital call, el Gestor no cobrará ninguna retribución fija, verificándose que en el pie de página aparece una información de que la sección ha sido modificada mediante acuerdo de asamblea extraordinaria de partícipes del 03 de julio del 2012 y 26 febrero del 2013, debiéndose indicar que los cálculos antes indicados, se efectuaron tomando en cuenta el Reglamento de Participación remitido por COFIDE, en cuyo artículo 72º se señala como porcentaje de cálculo el 0.87%; sin embargo estando a que el Reglamento en dicho articulado fue modificado en su porcentaje; esto es, de 0.87% a 1.16% conforme a la información remitida por Luis Barreto Espantoso, como gerente general de la Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales S.A, cabe realizar un nuevo cálculo en ese sentido, toda vez que es necesario puntualizar si efectivamente la Sociedad Administradora al reducir en 50% en el 2012 su comisión, beneficio o no a los partícipes del citado Fondo, ya que al incrementarse el porcentaje aparentemente no habría sido así.

Conviene mencionar que al no tener a la vista el acta con la que se modifica el porcentaje de la comisión para determinar una fecha cierta en que ello ocurre, es necesario hacer un análisis de aplicación de porcentaje que finalmente habría terminado cobrando la Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales S.A. con 1.16% anual del capital comprometido, sobre la base USD$ 340´000,000.00 de aportes totales de los partícipes, monto señalado en el Reglamento mencionado antes de su modificatoria.

La Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales S.A. por los aportes de COFIDE al 2011 debería haber cobrado USD$ 1´160,000.00 y en el 2012 con una comisión disminuida al 50% debió haber cobrado USD$ 580,000.00; es decir por los dos años la suma de USD$ 1´740,000.00, sin embargo conforme a la información remitida por el Gerente General Luis Miguel Barreto Espantoso, cobró en el año 2011 USD$ 1´159,930.40 y en el 2012 USD$ 942,443.50, totalizando en los dos años USD$ 2´102,373.90, habiendo cobrado demás USD$ 362,373.90.

Respecto a la CAF la mencionada Sociedad Gestora debió cobrar en el 2011 USD$ 464,000.00 y en el 2012 con la rebaja aludida USD$ 232,000.00 que sumados en los años totalizan USD$ 696,000.00, sin embargo en extremo cobró en el 2011 USD$ 463,814.40 y

en el 2012 USD$ 376,849.20 que sumados totalizan USD$ 840,663.60, es decir cobró demás USD$ 144,663.60.

En cuanto a la AFP INTEGRA, dicha Sociedad Gestora, debió cobrar en el periodo 2011 USD$ 928,000.00 y en el periodo 2012 USD$ 464,000.00 es decir, por los dos años USD$ 1´392,000.00, pero resulta que cobró en el periodo 2011 USD$ 928,023.20 y en el 2012USD$ 754,018.85, que totalizados ascienden a USD$ 1´682,042.05, habiendo cobrado demás USD$ 290,042.05.

Por la AFP PRIMA, debió cobrar en el periodo 2011 USD$ 580,000.00 y en el periodo 2012 USD$ 290,000.00 que sumados por los dos años resultaría USD$ 870,000.00, pero cobró por el primer periodo USD$ 580,162.40 y por el segundo USD$ 471,381.95, que totalizados ascienden a USD$ 1´051,544.35, habiendo cobrado demás USD$ 181,544.35.

Por la AFP PROFUTURO debió cobrar en el 2011 USD$ 464,000.00 y en el 2012 USD$ 232,000.00, esto es por los dos años USD$ 696,000.00; sin embargo cobró USD$ en el 2011 USD$ 463,814.40 y en el 2012 USD$ 376,849.20, que sumados totalizan USD$ 840,663.60, habiendo cobrado demás USD$ 144,663.60.

Finalmente por AFP HORIZONTE, la Sociedad Gestora en mención, debió cobrar en el 2011 USD$ 348,000.00 y en el 2012 USD$ 174,000.00, es decir por los dos años USD$ 522,000.00, pero cobró en el 2011 USD$ 348,255.20 y en el 2012 USD$ 282,957.35, que sumados totalizan USD$ 631,212.55, habiendo cobrado demás USD$ 109,212.55.

En conclusión la Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales S.A., cobró por comisión en el periodo 2011 por el total de los partícipes indicados USD$ 3´944,000.00 y en el 2012 USD$ 3´204,500.00, recibiendo por estos dos años USD$ 7´148,500.05, cobrando demás USD$ 1´232,500.05, cuando por la aplicación del porcentaje modificado a 1.16% anual del capital comprometido, debió cobrar en el 2011 USD$ 3´944,000.00 y en el 2012 debió cobrar USD$ 1´972,000.00 totalizando USD$ 5´916,000.00 por el porcentaje de comisión señalado, conforme es de verse en el cuadro Comparativo del Cálculo de Comisiones Cobradas por Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield –AC Capitales, elaborado con la información proporcionada por la Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales S.A., que continuación se muestra:

171

CUADRO COMPARATIVO DEL CÁLCULO DE COMISIONES COBRADAS POR SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN BROOKFIELD - AC CAPITALES CON LA MODIFICACIÓN DEL ART. 72 DEL REGLAMENTO

PARTICIPES			COMISIÓN QUE DEBIO COBRAR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO (CON LA MODIFICACIÓN DEL ART. 72 REGLAMENTO)			COMISIÓN COBRADA POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA A LOS PARTICIPES DEL FONDO			PAGO DEMÁS A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO
NOMBRES	APORTE USD$	APORTE %	COMISION 1.16% ANUAL DEL CAPITAL COMPROMETIDO PERIODO 2011	COMISION 50% DE LA COMISIÓN ANUAL PERIODO 2012	TOTAL POR LOS DOS PERIODOS (2011-2012)	PERIODO 2011	PERIODO 2012	TOTAL POR LOS PERIODOS (2011-2012)	
COFIDE	100,000,000.00	29.41	1,160,000.00	580,000.00	1,740,000.00	1,159,930.40	942,443.5	2,102,373.90	362,373.90
CAF	40,000,000.00	11.76	464,000.00	232,000.00	696,000.00	463,814.40	376,849.20	840,663.60	144,663.60
AFP INTEGRA	80,000,000.00	23.53	928,000.00	464,000.00	1,392,000.00	928,023.20	754,018.85	1,682,042.05	290,042.05
AFP PRIMA	50,000,000.00	14.71	580,000.00	290,000.00	870,000.00	580,162.40	471,381.95	1,051,544.35	181,544.35
AFP PROFUTURO	40,000,000.00	11.75	464,000.00	232,000.00	696,000.00	463,814.40	376,849.20	840,663.60	144,663.60
AFP HORIZONTE	30,000,000.00	8.82	348,000.00	174,000.00	522,000.00	348,255.20	282,957.35	631,212.55	109,212.55
TOTALES USD$	**340,000,000.00**	**100.00**	**3,944,000.00**	**1,972,000.00**	**5,916,000.00**	**3,944,000.00**	**3,204,500.00**	**7,148,500.05**	**1,232,500.05**

Fuente: Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield-AC Capitales S.A. Carta BF-575-13 (15.08.2013)

000177

El caso es que con la aplicación del 0.85% o del 1.16% de comisión anual del capital comprometido, resulta que en ambos casos se efectuó pagos en demasía, al margen de que la Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales S.A. no consiguió cumplir con los objetivos por el cual se creó el Fondo de Inversión en Infraestructura Brookfield Perú, creado a partir de la dación del Decreto de Urgencia N° 018-2009.

Asimismo teniendo en cuenta la modificación del artículo 72° del Reglamento de Participación del Fondo de Inversión en Infraestructura Brookfield Perú, en el sentido de que "... mientras no se solicite el CAPITAL CALL mencionado en este párrafo, el GESTOR no cobrará ninguna RETRIBUCIÓN FIJA...", nos permite presumir que el CAPITAL CALL (llamada de capital y/o retiro de capital) que fue solicitado por parte de la Sociedad Gestora en mención, pudo haber sido única y exclusivamente para poder cobrar sus comisiones deducción a la que llegamos atendendiendo a que no existen resultados conforme al objetivo propuesto.

De otra parte cabe indicar que el D.U.018-2009, conforme a sus considerandos de manera clara señala que dentro del Marco del Plan de Estímulo Económico que viene desarrollando el Poder Ejecutivo, se promueve la constitución del Fondo de Inversión en Infraestructura, con la participación de COFIDE y de diversos inversionistas institucionales, nacionales e internacionales, precisándose que el gobierno autorizó un aporte de capital a favor de COFIDE, constituyendo una medida de carácter económico y financiero de interés nacional, a efecto de contribuir con el desarrollo de la inversión en infraestructura, por lo que consideraron con urgencia dictar medidas económico financieras de carácter extraordinario para no perjudicar económicamente al país como consecuencia de la crisis internacional; sin embargo no habiéndose hasta la fecha encontrado a esos inversionistas, queda acreditado que la urgencia invocada en el citado decreto, no era tal, es más se habría determinado perjuicio económico al Estado hasta por el importe de USD$ 2´102,373.90 por comisiones que al tipo de cambio promedio de S/. 2.71 por US$1.00 asciende al importe de S/. 5´697,433.27 y pagos demás por el mismo concepto cobrados por la administradora, toda vez que el Estado participó con recursos provenientes del Fondo de Estabilización Fiscal a través de COFIDE; y a la Sociedad por los mismos conceptos el importe de USD$ 5´046,126.15 que al tipo de cambio promedio S/. 2.71 por US$1.00 ascendería a S/.13´675,001.87 correspondiendo USD$ 4´205,462.55 a recursos del fondo de pensiones de trabajadores del Estado y de trabajadores del Sector Privado, por cuanto aparecen como participes AFPs las que administran los fondos de pensiones; y USD$ 840,663.60 de la Corporación Andina de Fomento – CAF entidad financiera latinoamericana de la que también el Perú es accionista. Circunstancia que habría ocasionado presunta ganancia a la Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales, hasta por el importe de USD$ 7´148,500.05 toda vez que ha venido cobrando por concepto de comisiones, sin dar resultados, es decir, el Fondo no llegó a invertir sus recursos, ya sea directa o indirectamente en empresas de inversión y en inversiones en el sector infraestructura, toda vez que la administradora Sociedad Gestora de Fondos de Inversión en Infraestructura Brookfield – AC Capitales S.A. no ha encontrado inversionistas quedándose en simples expectativas, más aun cuando el objetivo del fondo era generar ganancias de capital y rendimiento sobre las inversiones en el sector infraestructura, así en los periodos 2011 y 2012 y parte del 2013 en que llegó la información materia de análisis, no existe ninguna inversión.

Observación Nº 05.-
Sobre el pago de comisiones a Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales S.A.

Se ha determinado que la Sociedad Gestora de Fondos de Inversión en Infraestructura Brookfield – AC Capitales S.A. como Administradora del Fondo de Inversión en Infraestructura Brookfield Perú que fue creado a partir de la dación del D.U N° 018-2009, habría generado un presunto perjuicio económico al Estado al haber cobrado de parte de COFIDE, por concepto de comisiones y pagos por encima del porcentaje legal anual, la suma de USD$ 2´102,373.90, toda vez que el Estado Peruano participó con recursos provenientes del Fondo de Estabilización Fiscal a través de la Corporación Financiera de Desarrollo. Asimismo, la mencionada Sociedad Gestora habría cobrado a la Corporación Andina de Fomento – CAF, por el mismo concepto y en la misma forma, la suma de USD$ 840,663.60, señalándose que en dicha entidad el Estado Peruano tiene la calidad de accionista. También se ha determinado que la Sociedad Gestora en mención, habría generado un presunto perjuicio económico a la Sociedad, hasta por el importe de USD$ 4´205,462.55 por concepto de comisiones y pagos por encima del porcentaje legal anual, correspondiendo a los pagos efectuados por las AFPs HORIZONTE, PRIMA, INTEGRA y PROFUTURO, las mismas que manejan y administran los fondos de pensiones de los trabajadores estatales y privados; en consecuencia, la Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales, habría obtenido ganancias por encima del porcentaje legal hasta por el importe de USD$ 7´148,500.05, al advertirse que habría venido cobrando por concepto de comisiones sin dar resultados; es decir, el Fondo no llegó a invertir sus recursos, ya sea directa o indirectamente en empresas de inversión y en inversiones en el sector infraestructura, por cuanto la administradora Sociedad Gestora de Fondos de Inversión en Infraestructura Brookfield – AC Capitales S.A., no encontró inversionistas pese a que el objetivo del fondo era generar ganancias de capital y rendimiento sobre las inversiones en el sector infraestructura, no habiéndose invertido el dinero del Fondo en los años 2011, 2012 y parte del 2013 conforme a la documentación materia de análisis, no existiendo ninguna inversión quedando sólo en simples expectativas.

Asimismo cabe indicar que el D.U.018-2009, conforme a sus considerandos de manera clara señala que dentro del Marco del Plan de Estímulo Económico que viene desarrollando el Poder Ejecutivo, se promueve la constitución del Fondo de Inversión en Infraestructura con la participación de COFIDE y de diversos inversionistas institucionales, nacionales e internacionales, habiendo autorizado el gobierno, un aporte de capital a favor de COFIDE, constituyendo una medida de carácter económico y financiero de interés nacional, a efecto de contribuir con el desarrollo de la inversión en infraestructura, por lo que consideraron con urgencia dictar medidas económico financieras de carácter extraordinario para no perjudicar económicamente al país como consecuencia de la crisis internacional; sin embargo, no habiéndose hasta la fecha encontrado a esos inversionistas, queda acreditado que la urgencia invocada en el citado decreto, no era tal, razón por la cual se habría vulnerado el numeral 6.2 del artículo 6º del D. S. 066-2009-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27245 – Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, por cuanto se desviaron recursos del Fondo de Estabilidad Fiscal para constituir un fondo de inversión en infraestructura, toda vez que el artículo en mención señala que dichos recursos son intangibles los cuales deben ser depositados en el Banco Central de Reserva del Perú o en el exterior, siguiendo en este último caso, criterios similares a los que utiliza el Banco Central de Reserva para las reservas

internacionales y bajo ninguna circunstancia podían utilizarse en otras operaciones financieras.

Asimismo se habría vulnerado el artículo X de la Ley 28411, relacionado a los principios regulatorios de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con el artículo Cuarto de la Ley 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, respecto a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, señalándose que las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica – financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, ejecutándose mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad; sin embargo en el presente caso pese al tiempo transcurrido, lejos de buscar inversionistas sólo se efectuaron cobros por comisiones de parte de la Administradora en referencia, sin que medie resultados, presumiéndose incapacidad y desinterés en hacer las cosas bien y en conseguir el objetivo principal de la creación del Fondo que de urgente no tenía nada.

De otra parte, se debe mencionar que si bien es verdad que en base a la documentación analizada se ha llegado a efectuar las observaciones antes anotadas, también lo es que resulta necesario recibir las declaraciones de cada uno de los funcionarios que participaron o tuvieron que ver con la dación de las leyes y manejo de los Fondos, teniendo en cuenta sus funciones y atribuciones así como el cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con los mismos a fin de poder determinar si hubieron o no transgresiones o desnaturalizaciones a la Constitución y a las leyes y/o presuntas comisiones de delitos.

Sobre la creación de las acciones de clase "C" de COFIDE.-

De la información publicada en Portal Institucional de la Bolsa de Valores de Lima, relacionada con las empresas que listan valores, se verifica los Estados Financieros y Notas respectivas de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. COFIDE, correspondiente al cuarto trimestre del año 2012, en cuya Nota 14 - Patrimonio Neto – Capital Social (Anexo 84), se señala entre otros, que en Junta General de Accionistas del 18 de noviembre de 2011, acordaron crear las acciones Clase "C", mediante la conversión de 448,350,259 acciones de la Clase "A"; disminuyendo en dicho monto el número de acciones pertenecientes a la Clase "A", siendo la composición del capital social de COFIDE como sigue:

COMPOSICIÓN DE CAPITAL SOCIAL DE COFIDE

Clase de Acciones	Titular	31-12-12		31-12-11	
		Nº Acciones	% Participación	Nº Acciones	% Participación
Clase A	MEF-FONAFE	1,037,510,839	68.960468	1,030,510,839	68.495198
Clase B	CAF	15,639,765	1.039532	15,639,765	1.039532
Clase C	MEF-FONAFE	451,350,259	30.00000	448,350,259	29.800598
		1,504,500,863	**100.0000**	**1,494,500,863**	**99.335328**

Fuente: Bolsa de Valores de Lima - Nota a los EE.FF de COFIDE

De otra parte, señalan que las acciones de la Clase "A" pertenecen al Estado Peruano siendo inembargables, no pudiendo ser objeto de garantía mobiliaria ni usufructo; en tanto que las acciones de la Clase "B", pertenecen a entidades y empresas diferentes al Estado Peruano, mientras que las acciones de la Clase "C", si bien le pertenecen al Estado Peruano, son de libre negociación, pudiendo ser listadas en la bolsa y/o cualquier registro necesario para ser negociadas en rueda de bolsa, previo acuerdo aprobado por el Directorio.

2.3 FONDO DE GARANTÍA EMPRESARIAL – FOGEM – D.U. No. 024-2009.

Antecedentes.-

Con fecha 30 de octubre de 2013, el ex Presidente de la República Alan García Pérez al ser notificado por esta Comisión para ser interrogado en torno a diversos casos que son materia de investigación por encargo del Pleno del Congreso, concurrió y dejó algunas copias de documentos relacionados con el Fondo FOGEM, entre ellos el Informe No. 342-2009-EF/60.01 del 17 de febrero de 2009 (Anexo 85) e Informe No. 067-2009-EF/65.15 del 16 de febrero de 2009 (Anexo 86).

Es de mencionar que el Informe No. 342-2009-EF/60.01 del 17 de febrero de 2009, Javier Chocano Portillo, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, dirigiéndose a María Soledad Giulfo Suárez – Durand, Vice Ministra de Economía, señala que resulta viable el proyecto del Decreto de Urgencia que crea el Fondo de Garantía Empresarial y dicta medidas relacionadas a los programas que tienen por objetivo apoyar a la MYPE y a la mediana empresa, justificando tal viabilidad en las posibilidades legales existentes en nuestro ordenamiento, en torno a la expedición de un Decreto de Urgencia y en lo señalado por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES en su Informe No. 067-2009-EF/65.15 del 16 de febrero 2009, en el extremo de que el rápido deterioro del contexto internacional, fue el que llevó a que el sector exportador no tradicional se encuentre entre los más afectados, siendo que en adición a la caída de la demanda externa, los bancos estarían restringiendo la ampliación o renovación de líneas de crédito de comercio exterior a favor de este sector, **observándose un incremento en la morosidad y cuentas por reestructurar**, donde resultan más afectadas por la coyuntura actual, las MYPE y las empresas exportadoras no tradicionales hacia las cuales se dirige el FOGEM, por lo que no debiera abarcar los ámbitos del SEPYMEX y del COBMYPE, sino complementarlos, precisándose que si bien la unificación de dichos programas podría realizarse a través de un sistema integral de garantías y seguros, demandaría la modificación de las normas que los regulan, cierres contables y aprobación de otros ministerios, generando la postergación de la implementación del FOGEM.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, es necesario precisar que el SEPYMEX fue creado por Decreto de Urgencia No. 050-2002 y guarda relación con el seguro de crédito de exportación para la pequeña y mediana empresa, concentrada en ésta última en actividades de exportación no tradicional en la etapa de pre embarque; en tanto que COBMYPE, fue creado mediante Decreto de Urgencia 056-96 y modificado por Ley 28368 - Ley de Fortalecimiento del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE y guarda relación con una especialización en la MYPE y mediana empresa y pequeños productores del país, advirtiéndose de esta manera la existencia de programas destinados a coberturar riesgos crediticios conforme a su creación, pudiéndose complementarse dichas normas según las necesidades requirentes, no siendo excusa de que se postergaría la implementación del FOGEM si complementaban dichas normas, puesto que bien pudieron ampliar la cobertura de seguros que ya se venía dando a través de la SEPYMEX, para que el sector

industrial MYPE y mediana empresa, vinculados a la cadena exportadora de productos no tradicionales, puedan contar con un programa de seguro post embarque como complemento al seguro pre embarque que ya tenía.

De otra parte, se advierte con claridad que no hubo pronunciamiento ni justificación de la ampliación de cobertura en ese sentido, sino la sola mención de una propuesta donde el FOGEM garantice créditos de pre y post embarque, notándose que no hacen mención a un estudio previo que justifique que efectivamente el sector exportador no tradicional en ese momento haya sido el más afectado con restricciones crediticias de comercio exterior o con estudios referentes al incremento de morosidad.

Mediante Informe No. 067-2009-EF/65.15 del 16 de febrero de 2009, Javier Kapsoli Salinas, Director General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, dirigiéndose a María Soledad Giulfo Suárez – Durand, Vice Ministra de Economía, señala entre otros puntos que el COBMYPE y SEPYMEX no están aprovechando en todo su potencial la cobertura de pólizas, puesto que el primero sólo otorgó US$ 63 millones de un potencial de US$ 265 millones y el segundo coberturó US$ 76 millones de un total de US$ 315 millones, significando entonces que dichos programas contaban con los fondos suficientes como para cubrir créditos impagos otorgados por entidades financieras a la micro y pequeña empresa, mediana empresa de la cadena de las exportaciones no tradicionales y para garantizar pólizas de seguro de créditos a la exportación de pre y post embarque, confirmándose de esta manera que sólo se requería complementar esos fondos y reglamentarlos, resultando obvio que existía dinero suficiente para cubrir esos riesgos, sin que de manera adicional el Estado tenga que perjudicarse ante alguna eventualidad por los riesgos mencionados, con dinero procedente del Banco de la Nación como efectivamente ocurrió y ha sido materia de análisis.

Acta de Sesión Ordinaria del Consejo de Ministros del 18 de febrero de 2009.

Conforme al contenido del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo de Ministros del 18 de febrero de 2009 (Anexo 87), el proyecto de Decreto de Urgencia 024-2009 sobre la creación del Fondo de Garantía Empresarial por S/. 300´000,000.00, fue presentado por el ex Ministro de Economía y Finanzas Luis Carranza Ugarte, a efecto de garantizar los créditos que otorguen las entidades del Sistema Financiero Nacional, en favor de la micro y pequeña empresa productiva de servicios y comercio así como de las medianas empresas que realizan actividades de producción y/o de servicios dentro de las cadenas de exportación no tradicional, señalándose que las garantías que se otorguen mediante el FOGEM, contarían con una cobertura de riesgo crediticio equivalente a un porcentaje del monto de los Créditos Garantizados, pudiendo el FOGEM garantizar de manera integral o complementaria a otros programas, pólizas de seguro de crédito a la exportación de pre y post embarque, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Operativo y será constituido por el Banco de la Nación con cargo a sus propios recursos, con la características de que solamente se ejecutarían ante un eventual grado de siniestralidad que pudiese ocurrir con los honramientos de las coberturas crediticias que otorgue el fondo que está siendo creado por esta norma.

Cabe señalar que dicho decreto fue aprobado previo análisis y deliberación, suscribiendo el acta Alan García Pérez como Presidente Constitucional de la República, con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, Yehude Simon Munaro y de los Ministros de

Relaciones Exteriores, José Antonio García Belaúnde; de Defensa, Antero Flores- Araoz Esparza; de Economía y Finanzas, Luis Carranza Ugarte; del Interior Remigio Hernani Meloni; de Justicia, Rosario Fernández Figueroa; de Educación, José Antonio Chang Escobedo; de Salud, Oscar Ugarte Ubilluz; de Trabajo y Promoción del Empleo, Jorge Villasante Aranibar; de la Producción Helena Conterno Martinelli; de Comercio Exterior y Turismo, Mercedes Araoz Fernández; de Energía y Minas, Pedro Sánchez Gamarra; de Transportes y Comunicación, Enrique Cornejo Ramírez; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Nidia Vílchez Yucra; de la Mujer y Desarrollo Social, Carmen Vildoso; del Ambiente, Antonio Brack Egg, verificándose que el Ministro de Agricultura Carlos Leyton Muñoz, no suscribió el acta. Asimismo se verifica que César Zavala Hernández suscribe el acta en referencia en calidad de Secretario del Consejo de Ministros.

Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia Nº 024-2009.-

Del contenido de la Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia Nº 024-2009 (Anexo 88), se colige que tiene como antecedentes a los Decretos de Urgencia 056-96 y 050-2002 (Anexo 89), mediante los cuales se reorientaron los fondos creados por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF para propósitos especiales, debiéndose indicar que mediante el D.U. 056-96 se constituyó en el MEF, un Fondo de Respaldo para la ejecución de un Programa de Afianzamiento para la Pequeña y Microempresa, con recursos provenientes del Fondo de Promoción de la Inversión Privada, programa denominado SEPYMEX – Seguro de Crédito para la Exportación, cuyo objetivo fue facilitar el acceso al crédito a la pequeña y mediana empresa exportadora, con el otorgamiento de pólizas de seguro de crédito en respaldo de los créditos de pre-embarque que otorgaba el sistema financiero nacional, encontrándose su administración a cargo de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, la que actuó como operador de la compañía SECREX, indicándose que SEPYMEX se ha consolidado como una importante herramienta financiera para la MYPE exportadora, puesto que al 31 de diciembre del 2008, tenía asegurado 16,383 operaciones, representando un importe de US$ 878.5 MM.

De otra parte, en la citada Exposición de Motivos señalan que a consecuencia de la crisis financiera internacional, la banca comercial viene restringiendo la ampliación y/o renovación de líneas de comercio exterior a favor del sector exportador no tradicional, indicándose que la mayoría de las empresas resultarían afectadas por cuanto no calificarían como beneficiarias del SEPYMEX, debido a que sus ventas anuales superarían los US$ 8 MM, por lo que con el apoyo del MEF, vienen realizando modificaciones al SEPYMEX como la eliminación de restricciones relacionadas a las ventas de las empresas (antes US$ 8.MM); el incremento de US$ 1 MM a US$ 3 MM del monto máximo asegurado de los créditos y la ampliación de su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, esperando que con dichas modificaciones, se incremente sustancialmente la demanda de este producto en los meses siguientes, alcanzando un nivel máximo de apalancamiento.

En cuanto al D.U. 050-2002 mencionan que se constituyó como un Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa, destinado a la ejecución de Programas de Garantías y Seguros, con recursos provenientes del Fondo de Respaldo a la Pequeña Empresa FONREPE y de los Bonos del Tesoro destinados al Programa de Fortalecimiento Patrimonial de Empresas (FOPE), bajo la denominación de COBMYPE, orientado a garantizar los créditos que las Entidades del Sistema Financiero otorguen a favor de la micro y pequeña empresa, indicándose que el COBMYPE es un Fondo de

Garantía para respaldar créditos como el de "Producto - Garantía de Cartera", con el que garantizan paquetes de préstamos a favor de la micro y pequeña empresa, representando el instrumento principal de la línea de negocio de FOGAPI.

Sobre el Producto Financiero Estructurado (PFE), mencionan que está orientado al financiamiento integral de procesos productivos (no sujetos de crédito), bajo supervisión y asistencia técnica directa y permanente para garantizar la correcta aplicación de un paquete tecnológico previamente definido, siendo que al 31 de diciembre de 2008, 2978 agricultores accedieron al crédito en condiciones ventajosas de desarrollo de sus procesos de producción, señalándose que desde el inicio de su aplicación, se efectuaron colocaciones que superan los US$ 160 millones, por lo que las metas para el año 2009, reportan colocaciones por US$ 100 millones, proyectándose un aumento a un ritmo del 20% para los años siguientes.

De otra parte, señalan que el SEPYMEX y el COBMYPE son productos con distintas modalidades de operación, (garantía y/o seguro) costos y segmentos de mercado, estimándose en el caso de SEPYMEX, que la demanda se concentrará en la mediana empresa y en particular la que realiza actividades de exportación no tradicional, únicamente en la etapa de pre embarque; en tanto que en el caso del COBMYPE, resaltan su especialización en la micro empresa (FOGAPI) y en los pequeños agricultores del país (PFE), para el sector industrial vinculado a la cadena exportadora de productos no tradicionales, en sus niveles MYPE y mediana empresa, requiriendo de un instrumento que facilite el financiamiento de sus actividades en el contexto de la crisis financiera internacional y en ese sentido señalan que a solicitud del MEF, en coordinación con la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE, dentro de las medidas que viene dictando el Gobierno como el Plan de Estímulo Económico, requieren de un fondo de garantía cuyo objetivo sea mantener el flujo normal de crédito del sistema financiero nacional, en favor de la MYPE y la mediana empresa que realizan actividades en las cadenas exportadoras de productos no tradicionales, indicándose que las garantías que ofrecería este fondo, tendrían una cobertura crediticia de hasta el 50% del monto del principal de los préstamos que otorguen las entidades financieras y para tal fin, requieren que el Fondo garantice préstamos para financiar:

a) Adquisición de Activo Fijo.

b) Reembolso de inversiones en Activo Fijo realizadas por los Prestatarios Elegibles, con una antigüedad no mayor a un (1) año, contados a partir de la fecha de solicitud de Registro de Garantía.

c) Capital de Trabajo.

d) Operaciones de Pre Embarque y/o Post Embarque que cuenten con pedido de exportación a firme, carta de crédito o cobranza documentaria, cuyo plazo de pago no podrá exceder de 12 meses.

También señalan que en el escenario actual, el sector exportador viene solicitando el apoyo del Gobierno, a fin de contar con un instrumento que le facilite garantizar sus operaciones de post embarque como complemento al seguro de pre embarque que brinda SEPYMEX a través de SECREX, indicando que a febrero 2009, vienen culminando estudios en el marco del Proyecto de Cooperación UE-Perú en materia de asistencia técnica relativa al Comercio-Apoyo al Programa Estratégico Nacional de Exportaciones

PENX 2003-2013, a fin de que el país cuente con un Programa de Seguro de Post Embarque con características y estándares internacionales, por lo que en las conclusiones preliminares del estudio, resaltan la necesidad de realizar un concurso para contratar una empresa de reconocida trayectoria internacional, que asuma el riesgo comercial de los créditos, en tanto que el Estado deberá cubrir el riesgo político y extraordinario, como sucede en la mayoría de los países de la región, esto como medida temporal y en tanto se realice la convocatoria, consideran conveniente que el fondo garantice créditos de Pre y/o Post Embarque, cuyo plazo de pago no deberá exceder de 12 meses.

Hacen referencia también que COFIDE cuenta con experiencia en el manejo de mecanismos y productos financieros necesarios para el cumplimiento de los objetivos señalados, por lo que se constituiría en el agente fiduciario adecuado para implementar el fondo que contribuirá con el mantenimiento del flujo de créditos en las actividades productivas orientadas al desarrollo económico del país, señalándose que con la emisión del D.U. 024-2009, crean el FOGEM, para garantizar los créditos que las entidades del Sistema Financiero Nacional otorguen a favor de la micro y pequeña empresa productiva, de servicios y comercio así como de la mediana empresa, que realiza actividades de producción y/o de servicios dentro de las cadenas de exportación no tradicional, precisándose que las garantías que otorgue el FOGEM, contarán con una cobertura de riesgo crediticio equivalente a un porcentaje del monto de los Créditos Garantizados, pudiendo además garantizar el FOGEM de manera integral o complementaria, a otros programas, pólizas de seguro de crédito a la exportación de pre y post embarque, conforme a su Reglamento Operativo.

En cuanto al Costo Beneficio del Decreto de Urgencia propuesto, precisan que dicho fondo se crea por un monto de S/. 300´000,000.00, que debe ser constituido por el Banco de la Nación con cargo a sus propios recursos, con las características de que solamente se ejecutarían ante un eventual grado de siniestralidad que pudiese ocurrir con los honramientos de las coberturas crediticias que otorgue el fondo creado por la norma en mención, indicándose en cuanto a la vigencia de la norma, que de manera temporal y extraordinaria modificará la regulación en materia bancaria a cargo de la Superintendencia de Banca Seguros y Administradora de Fondo de Pensiones (SBS).

Sobre el Contenido del Decreto de Urgencia Nº 024-2009.-

En la parte considerativa del D.U. 024.2009, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de febrero del 2009 (Anexo 90), exponen claramente que por los efectos de la crisis financiera internacional, el Gobierno se ve obligado a dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera para minimizar los riesgos que pudieran afectar el aparato productivo nacional y por dicho motivo, vienen implementando el Plan de Estímulo Económico, cuyo objetivo es mantener el flujo normal de crédito de las Entidades del Sistema Financiero Nacional, para atender a la micro y pequeña empresa y a la mediana empresa, que realizan actividades en las cadenas exportadoras de productos no tradicionales, haciéndose necesario evaluar programas administrados por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, cuyo objetivo es apoyar la micro, pequeña y mediana empresa, para evitar un perjuicio económico como consecuencia de la crisis internacional.

Señalan crear un Fondo de Garantías Empresariales - FOGEM por S/. 300´000,000.00, para garantizar créditos que las entidades del Sistema Financiero Nacional otorguen a

favor la micro y pequeña empresa y a la mediana empresa, que realizan actividades de producción y/o servicios dentro de las cadenas de exportación no tradicional, brindando una cobertura de riesgo crediticio equivalente a un porcentaje del monto de los créditos garantizados, **garantías que podrán comprender a créditos desembolsados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma para los casos que especifique su Reglamento Operativo, pudiendo garantizar de manera integral o complementaria, otros programas, pólizas de seguro de créditos a la exportación de pre y post embarque,** autorizando al Banco de la Nación para que con cargo a sus propios recursos, aporte los S/.300´000,000.00 al FOGEM, convirtiéndose en Fideicomitente, indicándose que el Fondo – FOGEM, será administrado en fideicomiso por COFIDE, de acuerdo a los términos que se señalen en el contrato de fideicomiso que ambas entidades suscriban, por un plazo de dos años, contados a partir de la vigencia del Reglamento Operativo.

Respecto a los beneficiarios del FOGEM, el Decreto de Urgencia señala que serán elegibles como tales, las personas naturales o jurídicas cuya calificación crediticia sea "Normal" o que ésta se deteriore a calificación "Con Problemas Potenciales", o se hubiese deteriorado en el transcurso de los últimos seis meses, con sujeción a los criterios que establezca el Reglamento Operativo, estableciéndose que el FOGEM, será considerado por las empresas del Sistema Financiero Nacional, como riesgo de contraparte crediticia, constitución de provisiones y activos ponderados por riesgos, para efectos de las normas de la SBS y AFP, autorizando al MEF para que en un plazo de 30 días, mediante Resolución Ministerial apruebe el Reglamento Operativo y las medidas complementarias para que COFIDE en su calidad de fiduciario administre el FOGEM, debiendo además evaluar y disponer dentro de 90 días, las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de los programas administrados por COFIDE, cuyo objetivo es el apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, pudiendo COFIDE en el marco de dichos programas, celebrar los contratos necesarios que permitan contar con pólizas de seguro de crédito a la exportación de pre y post embarque con operaciones nacionales o extranjeros, sin que en este último caso se exija autorización para operar en el país.

OBSERVACIÓN Nº 01

"Sobre Creación del FOGEM con las mismas competencias de los fondos SEPYMEX y COBMYPE.-

Del análisis a la documentación obtenida se ha llegado a determinar que funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta de COFIDE, recomendaron la creación del Fondo de Garantías Empresariales – FOGEM, para garantizar los riesgos crediticios de la micro pequeña y mediana empresa con las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, a pesar de que dichos riesgos ya estaban garantizados por los Fondos SEPYMEX (D.U. 050-2002) y COBMYPE (D.U.056-96), con la añadidura de que el Fondo FOGEM cubriría el seguro de post embarque, no habiéndose advertido la posibilidad de ampliar la cobertura de seguros que ya se venía dándose a través del SEPYMEX, para que el sector industrial MYPE y mediana empresa, vinculados a la cadena exportadora de productos no tradicionales, puedan contar con un programa de seguro post embarque como complemento al seguro pre embarque que ya tenía, más aún cuando los Fondos COBMYPE y SEPYMEX, contaban con un potencial económico de US$ 265 millones y US$ 315 millones respectivamente, habiéndose utilizado en el primer caso US$ 63 millones y en el segundo US$ 76 millones, por lo que existían suficientes recursos

para garantizar los riesgos crediticios de la micro, pequeña y mediana empresa de la cadena de exportaciones no tradicionales y pólizas de seguro de pre y post embarque; en consecuencia, lejos de ampliar las coberturas correspondientes, señalan la viabilidad de la creación del Fondo FOGEM, tomando para las respectivas coberturas de riesgos los recursos del Banco de la Nación, duplicándose de esta manera las coberturas de riesgos antes mencionados, circunstancia que transgredió los Principios Generales establecidos en la Ley 28112 –Ley Marco de la Administración Financiera del Estado, contenidos en los numerales Cuarto y Quinto, toda vez que la creación de los Fondos FOGEM, no se enmarcaron dentro de los Principios de transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, ya que de haberse tenido en cuenta los mismos, dichas coberturas de riesgos crediticios habrían estado presupuestadas y contempladas en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, hecho que no ocurrió; es más de haberse presupuestado, necesariamente hubieran contado con una fuente de financiamiento sin tener que disponer de los fondos del Banco de la Nación.

Sobre el origen de los recursos del FOGEM.-

El origen de los recursos del FOGEN se encuentra determinado en el artículo 2° del D.U. 024-2009, con la autorización efectuada por parte del Ejecutivo al Banco de la Nación, de realizar un aporte de S/. 300´000,000.00 con cargo a sus propios recursos para la conformación del Fondo en mención, a ser administrado en fideicomiso por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, en calidad de fiduciario y como fideicomitente el Banco de la Nación.

En el Artículo 1º de los Estatutos del Banco de la Nación, aprobado por D.S. Nº 07-94-EF (Anexo 90), se ha establecido que dicha entidad financiera es una empresa de derecho público, integrante del sector de Economía y Finanzas, con autonomía económica, financiera y administrativa, rigiéndose por su Estatuto por la Ley de la Actividad Empresarial del Estado y supletoriamente por la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, estableciéndose en el artículo 4º de dichos estatutos que su objeto es administrar por delegación las subcuentas del Tesoro Público y proporcionar al Gobierno Central los servicios bancarios para la administración de los fondos públicos y cuando el Ministerio de Economía y Finanzas lo solicite y autorice, actuará como agente financiero en el marco de las operaciones del Sistema Nacional de Tesorería y atenderá la deuda pública externa y las operaciones de comercio exterior.

Cabe indicar que según el artículo 5º de los Estatutos del Banco de la Nación, su capital es de S/. 1´000,000,000.00 a ser íntegramente pagado por el Estado, del cual no se emiten acciones ni títulos de ninguna especie, constando únicamente en la cuenta correspondiente, verificándose de la Memoria Anual 2009 del Banco de la Nación (Anexo 91), que el Capital suscrito y pagado de dicha entidad al 31 de diciembre de 2009 y de 2008, asciende a S/. S/. 1´000,000,000.00, apareciendo en los Estados Financieros de la citada entidad, en la Nota 10 denominada "Otros Activos", que las cuentas por cobrar a COFIDE – Patrimonio Fideicomiso al 2009, asciende a S/. 283´333,000.00, en virtud del D.U. 024-2009 del 19 de febrero del 2009 y su Reglamento Operativo aprobado mediante R.M. Nº 159-2009-EF-15 del 24 de marzo de 2009 (Anexo 92), señalándose que

la vigencia del contrato no podrá exceder de dos años a partir de la fecha de entrada en vigencia del Reglamento Operativo, pudiéndose verificar que al cierre del ejercicio 2009, el monto transferido al FOGEM ascendió a US$ 98´039,000.00 equivalente a S/. 283´333,000.00 por el tipo de cambio de ese entonces, resultando que al 2011 el equivalente a la citada suma en dólares es de S/. 264´314,000.00

En el artículo 8º del Estatuto del Banco de la Nación, se establecen sus funciones y facultades, resultando que ninguna de ellas se relaciona con la facultad de realizar aportes de sus recursos propios para la conformación de Fondos a efectos de garantizar operaciones de crédito realizados por entidades del Sistema Financiero Nacional con personas naturales y/o jurídicas; señalándose en el artículo 40° del citado Estatuto, que el 50% de la utilidad neta será destinada a cubrir el capital autorizado del banco y el saldo al Tesoro Público y cuando se cubra el capital, el integro de la utilidad neta se destinará al Tesoro Público y si éste tuviera deudas exigibles con el Banco, el saldo se aplicará a la amortización de dichas deudas; lo que significa que no hay manera de que se destine recursos del Banco de la Nación sino solo para lo señalado en el artículo 40º antes indicado.

Es de mencionar que el Banco de la Nación no tiene titularidad en cuanto a acciones y/o participaciones y si bien es verdad que se encuentra bajo el ámbito del FONAFE, también lo es que son recursos de este, conforme al artículo 15º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, D.S. Nº 072-2000-EF (Anexo 93), entre otras, las utilidades de todas las empresas donde FONAFE ejerza titularidad de las acciones o participaciones y siendo así se advierte claramente que el Banco de la Nación no podía transferir sus recursos propios para formar parte del FOGEM.

OBSERVACIÓN Nº 02

Sobre el Origen de los recursos del FOGEM.

Conforme al análisis efectuado se ha llegado a determinar que a través del D.U. Nº 024-2009 emitido el 19 de febrero del 2009 el Ejecutivo ordenó la constitución de un Fondo de Garantías Empresariales por S/. 300´000,000.00 con recursos propios del Banco de la Nación para garantizar créditos efectuados por Instituciones del Sistema Financiero Nacional a favor de la micro, pequeña y mediana empresa, sin considerar que dicha entidad dentro de sus funciones y facultades no contempla ninguna relacionada con la facultad de realizar aportes de sus recursos propios para la constitución de Fondos que garanticen las operaciones señaladas. Asimismo por su capital no se emiten acciones ni títulos de ninguna especie, y si bien es verdad que se encuentra bajo el ámbito del FONAFE, también lo es que son recursos de este, conforme al artículo 15º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, D.S. Nº 072-2000-EF, entre otras, las utilidades de todas las empresas donde FONAFE ejerza titularidad de las acciones o participaciones y al no emitir acciones se advierte claramente que el Banco de la Nación no podía transferir sus recursos propios

para formar parte del Fondo de Garantía Empresariales - FOGEM. Por lo que se habría transgredido, el artículo 8º del D.S. Nº 07-94-EF que aprueba el Estatuto del Banco de la Nación, relacionado con las funciones y facultades del Banco de la Nación.

Sobre la ejecución de los recursos asignados al FOGEM.-

Sobre el particular esta Comisión Investigadora, solicitó a COFIDE, informar sobre los recursos conformantes del FOGEM, desagregado por rubros, comisiones, rentabilidad, recuperación de préstamos garantizados entre otros, desde su creación hasta el 26 de julio del 2011.

De la carta Nº CF-04904-2013/GAJ de fecha 21 de junio de 2013, suscrita por Jorge Luis Ramos Felices (Anexo 73), en calidad de Gerente General de COFIDE, remite diversa información solicitada por esta Comisión Investigadora, de la que se advierte la "Ayuda Memoria del Fideicomiso FOGEM al 26 de julio de 2011 (Anexo 94), que cuenta con el visto y sello de Miguel Delgado Maldonado en calidad de Gerente de la Oficina de Fideicomisos y Comisiones de Confianza y de José Céspedes Chumo, Gerencia de Fideicomisos y Comisiones de Confianza, de cuyo contenido se desprende:

- **Entidades del Sistema Financiero que se acogieron en los alcances del D.U. Nº 024-2009.**

De la información proporcionada por COFIDE se verifica que fueron 14 las entidades financieras (IFIS) que se acogieron a los alcances dispuestos en el D.U. 024-2009, respecto a créditos otorgados a favor de la Micro, Pequeña y Mediana empresa, suscribiéndose contratos desde el 22 de mayo del 2009 hasta el 17 de diciembre del 2010 a continuación se muestra el detalle de las entidades financieras en el siguiente cuadro:

ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL
QUE SE ACOGIERON A LOS ALCANCES DEL D.U. 024-2009

ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL	FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS - BANBIF	22/05/2009
BBVA BANCO CONTINENTAL	21/05/2009
BANCO FINANCIERO	22/05/2009
BANCO DE COMERCIO	28/05/2009
CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SANTA	26/05/2009
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ - INTERBANK	22/05/2009
FINANCIERA CONFIANZA (antes Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente)	30/05/2009
BANCO DE CRÉDITO	30/05/2009
SCOTIABANK PERÚ S.A.A.	05/06/2009
EDPYME CREAR AREQUIPA	10/06/2009
CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DEL CUSCO	19/06/2009
CAJA MUNICIPAL DE CRÉDITO POPULAR DE LIMA S.A. - CAJA METROPOLITANA	30/06/2009
CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO SEÑOR DE LUREN S.A.	10/07/2009
FINANCIERA TFC S.A.	17/12/2010

Fuente: COFIDE CF-04904-2013/GAJ

- **Entidades del Sistema Financiero que se beneficiaron con recursos del FOGEM a consecuencia del incumplimiento de personas naturales y/o jurídicas que accedieron a créditos.-**

Del contrato de Fideicomiso celebrado el 22 de abril de 2009 entre el Banco de la Nación y Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE (Anexo 95), ante el Notario de Lima Fernando Mario Medina Raggio, comparecen en representación del Banco de la Nación las personas de Humberto Orlando Meneses Arancibia y Juan Carlos Galfre García, según poderes inscritos en la partida electrónica Nº 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº IX; compareciendo por parte de COFIDE las personas de Daniel Alfonso Zarate Rivas, Julio César de la Rocha Corzo y Armando Leónidas Mestas Bendezú, según poderes inscritos en la partida electrónica Nº 11019289 del Registro de Personas jurídicas de Lima:

Del contenido de la respectiva minuta se desprende que el Banco de la Nación interviene como Fideicomitente, señalándose dentro de sus antecedentes, que mediante D.U. 024-2009, publicado el 20 de febrero del 2009, se creó el Fondo de Garantía Empresarial-FOGEM, cuyo objeto es garantizar los préstamos que la instituciones financieras intermediarias integrantes del Sistema Financiero Nacional otorguen a la micro, pequeña y mediana empresa siendo el FOGEM un patrimonio autónomo constituido con el aporte hasta de S/. 300´000,000.00, transferidos por el Banco de la Nación con cargo a recursos propios, conforme a lo dispuesto por el citado decreto de urgencia y Reglamento Operativo aprobado por R.M. Nº 159-2009-EF (Anexo 92), cuya administración estará a cargo de COFIDE.

De otra parte se debe mencionar en el citado contrato de Fideicomiso, que COFIDE S.A. interviene en calidad de Fiduciario; siendo que el patrimonio fideicometido será administrado por el Fiduciario quien, se encargará de abrir las cuentas de

administración y las cuentas pagadoras en el Banco de la Nación para la adecuada administración del patrimonio fideicometido. Señalan además que la administración de dicho patrimonio no compromete su propio patrimonio, salvo por inobservancia de sus obligaciones, por culpa grave o dolo, siendo considerado como ingresos del citado patrimonio, los recursos del FOGEM y como egresos: el pago a la Institución Financiera Intermediaria – IFI por el honramiento de las garantías otorgadas; el pago a la IFI derivado de los gastos de recuperación de las garantías previsto en el numeral 37.6 del artículo 37 del Reglamento Operativo; los gastos derivados de las auditorías externas que se contraten para examinar el uso de los recursos del patrimonio fideicometido; las cargas impositivas, contribuciones y otros tributos que afecten al patrimonio fideicometido, así como las comisiones del fiduciario señaladas en la cláusula séptima del presente contrato, derivadas de la administración del fideicomiso y de los contratos de cobertura; los gastos de recuperación definidos en el Anexo II del presente contrato, es decir los costos, costas y gastos procesales, judiciales y de recuperación asumidos por la IFI a partir de la fecha de pago de las garantías por parte del Fiduciaria.

En cuanto al plazo de contrato de fideicomiso es hasta de siete (7) años a partir de su suscripción, advirtiéndose que conforme a la ADDENDUM al contrato de Fideicomiso en mención de fecha 09 de enero del 2012 (Anexo 96), ante notario de Lima José Moreyra Pelosi, celebrado por los mismos intervinientes antes indicados, el plazo para acogerse al FOGEM venció el 24 de marzo del 2011 conforme al artículo tercero del D.U. 024-2009, siendo que mediante D.U. Nº 058-2011 publicado el 26 de octubre del 2011, se estableció un nuevo plazo para acogerse al FOGEM, que regirá hasta el 30 de setiembre del 2012, determinándose que los recursos del FOGEM no utilizados a la fecha de entrada en vigencia de la norma, serán destinados para garantizar nuevos créditos que las entidades del sistema financiero nacional, otorguen a favor de la micro y pequeña empresa productiva, de servicios y comercio así como de la mediana empresa, que realiza actividades de producción y/o servicios dentro de las cadenas de exportación no tradicional, precisándose que el objeto en atención al D.U. 058-2011 es la instrucción al Fiduciario por parte del Fideicomitente, para garantizar con los recursos no utilizados del FOGEM a la fecha de entrada en vigencia del referido decreto, nuevos créditos que las entidades financieras otorguen a favor de la micro, pequeña y mediana empresa que realizan actividades de producción y/o servicios dentro de las cadenas de exportación no tradicional de aquellas solicitudes de registro de garantías presentadas por las empresas del sistema financiero nacional, desde la vigencia de la citada norma hasta el 30 de setiembre del 2012, siempre que cumplan con lo establecido en el Reglamento Operativo.

Según la Ayuda Memoria del Fideicomiso FOGEM al 26 de julio de 2011, se honraron 493 operaciones por un monto de S/. 6´458,011.00 y US$ 1´593,596.00, significando que las empresas bajo el ámbito de la micro, pequeña y mediana empresa quienes accedieron a créditos del Sistema Financiero Nacional, no cumplieron con las obligaciones asumidas, garantizándose dichas obligaciones con los recursos del Fondo de Garantía Empresarial, habiéndose advertido que diversas entidades financieras realizaron operaciones de crédito a la micro, pequeña y mediana empresa entre ellas el BANFIF, Banco de Crédito del Perú, Banco Financiero y Scotiabank se honraron con créditos impagos y con dinero proveniente del FOGEM, resultando del análisis efectuado que el Banco de Crédito en ese extremo, se benefició con el pago de 478 operaciones por un total S/. 8´446,561.08 (S/ 6´352,368.00 y US$ 729,684.00); el Banco Scotiabank se benefició con el pago de 13 operaciones por S/. 1´333,750.44 (S/. 105,643,000.00 y US$ 427,912.00) ;

BANBIF se benefició con el pago de S/. 426,195.00 (US$ 148,500.00) de una operación y el Banco Financiero se benefició con el pago de una operación por S/. 825,125.00 (USD$ 287,500.00), resultando que con los recursos del FOGEM se honraron 493 operaciones a las cuatro entidades financieras mencionadas por un total de S/. 11´031,631.52 (S/. 6´458,011.00 y USD$ 1´593,596.00); debiéndose concluir en que estas entidades no perdieron en ningún momento toda vez que con dinero del Estado se garantizó las operaciones crediticias efectuadas a la micro, pequeña y mediana empresa, en mérito al D.U. 024-2009, cobranzas que se encuentran pendiente por parte del Estado toda vez que de la documentación recibida no se hace mención a que se esté recuperando dichos honramientos, quedando claro que el Estado fue perjudicado en las sumas antes indicadas, puesto que han transcurrido aproximadamente dos años sin que se tenga noticias de que se ha recuperado dinero del FOGEM, tanto es así que en los Estados Financieros del Banco de la Nación de los periodos 2011, 2010, en el rubro "Cuentas por Cobrar, Neto" (Anexo 97), señalan una provisión para cuentas de cobranza dudosa, de S/. 25´305,000.00 y S/. 27´017,000.00 respectivamente indicándose que cuando ello ocurre es porque están realizando una proyección incobrable.

De otra parte es de mencionar que de la información proporcionada por COFIDE, no se evidencia la antigüedad de los préstamos otorgados a las personas naturales y/o jurídicas (MYPES), por parte de las Instituciones Financieras Intermediarias, con anterioridad a la entrada en vigencia del D.U.024-2009, tampoco hacen referencia si se garantizaron o no de manera integral o complementaria, otros programas, pólizas de seguro de créditos a la exportación de pre y post embarque, por lo que en ese sentido es necesario recabar la correspondiente información para el análisis respectivo.

Es importante señalar que si bien el Decreto de Urgencia 024-2009 señala como beneficiarios del FOGEM, a personas naturales o jurídicas cuya calificación crediticia sea "Normal" o "Con Problemas Potenciales" por haberse deteriorado en el transcurso de los últimos seis meses, también lo es que éstos debían ser considerados por las empresas del Sistema Financiero Nacional, como riesgo de contraparte crediticia, constitución de provisiones y activos ponderados por riesgos, siendo que bajo la excusa de apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa, finalmente terminaron beneficiando a las mencionadas entidades quienes con dinero del FONDO FOGEM cubrieron sus deudas contraídas con anterioridad al citado Decreto, presumiéndose que los honramientos que se efectuaron con dicho fondo, fueron para cubrir deudas atrasadas, no habiéndose determinado la antigüedad de las deudas honradas, toda vez que COFIDE no señaló dicha información en la documentación remitida a esta Comisión, razón por lo cual se habla de presunción, pues en los listados de "Honras al mes de Julio de 2011", relacionado con el "Anexo No. 1" (Anexo 98), aparece el nombre de los beneficiarios, el número de certificado de garantía, el monto del préstamo, saldo insoluto, la fecha de solicitud de pago, la fecha de pago, más no así la fecha en que se contrajo la deuda o fecha en que se otorgó el préstamo al respectivo beneficiario.

A continuación se muestra el resumen de los honramientos a favor de las Entidades del Sistema Financiero (IFIS).

ENTIDADES FINANCIERAS BENEFICIADAS CON RECURSOS DEL FONDO DE GARANTÍA EMPRESARIAL -FOGEM

IFI	Nº OPERACIONES	Honramientos en Moneda Extranjera		Honramientos en Moneda Nacional	Total Honramientos
		US$	Conversión M.N.	S/.	
BANFIF	1	148,500.00	426,195.00	-	426,195.00
BANCO DE CRÉDITO	478	729,684.00	2,094,193.08	6,352,368.00	8,446,561.08
BANCO FINANCIERO	1	287,500.00	825,125.00	-	825,125.00
SCOTIABANK	13	427,912.00	1,228,107.44	105,643.00	1,333,750.44
TOTAL	**493**	**1,593,596.00**	**4,573,620.52**	**6,458,011.00**	**11,031,631.52**

Fuente: COFIDE CF-04904-2013/GAJ
Tipo de Cambio Promedio S/. 2.87 por US$

OBSERVACIÓN Nº 03

Sobre Entidades Financieras Intermediarias que se beneficiaron con recursos del FOGEM por honramiento de operaciones.-

Del análisis efectuado se ha determinado que al 26 de julio de 2011, se honraron con los recursos del FOGEM 493 operaciones por un monto de S/. 11´031,631.52 resultando entre las entidades financieras beneficiadas el Banco de Crédito del Perú con el pago de 478 operaciones por un total S/ 6´352,368.00; el Banco Scotiabank con el pago de 13 operaciones por S/.1´333,750.44; el BANBIF con el pago de una operación por S/. 426,195.00 y el Banco Financiero con el pago de una operación por S/. 825,125.00, significando que las empresas bajo el ámbito de la micro, pequeña y mediana empresa quienes accedieron a créditos del Sistema Financiero Nacional, no cumplieron con las obligaciones asumidas, garantizándose dichas obligaciones con los recursos del Fondo de Garantía Empresarial, habiéndose advertido del análisis efectuado que las entidades financieras no perdieron en ningún momento toda vez que con dinero del Estado se garantizaron sus operaciones crediticias efectuadas en mérito al D.U. 024-2009, cobranzas que se encuentran pendiente por parte del Estado, no mencionándose en la documentación recibida, que se esté recuperando dichos honramientos, quedando claro que el Estado fue perjudicado en las sumas antes indicadas, puesto que han transcurrido aproximadamente dos años sin que se tenga noticias de la recuperación de los recursos del FOGEM, tanto es así que en los Estados Financieros del Banco de la Nación correspondientes periodo 2011, en el rubro "Cuentas por Cobrar, Neto", señalan una provisión para cuentas de cobranza dudosa, de S/. 25´305,000.00, apareciendo como deudor COFIDE, señalándose que contablemente cuando se registra como cobranza dudosa, es porque se está proyectando como incobrable.

Asimismo, conforme a la información proporcionada por COFIDE se presume que con el objeto de apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa, Entidades del Sistema Financiero Nacional, se habrían beneficiado con dinero del Fondo FOGEM, cubriendo las

deudas contraídas con personas naturales y jurídicas calificadas "Con Problemas Potenciales", adquiridas con anterioridad al Decreto de Urgencia 024-2009, presumiéndose que parte de los honramientos en ese sentido, se habrían cubierto con dichos fondos.

Sobre empresas que accedieron a créditos con Entidades Financieras y no cumplieron con las obligaciones asumidas, según información de COFIDE.-
MADERERA VULCANO SAC.-
Conforme al Anexo Nº 01 de la Ayuda Memoria del Fideicomiso FOGEM al mes de junio de 2011, se verifica que el Banco de Crédito del Perú entre otros otorgó a la empresa MADERERA VULCANO SAC, mediante certificado de garantía Nº 000057-2009 en calidad de préstamo la suma US$ 1´425,000.00, no habiendo efectuado ningún aporte por dicho crédito, préstamo solicitado el 16 de marzo de 2010, encontrándose en proceso judicial toda vez que debió haber efectuado el pago el 14 de abril del 2010, siendo el requerimiento de pago por garantía del 50% del saldo insoluto la suma de US$. 712,500.00 Asimismo del mismo anexo se desprende que el Banco Financiero a la misma empresa otorgó un préstamo de US$ 575,000.00 mediante certificado de garantía Nº 000097-2009, no habiendo efectuado pago alguno, préstamo otorgado mediante solicitud del 20 de abril del 2010 encontrándose en proceso judicial toda vez que debió haber efectuado el pago el 16 de julio del 2010, siendo el requerimiento de pago por garantía del 50% del saldo insoluto la suma de US$. 287,500.00, se debe precisar que se hace mención a la referida empresa por cuanto de la relación de los 493 créditos no honrados conforme al Anexo Nº 01 en mención, resultan ser mayores en monto crediticio.
La empresa MADERERA VULCANO SAC conforme a la Consulta RUC efectuada en la página Web de la SUNAT, es un contribuyente con Sociedad Anónima Cerrada inscrito el 09 de marzo de 1993, con RUC Nº 20101613390, con inicio de actividades al 01 de diciembre de 1977, siendo sus representantes legales Edy Velko Balarin Maurtua, quien tiene el cargo de Director desde el 26 de enero de 1988 y Guido Henry Balarin Maurtua, con el cargo de Gerente General desde el 02 de diciembre de 1986, verificándose que dichas personas también aparecen como representantes legales de MADERAS EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN SAC, con RUC Nº 20352433056, que aparece en la consulta RUC como Sociedad Anónima Cerrada, inscrita el 25 de mayo del 2001, habiendo iniciado sus actividades el 03 de mayo del 2001, verificándose que las personas antes indicadas figuran como apoderados desde el 05 de julio del 2004, apareciendo además como representantes legales Eva Patricia Reyes Meza (apoderada desde el 26 de setiembre de 2007) y Dennis Wilfredo Balarin Capdevila (Gerente General desde el 15 de setiembre de 2007). Así mismo se ha verificado que Edy Velko y Guido Henry Balarin Maurtua, aparecen como representantes legales de la empresa H & E MADERAS SAC, con RUC Nº 20416150100, el primero como Gerente adjunto y el segundo como Gerente General, desde el 21 de agosto de 1998, habiéndose iniciado en dichas actividades el 23 de setiembre de 1998, inscribiéndose el 24 de setiembre de 1998. Vemos pues que dichas empresas se dedican al rubro maderero y conforme a la búsqueda de información la empresa MADERERA VULCANO SAC forma parte del Grupo Forestal VULCANO que según su historia aparece como uno de los pioneros desde 1953 en el negocio forestal de extracción y comercialización de madera la persona de Agustin Balarin Gustavson, que según la relación de contribuyentes bajo la razón social sucesión Balarin Gustavson Agustin, con RUC Nº 15157605248, es una empresa dedicada a la actividad de comercio exterior, habiendo iniciado sus actividades el 19 de julio de 1999, apareciendo como representante legal Guido Henry Balarin Maurtua desde la fecha últimamente mencionada.

El caso es que conforme a la Resolución de intendencia Nº 152-2007-INRENA-IFFS del 18 de julio de 2007, declaran finalizado los procedimientos administrativos iniciados por 324 solicitudes para concesiones de forestación y reforestación mayores a 3,000 Has y menores a 40,000 Has descritas en el Anexo Nº 01 que forma parte de dicha Resolución, verificándose que en el mismo en los numerales 34 y 35 aparece la persona de Antonio Balarin Gustavson, quien solicitó la concesión de 23,162.91 Has y 3,137.99 Has en el departamento de Junín, en tanto que en el numeral 129 aparece el nombre del Edy Velko Balarin Maurtua, quien solicitó la concesión de 24,768.98 Has. en el departamento de Loreto. Vemos pues que entre varios beneficiados a la cobertura del 50% por préstamos impagos con dinero del FOGEM, se encuentra la empresa MADERERA VULCANO SAC., que tiene como representante legal a Edy Velko Balarin Maurtua, beneficiado con concesiones de tierra en Loreto donde también fue beneficiado Antonio Balarin Gustavson, pionero del Grupo Forestal VULCANO, de la que forma parte MADERERA VULCANO SAC.

COMERCIAL JR MOLINA SAC.-

También se debe hacer mención en el referido Anexo aparece como beneficiario COMERCIAL JR MOLINA SAC, quien adquirió un crédito de BANBIF DE US$ 330,000.00 conforme al Certificado de Garantía Nº 000005-2009, figurando como saldo insoluto (no pagado) la suma de US$ 297,000.00, préstamo solicitado el 05 de enero de 2010 el que se encuentra en proceso judicial por no haber efectuado el pago al 11 de febrero 2010, habiéndosele requerido el pago de garantía correspondiente al 50% del saldo insoluto; es decir US$ 148,500.00.

Efectuada la consulta RUC a COMCERCIAL JR MOLINA SAC, se verifica que tiene actividades en Comercio Exterior, siendo la principal Silvicultura y extracción de madera y la secundaría la fabricación de partes y piezas de Carpintería con RUC Nº 20446555350, iniciada el 01 de julio de 1998, teniendo como representantes legales a JAIME RICARDO MOLINA LENA y PATRICIA FRIDA KRISTEN LENA DE MOLINA, apareciendo el primero como Gerente General desde el 23 de junio del 2005 y la segunda como Gerente desde el 20 de julio del 2005.

Es de mencionar que en la Exposición de Motivos del D.U. 024-2009, se menciona que a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con COFIDE, dentro de las medidas del "Plan de Estímulo Económico" dictadas por el Gobierno, requieren de un fondo de garantía, para mantener el flujo normal de crédito del Sistema Financiero Nacional de la MYPE y la Mediana Empresa que realiza actividades en las cadenas exportadores de productos no tradicionales, siendo que las garantías que ofrecería este Fondo, tendría una cobertura crediticia de hasta 50% del monto del principal de los préstamos que otorguen las entidades financieras, señalándose en el Contrato de Fideicomiso antes indicado que el préstamo se encuentra garantizado por el FOGEM en los términos establecidos en el Reglamento Operativo en cuyo artículo 9º se señala el valor máximo de garantía por la Institución Financiera Intermediaria – IFI donde precisan que el saldo insoluto de los préstamos garantizados no podrá exceder en ningún momento de dicho valor esto es el 50%, correspondiendo 30% al patrimonio efectivo de la IFI y 20% al monto máximo de exposición del FOGEM.

- **Comisiones de Garantía Percibidas por el FOGEM.-**
  De conformidad con lo establecido en el numeral 9.14 del Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco de la Nación y COFIDE, se establece que los fondos del FOGEM se deben mantener depositados exclusivamente en el Banco de la Nación, en tanto que en los numerales 2.6 y 2.7 se establece que las cuentas abiertas en dicha institución no serán remuneradas bajo ninguna modalidad, sin embargo se establecen comisiones a percibirse, verificándose de la Ayuda Memoria del

Fideicomiso FOGEM al 26 de julio 2011 que a partir del año 2009 a dicha fecha las Instituciones Financieras Intermediarias – IFIS, efectuaron préstamos en soles hasta por la suma de S/. 503´328,397.28 y en dólares hasta por la suma de US$ 140´152,077.00, habiéndose obtenido comisiones de garantía equivalente al 0.25% la suma de S/. 1´252,090.58 y US$ 233,529.97, sin IGV toda vez que incluyendo dicho impuesto, habrían percibido como total de comisiones de garantía la suma de S/. 1´440,135.20 y US$ 267,934.58. Es de señalar que desde el inicio de operaciones el Programa FOGEM en abril 2009 hasta julio 2011, se han otorgado 20,062 coberturas distribuidas en 1,219 certificados de garantía a continuación se muestra el cuadro de las Comisiones percibidas.

COMISIONES DE GARANTÍA PERCIBIDAS POR EL FONDO (FOGEM)

Periodo	Monto del Préstamo IFIS		Comisión de Garantía (0.25%)		IGV		Total Comisión de Garantía	
	S/.	$	S/.	$	S/.	$	S/.	$
2009	174,598,989.70	28,041,657.51	430,172.38	48,942.72	81,736.86	9,299.26	511,909.24	58,241.98
2010	214,266,038.80	81,278,214.69	533,317.13	131,434.27	101,337.55	24,957.63	634,654.68	156,391.90
26/07/2011	114,463,369.78	30,832,205.00	288,601.07	53,152.98	4,970.21	147.72	293,571.28	53,300.70
TOTAL	**503,328,398.28**	**140,152,077.20**	**1,252,090.58**	**233,529.97**	**188,044.62**	**34,404.61**	**1,440,135.20**	**267,934.58**

Fuente: COFIDE CF-04904-2013/GAJ

- **Recuperaciones de honras de garantía.-**
  Respecto a las recuperaciones de honras de garantía cabe indicar que entre el año 2010 y 26 de julio del 2011 en S/. 403,544.05 y $ 30,994.93 incluyendo intereses compensatorios y moratorios.

CUADRO DE RECUPERACIONES DE HONRA DE GARANTÍA

Periodo	Principal		Interés Compensatorio		Interes Moratorio		Total recuperado	
	S/.	$	S/.	$	S/.	$	S/.	$
2010	49,913.32	29,549.08	308.71	2.58	92.15	0.72	50,314.18	29,552.38
26/07/2011	342,058.24	1,396.46	7,331.67	36.12	3,839.96	9.97	353,229.87	1,442.55
TOTAL	**391,971.56**	**30,945.54**	**7,640.38**	**38.70**	**3,932.11**	**10.69**	**403,544.05**	**30,994.93**

Fuente: COFIDE CF-04904-2013/GAJ

Conforme al análisis de la información desarrollada líneas arriba, se ha llegado a determinar que de los S/. 300´000,000.00 asignados al Fondo de Garantía Empresarial – FOGEM, se desembolsó como honramiento de garantía a favor de las Entidades Financieras Intermediarias el importe de S/. 11´031,631.52, recibiéndose como ingresos por comisiones percibidas S/.1´922,321.59 y como recuperaciones de honras de garantía S/. 492,499.50, totalizando como ingresos del fondo S/. 2´414,821.09, señalándose que las operaciones en Moneda Extranjera (US$), han sido convertidas en Moneda Nacional al tipo de cambio promedio de S/. 2.87 por USD$, conforme al detalle que aparece en el siguiente cuadro:

CUADRO
COMISIONES Y RECUPEROS VERSUS DESEMBOLSOS A FAVOR DE LAS IFIs - FOGEM

PERIODO	COMISIONES PERCIBIDAS	RECUPEROS	TOTAL POR COMISIONES Y RECUPEROS	DESEMBOLSOS A FAVOR DE LAS IFIS
2009 - 2011 (hasta 26.07.2011)	S/. 1,922,321.59	S/. 492,499.50	S/. 2,414,821.09	S/. 11,031,631.52

Fuente: COFIDE CF-04904-2013/GAJ
Nota.- Las operaciones en M.E. han sido convertidas a M.N. al Tipo de Cambio Promedio.

- **Valor Máximo Garantizado (VGM) y saldo de préstamos garantizados.-**
En cuanto al Valor Máximo de Garantía con cargo al cual solicitaron el otorgamiento de las garantías a favor de los beneficiarios, se debe mencionar que aparecen como Instituciones Financieras Intermediarias el Banco de Crédito del Perú, BBVA Banco Continental, Scotiabank Perú S.A.A., Banco de Comercio, Banco Interamericano de Finanzas, Banco Financiero del Perú y CRAC Nuestra Gente, verificándose de la Ayuda Memoria del Fideicomiso FOGEM al 26 de julio del 2011 el monto total de préstamos es de US$ 87´208,284.49, habiéndose coberturado US$ 43´604,142.25, apareciendo como Valor Máximo de Garantía por parte de las IFIS el total de US$ 203´900,000.00, siendo que conforme se indica en el detalle de dicha Ayuda Memoria, efectuaron la conversión a dólares americanos de los préstamos en nuevos soles conforme al tipo de cambio de la fecha en que se tomó la cobertura.
A continuación se muestra el Cuadro sobre el Valor Máximo Garantizado por IFI.

CUADRO SOBRE VALOR MÁXIMO GARANTIZADO A INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS

IFIS	VMG IFIS US$	MONTO DEL PRESTAMO	MONTO COBERTURADO
BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ	95,000,000.00	51,815,298.08	25,907,649.04
BBVA BANCO CONTINENTAL	25,000,000.00	578,499.35	289,249.67
SCOTIABANK PERÚ S.A.A.	41,900,000.00	31,881,574.14	15,940,787.07
BANCO DE COMERCIO	7,200,000.00	1,319,046.85	659,523.43
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS	10,000,000.00	311,824.44	155,912.22
BANCO FINANCIERO DEL PERÚ	20,000,000.00	1,025,000.00	512,500.00
CRAC NUESTRA GENTE	4,800,000.00	277,041.63	138,520.82
TOTAL US$	**203,900,000.00**	**87,208,284.49**	**43,604,142.25**

Fuente: COFIDE CF-04904-2013/GAJ

Finalmente en este punto se debe señalar que en cuanto a la constitución de provisiones por riesgo en los préstamos garantizados a los prestatarios, al 31 de julio del 2011, conforme a la Ayuda Memoria antes indicada, tomaban como provisión genérica el 1% de las coberturas vigentes al cierre de cada mes y a dicha fecha las provisiones del FOGEM ascendían a US$ 436,041.42, señalándose al 26 de julio de 2011 que las IFIS no registran castigos de operaciones materia de honramiento.

Estado de las Cuentas del FOGEM abiertas en el Banco de la Nación.-

Con fecha 24 de julio del 2013, el Gerente – Jefe del Departamento de Operaciones del Banco de la Nación, Isaías, Villanueva Mory, ante el requerimiento efectuado por esta Comisión, respecto a los Extractos Bancarios de las Cuentas en Moneda Nacional y Extranjera abiertas a nombre del FOGEM, señala mediante Carta Nº EF/92.3117 Nº 0069-2013 (Anexo 99), la existencia de cuatro cuenta en Moneda Extranjera (Dólares) y cuatro en Moneda Nacional con saldos al 30 de junio del 2013 (Anexo 100), precisando que las Cuentas en Moneda Extranjera signadas con los Nros. 06-000-034213 - Cuenta Administración FOGEM, 06-000-034221- Cuenta Comisión COFIDE, 06-000-034310 - Cuenta Pagadora FOGEM y 06-000-035023 - Cuenta Recuperaciones FOGEM fueron abiertas el 24.04.2009, 27.04.2009, 20.05.2009 y 19.05.2010 con saldos de USD$ 88´315,675.09, USD$ 4,190.76, USD$ 331,192.53 y USD$ 166,558.76 respectivamente; señalando que las Cuentas en Moneda Nacional son las signadas con los Nros. 00-000-878340 – Cuenta Administración FOGEM, 00-000-878332 – Cuenta Comisión COFIDE, 00-000-878626 – Cuenta Pagadora FOGEM y 00-068-213592 – Cuenta Recuperaciones FOGEM, abiertas las dos primeras el 27.04.2009, y las restantes el 20.05.2009 y 19.05.2010 con saldos de S/. 40,184.46, S/. 31.70, S/. 2´409,742.09 y S/. 1´923,755.27 respectivamente. Es de mencionar que el total de saldos al 30 de junio de 2013 de las cuentas en Moneda Nacional ascienden a S/. 4´373,713.52 y de las cuentas en Moneda Extranjera (Dólares), es de USD$ 88´817,617.14 monto que convertido al tipo de cambio en Moneda Nacional (S/. 2.782) asciende a S/. 247´090,610.88 que sumados ambos saldos totalizan S/. 251´464,324.40, según se muestra en el siguiente cuadro:

SALDO CUENTAS DEL FOGEM APERTURADAS EN EL BANCO DE LA NACIÓN (30.06.2013)

CUENTAS		Fecha Apertura	SALDOS AL 30-06-2013	
Nº	NOMBRE	Cuentas	S/.	US$
06-000-034213	Cta. Administración FOGEM	24/04/2009		**88,315,675.09**
00-000-878340	Cta. Administración FOGEM	27/04/2009	**40,184.46**	
06-000-034221	Cta. Comisión COFIDE	27/04/2009		**4,190.76**
00-000-878332	Cta. Comisión COFIDE	27/04/2009	**31.70**	
00-000-878626	Cta. Pagadora FOGEM	20/05/2009	**2,409,742.09**	
06-000-034310	Cta. Pagadora FOGEM	20/05/2009		**331,192.53**
00-068-213592	Cta. Recuperaciones FOGEM	19/05/2010	**1,923,755.27**	
06-000-035023	Cta. Recuperaciones FOGEM	19/05/2010		**166,558.76**
TOTAL CUENTAS			S/. 4,373,713.52	$ 88,817,617.14
Conversión $ 88´817,617.14 x 2.782 (27-06-2013)			S/. 247,090,610.88	
TOTAL CUENTAS S/.			**S/. 251,464,324.40**	

Fuente: Banco de la Nación - Carta EF/92.3117 Nº 0069-2013

Teniendo en cuenta la información proporcionada por COFIDE en el extremo de que efectuaron desembolsos a las IFIs por S/. 11´031,631.52 del total de los S/. 300´000,000.00 asignados al FOGEM conforme al D.U. 024-2009, quedaría como saldo de dicho Fondo la suma de S/. 288´968,368.48; sin embargo estando a la información proporcionada por el Banco de la Nación sobre los saldos en las cuentas del FOGEM al 30 de junio del 2013, solamente existe S/. 251´464,324.40, resultando necesario

investigar sobre la situación de S/. 48´535,675.60, toda vez que del análisis de la documentación remitida por COFIDE y Banco de la Nación, no existe sustento sobre el particular.

OBSERVACIÓN Nº 04

Sobre el Estado de las Cuentas del FOGEM abiertas en el Banco de la Nación.-

De la información proporcionada por el Banco de la Nación se ha determinado la existencia de cuatro cuenta corrientes en Moneda Extranjera (Dólares) y cuatro en Moneda Nacional que corresponden al FOGEM con saldos al 30 de junio del 2013, los saldos de las cuentas en Moneda Nacional ascienden S/. 4´373,713.52, en tanto que el saldo de las cuentas en Moneda Extranjera asciende a USD$ 88´817,617.14 monto que convertido al tipo de cambio en Moneda Nacional (S/. 2.782) es de S/. 247´090,610.88 que sumados ambos saldos totalizan S/. 251´464,324.40. Teniendo en cuenta la información proporcionada por COFIDE en el extremo de que se efectuaron desembolsos a favor de las Instituciones Financieras Intermediarias por S/. 11´031,631.52 del total de los S/. 300´000,000.00 asignados al FOGEM conforme al D.U. 024-2009, quedaría como saldo de dicho Fondo la suma de S/. 288´968,368.48; sin embargo estando a la información proporcionada por el Banco de la Nación sobre los saldos en las cuentas del FOGEM al 30 de junio del 2013, solamente existe S/. 251´464,324.40, resultando necesario investigar sobre la situación de S/. 48´535,675.60, toda vez que del análisis de la documentación remitida por COFIDE y Banco de la Nación, no existe sustento sobre el particular.

2.4.- FONDO AGROPERU.-

ANTECEDENTES:

- **Creación del Banco Agropecuario.-**

El Banco Agropecuario fue creado mediante Ley No. 27603 del 07 de diciembre de 2001, como empresa del sistema financiero nacional, dedicada a otorgar créditos al sector agropecuario que comprende el agro, la ganadería, la agricultura y las actividades de transformación y comercialización de los productos del sector agropecuario de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 60º de la Constitución Política del Estado, señalándose que apoyará financiera y técnicamente a la pequeña agricultura y ganadería con los recursos que le asigne el tesoro público y las transferencias financieras, que con cargo a su presupuesto deberá realizar el Ministerio de Agricultura y otros pliegos presupuestarios que desarrollan programas de apoyo financiero al sector agropecuario y acuícola, señalándose que para la mediana agricultura y ganadería, el Banco deberá captar recursos de fuentes de crédito internas y externas.

Dentro de los objetivos del Banco Agropecuario está el otorgar créditos y facilitar la concesión de líneas de crédito a través de otras empresas del sistema financiero con recursos públicos y privados, debiendo ser supervisados los créditos directos, incluyéndose asistencia técnica que serán financiados con recursos del tesoro público, que no excederán de los montos señalados en el presupuesto general de la República. Respecto a los créditos indirectos señalan que se otorgarán a través de instituciones financieras reguladas por la Superintendencia de Banca y Seguros, pudiéndose otorgar adicionalmente créditos directos a las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades agrícolas, ganadera, forestal, agroindustria, acuicultura y a actividades de transformación y comercialización de los productos que de éstas provienen, pudiendo actuar como operadores las instituciones vinculadas con la actividad agropecuaria, los organismos no gubernamentales de cooperación – ONGs, las Comisiones de Regantes y Juntas de Usuarios, los gremios agrarios y ganaderos, las comunidades campesinas, las instituciones sin fines de lucro vinculadas y los organismos dedicados a la promoción e investigación agropecuaria, estableciéndose que el saldo total de los créditos otorgados a cualquier beneficiario, destinados a atender a la pequeña agricultura, ganadería acuicultura, agroindustria y otros, no podrá exceder de15 UIT, proviniendo los recursos para los pequeños productores, de los fondos del Tesoro Público, que servirán para asistirlos técnicamente fomentando el desarrollo agropecuario, e impulsando preferentemente la formación de cadenas productivas, que consideran la producción, transformación y comercialización de un mismo producto agropecuario, acumulándose el monto límite del préstamo, en el caso de asociaciones de pequeños productores.

- **Resumen Ejecutivo del Plan de Gobierno 2006 – 2011.-**

Es de mencionar que en el punto 239 del rubro Agricultura y Agroindustria del Resumen Ejecutivo del Plan de Gobierno 2006-2011 (Anexo 101) publicado en Internet, ya habían previsto canalizar los recursos financieros captados para el desarrollo rural por intermedio de Agrobanco y promover el desarrollo del mercado de capitales, así como concluir con la titulación de los derechos de propiedad de las tierras y garantizar la seguridad jurídica de los derechos de propiedad de las mismas y adecuado uso del agua de riego, resaltándose

en el Plan Anticrisis, las medidas para sostener el crecimiento y el empleo así como para proteger a los grupos más vulnerables de la población, indicando que la desaceleración de la economía mundial generará inflación, siendo uno de los mayores temores a inicios del 2008, toda vez que ésta se aceleró en todos los países del mundo por el rápido crecimiento en el precio de los commodities que ha venido subiendo en 50% de julio de 2007 a julio 2008,indicando que los commodities agrícolas se han desplomado, resultando el precio de la soya más barato que hace un año en un 27% y 39% el precio del trigo, por lo que esperan que la actividad económica mundial empiece en la segunda mitad del 2009, con el riesgo latente de que la situación se prolongue, señalándose claramente que el Perú se encuentra en una situación bastante sólida para enfrentar la crisis, pero mantienen políticas prudentes para tomar acciones preventivas y la mejor forma de enfrentar la crisis mundial, es manteniendo un clima favorable para que las empresas continúen invirtiendo y creando empleos.

Como Fortalezas señalan estar cada vez más integrados a la economía mundial, preparándose para sacar el máximo provecho de ello, habiendo logrado un avance significativo en apertura comercial, contando con una estructura arancelaria y de muy baja dispersión, decididos a ampliar los mercados, contando con el Tratado de Libre Comercio en funcionamiento con la Comunidad Andina, Mercosur y Chile, teniendo firmados y estando pendientes de implementar acuerdos con los Estados Unidos, China, Singapur, México y Corea, siendo finalmente miembros del APEC.

Dentro de las Medidas de Ámbito Financiero señalan entre otros que están tomando medidas extraordinarias adicionales para enfrentar un eventual escenario de una crisis internacional mucho más profunda y prolongada que impacte con mayor fuerza nuestra economía, medidas que están orientadas a proteger el crecimiento económico del país, manteniendo la capacidad de generar empleos, ayudando a sostener la demanda interna, concentrando las medidas entre otros facilitar el acceso al crédito de pequeñas y medianas empresas, indicando que acelerarán la evaluación externa de los programas sociales, la elaboración de los planes de mejoramiento de la eficiencia y la correspondiente asignación de la reserva de 700 millones de soles en el presupuesto 2009, puesto que la intención del gobierno es que los recursos destinados a los peruanos en situación de pobreza lleguen en la medida de lo posible a través de programas que sean costo – efectivos, eficaces y focalizados, recursos que se incluyeron en la reserva de contingencia para ser desembolsados en aquellos programas que muestren mayor progreso en los criterios que hacen mención. También señalan que la evaluación externa de los principales programas está en proceso y se acelerará en la medida de lo posible para proceder a asignar estos recursos, por lo que el gobierno vigilará muy cercanamente cualquier impacto de la crisis sobre la pobreza, y de ser necesario ampliará los fondos disponibles en 450 millones de soles, siendo que éstos recursos adicionales sólo serán asignados a aquellos programas que muestren un mejor desempeño.

- **Creación del Programa de Compensaciones para la Competitividad (Decreto Legislativo Nº 1077).-**

Con fecha 27 de Junio del 2008, el entonces Presidente de la República Alan García Pérez, con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros Jorge del Castillo Gálvez, de Luis Carranza Ugarte como ministro de Economía y Finanzas, de Ismael Benavides Ferreyros como Ministro de Agricultura y de Mercedes Araoz Fernández como Ministra de Comercio Exterior y Turismo, emite el Decreto Legislativo No. 1077 (Anexo 102) que crea

el programa de compensaciones para la competitividad, señalando que el Congreso de la República mediante Ley No. 29157, delegó al poder Ejecutivo, al facultad de legislar sobre determinadas materias, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos y apoyar la competitividad económica para su aprovechamiento, encontrándose dentro de las materias comprendidas la mejora del marco regulatorio, del impulso a la innovación tecnológica, la mejora de la calidad y desarrollo de capacidades, así como la mejora de la competitividad de la producción agropecuaria.

Al crearse el programa de compensaciones para la competitividad señalan que lo hacen con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas, señalándose que dicho programa se constituye en una Unidad Ejecutora del pliego 013: Ministerio de Agricultura, la que actuará bajo los lineamientos del Consejo Directivo, estableciéndose que los beneficiarios del referido programa serían los medianos y pequeños productores agrarios de todo el país, que desarrollan sus actividades en unidades productivas sostenibles, pudiendo abarcar todo tipo de producto generado por la actividad agraria o pecuaria, entre ellos algodón, maíz amarillo duro y trigo, indicándose que para que se puedan asociar los productores agrarios, podían utilizar una entidad asociativa agraria según lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1020 o cualquier otra forma de ente asociativo, estableciéndose en cinco años el plazo para el funcionamiento de dicho programa, que podría prorrogarme mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo y sólo se haría previa evaluación del Ministerio de Agricultura y del MEF respecto al impacto del programa.

Dicho programa, debía dirigirse a productores elegibles para cubrir parcialmente los costos de la inversión asociados con la adopción de tecnologías incluidas en un menú de opciones definido en base a criterios de viabilidad económica y ambiental; rubros relacionados con el incremento de la productividad y uso eficiente de recursos naturales escasos, excluyendo a los plaguicidas químicos y facilidad de verificación en el campo. También a las entidades asociativas agrarias, para cubrir parcialmente y de manera decreciente, la retribución de la persona que ocupe el más alto cargo en la gestión de dicha entidad, por el periodo y en los porcentajes que se establezcan en el Reglamento del Programa y debía dirigirse al pago de las entidades asociativas agrarias para solventar los gastos vinculados directamente a su constitución, previa verificación de la existencia de la Entidad y actividad asociativa.

- **Medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria.-**

Durante el Gobierno del Ex presidente Alan Gabriel García Pérez en el periodo 2006-2011, se dictaron medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria, habiéndose difundido por los medios de comunicación en su momento, que el Fondo Agroperú tendría una partida inicial de 200 millones de soles, que sería administrado por el Banco Agropecuario (AGROBANCO) para atender a los agricultores de las zonas alto andinas, orientándose a constituir garantías para la cobertura de riesgos crediticios y otorgar financiamiento directo a los pequeños productores agrarios asociados, señalándose que cuando el Ejecutivo creó dicho Fondo, se encontraba como Ministro de Agricultura Carlos Leyton.

Dicho Fondo, serviría para atender a agricultores de zonas alto andinas con miras a potenciar el cambio tecnológico en sus campos, a fin de elevar la oferta exportable de productos agrícolas a los mercados internacionales, señalándose que los recursos de Agroperú estuvieron constituidos por el Fondo de Apoyo a la Consolidación de la propiedad Rural, compuesto por los Fondos para Reactivación y Apoyo al Sector Agrario – FRASA y de garantía para la Pequeña Agricultura – FOGAPA con 51 millones de dólares; el Fondo de Crédito Directo para el Pequeño Productor Agropecuario – CREDIAGRO, con 17 millones de soles y Recursos del Decreto Supremo No. 029 que apoya en la adquisición de fertilizantes por un monto de 30 millones de soles.

El caso es que el Fondo Agroperú propende consolidar los recursos mencionados en un solo fondo a efecto de que sirva en la provisión de créditos y garantías crediticias a los pequeños productores, que podrán contar con recursos frescos para financiar la próxima campaña agrícola, siendo que dicho Fondo se suma al paquete de medidas del sector Agricultura para promover un campo moderno y competitivo, como la implementación del Seguro Agrario (reducción del riesgo climático), y los fideicomisos regionales, que mejorarán el funcionamiento del mercado financiero del agro. Asimismo, con ello Agroperú promovía la conformación de fideicomisos regionales a través de los cuales los gobiernos regionales utilizarían recursos públicos bajo su administración, de manera independiente de la entidad financiera en la que se encuentran depositados, precisándose que en tales circunstancias, los fideicomisos sólo se constituirían en el Banco de la Nación.

En su momento sostuvieron que dicha medida buscaba disminuir el riesgo del sector financiero tales como bancos, cajas municipales, cajas rurales y Entidades de Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (Edpymes), cuando se realicen colocaciones al sector agrícola, garantizando de esa manera el pago parcial de los créditos. Asimismo señalaron que dicha medida permitiría mantener los flujos de crédito dirigidos al campo, habiendo estimado el Ministerio de Agricultura– MINAG que el sistema financiero concedería aproximadamente 400 millones de soles en nuevos créditos al agro, señalando el entonces Ministro de Agricultura que durante el 2008, el volumen de créditos al campo se duplicaron, superando la cifra de 2,800 millones de soles, mientras el número de préstamos otorgados a los agricultores a nivel nacional desde agosto del 2006 superan los 100 mil.

Cabe señalar que como parte del plan de modernización del campo, el Fondo AGROPERÚ debía apoyar los incentivos para la gestión empresarial, contemplados en el Decreto Legislativo N° 1077 que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, referido al pago a las Entidades Asociativas Agrarias (EAA) para cubrir parcialmente la retribución de la persona que ocupe el más alto cargo en la gestión de dicha entidad, por el período y en los porcentajes que establezca el reglamento.

- **Modificación de la Ley N° 29064 - Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO a través del Decreto de Urgencia 007-2008.**

Mediante Decreto de Urgencia N° 007-2008 del 30 de enero de 2008, modifican la Ley 29064 – Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO, publicada el 21 de julio de 2007, la que contiene medidas tendientes a modernizar y fortalecer la gestión del Banco Agropecuario, señalándose que la aplicación de dichas medidas se vio dificultada por aspectos referidos a capital social del Banco Agropecuario, a la aprobación

de su presupuesto y transferencia de la titularidad de sus acciones, indicándose que con su relanzamiento, disponen de un capital social de 260 millones de nuevos soles, siendo que su capital social actual no alcanzaba a 108 millones 602 mil 970 nuevos soles, habiendo recibido adicionalmente el Banco Agropecuario del Ministerio de Agricultura para incrementar su capital social, la suma de 130 millones de nuevos soles, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 1244-2006-AG del 29 de septiembre del 2006, encontrándose el Banco Agropecuario en capacidad de aprobar el capital social de 238 millones 602 mil 970 nuevos soles.

Refieren que la ley de lanzamiento no especifica qué entidad se encargará de aprobar su presupuesto y el plazo para dicha aprobación, no habiendo incluso contemplado disposiciones relativas a la transferencia de la titularidad de sus acciones, siendo el Banco Agropecuario el principal instrumento de apoyo financiero del Estado para el desarrollo sostenido y permanente del sector agropecuario a través del financiamiento de la producción del agro, la ganadería la acuicultura, la forestación y actividades de transformación y comercialización de productos del sector agropecuario, incluyendo la exportación de productos naturales y derivados de dichas actividades, resultando de interés nacional dictar medidas urgentes de carácter económico y financiero que permitan que el relanzamiento del Banco Agropecuario, contribuya en el más breve plazo al efectivo desarrollo de la economía nacional, por lo que modificando la Ley 29064 en su Artículo 10º, señalan que el capital del Banco Agropecuario es de S/.238´602,970.00constituido por 23´860,297 millones de acciones de clase A de valor nominal de 10 nuevos soles cada una, suscrito y pagado por el gobierno nacional.

- **Plan Estímulo Económico por el Instituto Peruano de Economía.-**

En el Plan de Estímulo Económico del Instituto Peruano de Economía, (Anexo 103) señalan que si la crisis internacional es real y nos comienza a afectar, es mejor contar con un plan económico que ponga freno antes que cobre víctimas, por lo que el Ejecutivo lanzó un Plan de Estímulo Económico a fines de enero 2009 para suavizar la crisis internacional y ha sido diseñado para apoyar tres áreas específicas: El impulso de la actividad productiva, la protección social y la continuidad de las inversiones en infraestructura, coincidiendo con las nuevas proyecciones del World Economic Outlook 2009 del FMI que corrige los pronósticos de crecimiento para ese año y reconoce la urgencia de aplicar medidas lo antes posible. También señalan que algunas medidas se podrían revisar o deberían ser mejor planteadas, indicando que para el 13 de febrero se habían promulgado 6 paquetes de medidas, entre Decretos Supremos, Decretos de Urgencia y proyectos de Ley, para empezar con el estímulo económico, significando un mayor desembolso fiscal referentes a los créditos suplementarios, proyectos de inversión y mantenimiento de obras de infraestructura, transferencias y modificaciones de reglamentos como el arancelario por ejemplo, habiéndose previsto gastar 4,500 millones que representan el 2% del PBI aproximadamente.

Asimismo señalan que existen puntos en el plan que no convencen y el más controversial es el aumento del drawback del 5% al 8%, significando un gasto de 360 millones de soles, indicando que después de un boom exportador en el Perú en los años anteriores, las exportadoras deberían estar en una situación ideal para afrontar los momentos difíciles sin pedir subsidio, sobre todo cuando nos encontramos en un proceso de rebajar aranceles a niveles más competitivos, precisando que además del impulso fiscal, el gobierno debe enfocarse en el desarrollo de reformas más concretas en cuanto a

promoción y facilitación de la inversión, como las relativas a la flexibilización de la legislación laboral, el mejoramiento de la infraestructura portuaria, al ampliación de la base tributaria, el garantizar servicios de calidad, etc; es decir, reformas más de fondo que ayuden a sobrellevar de una mejor manera la crisis y que a la vez sean una base para un desarrollo a largo plazo; por lo que indican que el plan de Estímulo Económico se debe aplicar cuando la situación no es insostenible para que el impulso fiscal tenga el efecto deseado para la economía, siendo de vital importancia evitar el incremento del gasto corriente a cambio de nada.

Acta de la cesión del Consejo de Ministros del 18.02.2009.-

El 18 de febrero del 2009, se reunió el Consejo de Ministros en Sesión Ordinaria (Anexo 104), presidida por el Presidente de la República Alan García Pérez, con la presencia del Presidente del Consejo de Ministros Yehude Simon Munaro y de los señores José Antonio García Belaunde, Ministro de Relaciones Exteriores; Antero Flores Araoz, Ministro de Defensa; Luis Carranza Ugarte, Ministro de Economía y Finanzas; Remigio Hernani Meloni, Ministro del Interior; Rosario Fernández Figueroa, Ministra de Justicia; José Antonio Chang Escobedo, Ministro de Educación; Oscar Ugarte Ubilluz, Ministro de Salud; Carlos Leyton Muñoz, Ministro de Agricultura; Jorge Villasante Aranibar, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; Elena Conterno Martinelli, Ministra de la Producción; Mercedes Araoz Fernández, Ministra de Comercio Exterior y Turismo; Pedro Sánchez Gamarra, Ministro de Energía y Minas; Enrique Cornejo Ramírez, Ministro de Transportes y Comunicaciones; Nidia Vilchez Yucra, Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Carmen Vildoso Chirinos, Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y Antonio Brack Egg, Ministro del Ambiente, oportunidad en que el citado Ministro de Agricultura, presentó el proyecto del Decreto de Urgencia 027-2009, mediante el cual se dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria, señalándose en el acta correspondiente que tiene por finalidad permitir utilizar los distintos recursos destinados al financiamiento de la actividad agraria, a fin de reducir el impacto negativo de la crisis financiera en el agro, proponiendo para tal efecto, la creación del Fondo AGROPERU, destinado a otorgar financiamiento directo a pequeños productores agrarios, a constituir garantías para la cobertura de riesgos crediticios como medidas específicas de apoyo para el sector agrario que tiene naturaleza económica y financiera, de interés nacional y extraordinaria, dado que permitiría coadyuvar en el financiamiento de los recursos para la producción del sector agrario, apoyo a la gestión empresarial ante la actual crisis financiera internacional y la inminente caída de precios de los productos agrarios, señalándose que el Fondo AGROPERU es un fondo consolidado que se genera de la fusión de varios fondos y recursos públicos con múltiples usos que administra el Banco Agropecuario (AGROBANCO) como institución financiera especializada en materia agraria.

Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia Nº 027-2009.-

En la Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia Nº.027-2009 (Anexo 105), toman como fundamento la crisis financiera internacional que afecta a diversas economías que conllevó en algunos países a la quiebra de bancos y aseguradoras, corporaciones con presiones de liquidez a corto plazo, caída de precios de commodities, incluido los agrícolas a nivel internacional, por lo que diferentes países adoptaron diferentes respuestas a la crisis, siendo que en ese escenario el gobierno peruano en diciembre del

2008 estableció un "Plan de Estímulo Económico" señalándose que vienen implementando con una serie de medidas para sostener el crecimiento y el empleo y proteger a los grupos más vulnerables de la población a fin de no retroceder en la tarea de contribuir al desarrollo del país y su progreso social.

Respecto al sector agrario señalan que la actividad económica desarrollada es de alto riesgo por existir varios factores que afectan a la producción y comercialización que sumados a la baja rentabilidad de gran parte de los productores de dicho sector, resulta poco atractivo para su financiamiento por las instituciones financieras, más en un contexto de restricciones de capital producto de la crisis financiera internacional, por lo que deben aplicarse medidas que generen condiciones apropiadas para un mejor desarrollo del mercado financiero en el ámbito agrario, por lo que proponen la creación del fondo AGROPERU destinado a otorgar financiamiento directo a pequeños productores agrarios; a constituir garantías para la cobertura de riesgos crediticios como medidas específicas de apoyo para el sector agrario que tiene naturaleza económica y financiera, de interés nacional y extraordinaria, ya que coadyuvaría al financiamiento de recursos para la producción del sector agrario, apoyo a la gestión empresarial ante la crisis internacional y ante la inminente caída de precios de los productos agrícolas.

Precisan que la norma se orienta a combatir rápidamente los efectos que comienzan a manifestarse en el mercado interno ante la situación financiera que de manera extraordinaria e imprevisible se presenta a nivel internacional, por lo que requieren de una norma excepcional, señalándose que el sector agrario tiene bajo nivel de colocaciones de entidades del sistema financiero, existiendo una gran brecha entre la oferta y las necesidades de financiamiento existentes, predominando el financiamiento informal, destacando molinos, desmotadoras, acopiadoras y comerciantes en general. Precisan que en el 2007 accedieron a préstamos 81,561 prestatarios entre empresas y productores individuales del total de 1'745,000, constituyendo el 4.6% de prestatarios en el mercado formal, ofreciendo el Banco Agropecuario – AGROBANCO, una alternativa con 8% de colocaciones.

Es de mencionar que el fondo consolidado se da de la fusión de varios fondos y recursos públicos con múltiples usos que administra AGROBANCO como institución financiera especializada en materia agraria, formándose con los siguientes fondos: 51 millones de dólares del Fondo de Apoyo a la Consolidación de la propiedad Rural (Recursos del FRASA y FOGAPA); 17millones de soles de CREDIAGRO y 30 millones de soles de los recursos del D.S. 029-2008-AG.Adicionalmente plantearon inyectar mayores recursos a través del Ministerio de Agricultura en caso se agudicen los problemas relacionados a la oferta financiera dirigida al sector agrario. Precisan que el Fondo de Apoyo a la Consolidación de la Propiedad Rural, sólo brinda crédito para adquirir activos y tierras, en tanto que Crediagro ofrece operaciones de garantía principalmente y los recursos del D.S. 029-2008-ag, brinda créditos sólo para fertilizantes, advirtiendo que ninguno financia producción agrícola, señalándose que la propuesta busca consolidar los actuales recursos en un solo fondo para brindar créditos y garantías crediticias en general a agricultores, evitando dotarle de una finalidad específica y restrictiva y así flexibilizar su gestión. Indican que esta medida junto a otras de carácter complementario como el seguro agrario, o fideicomisos regionales, servirán para mejorar el funcionamiento del mercado financiero en el agro.

De otra parte precisan que es importante promover la asociatividad de los productores agrarios para que se conformen en unidades organizadas con visión empresarial. Refieren que el incentivo propuesto es concordante con los objetivos del programa de compensaciones para la competitividad creado por el Decreto Legislativo 1077, de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores del país, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas, facilitando recursos iniciales para tareas de promover la asociatividad, buscando promover que productores se asocien y formalicen en diversas formas organizacionales con el apoyo de los programas del Estado, permitiendo que todas las formas asociativas accedan a diferentes fuentes de financiamiento estatales incluyendo los recursos del Fondo Agroperú, indicándose que las medidas se ejecutarán con cargo al presupuesto asignado para el año 2009 al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, siendo que el Fondo AGROPERU se genera de la fusión de los fondos antes indicados (Creación Fondo AGROPERU) y con recursos públicos con múltiples usos que administra AGROBANCO como institución financiera especializada en materia agraria.

Asimismo resaltan que las medidas contenidas en el D.U.027-2009, no demandarán en ningún caso recursos al Tesoro Público para su implementación, estableciéndose esta disposición para no generar presión sobre la caja fiscal, estableciendo dicho decreto, una medida extraordinaria y transitoria en materia económica y financiera en concordancia con el Decreto Legislativo No. 1020 y Decreto Legislativo No. 1077, así como lo señalado en el numeral 19) del Artículo 118 de la Constitución política del Estado.

Cabe mencionar que el Fondo de Apoyo a la Consolidación de la propiedad Rural (FRASA y FOGAPA) se establece mediante D. Legislativo 1020 de junio del 2008, que busca promover unidades productivas sostenibles en extensiones de 20 a más hectáreas y busca incentivar la asociatividad y facilitar el acceso al crédito a los agricultores, promoviendo la organización de los productores agrarios a través de la conformación de las Entidades Asociativas Agrarias. Asimismo, amplía las posibilidades de acceso al crédito al permitir a los Gobiernos Regionales la constitución de FIDEICOMISOS hasta por cinco millones de soles a fin de garantizar financiamiento de pequeños productores y entidades asociativas agrarias.

En la Exposición de Motivos se advierte que el Fondo de Apoyo a la Consolidación de la Propiedad Rural tiene un saldo disponible de 27 millones de soles y del total del Fondo de 51 millones de dólares, indican que 60 millones está pendiente de transferencia por parte del MEF (FOGAPA), señalándose en cuanto a Crediagro, que tiene un saldo disponible a diciembre 2008 de 9.2 millones de soles. Finalmente indican que los recursos transferidos a Agrobanco por el MINAG fue para financiar operaciones de compra de fertilizantes en zonas alto andinas afectadas por el friaje.

Contenido del Decreto de Urgencia N° 027-2009

Con fecha 23 de febrero del 2009, el Ex Presidente Alan Gabriel García Pérez, con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros Yehude Simon Munaro, del Ministro de Agricultura Carlos Leyton Muñoz y del Ministro de Economía y Finanzas Luis Carranza Ugarte, emite el Decreto de Urgencia No. 027-2009 (Anexo 106), con el que se dictan las medidas extraordinarias a favor de la Actividad Agraria, verificándose que en la parte considerativa señalan de manera clara que en el año 2008, el flujo de créditos agrarios se incrementó en más del 100% respecto del 2006, sobrepasando en colocaciones los 2,800

millones de nuevos soles, en tanto que el número de préstamos agrarios sobrepasó los 100 mil nuevos soles, duplicando la cifra del 2006, por lo que en el contexto de crisis internacional, deben adoptar medidas frente a escenarios de restricción de recursos hacia el sector productivo agrario a efecto de dotar oportunamente de recursos orientados a la producción y a abastecer el mercado interno, atendiendo a que la actividad agraria es por naturaleza una actividad bioclimática y estacional, señalándose que el ciclo de vida de los cultivos y labores de producción agrícola, sólo se realizan en determinadas épocas y climas.

Señalan también el incremento de las tasas de interés para operaciones de crédito agrario en el mercado financiero nacional, atendiendo a la coyuntura internacional, ocasionando un creciente desfinanciamiento de la producción agraria, que debe superarse para no ocasionar desabastecimiento de productos alimenticios en los próximos meses, que afectará a la población en general y especialmente a la población de menores recursos económicos, precisándose que es de interés nacional hacer frente a los efectos que se manifiestan en la economía nacional derivados de la crisis global financiera y para ello requieren de medidas excepcionales para enfrentar esta situación extraordinaria, indicando que la demora en emitirlas, causaría daño en el Sector Agrario., en tal sentido señalan la necesidad de dictar medidas transitorias de naturaleza económica y financiera que permitan utilizar los distintos recursos destinados al financiamiento de la actividad agraria, para reducir el impacto negativo de la crisis financiera del agro.

Cabe indicar que como medidas extraordinarias de carácter económico y financieras se crea el FONDO AGROPERU, destinado a constituir garantías para la cobertura de riesgos crediticios para otorgar el financiamiento directo a los pequeños productores agrarios, organizados bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente, señalándose que la administración de dicho Fondo, se realizará mediante convenio de comisión de confianza con el Ministerio de Agricultura por parte del Banco Agropecuario – AGROBANCO, siendo recursos del Fondo los siguientes:

- Los Recursos del Fondo de Apoyo a la Consolidación de la Propiedad Rural referido en el Decreto Legislativo 1020 (Anexo 107).
- Los Recursos del Fondo de Crédito del pequeño Productor Agrario –CREDIAGRO, establecidos en el D.S. No. 008-2007-AG (Anexo108).
- Los Recursos previstos en el D.S. No. 029-2008-AG (Anexo109).
- Los ingresos financieros que genere la administración del fondo.
- Las transferencias que el Ministerio de Agricultura realice a su favor.

En el citado Decreto de Urgencia señalan que al entrar en vigencia se liquidan los aportes de los tres primeros recursos antes mencionados, transfiriéndose sus saldos al Fondo AGROPERU, transfiriéndose los demás saldos en función al avance de la liquidación, indicándose que los recursos del Fondo e intereses que devenguen, son intangibles, permanentes e inembargables, destinaos sólo para los fines que fueron creados, autorizándose al Pliego 013: Ministerio de Agricultura a transferir recursos, mediante Resolución Ministerial, destinados a incrementar el Fondo AGROPERU con sujeción a la normatividad vigente, quedando el financiamiento del Fondo Agroperú, sujeto a lo establecido en cuanto a la constitución de los recursos del Fondo, no demandando recursos al Tesoro Público.

Respecto a los FIDEICOMISOS REGIONALES cabe indicar que se establecieron mediante el Artículo 7° del Decreto Legislativo 1020, facultando a los Gobiernos Regionales utilizar los recursos públicos bajo su administración, de manera independiente de la entidad financiera en la que se encuentren depositados, precisándose que los fideicomisos sólo se podrán constituir en el Banco de la Nación, pudiendo acceder a su cobertura y beneficios, sólo los productores agrarios que desarrollen sus actividades en la circunscripción territorial del Gobierno Regional.

De otra parte, es de mencionar que conforme a lo establecido en el Artículo 5° numeral 5.2 del Decreto Legislativo 1077, el incentivo para la gestión empresarial, se aplica a cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente y como es bien sabido, todo Decreto de Urgencia tiene vigencia temporal, por lo que quedó establecido que el D.U. 027-2009 regiría hasta el 31 de diciembre del 2010.

Reglamento Operativo del Fondo AGROPERU.-

Mediante la Resolución Ministerial N° 0230-2009-AG (05.03.2009) (Anexo 110) refrendada por el entonces Ministro de Agricultura Carlos Leyton Muñoz, aprueban el Reglamento del Fondo AGROPERU, señalándose los términos y condiciones bajo los cuales se deberá administrar el Fondo AGROPERU, resaltándose en el rubro "definiciones de términos", los siguientes:

Beneficiarios: Pequeños productores agrarios agrupados en asociaciones, comunidades campesinas, Entidades Asociativas Agrarias, cooperativas, Sociedades Agrícolas de Interés Social – SAIS, juntas consorcios o cualquier otra forma asociativa legalmente permitida que soliciten acceder a los alcances del Fondo.

Cobertura: Garantía complementaria que otorga el Fondo para respaldar a los Beneficiarios ante la Institución Financiera Intermediaria – IFIS que otorguen créditos con sus propios recursos.

IFI: Institución financiera intermediaria supervisada por la superintendencia de Banca, Seguros y AFP que no se encuentre sometida a régimen de vigilancia o intervención.

Objeto del Fondo: Brindar coberturas sobre riesgos crediticios que se deriven de los créditos que otorguen, con sus propios recursos las IFIS a los beneficiarios, señalándose que el Fondo se utilizará como una garantía complementaria a la solicitada inicialmente por la IFI; así como otorgar financiamiento directo a los beneficiarios. De otra parte precisan que el Ministerio de Agricultura determinará y comunicará a AGROBANCO el importe de los recursos del Fondo que deberán destinarse al otorgamiento de Coberturas y al otorgamiento de financiamiento directo a los beneficiarios.

Recursos del Fondo: Los mismos que se señalan el D.U. 027-2009, indicado líneas arriba.

Plazo de Vigencia del Fondo: El Fondo iniciará sus operaciones en la fecha en que el MINAG comunique a AGROBANCO los importes de los recursos del Fondo, manteniéndose en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

Administración del Fondo: A cargo de AGROBANCO, mediante convenio de comisión de confianza con el MINAG.

Coberturas de Riesgos Crediticios: Los términos y condiciones, modalidades, limites, así como el monto máximo de cobertura de riesgos crediticios, por crédito que una IFI podrá obtener por parte del Fondo, precisándose que será de 30% del monto del financiamiento no pagado por el beneficiario, pudiendo el MINAG autorizar a AGROBANCO la aplicación de limites distintos.

Procedimientos: Relacionados a otorgamiento de coberturas; honramiento de la cobertura; créditos respaldados; procedimientos para la recuperación a cargo de las IFIs y castigos informados por las IFIs a AGROBANCO.

Financiamiento: AGROBANCO otorgará con autorización del MINAG y con cargo a los recursos del Fondo, financiamiento directo a los Beneficiarios, precisándose que los créditos que otorgue AGROBANCO deberán tener como objeto el financiamiento de la producción, la comercialización, la transformación y la distribución de productos agropecuarios, incluyendo el desarrollo de actividades en el ámbito agropecuario y la adquisición de bienes, equipos e infraestructura relacionados con tales actividades.

De otra parte se señala que el MINAG podrá solicitar opinión a AGROBANCO con respecto a los términos, condiciones y criterios que se aplicarán para la aprobación de los financiamientos que se otorguen con cargo a los recursos del Fondo e instruirá a AGROBANCO para el otorgamiento de dichos financiamientos, de acuerdo con las políticas de desarrollo del Sector y en el ámbito de lo previsto en el D.U. 027-2009, indicándose que AGROBANCO informara mensualmente al MINAG, la relación de los préstamos otorgados con cargo a los recursos del Fondo, respecto al procedimiento para la recuperación de los Créditos, precisan que AGROBANCO estará obligado a iniciar acciones legales de cobro a nivel judicial y extrajudicial, de los préstamos que otorgue a los Beneficiarios, siendo responsabilidad de AGROBANCO realizar todas las acciones legales necesarias hasta lograr la recuperación efectiva de los créditos, disponiéndose que si del análisis costo beneficio efectuado por AGROBANCO se determina la no conveniencia de continuar con las acciones judiciales, se procederá al castigo de la respectiva operación.

Obligaciones de los participantes: En relación a las obligaciones de las IFIs mencionan Evaluar y calificar a los beneficiarios de los créditos que serán respaldados con Coberturas otorgadas por el Fondo; Vigilar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios, quedando a su criterio establecer las medidas de supervisión; Administrar y gestionar los créditos respaldados con la cobertura otorgada por el Fondo; Actuar como entidad recuperadora en los casos establecidos; Informar oportunamente las recuperaciones efectuadas y de las acciones de cobranza de la cartera garantizada con la Cobertura y otras que señale el Reglamento.

Obligaciones de AGROBANCO: Aprobar las solicitudes de Cobertura y otorgar financiamiento con cargo al Fondo de acuerdo a lo señalado en el Reglamento; supervisar las labores de recuperación que realicen las IFIs de los créditos que cuenten con Cobertura del Fondo; Rentabilizar los recursos del Fondo, de acuerdo con políticas de inversión de corto plazo, seguridad, liquidez, rentabilidad y diversificación de cartera; cumplir con los términos establecidos en el Convenio de Comisión de Confianza

celebrado con el MINAG; velar por el adecuado funcionamiento del Fondo; Difundir entre las IFIs la Cobertura de las operaciones de financiamiento que se puede otorgar con cargo a los recursos del Fondo; aprobar las disposiciones complementarias para la adecuada operatividad del Fondo y otras que señale el Reglamento.

Administración del Fondo: Señalan que AGROBANCO por la administración del Fondo, percibirá una comisión la que se fijará en el convenio de comisión de confianza, debiendo ser debitada del Fondo mensualmente, tomando como base el monto promedio del patrimonio en el periodo, siendo que los cargos por comisión ser comunicados al MINAG.

Respecto a los gastos que se originen por la administración del Fondo y por la cobranza o recuperación de los financiamientos directos otorgados con cargo a sus recursos serán deducidos del Fondo y comunicados al MINAG.

En lo que concierne al registro y contabilidad, señalan que AGROBANCO llevará en forma independiente los registros y contabilidad del Fondo, con sujeción a la normatividad sobre la materia emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP dando cuenta al MINAG al cierre de cada trimestre calendario y en relación a la Reserva, señalan que AGROBANCO se obliga a guardar reserva de las operaciones de financiamiento y de garantía que se realicen con cargo al Fondo, salvo mandato legal o judicial.

Disposiciones Complementarias: Sobre la disolución del Fondo al vencimiento de su plazo legal, señalan que el íntegro del saldo remanente de los recursos del Fondo revertirán al MINAG; de otra parte mencionan la modificación del Reglamento así como de su aprobación.

Convenio de Comisión de Confianza.-

De la información proporcionada por AGROBANCO mediante Carta GG Nº 201-07-2013-AGROBANCO del 26 de julio de 2013 (Anexo 111), se advierte que el Convenio de Comisión de Confianza del 25 de marzo del 2009, fue suscrito por el Ministerio de Agricultura, representado por Carlos Federico Leyton Muñoz, facultado con Resolución Suprema Nº 278-2008-PCM (Anexo 112) y por el BANCO AGROPECUARIO – AGROBANCO, representado por su Presidente de Directorio Rodolfo Víctor Weis Trelles y por su Gerente General, Luis Alfredo Palomino Reina, ambos con poderes inscritos en la partida Nº 11382875 del Registro de Personas Jurídicas.

Es de mencionar que en el citado Convenio se señalan los mismos alcances establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo.

ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL FONDO – AGROPERU

a) Decreto Legislativo 1020 - Promoción de la Organización de los Productores Agrarios y la Consolidación de la Propiedad Rural para el Crédito Agrario.-

El 09 de junio del 2008, el ex Presidente Alan García Pérez, con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros Jorge del Castillo Gálvez, del Ministro de Economía y Finanzas Luis Carranza Ugarte y del Ministro de Agricultura Ismael Benavides Ferreyros, se emitió el Decreto Legislativo No. 1020, señalándose como

objeto del mismo establecer el marco normativo para promover la organización de los productores agrarios y la consolidación de la propiedad rural, a efecto de ampliar el acceso al crédito agrario y fomentar la competitividad, la reconversión y la modernización del Sector Agrario, definiendo lo que es una Entidad Asociativa Agraria, Productor Agrario, Pequeño productor Agrario y Unidad Productiva Sostenible.

- La Entidad Asociativa Agraria, es una organización de productores agrarios conformada por dos o más productores agrarios que desarrollan actividad agrario o pecuaria de 20 o más hectáreas de tierras; o por 10 o más productores agrarios, independientemente de la extensión de las tierras en las que desarrollen dichas actividades.

- Productor Agrario, es la persona natural cuya principal actividad económica es la agricultura o la ganadería, incluyendo a personas naturales que realicen actividades de procesamiento primario de los productos agropecuarios que produzcan directamente.

- Pequeño Productor Agrario, es aquel cuyas ventas brutas anuales no superen el importe que determinará el reglamento del presente Decreto legislativo.

- Unidad Productiva Sostenible hace referencia a los terrenos productivos explotados con fines agropecuarios, cuya extensión no sea mayor de 20 hectáreas.

Las Entidades Asociativas Agrarias se conformarán por voluntad de las partes expresada en un contrato donde se señalarán los bienes, miembros, fines, obligaciones de las partes, representante, debiéndose inscribir el contrato en el Registro de Entidades Asociativas Agrarias a cargo del Ministerio de Agricultura, bajo sanción de nulidad.

De la constitución de Fideicomisos:

En cuanto a la constitución de fideicomisos, en el Artículo 7º se señala que cada Gobierno Regional podrá constituir Fideicomisos en las entidades del sistema financiero nacional hasta por cinco millones de nuevos soles, con recursos de cualquier fuente de financiamiento que tengan depositados en entidades financieras distintas al Banco de la Nación.

Indican que la finalidad de dichos fideicomisos es para garantizar el financiamiento que se otorgue a los pequeños productores agrarios y a las entidades asociativas agrarias de sus respectivas circunscripciones territoriales. Asimismo, señalan que para la constitución de estos fideicomisos, podrán contar adicionalmente con aportes del sector privado, sea persona natural o jurídica de acuerdo al reglamento.

Respecto del Fondo de Apoyo a la Consolidación de la Propiedad Rural

En el Artículo 11º del Decreto Legislativo 1020 establece la creación del Fondo de Apoyo a la Consolidación de la Propiedad Rural, con el propósito de promover la conformación de Unidades Productivas Sostenibles por parte de Pequeños

Productores Agrarios, señalándose que el Fondo es un patrimonio administrado por el Banco Agropecuario – AGROBANCO.

Dicho Fondo está constituido por:

- Los recursos del Fondo de Reactivación y Apoyo al Sector Agrario – FRASA y del Fondo de Garantía para la pequeña Agricultura –FOGAPA que en adelante quedan absorbidos por el Fondo.
- Los aportes que podrán realizar los Gobiernos Regionales.
- Las donaciones y otras contribuciones no reembolsables de los gobiernos, organismos internacionales, fundaciones.
- Otros recursos dispuestos por ley expresa.

Con relación a los aportes de los gobiernos regionales se precisa que deben ser no más de 10 millones de soles y provendrán de los recursos disponibles que tengan en entidades financieras distintas al Banco de la nación y serán aplicados en zonas de su jurisdicción, precisándose que los recursos de dicho Fondo, serán depositados en el Banco Agropecuario – Agrobanco.

Finalidad del fondo:

- Otorgar financiamiento al pequeño productor agrario, incluyendo a pequeños productores agrarios asociados, para que adquieran propiedades colindantes a fin de conformar Unidades Productivas Sostenibles.
- Otorgar financiamiento para la infraestructura y el equipamiento necesario para la integración de las propiedades que conformen las Unidades Productivas Sostenibles.
- Otorgar financiamiento para la asistencia técnica en materia agraria a los pequeños productores agrarios que conformen las Unidades Productivas Sostenibles.

Señalan que en el reglamento de la norma, establecerán las condiciones para que los pequeños productores agrarios, puedan acceder al financiamiento con cargo los recursos del Fondo.

Promoción del Fondo:

En cuanto al diseño del plan de asistencia técnica y asesoramiento a los pequeños productores agrarios señalaron que estará a cargo del Ministerio de Agricultura en coordinación con las Direcciones Regionales Agrarias, a efecto de promover la conformación de las Unidades productivas Sostenibles.

b) Decreto Supremo N 008-2007-AG - Fondo de Crédito Directo para el Pequeño Productor Agropecuario – CREDIAGRO en el BANCO AGROPECURARIO

Con fecha 08 de febrero del 2007, el Ex presidente de la República Alan García Pérez con el refrendo del entonces Ministro de Agricultura Juan José Salazar García, emite el Decreto Supremo No. 008-2007-AG (Anexo 113) con el que se constituye el Fondo de Crédito Directo para el Pequeño Productor Agropecuario-CREDIAGRO en

215

el Banco Agropecuario, destinado al financiamiento directo de éstos para la adquisición de fertilizantes y agroquímicos y a la constitución de fondos de garantía para la cobertura de riesgos crediticios, constituyendo los recursos de CREDIAGRO los siguientes:

- Los recursos provenientes de la liquidación delos fondos creado por el D.S. No. 005-2003-G, modificado por el D.S.NO. 006-2004-AG y por el D.S. No. 052-2006-AG. (Anexo 114)
- Los recursos que transfiera el ministerio de Agricultura, provenientes del Programa de Fondos Rotatorios en liquidación.
- Los recursos previstos en el Artículo 4º del D.S. No. 029-2003-AG. (Anexo 115)
- Los asignados a través de las leyes de presupuesto del Sector Público
- Donaciones y
- Aportes de la comunidad internacional o entidades públicas y privadas.

El D.S. 008-2007-AG, en su Artículo 3º hace referencia al Convenio de Comisión de Confianza entre el Ministerio de Agricultura y el Banco Agropecuario (Anexo 116), en el que se establecerán las condiciones crediticias y demás aspectos que regulen el CREDIAGRO, precisándose que todas las condiciones que se pacten en aquellos convenios referidos al fondo especial creado mediante D.S. 005-2003-AG y sus modificatorias, se mantienen vigentes con relación al Fondo CREDIAGRO, asumiendo este fondo todas las obligaciones contenidas.

Finalmente señalan en cuanto a la gestión financiera del fondo, que se aplique lo dispuesto en el Artículo 2º del D.S No. 016-2005-AG., precisándose que en caso sea necesario una mejor aplicación de la presente norma, se aprobarán normas complementarias mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura.

El D.S. No. 016-2005-AG fue emitido el 05 de abril del 2005 por el entonces Presidente de la República Alejandro Toledo Manrique, con el refrendo del Ministro de Agricultura Manuel Manrique Ugarte, referido al destino de las utilidades generadas por el Banco Agropecuario, preferentemente a créditos para productos agrarios de la sierra, señalándose en su considerando que es necesario establecer el tratamiento de las utilidades o pérdidas generadas en la gestión del fondo especial, de manera que permita incrementar o deducir según corresponda, los recursos del mismo, por lo que en su Artículo 2º establecen que las utilidades o pérdidas en mención, incrementarán o serán deducidos de los recursos que lo constituyen.

c) Decreto Supremo Nº 029-2008-AG - Autorizan al Ministerio de Agricultura transferir al BANCO AGROPECUARIO-AGROBANCO, los Recursos Necesarios con el Objeto de Brindar Financiamiento para la Adquisición de Fertilizantes a los Productores Agrarios Ubicados en las Zonas Altoandinas afectados por Friaje.-

Con fecha 10 de diciembre del 2008, el entonces Presidente de la República Alan García Pérez, con el refrendo del Ministro de Agricultura Carlos Leyton Muñoz, emite el Decreto Supremo No. 029-2008-AG, en cuyo considerando señalan que a través del Decreto Supremo No. 108-2008-EF, autorizaron la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008 a favor del pliego 013: Ministerio de Agricultura – PRONAMACHCS hasta por la suma de 30 millones de

nuevos soles, para la adquisición de fertilizantes y entrega a los productores agrarios de las zonas altoandinas afectadas por el friaje.

Señalan que la actividad agrícola por naturaleza es una actividad bioclimática y estacional, esto es el ciclo de vida de los cultivos y las labores relacionadas a la producción agrícola sólo se realizan en determinadas épocas y climas, señalando además que es necesario asegurar que la fertilización de los cultivos se realice de manera oportuna, toda vez que la operación de adquisición y traslado a su destino final y la distribución a los beneficiarios, demandan plazos que exceden la oportunidad de fertilización de los cultivos en la sierra, requiriéndose adoptar mecanismos expeditivos que aseguren a los productores agrarios contar con dicho insumo agrícola, indicándose también que el Banco Agrario es una persona jurídica de derecho privado organizado como sociedad anónima sujeta al régimen de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banco y Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley No. 26702, la Ley General de Sociedades – Ley No. 26887, la Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario en adelante AGROBANCO – Ley No. 29064, el Decreto de Urgencia No. 007-2008 y de las disposiciones vigentes de su Ley de Creación – Ley No. 27603 y sostienen que AGROBANCO cuenta con un soporte operativo que puede viabilizar que los productores agrarios cuenten con insumos agrícolas de manera rápida y eficiente cumpliendo el objetivo planteado por el Decreto Supremo No. 108-2008-EF.

Mediante el D.S. No. 029-2008-AG, autorizan al Ministerio de Agricultura, transferir al Banco Agropecuario (AGROBANCO) los recursos a que se refiere el D.S. No. 108-2008-EF, con el objeto de brindar financiamiento para la adquisición de fertilizantes a los productores agrarios ubicados en las zonas alto andinas afectados por friaje, precisándose que las condiciones para el otorgamiento del financiamiento se efectuará mediante convenio de comisión de confianza que celebrarán el ministerio de Agricultura y el Banco Agropecuario – AGROBANCO.

Recursos Económicos del Fondo Agroperu desde su creación hasta al 26 de julio 2011.-

Mediante Carta PD Nº 123-07-2013-AGROBANCO del 12 de julio 2013 (Anexo 117), Hugo Wiener Fresco, Presidente del Directorio de AGROBANCO, da respuesta al pedido de información solicitado por esta Comisión Investigadora, verificándose que el Anexo Nº 03 sobre "Recursos del FONDO AGROPERU al 26 de julio del 2011" (Anexo 118), es firmado por Alfonso Masías Ferreyros, Jefe de Administración de Fondos Especiales de AGROBANCO, con el que señala que los recursos asignados al Fondo ascendieron a S/. 236´817,790.40, correspondiendo a intereses devengados S/. 8´864,023.17, los que sumados ascienden a S/. 245´681,813.57, según se muestra en el siguiente cuadro:

RECURSOS DEL FONDO AGROPERÚ AL 26.07.2011

MONTO			ORIGEN	FUENTE
US$	T.C.	S/.		
23,617,537.44	2.987	70,546,528.04	Decreto de Urgencia 045-95-FRASA	MEF
5,208,383.25	2.987	15,557,648.88	Ley Nº 28818 -FOGAPA	Fondos US$ 5MM del FRASA
22,171.07	2.987	66,225.87	Decreto Supremo Nº 008-2007-AG-CREDIAGRO	MINAG
		12,780,962.49	Decreto Supremo Nº 008-2007-AG-CREDIAGRO	MINAG
		30,097,256.30	Decreto Supremo Nº 029-2008-AG-FERTILIZANTES	MINAG
Aportes iniciales		**129,048,621.59**		
		30,000,000.00	Resolución Ministerial Nº 0742-2009-AG - AGROEMPRENDE	MINAG
		68,175,646.49	Decreto de Urgencia Nº 076-2010-RECURSOS EXFOGAPA	MINAG
3,065,232.04	2.875	8,813,026.73	Recuperación cartera FRASA	
		780,495.59	Recuperación cartera CREDIAGRO	
		107,769,168.81		
Total Recursos Asignados		**236,817,790.40**		
Intereses devengados al 26.07-2011.		**8,864,023.17**		
Total Recursos del Fondo		**245,681,813.57**		

Fuente: AGROBANCO - Anexo Nº 03 - Carta PD Nº 123-07-2013-AGROBANCO (12-07-2013)

000217

812

SOBRE PROGRAMAS DEL FONDO.-

Del Anexo Nº 04 - Informe Fondo AGROPERÚ (D.U. 027-2009) (Anexo 119), que cuenta con el Visto Bueno de Alfonso Masías Ferreyros, Jefe de Administración de Fondos Especiales, se desprende que el referido Fondo cuenta con los siguientes programas:

Programa de Riesgos Crediticios.-

De la Memoria Anual 2009 de AGROBANCO obtenida del portal de AGROBANCO (Anexo 120), se señala que el Programa de Riesgos Crediticios está orientado a otorgar cobertura a favor de las IFIS (Entidades Financieras Intermediarias) mediante cartas de garantía que serán emitidas por AGROBANCO con cargo a los recursos del Fondo; dicha cobertura respalda el pago de los créditos que las IFIS otorguen a los beneficiarios para la producción, la comercialización, la transformación y la distribución de productos agropecuarios, incluyendo la adquisición de bienes, equipos e infraestructura vinculados a tales actividades, señalándose en el Anexo Nº 04, que AGROBANCO otorga cobertura a los créditos que se otorgan a cadenas productivas sobre todo aquellas ubicadas en las regiones de sierra y selva, además de las coberturas especiales que son autorizadas a través de Oficios remitidos por el MINAG para atender a Proyectos especiales, los cuales se encuentran:

- **Proyecto AVIMO –UVA de Mesa Moquegua:**

De la Memoria Anual 2009 de AGROBANCO, se desprende, que mediante Oficio Nº 0453-2008 el Ministro de Agricultura (Anexo 121), dispone constituir a favor de AGROBANCO un depósito a plazo en garantía por US$ 644,559 expresado en nuevos soles, afirmación que se corrobora con la copia del oficio en mención de fecha 02 de octubre del 2008, obtenido de la información remitida por AGROBANCO a esta Comisión, advirtiéndose que el Ministro a que se hace referencia, se trata de la persona de Ismael Benavides Ferreyros quien en esa oportunidad se dirige a Rodolfo Weiss Trelles, en calidad de presidente de Agrobanco, para darle las instrucciones que se señalan, además de precisar que la garantía deberá ser por un plazo de 3 meses renovables hasta por 1 año. También señala que mediante el Oficio Nº 385-2008-AG-DM de fecha 15.08.2008 (Anexo 122), dio instrucciones para la constitución de un depósito en Garantía por S/. 1´426,869.00 y considerando la necesidad de garantías adicionales para el proyecto en cuestión, precisa que deberá constituirse como una única garantía el equivalente en nuevos del importe señalado, es decir US $ 644,559.00. De otra parte de la memoria se señala que la garantía se constituyó por la suma equivalente a US$ 597,664.23, para respaldar el financiamiento de 15 productores de Uva en Moquegua, en tanto dos productores ofrecieron garantías.

Del Oficio Nº 113-2011-AG-DVM de fecha 26 de abril del 2011(Anexo 123), suscrito por Luis F Sánchez Araujo, Viceministro de Agricultura, dirigido a Marcos Antonio Gasco Arrobas, Presidente del Directorio de AGROBANCO, se verifica que el Asunto está relacionado con la "Ampliación de la Garantía Temporal otorgada para respaldar el Proyecto AVIMO-Uva de Mesa Moquegua hasta el 30 de Junio de 2011", documento con el que se dan instrucciones a AGROBANCO, para que se amplíen la Garantía Temporal del Proyecto AVIMO-Uva de Mesa Moquegua hasta el 30 de junio de 2011, señalándose que el monto de la Garantía se establece en un monto de US$ 476,085.78, debido a que los señores César Luis Menaut y Karina Luis Murillo han cumplido con transferir la propiedad a favor del Fiduciario COFIDE mediante Escritura Pública inscrita en Registros Públicos. Asimismo, solicitan el pago de la comisión por emisión de la Garantía desde la

emisión inicial de la misma de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo AGROPERU, señalando finalmente que la garantía otorgada con utilización del Fondo AGROPERU, se deberá ir liberando de manera paulatina mientras se vayan constituyendo las garantías hipotecarias.

- **Mejoramiento Canal de Riego Sub Sector Ferreñafe:**

Del Oficio Nº 0340-2009-AG-DVM del 17 de agosto de 2009 (Anexo 124) se verifica que Huber Valdivia Pinto, Viceministro de Agricultura, dirigiéndose a Manuel Bedregal Salas, Presidente del Directorio de AGROBANCO, sobre la constitución de garantía para viabilizar el Proyecto Mejoramiento del Canal de Riego-Sub Sector Ferreñafe, da instrucciones a AGROBANCO, para que con cargo a los recursos del Fondo AGROPERU se constituya una Garantía por la suma de S/. 1´000,000.00 con la finalidad de viabilizar el proyecto "Mejoramiento de Canal de Riego Sub Sector Ferreñafe" ascendente a S/. 13´879,362.64, correspondiendo a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Lambayeque una contrapartida de S/. 2´919,872.53 (20%) las misma que será financiada por Agrobanco, precisándose que lo señalado se sustenta en el numeral 7.2 del Reglamento Operativo del Fondo Agroperú aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0230-2009-AG (Anexo 125), señalando además que son conscientes del impacto y las bondades que tendrá el proyecto para el desarrollo agrícola de la región, beneficiando a 1,563 agricultores con un área total de 6,500 has, por lo que considera oportuno otorgar la garantía a fin de dar viabilidad al citado proyecto.

Mediante Oficio Nº 0400-2009-DVM del 28 de setiembre del 2009 (Anexo 126), Huber Valdivia Pinto, dirigiéndose a Manuel Bedregal Salas, Presidente del Directorio de Agrobanco, con cargo a los recursos del Fondo AGROPERÚ, le solicita que amplíe la garantía hasta por la suma de S/. 1´301,000.00 con la finalidad de viabilizar el proyecto señalado líneas arriba, indicando que dicha ampliación corresponde a la Cobertura de Garantía otorgada por S/. 1´000,000.00 sustentado en el Informe Técnico del incremento del valor de obra por parte del PSI y verificación de viabilidad emitido por dicha institución, precisándose que lo señalado se sustenta en el numeral 7.2 del Reglamento Operativo del Fondo Agroperú aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0230-2009-AG (Anexo 127), por lo que consideran oportuno el otorgamiento de la garantía a fin de otorgarle viabilidad al proyecto señalado. Sobre el particular, en el Anexo Nº 04, se señala que el proyecto financiado por AGROBANCO, tiene como vencimiento el 30 de diciembre 2013.

- **Garantía Proyecto de Planta de Procesamiento de Palma Aceitera y fertilización de Palma Aceitera de Tocache San Martín – OLPESA.-**

Mediante Oficio Nº 459-2009-AG-DVM del 02 de noviembre de 2009 (Anexo 128), Huber Valdivia Pinto, Viceministro de Agricultura dirigiéndose a Luis Palomino Reina, Gerente General de AGROBANCO, sobre la constitución de garantía para viabilizar el Proyecto de Planta de Procesamiento de Palma Aceitera de Tocache San Martin OLPESA, le indica que con cargo a los recursos del Fondo AGROPERU, se constituya una garantía por las suma S/. 540,000.00 para capital de trabajo por un plazo de 03 años y por la suma de S/. 700,000.00 para mantenimiento de las plantaciones a favor de la empresa OLPESA por el plazo de 01 año, precisando que lo señalado se sustenta en el numeral 7.2 del Reglamento Operativo del Fondo Agroperú aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0230-2009-AG, por lo que consideran oportuno el otorgamiento de la garantía a fin de

otorgarle viabilidad al proyecto señalado. Asimismo indica que son conscientes del impacto y las bondades que tendrá el proyecto para el desarrollo agrícola de la región, beneficiando a 1,000productores con un área total de 2,000 has, por lo que considera oportuno otorgar la garantía a fin de dar viabilidad al citado proyecto.

Posteriormente, mediante Oficio Nº 0223-2010-AG-DVM del 20 de julio de 2010 (Anexo 129), Francisco M. Palomino García, Viceministro de Agricultura, dirigiéndose a Marcos Antonio Gasco Arrobas, Gerente General de AGROBANCO, sobre la constitución de garantía para viabilizar el Programa de Fertilización de Palma Aceitera de Tocache San Martin OLPESA, le indica que con cargo a los recursos del Fondo AGROPERU, se constituya una garantía por S/. 400,000.00 que representa el 50% de la exposición máxima por un plazo de 3 años, en apoyo al crédito para el Programa de Fertilización de Palma Aceitera a favor de la empresa OLPESA, señalando que dicha garantía se sustenta en el numeral 7.2 del Reglamento Operativo del Fondo Agroperú aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0230-2009-AG, siendo consciente del impacto y bondades que tendrá el proyecto para el desarrollo agrícola de la región, beneficiando a 125 productores con un área total de 1000 has, considerando oportuno el otorgamiento de dicha garantía, para dar viabilidad al proyecto.

Finalmente con Oficio Nº 117-2011-AG-DVM del 27 de abril 2011 (Anexo 130), Luis F. Sánchez Araujo, Viceministro de Agricultura, dirigiéndose a Marcos Antonio Gasco Arrobas, Presidente del Directorio de AGROBANCO, sobre la ampliación de la garantía para viabilizar el Proyecto de Planta de Procesamiento de Palma Aceitera de Tocache San Martin OLPESA, señala que en atención a la Carta GG Nº 41-03-2011-AGROBANCO y a partir del vencimiento de la garantía otorgada para respaldar el Proyecto de Planta de Procesamiento de Palma Aceitera de Tocahe San Martin, amplíe el plazo hasta el 30 de junio 2011 manteniéndose el monto inicial hasta por la suma de S/. 700,000.00 para el mantenimiento de las plantaciones a favor de la empresa OLPESA, indicando que la ampliación se sustenta en el numeral 7.2 del Reglamento Operativo del Fondo Agroperú aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0230-2009-AG, por lo que considera oportuno la ampliación señalada para dar viabilidad al proyecto.

- **Garantía para el Programa de Mantenimiento de Cafetos.-**

Mediante Oficio Nº 0398-2009-AG-DVM del 25 de setiembre de 2009 (Anexo 131), Huber Valdivia Pinto, Viceministro de Agricultura, dirigiéndose a Manuel Bedregal Salas, Presidente del Directorio de AGROBANCO, sobre constitución de garantía para viabilizar el programa de mantenimiento de cafetos, señala que con cargo a los recursos del Fondo AGROPERU, se financie en una primera etapa el crédito de mantenimiento de cafetos para la campaña 2009-2010, debiendo constituirse una garantía por la suma de S/. 41´000,000.00 con la finalidad de viabilizar el programa señalado, indicando que el programa tiene como meta financiar 55,000 hectáreas a un costo de S/. 1,200 por hectárea, lo que hace un monto total de S/. 66´000,000.00, por lo que la diferencia deberá ser cubierta por los beneficiarios que aportaran principalmente con mano de obra, sosteniendo que la ampliación se sustenta en el numeral 7.2 del Reglamento Operativo del Fondo Agroperú aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0230-2009-AG. Asimismo, sobre el impacto y bondades que tendrá el programa para el desarrollo del sector cafetalero, resalta que es un producto de agroexportación, generador de divisas y de mano de obra, que beneficiará a 27,500 agricultores cafetaleros con un área total de

55,000 has, considerando oportuno el otorgamiento de la garantía a fin de dar viabilidad al proyecto.

Conforme a lo señalado líneas arriba se puede concluir que a través del "Programa de Riesgos Crediticios" se otorgaron coberturas de riesgo crediticios con recursos del Fondo AGROPERÚ por el importe de S/. 45´279,759.81, monto del que se utilizó en total S/. 12´984,639.41 por préstamos concedidos para los proyectos: AVIMO – Uva de Mesa (Moquegua) S/. 1´308,759.81; Canal de Riego Sub Sector Ferreñafe S/. 1´301,000.00; Oleaginosa del Perú – OLPESA S/. 1´670,000.00; Junta de Usuarios de Mantenimiento de Cafetos S/. 4´973,452.00, Créditos Financiados con recursos de AGROBANCO en estado vigentes y refinanciados que cuentan con la cobertura del 30% del monto de desembolso S/. 3´731,427.60, resaltándose que en todos los casos no se ha llegado a recuperar ni un sol por las garantías utilizadas

Es menester señalar que en la Información proporcionada por AGROBANCO, no hacen mención a las Instituciones Financieras Intermediarias (IFIs), las que en virtud a dicho programa resultaron favorecidas con coberturas por préstamos otorgados para los proyectos que se mencionan líneas arriba, por lo que resulta necesario que se revele que Instituciones Financieras Intermediarias fueron beneficiadas con honramientos por incumplimiento de los prestatarios, pues conforme a lo establecido en el numeral 4.2 de la cláusula cuarta del "Convenio de Comisión de Confianza", celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Banco Agropecuario - AGROBANCO, relacionado a las "Coberturas", los créditos respaldados pueden otorgarse bajo cualquier modalidad y por cualquier monto y plazo, siempre y cuando cumpla con la finalidad establecida en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento Operativo que señala que la cobertura a favor de las IFIs se otorgarán mediante cartas de garantía emitidas por AGROBANCO con cargo a los recursos del fondo, sean por créditos que las IFIs otorgaron a los beneficiarios para la producción, comercialización, transformación y distribución de productos agropecuarios y para actividades agropecuarias, incluyendo la adquisición de bienes, equipos e infraestructura vinculadas a tales actividades.

A continuación se muestra el cuadro resumen de las garantías vigentes otorgados al amparo del Programa de Riesgos Crediticios:

222

RESUMEN DE LAS GARANTÍAS VIGENTES OTORGADAS CON CARGO AL PROGRAMA DE RIESGOS CREDITICIOS DEL FONDO AGROPERU AL 31-07-2011

Proyecto	Documento	Fecha de Oficio	Concepto	Fecha de Vencimiento de Cobertura	Monto de Cobertura AUTORIZADO	Monto de Cobertura UTILIZADO
GARANTIA DE COBERTURA DE RIESGO CREDITICIO AL PROYECTO AVIMO UVA DE MESA MOQUEGUA	Oficio Nº 113-2011-AG-DVM	26/04/2011	Proyecto Validación de la introducción de la Uva de Mesa Moquegua en la Región Moquegua	30/06/2011	1,308,759.81	1,308,759.81
Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Lambayeque PROYECTO CANAL DE RIEGO SUB-SECTOR FERREÑAFE	Oficio Nº 400-2009-AG-DVM	28/09/2009	MEJORAMIENTO DE CANAL DE RIEGO SUB SECTOR FERREÑAFE	31/12/2013	1,301,000.00	1,301,000.00
Oleaginosa del Perú S.A. - OLPESA PROYECTO DE PLANTA DE PROCESAMIENTO PALMA ACEITERA DE TOCACHE SAN MARTIN - OLPESA	Oficio Nº 117-2011-AG-DVM	27/04/2011	MANTENIMIENTO DE PLANTACIONES	30/06/2011	700,000.00	700,000.00
	Oficio Nº 459-2009-AG-DVM	02/11/2009	CAPITAL DE TRABAJO	03/11/2012	540,000.00	540,000.00
	Oficio Nº 233-2009-AG-DVM	20/07/2010	FERTILIZACION DE PALMA ACEITERA	21/07/2013	430,000.00	430,000.00
Junta de Usuarios de Café PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE CAFETOS	Oficio Nº 0598-2009-AG-DVM	25/09/2009	Programa para el desarrollo del Sector cafatelero, principal producto de Agroexportación	31/12/2011	41,000,000.00	4,973,452.00
SUB - TOTAL						**9,253,211.81**

Créditos financiados con recursos de AGROBANCO en estado de Vigentes y Refinanciados que cuentan con la Cobertura del 30% del Monto desembolsado.	**3,731,427.60**
TOTAL COBERTURAS	**S/. 12,984,639.41**

Fuente: Anexo 4 - INFORME FONDO AGROPERU D.U. 027-2009 (Carta PD Nº 123 - 07 - 2013-AGROBANCO)

Programas de Financiamiento.-

Conforme a la documentación proporcionada por AGROBANCO, del Informe: Fondo AGROPERU D.U. 027-2009 – Anexo 4, relacionado a los créditos vencidos hasta el 26 de julio 2006, se tiene dentro de los programas de Financiamiento, los siguientes:

- **Programa Especial de Financiamiento de Fibra de Camélidos.-**

Respecto al Programa Especial de Financiamiento de Fibra de Camélidos señalan que se destinaron S/. 25 millones para el "Programa Especial de Financiamiento de Fibra de Camélidos", con cargo a los recursos del Fondo, para pequeños productores agrarios agrupados en asociaciones, comunidades campesinas, entidades asociativas agrarias, cooperativas, etc., dedicadas a la crianza, manejo o producción de alpacas, vicuñas y sus fibras, que soliciten acceder a los alcances del fondo.

De otra parte se señala sobre el estado de las operaciones del programa en mención, aprobado por el MINAG, precisándose que desde su creación, hasta el 26 de julio de 2011 se han desembolsado de los recursos del Fondo el importe de S/. 19´515,383.00 de los cuales se han cancelado y/o amortizado S/. 10´575,742.00, hasta la fecha señalada, atendiéndose a 112 organizaciones beneficiándose a 13,834 productores mayormente de las zonas de Puno, Cusco, Ayacucho, Arequipa, Huancavelica y Huancayo.

Del análisis al Anexo Nº 02 - "Relación de Créditos Vencidos – Fondo AGROPERU" (Anexo 132), respecto a créditos otorgados hasta el 26 de julio de 2011 por este programa, se advierte la relación de 20 beneficiarios entre asociaciones y personas jurídicas relacionadas a la crianza de camélidos, que se acogieron al programa y que no han cumplido con cancelar los respectivos créditos otorgados, conforme es de verse en el citado anexo verificándose que de un monto de S/. 1´711,522.99 desembolsado se tiene un saldo por cobrar de S/. 1´319,545.17, significando que sólo cancelaron el importe de S/. 391,977.82, respecto a intereses de un monto de S/. 109,593.80, cancelaron el importe de S/. 68,888.78, quedando pendiente de pago S/. 40,705.02, siendo su condición de vencidos en gestiones de cobranza.

- **Programa de Rejuvenecimiento de Cafetos.-**

Mediante Oficio Nº 091-2010-AG-DM del 10 de setiembre de 2010 (Anexo 133), Adolfo de Córdova, Ministro de Agricultura Vélez, dirigiéndose al entonces Presidente del Directorio de Agrobanco, Marcos Gasco Arrobas, autoriza para que con cargo a la Línea de Financiamiento del Fondo AGROPERÚ, se destine inicialmente la suma de 15 millones de nuevos soles para el financiamiento el Programa de Rejuvenecimiento de Cafetos, precisándose que el Programa de Rejuvenecimiento de Cafetos, es el resultado del Convenio de fecha 09 de julio de 2009, suscrito entre la Junta Nacional del Café y el MINAG, siendo el objetivo del Programa, lograr el Rejuvenecimiento de 10,000 hectáreas de cafetos para beneficiar a más de 3,000 productores de café, resaltándose que los financiamientos que AGROBANCO otorga con cargo al citado Programa, consideran un plazo de hasta 5 años, con dos años de gracia durante los cuales solo se pagará intereses y a partir del tercer año, se amortizará el capital hasta su total cancelación al vencimiento del plazo, debiendo contar dichos préstamos, con garantías mobiliarias sobre los respectivos cultivos y con el aval de las Cooperativas a las que pertenecen los productores, indicándose que al 26 de julio de 2011, la cartera total del Programa fue de

S/. 12´823,549, habiéndose aplicado el programa a 4,995.33 hectáreas correspondiente a 3,707 productores, asociados en 38 empresas cooperativas

- **Programa de Financiamiento de Papa Andahuaylas.-**

Mediante Oficio Nº 390-2010-AG-DVM del 29 de octubre de 2010 (Anexo 134), Luis F. Sánchez Araujo, Viceministro de Agricultura, dirigiéndose a Marcos Antonio Gasco Arrobas, Presidente del Directorio de AGROBANCO, respecto al Programa de Financiamiento de Papa Andahuaylas, autoriza a AGROBANCO a otorgar financiamiento a 28 comunidades campesinas que han cumplido con cancelar sus créditos de manera oportuna en la campaña 2009 – 2010, indicando que el monto autorizado es de S/. 2´600,000.00 a una tasa de 10% anual, resaltando que al 26 de julio de 2011, el saldo de colocaciones de éste Programa fue de S/. 1´187,126, atendiéndose a 338 productores de 25 comunidades campesinas, advirtiéndose del Anexo Nº 02 - "Relación de Créditos Vencidos – Fondo AGROPERU", sobre créditos otorgados hasta el 26 de julio de 2011, la relación de 85 personas que no han cumplido con cancelar los créditos otorgados, verificándose que del desembolso de S/. 298,470.60, está pendiente de cobrar la suma de S/.295,597.45, significando que sólo cancelaron S/. 2,873.15y por concepto de intereses de un total de S/. 73,462.12, sólo cancelaron S/. 11,364.19, quedando pendiente de pago S/.62,097.83,siendo su condición de vencidos y como acciones realizadas, se señala en gestiones de cobranza.

- **Programa de ALGODÓN - BONO.-**

Señalan que el Programa Algodón – Bono es un Programa Excepcional para el financiamiento de algodón establecido inicialmente en S/. 14 millones de nuevos soles, habiendo iniciado el 23 de mayo de 2009, proyectándose su culminación el 31 de octubre de 2009; sin embargo se extendió para atender a productores de algodón Pima en Piura.

Mediante Oficio Nº 002-2010-AG-DVM del 07 de enero 2010 (Anexo 135), Huber Valdivia Pinto, Viceministro de Agricultura, dirigiéndose a Luis Palomino Reina, Gerente de AGROBANCO, señala que luego del análisis de situación del Programa en mención, fue emitido el Informe Técnico Nº 0013-AG-DGCA-DPC, por el que se aprueba la ampliación de tres millones de soles para concluir con el programa de financiamiento excepcional, dentro de los alcances del marco del D.S. Nº 009-2009-AG, resaltándose que LOS BENEFICIARIOS bajo esta modalidad, accederán al Bono de Buenas Prácticas Agrarias, si es que cumplen con la implantación de las Buenas Prácticas Agrarias, expresada en la constancia emitida por ANPAL, indicándose que la deuda se extingue por única compensación al vencimiento, mediante la extinción automática del crédito contra el fondo de AGROPERU.

A continuación se transcribe el Cuadro "Resultados al 26 de julio de 2011" relacionado al Programa de Algodón – Bono.

PROGRAMA DE ALGODÓN BONO

OFICINA	DESEMBOLSADO		CANCELADO		ESEMBOLSADO Vs CANCELAI	
	Nº DE BENEFICIARIOS	IMPORTE	Nº DE BENEFICIARIOS	IMPORTE	Nº DE ENEFICIARIOS	IMPORTE
PIURA	2,110	1,559,403.60	2,109	1,558,705.20	1	698.40
TRUJILLO	1,548	1,544,653.52	1,547	1,542,653.52	1	2,000.00
HUACHO	657	731,606.48	657	731,606.48	0	-
AREQUIPA	193	238,423.44	193	238,423.44	0	-
CHICLAYO	2,582	2,254,278.70	2,581	2,254,270.70	1	8.00
CHINCHA	8,512	9,825,885.48	8,510	9,822,798.76	2	3,086.72
TOTALES	15,602	S/. 16,154,251.22	15,597	S/. 16,148,458.10	5	S/. 5,793.12

Asimismo, del análisis efectuado al Anexo Nº 02 - "Relación de Créditos Vencidos – Fondo AGROPERU" al 26 de julio de 2011, se advierte que 97 personas han sido beneficiadas con créditos y no han cumplido con cancelarlos y habiéndose desembolsado S/. 777,509.32, está pendiente de cobranza la suma de S/.764,836.28, significando que sólo cancelaron S/. 12,673.04. Asimismo se advierte que los intereses ascienden a S/. 169,606.27, de los que se canceló S/. 34,045.03, quedando pendiente S/.135,561.24, siendo su condición de "vencidos" señalándose como acciones realizadas, que se encuentra en gestiones de cobranza.

- **Programa de Financiamiento para la Promoción de Cultivo del Algodón y Desmotadoras**

Mediante Oficio Nº 389 -2010-AG-DVM del 29 de octubre de 2010 (Anexo 136), Luis Sánchez Araujo, Viceministro de Agricultura, autoriza a Marco Antonio Gasco Arrobas, Presidente del Directorio de Agrobanco, destinar la suma de S/. 20´000,000.00 con cargo a los recursos del Fondo AGROPERÚ, para el cultivo de algodón en todas las zonas productoras del país, considerando una tasa de interés del 10%, empezando a realizarse los desembolsos del programa a partir de la primera semana de enero de 2011, contando con un saldo de colocaciones al 27 de julio del 2011, de S/.5´487,897, habiéndose atendido a 850 productores y más de 1,300 has.

En cuanto a desmotadoras, señalan que con Oficio Nº 114 – 2011-AG-DVM del 27 de abril del 2011 (Anexo 137), Luis Sánchez Araujo, Viceministro de Agricultura solicitó a Marco Gasco Arrobas, Presidente del Directorio de Agrobanco, brinde financiamiento directo a los productores agrarios mediante créditos de corto plazo y post cosecha hasta por 90 días a productores algodoneros bajo las mismas condiciones de administración del Fondo; en tanto que mediante Oficio Nº 136-2011-AG-DVM del 09 de mayo de 2011 (Anexo 138), solicitó se brinde financiamiento a los productores agrarios mediante créditos a corto plazo, créditos post cosecha hasta por 150 días a los productores algodoneros y a las empresas desmotadoras que trabajan en el rubro, manteniéndose las mismas condiciones de administración del fondo, advirtiéndose que a través de "Oficios", disponían se autorice préstamos a determinadas Desmotadoras con fondos de AGROPERU.

Mediante Oficio Nº 139-2011-AG-DVM de fecha 12 de mayo de 2011 (Anexo 139), Luis Sánchez Araujo, Viceministro de Agricultura, a fin de agilizar el proceso de aprobación y desembolso de los créditos del programa de algodón, solicita a Marco Gasco Arrobas, Presidente del Directorio de Agrobanco, tome en consideración las

siguientes condiciones: Plazo del crédito en 12 meses; garantía mobiliaria no inscrita sobre algodón rama, algodón fibra y/o hilado hasta por el 100% de la operación. Asimismo condiciona la modalidad de crédito que deberá ser en insumo – producto a un 5% de interés efectivo anual. Mediante Oficio Nº 175-2011-AG-DVM del 01 de junio de 2011, el MINAG autoriza la ampliación por un monto adicional de S/. 8´900,000.00 con cargo al fondo AGROPERÚ, para la atención de los créditos solicitados por los productores algodoneros y mediante Oficio Nº 187-2011-AG-DVM del 10 de junio de 2011, el MINAG autoriza la ampliación de créditos para productores algodoneros y empresas desmotadoras por otro monto adicional de S/. 33´000,000.00.

Del Anexo 2 "**RELACION DE CREDITOS VENCIDOS - FONDO AGROPERU" al 26 de julio 2011,** conteniendo información de AGROBANCO sobre los créditos otorgados a empresas que se acogieron al Programa Algodón Desmotador, se tiene lo siguiente:

1.- ASERCO SRL.-

La empresa **ASERCO SRL**, fue beneficiada con 12 préstamos de los recursos del Fondo AGROPERU por un total de S/. 5´604,430.53dentro del Programa Algodón Desmotador pese a no cumplir con el objeto del mencionado fondo, toda vez que se dedica a servicios y corretajes, apareciendo como actividad principal la venta al por mayor de otros productos, teniendo como actividades secundarias, otro tipo de ventas al por menor y otras actividades de tipo servicio NCP. Dichos préstamos los adquirió al 10% de interés equivalente a S/. 544,280.98, señalándose que a la fecha todos se encuentran vencidos y con demandas judiciales por no haberse cancelado cuota alguna. Se ha verificado que el 03 de junio de 2011 la mencionada empresa recibió cuatro préstamos, recibiendo en otras oportunidades dos préstamos por día, pues cada uno de ellos, cuenta con código diferente.

De la consulta RUC – SUNAT, la citada empresa cuenta con RUC N° 20101546005 (Anexo 140), teniendo como representante legal a Roca Rey Müller Fernando Bernardo quien aparece con el cargo de Gerente General, figurando como domicilio fiscal principal la Calle Artesanos Nro. 150 Int. 101 Urb. las Gardenias (dentro C. Comerc. las plazuelas de Surco) Lima - Lima - Santiago de Surco, registrando 14 establecimientos anexos entre Huaral, Ica, Pisco, Chincha y Tarapoto.

A continuación se muestra el detalle de la deuda en el siguiente cuadro:

227

CREDITOS VENCIDOS DEL FONDO AGROPERU
BENEFICIARIO . ASERCO SRL.

Nº	Nº Crédito	Oficina	Nombre del Cliente	Programa	Fecha Apertura	Fecha Vcto.	Desembolso	Saldo	Interes	Interes Pagado	Interes por pagar	Situación Actual	Acciones Actuales
2	14000448399	CHINCHA	ASERCO SRL	ALGODÓN DESMOT.	24/05/2011	24/05/2012	389,899.45	389,899.45	41,411.43	0.00	41,411.43	Vencido	Dem. Judic.
3	14000448402	CHINCHA	ASERCO SRL	ALGODÓN DESMOT.	24/05/2011	25/05/2012	389,996.45	389,996.45	43,309.07	0.00	43,309.07	Vencido	Dem. Judic.
1	14000462448	CHINCHA	ASERCO SRL	ALGODÓN DESMOT.	03/06/2011	03/06/2012	389,899.45	389,899.45	42,711.59	0.00	42,711.59	Vencido	Dem. Judic.
4	14000462420	CHINCHA	ASERCO SRL	ALGODÓN DESMOT.	03/06/2011	03/06/2012	389,899.45	389,899.45	39,548.91	0.00	39,548.91	Vencido	Dem. Judic.
5	14000462464	CHINCHA	ASERCO SRL	ALGODÓN DESMOT.	03/06/2011	03/06/2012	389,899.45	389,899.45	42,711.59	0.00	42,711.59	Vencido	Dem. Judic.
6	14000462480	CHINCHA	ASERCO SRL	ALGODÓN DESMOT.	03/06/2011	03/06/2012	389,899.45	389,899.45	42,711.59	0.00	42,711.59	Vencido	Dem. Judic.
7	14000468209	CHINCHA	ASERCO SRL	ALGODÓN DESMOT.	14/06/2011	14/06/2012	389,899.45	389,899.45	42,067.13	0.00	42,067.13	Vencido	Dem. Judic.
8	14000468217	CHINCHA	ASERCO SRL	ALGODÓN DESMOT.	14/06/2011	14/06/2012	270,013.50	270,013.50	29,132.37	0.00	29,132.37	Vencido	Dem. Judic.
9	14000468390	CHINCHA	ASERCO SRL	ALGODÓN DESMOT.	15/06/2011	15/06/2012	529,946.45	529,946.45	57,097.55	0.00	57,097.55	Vencido	Dem. Judic.
10	14000468403	CHINCHA	ASERCO SRL	ALGODÓN DESMOT.	15/06/2011	15/06/2012	529,946.45	529,946.45	57,097.55	0.00	57,097.55	Vencido	Dem. Judic.
11	14000477070	CHINCHA	ASERCO SRL	ALGODÓN DESMOT.	24/06/2011	24/06/2012	500,425.00	500,425.00	53,241.10	0.00	53,241.10	Vencido	Dem. Judic.
12	14000477089	CHINCHA	ASERCO SRL	ALGODÓN DESMOT.	24/06/2011	24/06/2012	500,425.00	500,425.00	53,241.10	0.00	53,241.10	Vencido	Dem. Judic.
TOTALES S/.							**5,060,149.55**	**5,060,149.55**	**544,280.98**	**0.00**	**544,280.98**		

Fuente: Anexo 2 RELACION DE CREDITOS VENCIDOS - FONDO AGROPERU (Carta N° 123-07-2013-AGROBANCO)

000227

228

2.- CARPINTERIA SAN JOSE SAC.-

En el mes de junio de 2011, se hicieron 20 préstamos a CARPINTERIA SAN JOSE SAC dentro del programa Algodón Desmotador, de interés por el importe de S/. 9´539,646.95, advirtiéndose que en un solo día le otorgan varios préstamos, conforme es de verse en el cuadro de "CREDITOS VENCIDOS DEL FONDO AGROPERU – BENEFICIARIO – CARPINTERIA SAN JOSÉ SAC", los que se encuentran vencidos y todos con demandas judiciales, advirtiéndose que el interés calculado asciende a S/. 1´0144,83.96.

De otro lado es necesario señalar que de la consulta RUC – SUNAT 20367802589 (Anexo 141), se advierte que los Representantes Legales son Víctor Alfredo Herrera Morón. DNI No. 21796425 y César Augusto Pérez Huasasquiche. DNI No. 22250723. El domicilio fiscal se señala en el Jr. Washington 1206 – Cercado de Lima, siendo su situación actual en SUNAT, en condición de Baja Provisional de Oficio.
Como actividad principal se señala, la fabricación de otros productos de madera y como actividades secundarias, otras de tipo servicio y venta mayorista de materia prima agropecuaria.
Según la Partida N° 11001854 de la Oficina Regional de los Registros Públicos de la Región Los Libertadores Wari, Ficha N° 672, del Registro Mercantil Sociedad Anónima (Anexo 142), los socios fundadores y aportantes de Carpintería San José Perú SAC son: Verónica del Rosario Peschiera de Cilloniz y Victor Alfredo Herrera Moron, indicándose que la primera es casada con José Miguel Cilloniz Benavides y el segundo Gloria Umbelina Castilla Mesias, verificándose que la escritura de constitución fue presentada al Diario el 12 de marzo de 1998 y por Junta General del 05 de julio de 1998, acordaron que José Miguel Cilloniz Benavides sea el Gerente General.
Conforme al Registro de Personas Jurídicas relacionado con Nombramiento de Mandatarios se puede verificar que la Junta Universal de Accionistas del 29 de noviembre de 2011, formalizada en la Escritura Pública N° 2229 del 01 de diciembre de 2011 (Anexo 143), acuerdan por unanimidad aceptar la renuncia del Gerente General José Miguel Cilloniz Peschiera, designando en su lugar a José Miguel Cilloniz Benavides, disponiéndose que a partir del 29 de noviembre del 2011 ejerza todas las facultades y atribuciones establecidas en el Estatuto para dicho cargo.
Asimismo en dicha oportunidad acordaron nombrar como apoderado a don César Augusto Pérez Huasasquiche, significando que todos los préstamos que adquirió la CARPINTERIA SAN JOSÉ SAC de AGROBANCO, con recursos del Fondo AGROPERÚ, se realizaron en junio del 2011 cuando era gerente general José Miguel Cilloniz Peschiera y si bien es verdad que mediante la referida Junta Universal de Accionistas, modificaron parcialmente los artículos segundo y trigésimo sexto del Estatuto, referido el primero a que la sociedad tiene como objeto dedicarse a trabajos de carpintería en general, comprar y vender algodón rama y fibra, comprar y vender repuestos industriales y vehículos; importación y exportación de vehículos nuevos y usados; también es verdad que al momento en que adquieren los préstamos mencionados, dicha modificación no se había efectuado por lo que la referida empresa, no calificaba para ser beneficiario toda vez que los fondos debían estar destinados a pequeños productores agrarios agrupados conforme al mandato legal respectivo, con el objeto de que financien su producción, comercialización, transformación y distribución de productos agropecuarios, incluyendo el desarrollo de actividades en el ámbito agropecuario y la adquisición de bienes, equipos e infraestructura relacionados con tales actividades, en la que de ninguna manera encajaba las actividades a las que se dedicaba la Carpintería San José Perú SAC, cuyo objeto antes de la modificación indicada, es la fabricación, compra venta, distribución de

229

muebles de madera, así como cualquier actividad que coadyuve a la realización de sus fines.
Dela consulta RUC de la página web de la SUNAT se verifica que la Carpintería San José Perú SAC con RUC Nº 20367802589, inició sus actividades de comercio exterior: importador/exportador, el 17 de marzo de 1998, apareciendo al 05 de noviembre del 2013 como representantes legales: Víctor Alfredo Herrera Morón, con el cargo de Director desde el 27 de febrero de 1998 y César Augusto Pérez Huasasquiche con el cargo de Gerente General desde el 04 de abril de 2012.
De otra parte cabe resaltar que la Revista Agronoticias Decana del Perú – www.agronoticiasperu.com, (Anexo 144) denunció en la página 28-29 de Agronoticias Nº 373 que AGROBANCO, prestó alrededor de 60 millones de nuevos soles con 5% de interés anual, a nueve (9) Desmotadoras de Algodón, con cargo de los recursos del Fondo AGROPERU y destacando el caso de la CARPINTERIA SAN JOSE SAC de Chincha, indicando que el primer préstamo fue de S/. 269,057.00 en junio de 2011 y en tiempo record AGROPERU le aprobó y desembolso 20 créditos más por un total de S/. 10´016,799.72, dentro del régimen del Gobierno materia de la presente investigación.
Conforme se ha advertido anteriormente la CARPINTERIA SAN JOSE SAC, no podía ser favorecida con los préstamos otorgados por AGROBANCO, toda vez que no cumplía con los requisitos exigidos; sin embargo resulta necesario investigar los motivos o razones de tal favorecimiento, siendo que la referida revista señala que dicha empresa estaría familiarmente ligada a Ismael Benavides Ferreyros, quien en determinado momento se desempeñó como Ministro de Estado en las carteras de Economía y Finanzas y Agricultura.
De la Consulta en línea RENIEC (Anexo 145), se ha verificado que Ismael Alberto Benavides Ferreyros es natural de Pisco-Ica y conforme a su biografía publicada en Wikipedia – Enciclopedia libre (Anexo 146), es sobrino de don Alberto Benavides de la Quintana quien fuera Director del Banco Central de Reserva del Perú y padre de Fernando José Cilloníz Benavides y José Miguel Cilloníz Benavides, por lo que resulta ser primo de estos últimos, quienes están relacionados con la Carpintería San José SAC, beneficiada con los cuestionados préstamos de AGROBANCO.
Cabe resaltar que la persona de Fernando José Cilloniz Benavides fue Presidente del Comité de Ventas de Tierras en Olmos apareciendo además como consultor en temas agrarios. Su designación como Presidente del citado comité se realiza mediante Resolución Ejecutiva Regional 201-2011-G.R. LAMB/PR del 18 de marzo del 2011 (Anexo 147), que guarda relación con el Acuerdo Regional No. 022-2011-GR.LAMB/CR del 21 de marzo del 2011 (Anexo 148).Asimismo, se debe señalar que Ismael Benavides Ferreyros se desempeñó como Ministro de Agricultura en el periodo comprendido entre el 20-05-2007 y 11-10-2008(Wikipedia) (Anexo 149) y habiéndose establecido la vinculación familiar, resulta imperante que se efectué una exhaustiva investigación a efectos de determinar si hubo alguna intervención para que la empresa CARPINTERIA SAN JOSE SAC, se haya beneficiado con diversos préstamos a bajos intereses, los que finalmente se encuentran impagos y en procesos judiciales, debiéndose además investigar si dichas personas fueron beneficiadas en otros aspectos donde haya intervenido el Estado.

A continuación se muestra el detalle de la deuda en el siguiente cuadro:

CREDITOS VENCIDOS DEL FONDO AGROPERU
BENEFICIARIO - CARPINTERIA SAN JOSÉ SAC

Nº	Nº Crédito	Oficina	Nombre del Cliente	Programa	Fecha Apertura	Fecha Vcto.	Desembolso	Saldo	Interes	Interes Pagado	Interes por pagar	Situación Actual	Acciones Actuales
1	14000463533	CHINCHA	CARPINTERIA SAN JOSE SAC	ALGODON DESMOTADORA	09/06/2011	09/06/2012	244,609.20	244,609.20	24,792.26	0.00	24,792.26	Vencido	Demandas judiciales
2	14000465595	CHINCHA	CARPINTERIA SAN JOSE SAC	ALGODON DESMOTADORA	13/06/2011	13/06/2012	529,946.45	529,946.45	55,402.92	0.00	55,402.92	Vencido	Demandas judiciales
3	14000465617	CHINCHA	CARPINTERIA SAN JOSE SAC	ALGODON DESMOTADORA	13/06/2011	13/06/2012	399,979.95	399,979.95	43,214.80	0.00	43,214.80	Vencido	Demandas judiciales
4	14000465625	CHINCHA	CARPINTERIA SAN JOSE SAC	ALGODON DESMOTADORA	13/06/2011	13/06/2012	400,020.00	400,020.00	43,219.13	0.00	43,219.13	Vencido	Demandas judiciales
5	14000473776	CHINCHA	CARPINTERIA SAN JOSE SAC	ALGODON DESMOTADORA	21/06/2011	21/06/2012	529,936.45	529,936.45	56,619.31	0.00	56,619.31	Vencido	Demandas judiciales
6	14000473784	CHINCHA	CARPINTERIA SAN JOSE SAC	ALGODON DESMOTADORA	21/06/2011	21/06/2012	529,936.45	529,936.45	56,619.31	0.00	56,619.31	Vencido	Demandas judiciales
7	14000473792	CHINCHA	CARPINTERIA SAN JOSE SAC	ALGODON DESMOTADORA	21/06/2011	21/06/2012	529,936.45	529,936.45	56,619.31	0.00	56,619.31	Vencido	Demandas judiciales
8	14000473830	CHINCHA	CARPINTERIA SAN JOSE SAC	ALGODON DESMOTADORA	21/06/2011	21/06/2012	529,936.45	529,936.45	56,619.31	0.00	56,619.31	Vencido	Demandas judiciales
9	14000473849	CHINCHA	CARPINTERIA SAN JOSE SAC	ALGODON DESMOTADORA	21/06/2011	21/06/2012	285,517.75	285,517.75	30,505.20	0.00	30,505.20	Vencido	Demandas judiciales
10	14000473857	CHINCHA	CARPINTERIA SAN JOSE SAC	ALGODON DESMOTADORA	21/06/2011	21/06/2012	529,936.45	529,936.45	56,619.31	0.00	56,619.31	Vencido	Demandas judiciales
11	14000473768	CHINCHA	CARPINTERIA SAN JOSE SAC	ALGODON DESMOTADORA	21/06/2011	21/06/2012	529,936.45	529,936.45	56,619.31	0.00	56,619.31	Vencido	Demandas judiciales
12	14000477046	CHINCHA	CARPINTERIA SAN JOSE SAC	ALGODON DESMOTADORA	24/06/2011	21/06/2012	500,025.00	500,025.00	53,198.54	0.00	53,198.54	Vencido	Demandas judiciales
13	14000477038	CHINCHA	CARPINTERIA SAN JOSE SAC	ALGODON DESMOTADORA	24/06/2011	24/06/2012	500,025.00	500,025.00	53,198.54	0.00	53,198.54	Vencido	Demandas judiciales
14	14000477003	CHINCHA	CARPINTERIA SAN JOSE SAC	ALGODON DESMOTADORA	24/06/2011	24/06/2012	500,000.00	500,000.00	53,195.88	0.00	53,195.88	Vencido	Demandas judiciales
15	14000477097	CHINCHA	CARPINTERIA SAN JOSE SAC	ALGODON DESMOTADORA	24/06/2011	24/06/2012	499,914.95	499,914.95	53,186.84	0.00	53,186.84	Vencido	Demandas judiciales

000230

231

16	14000477240	CHINCHA	CARPINTERIA SAN JOSE SAC	ALGODON DESMOTADORA	27/06/2011	27/06/2012	500,025.00	500,025.00	52,973.66	0.00	52,973.66	Vencido	Demandas judiciales
17	14000477232	CHINCHA	CARPINTERIA SAN JOSE SAC	ALGODON DESMOTADORA	27/06/2011	27/06/2012	500,025.00	500,025.00	52,973.66	0.00	52,973.66	Vencido	Demandas judiciales
18	14000477216	CHINCHA	CARPINTERIA SAN JOSE SAC	ALGODON DESMOTADORA	27/06/2011	27/06/2012	499,914.95	499,914.95	52,962.00	0.00	52,962.00	Vencido	Demandas judiciales
19	14000477224	CHINCHA	CARPINTERIA SAN JOSE SAC	ALGODON DESMOTADORA	27/06/2011	27/06/2012	500,025.00	500,025.00	52,973.66	0.00	52,973.66	Vencido	Demandas judiciales
20	14000477267	CHINCHA	CARPINTERIA SAN JOSE SAC	ALGODON DESMOTADORA	27/07/2011	27/06/2012	500,000.00	500,000.00	52,971.01	0.00	52,971.01	Vencido	Demandas judiciales
TOTALES S/.							**9,539,646.95**	**9,539,646.95**	**1,014,483.96**	**0.00**	**1,014,483.96**		

1820000231

232

3. - COMERCIAL BUEN ANGEL SCRL.-

La empresa COMERCIAL BUEN ANGEL SCRL, conforme a la relación de Créditos Vencidos del Fondo AGROPERU, aparece haberse beneficiado con siete (7) préstamos de los recursos del citado fondo, habiéndolos obtenido en la Oficina de Huacho, dentro del programa Algodón Desmotador, cuando su actividad principal es la venta mayorista de materias primas agropecuarias, teniendo como actividades secundarias, otras actividades de tipo servicio. Los préstamos en referencia los adquirió al 10% de interés por el importe de S/. 3´273,431.50 los que a la fecha se encuentran vencidos y con demandas judiciales. En este caso llama la atención, que en un solo día le hayan otorgado cuatro préstamos; esto es, el 09 de junio de 2012, recibiendo el 20 de julio 2011 dos créditos adicionales, siendo que el interés calculado asciende a S/. 1´0144,83.96.

Asimismo, de la consulta RUC – SUNAT cuenta con RUC 20222175187 (Anexo 150) , se tiene que el Representante Legal de la empresa COMERCIAL BUEN ANGEL SCRL es Angel Gerinaldo Farfan Arias, identificado con DNI No. 25622945,con el cargo de Gerente, figurando como domicilio fiscal la Carretera Huaral _ Lima KM. 1.50 Lima – Huaral – Huaral, encontrándose en la condición de Activo.

A continuación se muestra el detalle de la deuda en el siguiente cuadro:

CREDITOS VENCIDOS DEL FONDO AGROPERU

BENEFICIARIO - COMERCIAL BUEN ANGEL S.C.R.L.

Nº	Nº Crédito	Oficina	Nombre del Cliente	Programa	Fecha Apertura	Fecha Vcto.	Desembolso	Saldo	Interes	Interes Pagado	Interes por pagar	Situación Actual	Acciones Actuales
1	14000463649	CHINCHA	COMERCIAL BUEN ANGEL SCRL	ALGODON DESMOTADORA	09/06/2011	09/06/2012	538,323.90	538,323.90	55,233.45	0.00	55,233.45	Vencido	Demandas judiciales
2	14000463657	CHINCHA	COMERCIAL BUEN ANGEL SCRL	ALGODON DESMOTADORA	09/06/2011	09/06/2012	524,673.20	524,673.20	55,661.23	0.00	55,661.23	Vencido	Demandas judiciales
3	14000463665	HUACHO	COMERCIAL BUEN ANGEL SCRL	ALGODON DESMOTADORA	09/06/2011	09/06/2012	538,323.90	538,323.90	57,109.41	0.00	57,109.41	Vencido	Demandas judiciales
4	14000463673	HUACHO	COMERCIAL BUEN ANGEL SCRL	ALGODON DESMOTADORA	09/06/2011	09/06/2012	478,650.90	478,650.90	50,778.85	0.00	50,778.85	Vencido	Demandas judiciales
5	14000478379	HUACHO	COMERCIAL BUEN ANGEL SCRL	ALGODON DESMOTADORA	08/07/2011	08/07/2012	482,844.09	482,844.09	38,837.15	0.00	38,837.15	Vencido	Demandas judiciales
6	14000482619	HUACHO	COMERCIAL BUEN ANGEL SCRL	ALGODON DESMOTADORA	20/07/2011	20/07/2012	441,502.06	441,502.06	44,304.46	0.00	44,304.46	Vencido	Demandas judiciales
7	14000482627	HUACHO	COMERCIAL BUEN ANGEL SCRL	ALGODON DESMOTADORA	20/07/2011	20/07/2012	269,113.45	269,113.45	27,005.37	0.00	27,005.37	Vencido	Demandas judiciales
TOTALES S/.							**3,273,431.50**	**3,273,431.50**	**328,929.92**		**328,929.92**		

Fuente: Anexo 2 RELACION DE CREDITOS VENCIDOS - FONDO AGROPERU (Carta N° 123-07-2013-AGROBANCO)

4.- INVERSIONES Y DESMOTE LA COLCA.-

La empresa Inversiones y Desmote La Colca Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada, fue beneficiada con 15 préstamos de los recursos del Fondo AGROPERÚ, a través de la Oficina de AGROBANCO en Chincha, dentro del programa Algodón Desmotador, al 10% de interés por el importe de S/. 8´350,509.05. Encontrándose a la fecha todos vencidos y con demandas judiciales al no haberse pagado ninguna cuota, llamando la atención que fue beneficiada cuando conforme a la información reportada de consulta línea SUNAT, su actividad principal es la venta mayorista de materias primas agropecuarias, teniendo como actividades secundarias, otras de tipo servicio. También llama la atención el hecho de que le otorgaron varios préstamos en un solo día, como ocurrió el 23 y 27 de mayo de 2011 y el 16 y 27 de junio de 2011, precisándose que el 16 de junio 2011, recibió cinco (5) préstamos, señalándose que cada préstamos está identificado con código distinto. Cabe indicar también que a la fecha dichos préstamos se encuentran vencidos y con demanda judiciales, habiéndose calculado por concepto de intereses la suma de S/. 903,765.90

De otro parte es necesario señalar que de la consulta RUC – SUNAT con RUC 20523561210, (Anexo 151) en dicha empresa aparece como representante legal Pedro Luis Palacios de la Cruz, identificado con DNI No. 21874415, con el cargo de Gerente General, apareciendo como domicilio fiscal la Av. Aviación Nro. 5092 Int. 369 Urb. Residencial Higuereta (Altura Ovalo Higuereta) Lima – Lima – Santiago de Surco, teniendo la empresa Inversiones y Desmote La Colca Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada, la condición de Activo, contando con 06 sucursales en Chincha, Juanjui, Ica y Cañete.

A continuación se muestra el detalle de la deuda en el siguiente cuadro:

CREDITOS VENCIDOS DEL FONDO AGROPERU

BENEFICIARIO - INVERSIONES Y DESMOTE LA COLCA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Nº	Nº Crédito	Oficina	Nombre del Cliente	Programa	Fecha Apertura	Fecha Vcto.	Desembolso	Saldo	Interes	Interes Pagado	Interes por pagar	Situación Actual	Acciones Actuales
1	14000448150	CHINCHA	INVERSIONES Y DESMOTE LA COLCA S	ALGODON DESMOTADORA	23/05/2011	23/05/2012	207,910.35	207,910.35	23,119.74	0.00	23,119.74	Vencido	Demandas judiciales
2	14000448160	CHINCHA	INVERSIONES Y DESMOTE LA COLCA S	ALGODON DESMOTADORA	23/05/2011	23/05/2012	396,019.80	396,019.80	44,037.60	0.00	44,037.60	Vencido	Demandas judiciales
3	14000448879	CHINCHA	INVERSIONES Y DESMOTE LA COLCA S	ALGODON DESMOTADORA	27/05/2011	27/05/2012	999,949.95	999,949.95	106,934.13	0.00	106,934.13	Vencido	Demandas judiciales
4	14000448887	CHINCHA	INVERSIONES Y DESMOTE LA COLCA S	ALGODON DESMOTADORA	27/05/2011	27/05/2012	999,949.95	999,949.95	110,592.74	0.00	110,592.74	Vencido	Demandas judiciales
5	14000448895	CHINCHA	INVERSIONES Y DESMOTE LA COLCA S	ALGODON DESMOTADORA	27/05/2011	27/05/2012	999,949.95	999,949.95	110,592.74	0.00	110,592.74	Vencido	Demandas judiciales
6	14000468225	CHINCHA	INVERSIONES Y DESMOTE LA COLCA S	ALGODON DESMOTADORA	14/06/2011	14/06/2012	200,710.00	200,710.00	20,194.61	0.00	20,194.61	Vencido	Demandas judiciales
7	14000473016	CHINCHA	INVERSIONES Y DESMOTE LA COLCA S	ALGODON DESMOTADORA	16/06/2011	16/06/2012	529,946.45	529,946.45	57,018.00	0.00	57,018.00	Vencido	Demandas judiciales
8	14000473024	CHINCHA	INVERSIONES Y DESMOTE LA COLCA S	ALGODON DESMOTADORA	16/06/2011	16/06/2012	529,946.45	529,946.45	57,018.00	0.00	57,018.00	Vencido	Demandas judiciales
9	14000473008	CHINCHA	INVERSIONES Y DESMOTE LA COLCA S	ALGODON DESMOTADORA	16/06/2011	16/06/2012	529,946.45	529,946.45	57,018.00	0.00	57,018.00	Vencido	Demandas judiciales
10	14000472990	CHINCHA	INVERSIONES Y DESMOTE LA COLCA S	ALGODON DESMOTADORA	16/06/2011	16/06/2012	529,946.45	529,946.45	57,018.00	0.00	57,018.00	Vencido	Demandas judiciales

000235

11	14000472982	CHINCHA	INVERSIONES Y DESMOTE LA COLCA S	ALGODON DESMOTADOR	16/06/2011	16/06/2012	529,946.45	529,946.45	57,018.00	0.00	57,018.00	Vencido	Demandas judiciales
12	14000476960	CHINCHA	INVERSIONES Y DESMOTE LA COLCA S	ALGODON DESMOTADOR	24/06/2011	24/06/2012	500,065.00	500,065.00	53,202.80	0.00	53,202.80	Vencido	Demandas judiciales
13	14000477259	CHINCHA	INVERSIONES Y DESMOTE LA COLCA S	ALGODON DESMOTADOR	27/06/2011	27/06/2012	500,040.00	500,040.00	52,975.25	0.00	52,975.25	Vencido	Demandas judiciales
14	14000477283	CHINCHA	INVERSIONES Y DESMOTE LA COLCA S	ALGODON DESMOTADOR	27/06/2011	27/06/2012	500,065.00	500,065.00	52,977.90	0.00	52,977.90	Vencido	Demandas judiciales
15	14000448178	CHINCHA	INVERSIONES Y DESMOTE LA COLCA S	ALGODON DESMOTADOR	23/05/2011	23/05/2012	396,116.80	396,116.80	44,048.39	0.00	44,048.39	Judicial	Demandas judiciales
TOTALES S/.							8,350,509.05	8,350,509.05	903,765.90	0.00	903,765.90		

Fuente: Anexo 2 RELACIÓN DE CRÉDITOS VENCIDOS - FONDO AGROPERÚ (Carta Nº 123-07-2013-AGROBANCO)

000236

5.- LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC.-

La empresa La Bellota y Asociados S.A.C, aparece también como una beneficiada con los préstamos del Fondo AGROPERÚ a través de la Oficina de AGROBANCO en Chincha, dentro del Programa Algodón Desmotador, cuando su actividad principal es el cultivo de cereales, teniendo como actividades secundarias la venta mayorista de materias primas agropecuarias y transporte de carga por carretera. También se verifica que obtuvo 45 préstamos al 10% de interés por el importe de S/. 18´009,184.05, habiéndose calculado sólo por concepto de intereses la suma de S/. 1´952,286.63, cancelando el importe de S/. 4,116.16, por concepto de intereses, estando pendientes de pago lo demás, por lo que se encuentra en procesos judiciales conforme a la información contenida en el Anexo Nº 02 relacionado con los créditos vencidos del Fondo AGROPERÚ, remitido a esta Comisión por parte del Gerente de AGROBANCO.

De la consulta RUC – SUNAT, RUC 20407914181 (Anexo 152) se tiene que el Representante Legal de la empresa La Bellota y Asociados S.A.C es Angel Oswaldo Sanchez Dueñas, identificado con DNI No. 07818897, con el cargo de Gerente General, figurando como domicilio fiscal Prolongación. San Martín Nº 559 Int. B (salida de Huaura de Sur a Norte) Lima – Huaura – Huaura.

A continuación se muestra el detalle de la deuda en el siguiente cuadro:

CREDITOS VENCIDOS DEL FONDO AGROPERÚ
BENEFICIARIO - LA BELLOTA Y ASOCIADOS S.A.C.

Nº	Nº Crédito	Oficina	Nombre del Cliente	Programa	Fecha Apertura	Fecha Vcto.	Desembolso	Saldo	Interes	Interes Pagado	Interes por pagar	Situación Actual	Acciones Actuales
1	14000446515	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	13/05/2011	13/05/2012	262,499.70	262,499.70	24,231.92	0	24,231.92	Vencido	Demandas judiciales
2	14000446655	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	13/05/2011	13/05/2012	258,559.10	258,559.10	26,718.33	0	26,718.33	Vencido	Demandas judiciales
3	14000446663	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	13/05/2011	13/05/2012	262,074.90	262,074.90	29,537.81	0	29,537.81	Vencido	Demandas judiciales
4	14000446670	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	13/05/2011	13/05/2012	266,334.30	266,334.30	30,017.88	0	30,017.88	Vencido	Demandas judiciales
5	14000446680	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	13/05/2011	13/05/2012	261,797.65	261,797.65	29,506.56	0	29,506.56	Vencido	Demandas judiciales
6	14000446698	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	13/05/2011	13/05/2012	262,173.90	262,173.90	29,548.97	0	29,548.97	Vencido	Demandas judiciales
7	14000446700	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	13/05/2011	13/05/2012	246,588.30	246,588.30	27,792.35	0	27,792.35	Vencido	Demandas judiciales
8	14000446710	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	13/05/2011	13/05/2012	258,490.90	258,490.90	29,133.87	0	29,133.87	Vencido	Demandas judiciales
9	14000446728	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	13/05/2011	13/05/2012	265,436.65	265,436.65	29,916.71	0	29,916.71	Vencido	Demandas judiciales
10	14000446736	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	13/05/2011	13/05/2012	279,394.15	279,394.15	31,489.82	0	31,489.82	Vencido	Demandas judiciales
11	14000446744	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	13/05/2011	13/05/2012	264,803.00	264,803.00	29,845.29	0	29,845.29	Vencido	Demandas judiciales
12	14000446752	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	13/05/2011	13/05/2012	243,413.55	243,413.55	27,434.54	0	27,434.54	Vencido	Demandas judiciales
13	14000446760	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	13/05/2011	13/05/2012	245,004.20	245,004.20	27,613.81	0	27,613.81	Vencido	Demandas judiciales
14	14000448062	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	23/05/2011	23/05/2012	345,339.25	345,339.25	38,401.90	0	38,401.90	Vencido	Demandas judiciales
15	14000448070	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	23/05/2011	23/05/2012	101,259.05	101,259.05	4,116.16	4,116.16	0	Cancelado	Demandas judiciales

000233

279

16	14000448089	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	23/05/2011	23/05/2012	398,817.90	398,817.90	44,348.75	0	44,348.75	Vencido	Demandas judiciales
17	14000448097	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	23/05/2011	23/05/2012	369,898.45	369,898.45	41,132.89	0	41,132.89	Vencido	Demandas judiciales
18	14000448100	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	23/05/2011	23/05/2012	390,725.50	390,725.50	43,448.87	0	43,448.87	Vencido	Demandas judiciales
19	14000448119	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	23/05/2011	23/05/2012	383,385.15	383,385.15	42,632.62	0	42,632.62	Vencido	Demandas judiciales
20	14000448127	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	23/05/2011	23/05/2012	399,337.95	399,337.95	44,406.58	0	44,406.58	Vencido	Demandas judiciales
21	14000448135	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	23/05/2011	23/05/2012	389,645.45	389,645.45	43,328.77	0	43,328.77	Vencido	Demandas judiciales
22	14000448143	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	23/05/2011	23/05/2012	396,455.80	396,455.80	44,086.08	0	44,086.08	Vencido	Demandas judiciales
23	14000448518	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	25/05/2011	25/05/2012	500,045.00	500,045.00	55,454.66	0	55,454.66	Vencido	Demandas judiciales
24	14000448526	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	25/05/2011	25/05/2012	500,045.00	500,045.00	55,454.66	0	55,454.66	Vencido	Demandas judiciales
25	14000448534	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	25/05/2011	25/05/2012	500,025.00	500,025.00	55,452.45	0	55,452.45	Vencido	Demandas judiciales
26	14000462405	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	03/06/2011	03/06/2012	500,025.00	500,025.00	54,775.31	0	54,775.31	Vencido	Demandas judiciales
27	14000463517	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	09/06/2011	09/06/2012	495,024.75	495,024.75	50,224.62	0	50,224.62	Vencido	Demandas judiciales
28	14000465609	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	13/06/2011	13/06/2012	500,025.00	500,025.00	54,023.91	0	54,023.91	Vencido	Demandas judiciales
29	14000468594	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	16/06/2011	16/06/2012	529,826.45	529,826.45	57,005.09	0	57,005.09	Vencido	Demandas judiciales
30	14000468608	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	16/06/2011	16/06/2012	529,826.45	529,826.45	57,005.09	0	57,005.09	Vencido	Demandas judiciales
31	14000468616	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	16/06/2011	16/06/2012	529,826.45	529,826.45	57,005.09	0	57,005.09	Vencido	Demandas judiciales
32	14000468624	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	16/06/2011	16/06/2012	529,826.45	529,826.45	57,005.09	0	57,005.09	Vencido	Demandas judiciales

33	14000468632	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	16/06/2011	16/06/2012	529,826.45	529,826.45	57,005.09	0	57,005.09	Vencido	Demandas judiciales
34	14000468640	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	16/06/2011	16/06/2012	529,826.45	529,826.45	57,005.09	0	57,005.09	Vencido	Demandas judiciales
35	14000468659	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	16/06/2011	16/06/2012	529,826.45	529,826.45	57,005.09	0	57,005.09	Vencido	Demandas judiciales
36	14000468667	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	16/06/2011	16/06/2012	529,826.45	529,826.45	57,005.09	0	57,005.09	Vencido	Demandas judiciales
37	14000468675	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	16/06/2011	16/06/2012	529,826.45	529,826.45	57,005.09	0	57,005.09	Vencido	Demandas judiciales
38	14000468683	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	16/06/2011	16/06/2012	529,826.45	529,826.45	57,005.09	0	57,005.09	Vencido	Demandas judiciales
39	14000473326	HUACHO	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	17/06/2011	17/06/2012	294,951.70	294,951.70	30,958.84	0	30,958.84	Vencido	Demandas judiciales
40	14000473334	HUACHO	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	17/06/2011	17/06/2012	486,024.30	486,024.30	51,014.29	0	51,014.29	Vencido	Demandas judiciales
41	14000473695	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	21/06/2011	21/06/2012	529,826.45	529,826.45	56,607.56	0	56,607.56	Vencido	Demandas judiciales
42	14000473709	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	21/06/2011	21/06/2012	529,826.45	529,826.45	56,607.56	0	56,607.56	Vencido	Demandas judiciales
43	14000473717	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	21/06/2011	21/06/2012	529,826.45	529,826.45	56,607.56	0	56,607.56	Vencido	Demandas judiciales
44	14000473725	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	21/06/2011	21/06/2012	529,826.45	529,826.45	56,607.56	0	56,607.56	Vencido	Demandas judiciales
45	14000446779	CHINCHA	LA BELLOTA Y ASOCIADOS SAC	ALGODON DESMOTADORA	13/05/2011	13/05/2012	264,013.20	264,013.20	29,756.27	0	29,756.27	Vencido	Demandas judiciales
TOTALES S/.							**18,009,184.05**	**18,009,184.05**	**1,952,286.63**	**4,116.16**	**1,948,170.47**		

Fuente: Anexo 2 RELACION DE CREDITOS VENCIDOS - FONDO AGROPERU (Carta N° 123-07-2013-AGROBANCO)

6.- PUROICA E.I.R.L.-

Del análisis de la información proporcionada por AGROBANCO se ha determinado que en la Oficina Chincha, dentro del Programa Algodón Desmotador se efectuaron19 préstamos a PUROICA EIRL, por el importe de S/. 8´267,599.55, con intereses al 5% que calculados suman el importe de S/. 1´984,801.61, préstamos que a la fecha se encuentran vencidos y con demandas judiciales, por cuanto nopagaron el capital ni los intereses; advirtiéndose que en un solo día, PUROICA E.I.R.L fue beneficiada con varios préstamos con dinero del Fondo AGROPERU.

De la consulta RUC – SUNAT, RUC 20452818176 (Anexo 153) se verifica que el Representante Legal de dicha empresa es Carlos Miguel Oliva Fernandez Prada, identificado con DNI No. 21403114, con el cargo de Gerente General, con domicilio fiscal en la Carretera Panamericana Sector Macacona KM. 295 Parcela 43 Sub lote A (Frente al Grifo Los Andes Entrada Tacama) – Ica – Ica – Subtanjalla, teniendo como actividad principal el Transporte de Carga por Carretera y como actividades secundarias la venta mayorista de otros productos y venta mayorista de maquinarias, equipos y materiales, llamando la atención que se hayan efectuado préstamos con fondos de AGROPERU a una empresa cuya actividad principal según la SUNAT es la de "Transporte de Carga" y no conforme al objeto de financiamiento de la producción, comercialización, transformación y distribución de productos agropecuarios, o relacionadas al desarrollo de actividades en el ámbito agropecuario y adquisición de bienes, equipos e infraestructura relacionados con tales actividades, pudiéndose presumirse que fueron favorecidos con los préstamos haciendo caso omiso a las exigencias señaladas en la norma para poder acceder a los beneficios respectivos.

Asimismo, en la búsqueda de información a través de la página web Ica-Perú – Autoridades 2011-2014 del Instituto Peruano de Administración Municipal – IPAM (Anexo 154), se verificó que Carlos Miguel Oliva Fernández Prada a la fecha se viene desempeñando como Consejero Regional de Ica, hecho que motiva precisar que para tales postulaciones no se toma en cuenta deudas pendientes con el Estado, información obtenida.

A continuación se muestra el detalle de la deuda en el siguiente cuadro:

CREDITOS VENCIDOS DEL FONDO AGROPERÚ
BENEFICIARIO - PUROICA E.I.R.L.

Nº	Nº Crédito	Oficina	Nombre del Cliente	Programa	Fecha Apertura	Fecha Vcto.	Desembolso	Saldo	Interes	Interes Pagado	Interes por pagar	Situación Actual	Acciones Actuales
1	14000462600	CHINCHA	PUROICA EIRL	ALGODON DESMOTADORA	03/06/2011	03/06/2012	409,850.45	409,850.45	409,850.45	0.00	40,992.64	Vencido	Demandas judiciales
2	14000462618	CHINCHA	PUROICA EIRL	ALGODON DESMOTADORA	03/06/2011	03/06/2012	409,850.45	409,850.45	409,850.45	0.00	44,897.13	Vencido	Demandas judiciales
3	14000462626	CHINCHA	PUROICA EIRL	ALGODON DESMOTADORA	03/06/2011	03/06/2012	409,850.45	409,850.45	409,850.45	0.00	44,897.13	Vencido	Demandas judiciales
4	14000462634	CHINCHA	PUROICA EIRL	ALGODON DESMOTADORA	03/06/2011	03/06/2012	409,850.45	409,850.45	44,897.13	0.00	44,897.13	Vencido	Demandas judiciales
5	14000462642	CHINCHA	PUROICA EIRL	ALGODON DESMOTADORA	03/06/2011	03/06/2012	409,850.45	409,850.45	44,897.13	0.00	44,897.13	Vencido	Demandas judiciales
6	14000462650	CHINCHA	PUROICA EIRL	ALGODON DESMOTADORA	03/06/2011	03/06/2012	409,850.45	409,850.45	44,897.13	0.00	44,897.13	Vencido	Demandas judiciales
7	14000465587	CHINCHA	PUROICA EIRL	ALGODON DESMOTADORA	13/06/2011	13/06/2012	409,850.45	409,850.45	44,281.23	0.00	44,281.23	Vencido	Demandas judiciales
8	14000473148	CHINCHA	PUROICA EIRL	ALGODON DESMOTADORA	16/06/2011	16/06/2012	409,850.45	409,850.45	44,096.63	0.00	44,096.63	Vencido	Demandas judiciales
9	14000473105	CHINCHA	PUROICA EIRL	ALGODON DESMOTADORA	16/06/2011	16/06/2012	409,850.45	409,850.45	44,096.63	0.00	44,096.63	Vencido	Demandas judiciales
10	14000473090	CHINCHA	PUROICA EIRL	ALGODON DESMOTADORA	16/06/2011	16/06/2012	409,850.45	409,850.45	44,096.63	0.00	44,096.63	Vencido	Demandas judiciales
11	14000473113	CHINCHA	PUROICA EIRL	ALGODON DESMOTADORA	16/06/2011	16/06/2012	409,850.45	409,850.45	44,096.63	0.00	44,096.63	Vencido	Demandas judiciales
12	14000473120	CHINCHA	PUROICA EIRL	ALGODON DESMOTADORA	16/06/2011	16/06/2012	409,850.45	409,850.45	44,096.63	0.00	44,096.63	Vencido	Demandas judiciales
13	14000473130	CHINCHA	PUROICA EIRL	ALGODON DESMOTADORA	16/06/2011	16/06/2012	409,947.45	409,947.45	44,107.07	0.00	44,107.07	Vencido	Demandas judiciales
14	14000473270	CHINCHA	PUROICA EIRL	ALGODON DESMOTADORA	17/06/2011	17/06/2012	409,850.45	409,850.45	44,035.11	0.00	44,035.11	Vencido	Demandas judiciales
15	14000473288	CHINCHA	PUROICA EIRL	ALGODON DESMOTADORA	17/06/2011	17/06/2012	409,850.45	409,850.45	44,035.11	0.00	44,035.11	Vencido	Demandas judiciales
16	14000477518	CHINCHA	PUROICA EIRL	ALGODON DESMOTADORA	30/06/2011	30/06/2012	529,936.45	529,936.45	55,904.30	0.00	55,904.30	Vencido	Demandas judiciales
17	14000477526	CHINCHA	PUROICA EIRL	ALGODON DESMOTADORA	30/06/2011	30/06/2012	529,936.45	529,936.45	55,904.30	0.00	55,904.30	Vencido	Demandas judiciales
18	14000477534	CHINCHA	PUROICA EIRL	ALGODON DESMOTADORA	30/06/2011	30/06/2012	529,936.45	529,936.45	55,904.30	0.00	55,904.30	Vencido	Demandas judiciales
19	14000477542	CHINCHA	PUROICA EIRL	ALGODON DESMOTADORA	30/06/2011	30/06/2012	529,936.45	529,936.45	55,904.30	0.00	55,904.30	Vencido	Demandas judiciales
TOTALES S/.							8,267,599.55	8,267,599.55	1,984,801.61	0.00	886,037.16		

Fuente: Anexo 2 RELACION DE CREDITOS VENCIDOS - FONDO AGROPERU (Carta N° 123-07-2013-AGROBANCO)

242

7.- CREACIONES VALMAD EIRL.-

Del Anexo 2 antes indicado, que contiene la relación de beneficiarios a préstamos con dinero del Fondo AGROPERU, aparece como tal la empresa CREACIONES VALMAD E.I.R.L pese a no cumplir con los requisitos exigidos y que se mencionan como objeto del mencionado Fondo, señalándose que dicha empresa obtuvo tal beneficio en la Oficina de AGROBANCO en Chincha, siendo favorecida con 8 préstamos dentro del Programa Algodón Desmotador, al 5% de interés por el importe de S/. 3´676,400.57, habiendo cancelado parte de los intereses por el importe de S/. 65,872.50, verificándose que dichos préstamos a la fecha se encuentran vencidos y en trámite de refinanciamiento. Cabe indicar que en un solo día, dicha empresa fue beneficiada con varios préstamos, como es de verse en el cuadro "CREDITOS VENCIDOS DEL FONDO AGROPERU – BENEFICIARIO – CREACIONES VALMAD EIRL."

Dicha empresa según la información obtenida de Consulta RUC – SUNAT, RUC 20378588970 (Anexo 154) tiene como Representantes Legales a Cabrera Medina de Valdiviezo Marialsabe, identificada con DNI No. 07936965, con el cargo de Gerente Administrativo y Valdiviezo Madrid Hugo, con el cargo de Gerente General, figurando como domicilio fiscal, Mza. A5 Lote 9 Urb. San Diego (Alt. Km 21 de Panamericana Norte) Lima-Lima-Lima, teniendo como actividad principal la venta minorista de equipos de uso domestico y como actividades secundarias, otras actividades de informática y fábrica de prendas de vestir.

A continuación se muestra el detalle de la deuda de CREACIONES VALMAD EIRL. en el siguiente cuadro:

CREDITOS VENCIDOS DEL FONDO AGROPERÚ
CREACIONES VALMAD EIRL

Nº	Nº Crédito	Oficina	Nombre del Cliente	Programa	Fecha Apertura	Fecha Vcto.	Desembolso	Saldo	Interes	Interes Pagado	Interes por pagar	Situación Actual	Acciones Actuales
1	14000463010	CHINCHA	CREACIONES VALMAD EIRL	ALGODON DESMOTADORA	07/06/2011	07/06/2012	530,033.47	530,033.47	22,580.74	22,580.74	0.00	Cancelado	En tramite de Refinanc.
2	14000463290	CHINCHA	CREACIONES VALMAD EIRL	ALGODON DESMOTADORA	08/06/2011	08/06/2012	276,463.80	276,463.80	7,028.51	7,028.51	0.00	Cancelado	En tramite de Refinanc.
3	14000463312	CHINCHA	CREACIONES VALMAD EIRL	ALGODON DESMOTADORA	08/06/2011	08/06/2012	500,105.00	500,105.00	43,069.44	24,226.28	18,843.16	Vigente	En tramite de Refinanc.
4	14000463525	CHINCHA	CREACIONES VALMAD EIRL	ALGODON DESMOTADORA	09/06/2011	09/06/2012	250,052.50	250,052.50	12,036.97	12,036.97	0.00	Cancelado	En tramite de Refinanc.
5	14000473385	CHINCHA	CREACIONES VALMAD EIRL	ALGODON DESMOTADORA	17/06/2011	17/06/2012	529,936.45	529,936.45	56,937.38	0.00	56,937.38	Vigente	En tramite de Refinanc.
6	14000473393	CHINCHA	CREACIONES VALMAD EIRL	ALGODON DESMOTADORA	17/06/2011	17/06/2012	529,936.45	529,936.45	56,937.38	0.00	56,937.38	Vigente	En tramite de Refinanc.
7	14000473407	CHINCHA	CREACIONES VALMAD EIRL	ALGODON DESMOTADORA	17/06/2011	17/06/2012	529,936.45	529,936.45	56,937.38	0.00	56,937.38	Vigente	En tramite de Refinanc.
8	14000473415	CHINCHA	CREACIONES VALMAD EIRL	ALGODON DESMOTADORA	17/06/2011	17/06/2012	529,936.45	529,936.45	56,937.38	0.00	56,937.38	Vigente	En tramite de Refinanc.
TOTALES S/.							**3,676,400.57**	**3,676,400.57**	**312,465.18**	**65,872.50**	**246,592.68**		

Fuente: Anexo 2 RELACION DE CREDITOS VENCIDOS - FONDO AGROPERU (Carta N° 123-07-2013-AGROBANCO)

000244

8.-AGRICOLA ESPARRAGOS DEL PERU SRL.-

La empresa AGRICOLA ESPARRAGOS DEL PERU SRL conforme al Anexo 2 relacionado con los Créditos vencidos del Fondo AGROPERU, aparece como una beneficiada más dentro del programa Algodón Desmotador pese a que su única actividad principal son los "Cultivos de Cereales" y no los exigidos para el programa "Algodón Desmotador". Del citado Anexo se tiene que la mencionada empresa obtuvo un préstamo en la Oficina de AGROBANCO en Chincha al 5% de interés por el importe de S/. 530,122.70 habiendo cancelado parte delos intereses la suma de S/. 51,875.18, encontrándose en trámite el refinanciamiento de la deuda.

Asimismo, de la consulta RUC – SUNAT RUC 20367650380 (Anexo 156) se tiene que el Representante Legal de AGRICOLA ESPARRAGOS DEL PERU SRL es Gonzalo Gutiérrez Huamani, identificado con DNI No. 22070813, en el cargo de Gerente General, figurando como domicilio fiscal, Panamericana Sur Km. 310 CAS. Garganto Ica – Ica – Los Aquijes, registra 11 Anexos (Sucursales).

A continuación se muestra el detalle de la deuda en el siguiente cuadro:

CREDITOS VENCIDOS DEL FONDO AGROPERÚ
AGRICOLA ESPARRAGOS DEL PERÚ S.R.L.

Nº	Nº Crédito	Oficina	Nombre del Cliente	Programa	Fecha Apertura	Fecha Vcto.	Desembolso	Saldo	Interes	Interes Pagado	Interes por pagar	Situación Actual	Acciones Actuales
1	14000482635	CHINCHA	AGRICOLA ESPARRAGOS DEL PERU SRL	ALGODON DESMOTADORA	20/07/2011	20/07/2012	530,122.70	530,122.70	51,875.18	0.00	51,875.18	Vigente	En tramite de Refinanc.
TOTALES S/.							530,122.70	530,122.70	51,875.18	0.00	51,875.18		

Fuente: Anexo 2 RELACION DE CREDITOS VENCIDOS - FONDO AGROPERU (Carta N° 123-07-2013-AGROBANCO)

Conforme se ha detallado anteriormente, dentro del Programa "Algodón Desmotador" han sido beneficiadas con los recursos del Fondo AGROPERU, las empresas: Acerco S.R.L., La Bellota, La Colca S.R.L, PUROICA, Carpintería San José; VALMAD E.I.L., Comercial Buen Angel y Agricola Esparragos del Perú sin dedicarse a la actividad algodonera desmotadora, habiéndose desembolsado para favorecerlas, un total de S/. 56´707,022.00; sin embargo del Anexo 4 Informe Fondo Agroperú D.U. 027-2009 del 11 de julio del 2013, se verifica que tal desembolso benefició a 3,581 agricultores en total, afirmación que llama la atención cuando las actividades de las empresas mencionadas no tienen que ver con actividades desmotadoras, toda vez que no son empresas desmotadoras, señalándose que el financiamiento con los recursos del referido Fondo estaban destinados a *"Pequeños productores agrarios agrupados en asociaciones, comunidades campesinas, Entidades Asociativas Agrarias, Cooperativas, Sociedades Agricolas de interés Social – SAIS, juntas, consorcios o cualquier forma asociativa legalmente permitida, que soliciten acceder a los alcances del Fondo".*

Sobre los resultados del Programa al 26 de julio de 2011, según el Anexo 4 – Informe Fondo AGROPERÚ D.U. 027-2009, remitido por AGROBANCO, son resaltados en un cuadro que a continuación se transcribe:

RESUMEN AL 26/07/2011
PROGRAMA DE ALGODÓN DESMOTADORAS Y CADENAS

DESMOTADORAS	DESEMBOLSADO	Nº AGRICULTORES	QUINTALES ALGODÓN RAMA	PRECIO PROM. X QQ	VALLE
ASERCO SRL	5,060,150.00	337	28,111.94	185.10	CHINCHA
LA BELLOTA	18,009,184.00	1149	86,140.94	198.70	PISCO-HUARA
LA COLCA SRL	8,350,534.00	557	46,391.86	181.20	CHINCHA
PURO ICA	8,267,503.00	551	43,513.17	197.90	CHINCHA PISCO
SAN JOSE	9,539,697.00	636	50,208.93	193.60	CHINCHA PISCO
VALMAD EIRL	3,676,401.00	245	19,349.48	185.00	CHINCHA
COM BUEN ANGEL	3,273,432.00	91	19,713.97	192.20	HUARAL
AG ESPARRAGOS DEL PERU	530,123.00	15	1,528.36	180.00	ACARI
SUB TOTAL	**56,707,024.00**	**3581**	**294,958.65**	**189.21**	

CADENAS	
CADENAS	**IMPORTE**
Directiva 028 Piura	4,607,679.00
Directiva 028 Chincha	880,218.00
SUB TOTAL	**5,487,897.00**
TOTAL	**62,194,921.00**

- **Programa de Fondos CONCURSABLES - AGROEMPRENDE.-**
  Sobre este programa, según el Anexo 4 - Informe Fondo AGROPERÚ D.U. 027-2009, se señala, que con la R. M. Nº 0738 de fecha 16 de octubre de 2009, se modificó el Reglamento Operativo del Fondo AGROPERÚ, con el objeto de implementar del Programa AGROEMPRENDE, en el que AGROBANCO participaría como entidad encargada de facilitar la entrega del dinero a los beneficiarios finales cuyos Planes de Negocios hayan sido seleccionados bajo mecanismos concursables.
  También precisan que mediante Resolución Ministerial Nº 0742-2009-AG del 19 de octubre del 2009, se autoriza la transferencia de S/. 30´000,000.00 a favor del Fondo AGROPERU, destinado a brindar financiamiento bajo mecanismos concursables, señalándose que la entrega de los recursos para desarrollar los Planes de Negocios seleccionados, se efectuará mediante carta de autorización emitida por la Dirección General de Competitividad Agraria del MINAG a AGROBANCO.
  De otra parte se señala que mediante el Oficio Nº 1486-2010-AG-DGCA/DCSA de fecha 10 de junio 2010, el Ministerio de Agricultura comunicó que la contratación de los inspectores técnicos para el seguimiento de los Planes de Negocios de AGROEMPRENDE no estaría a cargo de AGROBANCO, asumiendo ese responsabilidad la Dirección General de Competitividad Agraria.
  Finalmente señalan que, en el primer "Programa de Fondos Concursables", fueron calificados y aprobados 94 Planes de Negocios por el MINAG por un total de S/. 15´640,412, y en el segundo se aprobó 84 por un monto del Fondo de S/. 13´671,480, realizándose los primeros desembolsos en julio 2010, también señalan que al 31 de julio de 2011 se desembolsó del Fondo S/. 25´636,356 y S/. 4´319,714, corresponden al aporte propio de las asociaciones beneficiarias, lo que hace un total desembolsado para los 178 Planes de Negocios de S/. 29´956,070, con lo cual resultaron beneficiadas 25,806 personas.

De los hechos descrito líneas arriba, se puede precisar que dentro del Programa de Financiamiento Directo, se atendieron préstamos a los siguientes programas: Especial de Financiamiento de Fibra de Camélidos, Programa de Rejuvenecimiento de Cafetos, Programa de Financiamiento de Papa Andahuaylas, Programa de Algodón Bono, Programa Financiamiento Promoción Cultivo Algodón y Desmotadoras, Desmotadoras y Programa Agroemprende – Fondos Concursables por un total de S/. 137´511,584.22. En este punto se debe precisar, que se solicitó a AGROBANCO el detalle de las personas naturales y/o jurídicas beneficiadas con el otorgamiento de créditos con cargo a los recursos del Fondo al 26 de julio de 2011, en respuesta se ha remitido el Anexo Nº 02 en formato electrónico conteniendo el requerimiento solicitado el que consta de 1,295 páginas y que forma parte de la presente investigación.

A continuación se muestra el cuadro de los préstamos otorgados a los diversos programas con cargo al Programa de Financiamiento del Fondo AGROPERU:

000249

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO
Créditos otorgados al 31-07-2011 con recursos del Fondo AGROPERU

PROGRAMAS	MONTO DE PRESTAMOS
Programa Especial de Financiamiento de Fibra de Camélidos	19,515,383.00
Programa de Rejuvenecimiento de Cafetos	12,823,549.00
Programa de Financiamiento de Papa - Andahuaylas	1,187,126.00
Programa Algodón Bono	16,154,251.22
Programa Financiamiento Promoción Cultivo Algodón y Desmotadoras.	5,487,897.00
DESMOTADORAS	56,707,022.00
PROGRAMA - AGROEMPRENDE - FONDOS CONCURSABLES	25,636,356.00
TOTAL S/.	**137,511,584.22**

Fuente: Anexo 4 - Informe AGROPERU D.U. 027-2009

Créditos vencidos por incumplimiento de obligaciones y acciones realizadas para su recuperación.-

Del Anexo Nº 02 - "Relación de Créditos Vencidos – Fondos AGROPERÚ" se verifica el detalle de las personas naturales y jurídicas que accedieron a préstamos del Fondo AGROPERÚ y que no cumplieron con su cancelación. Cabe precisar que respecto al Programa - Desmotadoras, accedieron 8 empresas, las que se han detallado ampliamente líneas arriba, respecto a los demás programas a continuación se muestra el resumen de los préstamos vencidos.

250

RESUMEN DE CREDITOS OTORGADOS HASTA EL 26 DE JULIO DE 2011
(Situación Vencidos a julio 2013)

PROGRAMA S	CANTID. PREST. VENCIDOS	DESEMB.	CAPITAL PAGADO	SALDO (insoluto)	INTERES	INTERES PAGADO	INTERESES POR PAGAR	Estado		Acciones Actuales		
								Situación	Situación actual	Gest. de Cobr.	Dem. Judiciales	Refinanc.
PAPA ANDAHUAYLAS	85	298,470.60	2,873.15	295,597.45	73,462.12	11,364.19	62,097.93	Vigente	Vencido	85	-	
PROGRAMA DE CAMELIDOS	20	1,711,522.99	391,977.82	1,319,545.17	109,593.80	68,888.78	40,705.02	Vigente	Vencido	19	1	
ALGODÓN PERU	98	777,509.32	12,673.04	764,836.28	169,606.27	34,045.03	135,561.24	Vigente	Vencido	96	2	
ALGODON DESMOTADOR	127	56,707,043.92	0.00	56,707,043.92	5,994,124.91	69,988.66	5,924,136.25	Vigente	Vencido		118	9
TOTALES S/.	**330**	**59,494,546.83**	**407,524.01**	**59,087,022.82**	**6,346,787.10**	**184,286.66**	**6,162,500.44**			**200**	**121**	**9**

Fuente: Anexo 2 RELACION DE CREDITOS VENCIDOS - FONDO AGROPERU (Carta N° 123-07-2013-AGROBANCO)

000259

251

Conclusiones
Informe Preliminar de Caso
Caso: Decretos de Urgencia y otras normas emitidas

1 PARTE

RESPECTO DE LA EMISIÓN DE DECRETOS DE URGENCIA

Conclusión 1.- De la muestra analizada[55] de decretos de urgencia emitidos por el gobierno de Alan García Pérez 2006-2011, se observa que el 81%[56] de éstos habrían sido emitidos incumpliendo los presupuestos habilitantes[57] para su dación, requisitos establecidos en la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sentencias del Tribunal Constitucional.

Conclusión 2.- En el 50% de los Decretos de Urgencia analizados, se habrían forzado los requisitos de excepcionalidad, imprevisibilidad, temporalidad, conexidad y entre otros llamados criterios exógenos que posibilitan emitir un decreto de urgencia, y en el 31% restante, no se precisan los requisitos antes mencionados (con exposición de motivos insuficientes), evadiendo de esta manera el proceso de emisión de una ley congresal que implicaba un proceso de deliberación para su aprobación[58].

Conclusión 3.- A través de la emisión de los Decretos de Urgencia 034-2006 y 061-2010, el Poder Ejecutivo habría suspendido sin plazo determinado o modificado leyes emitidas por el Congreso de la República, al poco tiempo de su aprobación y promulgación[59], desconociendo y pasando de esta manera, a través de una decisión tomada por funcionarios públicos que no contaban con el nivel de representatividad ciudadana, por sobre el debate y la deliberación realizada por los Congresistas de la República quienes ejercen la representación de la ciudadanía.

Conclusión 4.- Se emitieron decretos de urgencia a fin de suspender o modificar: la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411; la Ley N° 28901 – Ley que

---

[55] De los 383 decretos de urgencia emitidos entre el 28 de julio del 2006 y el 27 de julio del 2011, se tomó una muestra de 31 decretos de urgencia para un análisis sobre el cumplimiento de los presupuestos habilitantes.

[56] De los 31 decretos de urgencia analizados, los siguientes decretos de urgencia no habrían cumplido con la concurrencia de los presupuestos habilitantes: 019-2006; 020-2006; 021-2006; 022-2006; 026-2006; 030-2006; 031-2006; 032-2006; 034-2006; 001-2007; 002-2007; 015-2007; 036-2007; 038-2007; 001-2008; 031-2008; 099-2009; 112-2009; 115-2009; 001-2010; 024-2010; 039-2010; 054-2010; 059-2010 y 061-2010.

[57] Los presupuestos habilitantes se dividen en requisitos formales (refrendo, dación de cuenta), sustanciales divididos en criterios endógenos (materia económica y financiera) y exógenos (excepcionalidad, imprevisibilidad, temporalidad, conexidad y entre otro). Para mayor abundancia, se puede leer la conceptualización dada por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia recogidas en las páginas 10 a 12 del presente informe. Cabe indicar que todos los criterios conceptualizados deberían concurrir para la emisión de un decreto de urgencia.

[58] Estos decretos de urgencia son: decreto de urgencia 019-2006; 020-2006; 022-2006; 031-2006; 032-2006; 001-2007; 015-2007;038-2007; 034-2006; 036-2007; 099-2009; 039-2010; 054-2010; 059-2010 y 061-2010.

[59] Leyes Nº 28901, "Ley que modifica el primer párrafo y el literal A) del numeral 5 del artículo 186º, y el artículo 193º del Texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial" y Nº 29571 "Código de protección y defensa del consumidor".

modifica el primer párrafo y el literal a) del numeral 5 del artículo 186°, y el artículo 193° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009 - Ley N° 29289[60]; y, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley Nº 27785; lo que atentaría contra los principios de legalidad presupuestaria y de reserva de ley orgánica.

Conclusión 5.- En el 90% de los casos analizados, los Decretos de Urgencia no cumplen con la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa – Ley Nº 26889 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2006-JUS. Así, dichos decretos de urgencia no tienen fundamentos técnicos desarrollados para su emisión, presentan exposiciones de motivos insuficientes, no se señala las circunstancias extraordinarias e imprevisibles que son peligro para la economía nacional o las finanzas públicas, no se citan informes técnicos o las consultas a especialistas, conforme está estipulado en los artículos 10º y 11º del Reglamento antes mencionado.

Conclusión 6.- La evasión de estos criterios exigibles, de acuerdo con el carácter extraordinario de los D.U., afecta el normal desarrollo de los procesos de formación de leyes que, como se conoce, se gesta en sede del Poder Legislativo. Por lo que, el gobierno de García Pérez habría hecho un uso desmedido de la prerrogativa que otorga la Constitución.

Conclusión 7.- La Ley Nº 25397 "Ley de Control Parlamentario de los Actos Normativos del Presidente de la República" no ha sido derogada expresa ni tácitamente[61]; sin embargo no viene siendo aplicada para el control parlamentario de los decretos de urgencia.

Conclusión 8.- El 26% de los decretos de urgencia analizados (019-2006 020-2006, 026-2006 15-2007 001-2008 031-2008 024-2010 059-2010) podrían haberse emitido a través de la figura normativa de Decreto Supremo, realizando un uso inadecuado y abusivo de la figura de decretos de urgencia para situaciones que no lo precisaban.

---

[60] En el caso del decreto de urgencia 020-2006 se suspendió la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N° 28901; en el caso del decreto de urgencia 034-2006 se suspendió la Ley que modifica el primer párrafo y el literal A) del numeral 5 del artículo 186°, y el artículo 193° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, en el caso de los decretos de urgencia 088-2009; 091-2009, 095-2009 y 112-2009 se suspendió la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009.

[61] Existiría una situación de ambigüedad en relación a la aplicación de la Ley Nº 25397 "Ley de Control Parlamentario de los Actos Normativos del Presidente de la República", toda vez que esta norma fue publicada con la Constitución de 1979 para controlar los Decretos Supremos de Necesidad y Urgencia, y es perfectamente aplicable a los Decretos de Urgencia actuales, puesto que la norma no ha sido derogada expresamente, ni incluida en las leyes Nº 29477, 29563 y 29629 (normas derogatorias); así como tampoco se puede indicar que el Reglamento del Congreso –como ley posterior- haya derogado totalmente la ley Nº 25397, ya que esta contiene disposiciones específicas que no han sido consideradas en el Reglamento del Congreso.

2 PARTE

RESPECTO A LA EMISIÓN DE DECRETOS DE URGENCIA Y OTRAS NORMAS EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS FINANCIERA INTERNACIONAL

Análisis del decreto legislativo 1012 y los decretos de urgencia para facilitar la inversión privada en proyectos de inversión en infraestructura

Sobre la dación del Decreto Legislativo 1012

Conclusión 1.- Mediante Carta de Intención con el FMI, del 3 de enero de 2007, firmadas por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del BCR, el gobierno se comprometió a enviar al Congreso de la República una Ley Marco con las pautas sobre los aspectos operativos de las APP, a junio de 2007.

Sin embargo, el Gobierno envío el proyecto de Ley Marco de las APP en enero de 2008, excediendo sus plazos, para finalmente sustraerlo de la competencia de dicho fuero y promulgarla mediante decreto legislativo, utilizando discutiblemente las facultades dadas al Ejecutivo para legislar sobre materias relacionadas con la implementación del TLC con Estados Unidos.

Sobre el comparador público privado

Conclusión 2.- La exoneración a la aplicación de la metodología del comparador público-privado para los proyectos de inversión listados en los decretos de urgencia para facilitar la inversión de grandes proyectos, generó la imposibilidad de analizar previamente el costo más rentable para el sector público entre una Asociación Público Privada o una inversión exclusivamente pública.

Sobre las limitaciones a las opiniones previas de la Contraloría General de la República

Conclusión 3.- Mediante los Decretos de Urgencia 047-2008, 121-2009, 032-2010, 039-2010, 001-2011, 002-2011 y el Decreto Legislativo 1012, bajo el sustento del fomento a la inversión, se limitaron las atribuciones de la Contraloría General de la República[62].

Así, en el tema de APPs se estableció que la opinión previa de la Contraloría solo es solicitada sobre la última versión del contrato APP, y cuando verse sobre aspectos que comprometan la actividad financiera del Estado. Es decir, ya no se solicita sus opiniones en proyectos preparatorios, y se constriñe su opinión, no pudiendo analizar otros temas.

Sobre el Rol de la Contraloría General de la República

Conclusión 4.- La Contraloría General de la República actuó de manera diferente frente a situaciones similares. Así, en el caso de la concesión del Puerto de Paita alegó el principio de legalidad para respetar el decreto de urgencia 047-2008 y el decreto legislativo 1012, razón por la que el control previo se limitó únicamente a la opinión previa sobre la versión final del contrato, mientras que, en el caso de la concesión de Taboada, dejó de lado estas dos normas ante la solicitud del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para analizar la legalidad del contrato, a pesar que el decreto de urgencia era claro al precisar estaba prohibidas de emitir opinión respecto de aspectos vinculados

[62] Ver artículo 5° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

con el diseño de la transacción y/o proceso de promoción de la inversión privada, siendo esto atribución exclusiva de PROINVERSIÓN.

Sobre medidas de simplificación de exigencias legales

Conclusión 5.- El caso de la emisión de reiterados decretos de urgencia y las medidas de facilitación de la inversión y agilización de la misma por sobre el control de los procesos y el posible impacto ambiental que podrían tener los proyectos ejecutados, tomó protagonismo a través de campañas que se generaron en relación a que, de acuerdo al decreto de urgencia 001-2011 y anteriormente el decreto de urgencia 121-2009, las certificaciones ambientales no eran necesarias para el proceso de concesión. El caso fue finalmente llevado al Tribunal Constitucional, pero la presión sobre esta medida logró que sea derogado el literal A) del numeral 5.3 del artículo 5°, aun así, y al haberse presentado una acción de inconstitucionalidad sobre el total de los decretos de urgencia 001-2011 y 002-2011, el Tribunal Constitucional conoció la acción de inconstitucionalidad y sentenció declarando inconstitucional los decretos de urgencia 001-2011 y 002-2011.

Conclusión 6.- El Tribunal Constitucional Peruano en la sentencia sobre la inconstitucionalidad de los Decretos de Urgencia 001-2011 y 002-2011, indica que: *"Por el contrario, con el proceder que el Poder Ejecutivo ha venido mostrando al expedir sucesivos decretos de urgencia (a partir del Decreto de Urgencia N° 047-2008) con medidas facilitadoras para determinados proyectos de inversión,* ***da la impresión de haber adquirido la práctica de, año a año, ir reiterando tales medidas de excepción e incluir nuevos proyectos, evitando los mecanismos ordinarios de modificación legislativa previstos en la Constitución, desvirtuando así el ejercicio de las facultades legislativas del Poder Ejecutivo mediante decretos de urgencia, en clara vulneración del equilibrio de poderes, según se ha sustentado en el fundamento 14, supra, y el deber del Ejecutivo de cumplir las leyes, conforme al artículo 118°, inciso 1, de la Constitución".*** De esta manera, y siguiendo la línea del Tribunal Constitucional Peruano, el Presidente de la República habría infringido el artículo 118 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, por lo que sería pasible de una acusación constitucional.

Conclusión 7.- El Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de los Decretos de Urgencia Nº 001 y 002-2011 el 20 de setiembre del 2011. De acuerdo al artículo 81° del Código Procesal Constitucional, los efectos de la sentencia formulada son irretroactivos, razón por la que las concesiones que se generaron a partir de los mismos, previamente a la declaración de inconstitucionalidad no son invalidas ni anulables como en el caso del Terminal portuario norte multipropósito del Callao.

Conclusión 8.- Se ha hecho uso excesivo, de los decretos de urgencia, desnaturalizando la institución jurídica Decretos de Urgencia, con la finalidad de modificar la legislación para promover la inversión privada con exoneración de controles en proyectos de inversión en infraestructura, en un primer momento dentro del plan de estímulo económico para enfrentar la crisis financiera internacional y posteriormente para retomar el crecimiento luego de la crisis financiera internacional.

Conclusión 9.- Este uso excesivo de los decretos de urgencia para facilitar la inversión en infraestructura, colisionó con algunos artículos de los decretos legislativos 1012 y 1017, dados por el mismo gobierno a través de la delegación de facultades en el marco del TLC con los Estados Unidos. Estas normas dadas algunos meses antes, tenían la finalidad de promover la inversión y la participación privada así como también los procesos de contrataciones para la provisión de servicios u obras.

Conclusión 10.- El Poder Ejecutivo, mediante el gobierno presidido por Alan García Pérez, habría utilizado de manera excesiva los Decretos de Urgencia para llevar adelante una serie de proyectos de inversión pública (Saneamiento – Taboada, Puerto de Paita en Piura, Puerto del Callao – muelle norte y tren eléctrico Tramo I y II), además de crear bajo la misma modalidad normativa, cuatro fondos económicos (Igualdad, inversión en infraestructura, garantía empresarial y agro Perú).

CASOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA

CONCLUSIONES SOBRE LA DACIÓN DE NORMAS EN EL MARCO DEL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DEL DISEÑO, FINANCIAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TABOADA

De la recopilación de información realizada en relación al Proceso de Concesión del Proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Taboada", la Comisión concluye que se habrían generado una serie de hechos que darían lugar la necesidad de profundizar en una investigación sobre este proceso.

Sobre la exoneración del SNIP

Conclusión 1.- Mediante Decreto Supremo N° 050-2008-EF dado el 6 de abril del 2008, se exceptuó del cumplimiento de la fase de preinversión del ciclo del Proyecto del SNIP, incluida la declaración de viabilidad, al Proyecto de Inversión Pública para el Tratamiento de Aguas Residuales en Taboada.

Sobre el D.S. 042-2008-PCM

Conclusión 2.- El decreto supremo 042-2008-PCM fue elaborado a solicitud de PROINVERSIÓN, debido a que las bases del concurso para la concesión del PTAR Taboada debían contar con el límite máximo permisible para el parámetro de los coliformes fecales (termotolerantes). El oficio de PROINVERSIÓN solicitando al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento fijara este parámetro se fundamentaba en la necesidad de que era ***"uno de los elementos importantes que requieren los participantes del Concurso para definir el tipo de tecnología con el que concursarán y elaborarán su propuesta técnica y económica"***[63]

Conclusión 3.- Debido a la presión de algunos postores, conforme lo indicó PROINVERSIÓN al Ministro de Vivienda y Construcción en el oficio N° 104/2008/CPS-CPS/PROINVERSIÓN, la primera solicitó ***"complementar la norma a que se refiere el párrafo anterior***[64] ***(...) precisando su inaplicabilidad para aquellos casos en los que la ejecución de la PTAR Taboada, se efectúe a través de procesos de tratamiento preliminar con infraestructura de disposición final del efluente mediante emisario submarina".***

Conclusión 4.- El Ministerio de Vivienda y Construcción cedió antes la insistencia de PROINVERSIÓN emitiendo un informe donde indicaba que el decreto supremo N° 042-2008-PCM no era de aplicación para los casos en los que el Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Taboada se implemente solamente con sistemas y/o

[63] Ver: Oficio N° 81/2008/CPS-CPS/PROINVERSIÓN

[64] Se refiere al Decreto Supremo N° 042-2009-PCM, publicado en el diario El Peruano el 26 de junio del 2008.

256

componentes que incluyan proceso de tratamiento preliminar con infraestructura para la disposición final del efluente mediante emisario submarino.

Conclusión 5.- DIGESA solicitó a PROINVERSIÓN –previo a la entrega de la buena pro-**20-21/02/2009.-** DIGESA precisa a PROINVERSIÓN que *"en el proceso de selección deberá armonizarse la aplicación del Decreto Ley N° 17752 – Ley General de Aguas y sus reglamentos, con el Decreto Supremo N° 042-2008-PCM que aprueba el Límite Máximo Permisible (...)"* para la PTAR Taboada. (Oficios N° 570-2009 y 640-2009/DG/DIGESA).

Conclusión 6.- Luego de haberse otorgado la buena pro a ACS Servicios, Comunicaciones y Energía de España, y ante los cuestionamientos a la aplicación de la normativa, Nidia Vílchez, Ministra de Vivienda y Construcción, solicitó opinión a los ministerios del Ambiente y de Salud, los que respondieron mostrando su oposición al proceso de concesión y al proyecto ganador del proceso de concesión del PTAR Taboada debido que no cumplía con una serie de normas (sanitarias y medio ambientales).

Conclusión 7.- Si bien Odebrecht, una de las empresas que participó en el proceso de concesión, se desistió de su impugnación al otorgamiento de la buena pro a favor de ACS Servicios, Comunicaciones y Energía de España, fundamentó este desistimiento en su compromiso con el desarrollo del país; mas no hizo mención a su inicial posición de que el proceso no había sido llevado de forma transparente y no se había cumplido con el principio de jerarquía de las normas, dando de esta manera como ganador a una empresa que solo ofrecía *"un tratamiento preliminar o pretratamiento para eliminar los residuos y materia flotante, que se verterían al mar"*[65].

Sobre los D.U. 070 y 071-2009

Conclusión 8.- Los decretos de urgencia 070-2009 y 071-2009 fueron aprobados el mismo día[66] 1º de julio del 2009 y publicados ambos el 3 de julio del 2009. En el caso del decreto de urgencia 070-2009 no aparece el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas Luis Carranza; en su lugar, aparece el refrendo del Ministro de Educación Chang encargado en ese momento de la cartera de Economía y Finanzas. En el caso del decreto de urgencia 071-2009, publicado el mismo día, aparece el refrendo del ministro de economía y finanzas Luis Carranza. En el acta de esa sesión se indica que el Ministro de Economía y Finanzas no había asistido porque se encontraba fuera del país y recién regresó el 4 de julio del 2009.

Conclusión 9.- El decreto de urgencia 071-2009 dejaba en suspenso las medidas del decreto de urgencia 070-2009 cuya motivación era la certeza de que el D.S. Nº 002-2008-MINAM, que aprobaba los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECAS), y el Decreto Supremo N° 042-2008-PCM, que aprobaba el "Límite Máximo Permisible para el parámetro de "Coliformes Fecales" para efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales a ser proyectada en la zona denominada Taboada", no habían sido ***"correctamente consideradas en el Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada - PTAR Taboada"***. Siendo esto así, no se entendería la razón por la que inmediatamente se aprobó otro decreto de urgencia para suspender los efectos del primero hasta tener la

[65] Se puede ver el contenido de la impugnación en el Escrito Nº 1 Solicitud de nulidad presentado por Odebrecht a PROINVERSIÓN el 2 de marzo del 2009.

[66] Ver acta de la sesión del Consejo de Ministros del 1° de julio del 2009.

251

opinión sobre la legalidad del proceso de concesión por parte de la Contraloría General de la República.

Sobre el rol de la Contraloría General de la República

Conclusión 10.- El 2 de junio del 2009, la Ministra de vivienda, construcción y saneamiento solicitó al Contralor General de la República[67] *"obtener su opinión sobre el cumplimiento del Principio de Legalidad durante la prosecución del proceso"*, debido, a que a su entender ***"se advierte que durante el proceso se habría incurrido en un error de interpretación normativa, pues no se habrían aplicado los estándares de calidad de agua establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, vigentes desde el 1 de agosto del 2008..."***. Así, la Ministra de Vivienda Construcción y Saneamiento obvió el mandato del decreto legislativo 1012 y el decreto de urgencia 047-2008, que limitaban el rol de la Contraloría General de la República y le impedía emitir opinión respecto a aspectos vinculados con el diseño de la transacción y/o proceso de promoción de la inversión privada, ya que eso correspondía exclusivamente al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN. Por el contrario, la ex ministra de vivienda construcción y saneamiento hizo prevalecer en este caso la ley orgánica de la Contraloría General de la República.

Conclusión 11.- Para este caso, a diferencia de lo sucedido en el caso de la Concesión del Terminal Portuario de Paita, en el que el Contralor General de la República Fuad Khoury adujo que el D.U. N° 047-2009 solo le permitía hacer un control superficial y limitado del proceso de concesión[68], el Contralor General de la República solicitó información del proceso de concesión, e hizo un análisis del diseño y del proceso, si estos cumplían con los requisitos legales, para concluir indicando que se había cumplido y se había aplicado adecuadamente la ley en el diseño y proceso de concesión.

CONCLUSIONES SOBRE LA DACIÓN DE NORMAS EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA (PIURA)

De la recopilación de información realizada en relación al Proceso de Concesión del Terminal Portuario de Paita (Piura), la Comisión concluye que se habrían generado una serie de hechos que darían lugar la necesidad de profundizar en una investigación sobre este proceso.

Sobre el cierre del contrato de Concesión

Conclusión 1.- PROINVERSIÓN extendió hasta por tres veces la fecha para el cierre del contrato de concesión del Terminal Portuario de Paita a la empresa Terminales Portuarios Euroandinos S.A., a pesar que anteriormente se había mostrado reacia a ampliar los plazos cuando esto fue solicitado por uno de los participantes –APM Terminals- quienes durante el proceso habían solicitado se ampliara de 60 a 90 días hábiles la fecha entre la adjudicación y la firma del contrato de concesión[69].

Sobre las facilitaciones brindadas al consorcio ganador por PROINVERSIÓN y el Ejecutivo

Conclusión 2.- Los reiterados aplazamientos se habrían debido a que el consorcio ganador Terminales Portuarios Euroandinos, no contaba con toda la documentación necesaria y requerida en las bases. Ante ello, PROINVERSIÓN -en contra del TUO de las

[67] Ver Oficio N° 543-2009-VIVIENDA/DM

[68] Véase transcripción de la intervención del Contralor Fuad Khoury en sesión de la Comisión de Transportes y comunicaciones realizada el 9 de setiembre del 2009.

[69] Ver: Circular Nº 16, consulta Nº 22

bases- amplió los plazos para que pudiera subsanar todas estas deficiencias. Cabe indicar que estas ampliaciones fueron por un tiempo mucho mayor a los 90 días hábiles que había propuesto uno de los postores.

Conclusión 3.- Con la promulgación del **Decreto Supremo Nº 181-2009-EF**, mediante el cual se otorgó garantías del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones del Estado contenidas en el contrato con la empresa TPE, se habría dado el respaldo para que Terminales Portuarios Euroandinos pudiera conseguir las cartas fianzas y créditos que hasta ese momento no había podido conseguir. De esta manera, a las facilidades brindadas por PROINVERSIÓN se sumó el apoyo del Ejecutivo para que finalmente el consorcio Terminales Portuarios Euroandinos pudiera acceder a papeles financieros necesarios para cerrar el contrato.

Conclusión 4.- El 9 de setiembre del 2009, luego de que en la Comisión de Constitución se habían presentado durante la mañana la Directora de PROINVERSIÓN, Cayetana Aljovín y el Contralor Fuad Khoury, para informar sobre el proceso de concesión del Terminal Portuario de Talara, y se estaba planteando la creación de una comisión investigadora para este caso, se convocó para la firma –en ese mismo día- del contrato de concesión. Con esto se estaría demostrando que las sucesivas prórrogas habrían obedecido a la voluntad de favorecer al operador privado y la firma apresurada respondió a la voluntad de evitar la investigación parlamentaria respecto al proceso.

Sobre el rol de la Contraloría General de la República

Conclusión 5.- En su presentación en la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso, el Contralor General de la República informó que no había podido realizar un adecuado control del proceso de concesión del Terminal Portuario de Paita, debido a que las normas se lo impedían. El Contralor General de la República indicó que respetando el principio de legalidad contenido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se había sometido a lo que indicaba el decreto de urgencia 047-2008 y el decreto legislativo 1012, razón por la cual el control que podría haber hecho se vio limitado únicamente a dar una opinión sobre la versión final del contrato. El Contralor General de la República habría obviado así su propia Ley Orgánica[70], que indica en su artículo 22 inc. a) que la Contraloría General de la República tiene entre sus atribuciones el *"tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos..."*

CONCLUSIONES SOBRE LA DACIÓN DE NORMAS EN EL MARCO DE LA MODERNIZACIÓN DEL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

De la recopilación de información realizada en relación al Proceso de Concesión del Proyecto Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, la Comisión concluye que se habrían generado una serie de hechos que darían lugar la necesidad de profundizar en una investigación sobre este proceso.

[70] El artículo 5º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley Orgánica Nº 27785, es clara al precisar que las disposiciones de esa ley prevalecen en materia de control gubernamental sobre las que en oposición o menoscabo de estas puedan dictarse por las entidades.

Sobre el cambio de Iniciativa Privada a Concurso Público

Conclusión 1.- La iniciativa privada presentada por DP World Amer B.V. y la propuesta alternativa a esta presentada por APM Terminals, a pesar de haber recibido la aprobación de la Autoridad Portuaria Nacional y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la comunicación enviada por el Vice Ministro de Transportes a PROINVERSIÓN en el 2009, y estando en proceso, fue dejada de lado para –en lugar de ellas- convocar a un concurso público.

Conclusión 2.- La iniciativa privada presentada por DP World incluía un compromiso de inversión de USD $ 1,600'000,000.00 (mil seiscientos millones de dólares), asumiendo la carga pensionaria, otorgándole a ENAPU un asiento en el Directorio de la empresa y asesoría técnica para el fortalecimiento de los puertos de las regiones y el transporte de cabotaje, sin solicitar garantía ni financiamiento del Gobierno Peruano.
La iniciativa privada presentada por APM Terminals incluía un compromiso de USD $ 1,900'000,000.00 (mil novecientos millones de dólares).
El Terminal Norte Multipropósito del Callao se concesionó por un compromiso de inversión de USD $ 749'000,000.00 (setecientos cuarenta y nueve millones de dólares).[71]

Conclusión 3.- La decisión para el cambio de iniciativa privada a concurso público fue del Poder Ejecutivo, los motivos que se indicaron fueron que se necesitaba llevar adelante y rápidamente el proceso debido a que el muelle sur estaría prontamente en operaciones y era necesario tener la infraestructura en todo el Puerto del Callao y el desarrollo del Puerto del Callao debería entenderse de manera integral para que este se consolidara como el puerto concentrador de carga (hub) en el Pacífico Sur[72]. Luego de una revisión del libro blanco proporcionado por PROINVERSIÓN, no se ha hallado el informe técnico que fundamente el cambio de iniciativa privada a concurso de proyectos integrales.

Conclusión 4.- En menos de una semana se modificó hasta por dos veces el Reglamento del Sistema Portuario Nacional[73], con la finalidad de darle nuevas competencias al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su participación directa en el proceso de concesión[74]. Con ese poder, y en el transcurso de esa misma semana el Ministro de

---

[71] Por información entregada por el Congresista Carlos Mario Tubino Arias Schreiber, de fuente secundaria (PPT de Ministerio de Transportes y Comunicaciones elaborado por Ichia el 08-05-2011 y con última modificación de cgarciagodos de fecha 08-01-2011) se indica que en el comparativo entre las iniciativas privadas presentadas por DP World y APM Terminals contra la Licitación Pública convocada por el Estado Peruano; en la comparación del costo total del proyecto, la propuesta de Licitación Pública resulta más beneficiosa para el Estado debido a que el costo total del proyecto concesionado bordea los US$ 2,000'000.00 (dos mil millones de dólares americanos). De la información entregada por PROINVERSIÓN referida al proyecto de concesión no se ha encontrado la fuente primaria que sustente este documento. (VER ANEXO 139)

[72] Ver oficio Nº 670-2010-MTC/01 del 17 de mayo del 2010.

[73] El 13 de abril del 2004 se publicó el D.S. N° 019-2010-MTC y el 16 de abril del 2010 se publicó el D.S. N° 020-2010-MRC.

[74] En el D.S. 020-2010-MTC que modificó el D.S. 019-2010-MTC, se facultó al MTC para que sea quien determine la conveniencia de promover la competencia en la administración de la infraestructura portuaria pública para la entrega al sector privado de la infraestructura. Además, se sustrajo a ENAPU S.A. de la facultad que le habían entregado para llevar adelante el proceso de selección para la celebración de los Contratos de Asociación en Participación (facultad dada por el D.S. 019-2010-MTC), transfiriendo esta facultad al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Este Decreto Supremo facultó además al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que mediante Resolución Ministerial, apruebe el procedimiento de selección público que conlleve a la determinación del Asociante y a la celebración de los contratos de

260

Transportes y Comunicaciones tuvo un rol muy activo para que "*se deje sin efecto las evaluaciones a las iniciativas privadas como consecuencia de la decisión del Gobierno Nacional para seleccionar mediante un concurso público, un socio estratégico para ENAPU S.A.*".

Sobre modificaciones durante el proceso para retirar a uno de los postores

Conclusión 5.- El 21 de julio del 2010, y en medio del proceso de promoción de la inversión privada para el terminal norte multipropósito del Callao, se aprobó el Decreto Supremo N° 033-2010-MTC que tenía como finalidad facilitar y fomentar la libre competencia en la prestación de los servicios portuarios, restringiéndose la participación del mismo operador en los procesos de selección destinados a la entrega en administración el terminal portuario correspondiente del mismo puerto donde esté prestando el servicio de administrador portuario. La oportunidad en la emisión de una norma de esta naturaleza, atentaría contra el principio de seguridad jurídica que debería primar en estos procesos de concesión.

CONCLUSIONES SOBRE LA DACIÓN DE NORMAS EN EL MARCO DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO LÍNEA 1 TRAMO 1

De la recopilación de información realizada en relación al Proceso de Concesión del "Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo Villa el Salvador – Avenida Grau", la Comisión concluye que se habrían generado una serie de hechos que darían lugar la necesidad de profundizar en una investigación sobre este proceso.

Sobre traslado de AATE de Municipalidad Metropolitana de Lima al Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Conclusión 1.- El 17 de enero del 2007, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Acuerdo N° 03 del Consejo Metropolitano, encargó a PROINVERSIÓN el Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao en los tramos de la Línea 1, comprendido entre Villa el Salvador y la Av. Grau. A fines de enero del 2009 se declaró desierta esta primera convocatoria por falta de presentación de sobres de los postores.

Conclusión 2.- El 13 de febrero del 2009 se publicó el Decreto Supremo N° 008-2009-MTC, cuya finalidad fue facultar a PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte terrestre relacionados al sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao, que le fueran encomendadas mediante la figura de "Ejecución por encargo" y en el entendido que la administración sobre el Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, le correspondía a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Asociación en Participación, a través de la creación, por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de un Comité de Inversión en Materia Portuaria, el que tendría competencia respecto de todos los proyectos de provisión de infraestructura y servicios públicos portuarios realizados a través d ela modalidad de Asociación en Participación de alcance nacional **sin las limitaciones señaladas en el inciso i), numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.**

Conclusión 3.- Mediante acuerdo del Consejo Municipal, el 19 de febrero del 2009 se decidió que PROINVERSIÓN estructure un nuevo proceso de concesión subsanando los posibles problemas que hubieran desincentivado a los postores así como también se aprobó la celebración de un Convenio de cooperación inter institucional a suscribirse con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la ejecución del proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

Conclusión 4.- Entre marzo y diciembre del año 2009 se emitieron seis (6) Decretos de Urgencia (032-2009; 034-2009; 042-2009; 063-2009; 107-2009 y 117-2009) vinculados únicamente al Sistema Eléctrico de Transportes Masivo de Lima Metropolitana – Tren Eléctrico, los que tuvieron por finalidad: a) Poner en marcha el proceso de concesión por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Sistema Eléctrico de Transportes Masivo de Lima Metropolitana, pasando de una encargatura al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la ejecución de la obra (a través de PROVIAS NACIONAL), a la posterior fusión por absorción de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico que hasta ese momento estaba adscrita a la Municipalidad Metropolitana de Lima, b) Conseguir el presupuesto para la ejecución de la obra a través de la concertación de deuda externa por hasta 350 millones de dólares y crédito suplementario, y c) Determinar las competencias de PROVÍAS NACIONAL y la AATE.

Conclusión 5.- Se ha podido corroborar la existencia de reuniones entre el ex presidente de la República Alan García Pérez con el ex alcalde de Lima Luis Castañeda Lossio y funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, los que coinciden en los tiempos con acuerdos tomados a nivel del Consejo Metropolitano de Lima, el cual habría transferido al Ministerio de Transportes y Comunicaciones las competencias sobre la AATE y el Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao a cambio de facilidades y apoyo para la continuación del COSAC – Corredor , como lo demostraría el D.S. Nº 170-2008-EF y el Acuerdo de Consejo Metropolitano Nº 192-2009.

Sobre Director Ejecutivo del AATE Oswaldo Plasencia

Conclusión 6.- El Ingeniero Oswaldo Plasencia Contreras fue designado como Director Ejecutivo de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, el 16 de julio del 2009. En tal calidad, de acuerdo al Manual de Operaciones de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, tenía amplias funciones como la de: *"Aprobar los estudios, expedientes de contratación y las bases técnicas correspondientes a los procesos de selección para la ejecución de las obras civiles y equipamiento, de competencia del AATE"* (Artículo 8 literal e), así como también: *"Autorizar y suscribir contratos con terceros en el ámbito de sus competencias, así como sus respectivas ampliaciones, modificaciones y todo acto administrativo relacionado, hasta la culminación de los mismos"*. En tal medida, correspondió al Ing. Plasencia en su calidad de Director Ejecutivo del AATE la aprobación del expediente técnico definitivo y la conformidad de la obra en los casos del tramo 1 y tramo 2 de la línea 1 del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

Conclusión 7.- El Ingeniero Oswaldo Plasencia Contreras consignaba en su ficha de datos tanto del AATE como del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la sección de Experiencia laboral, el haber sido –entre el 2007 y el 2008- Asesor para el Despacho Presidencial (en el caso de la información enviada por el MTC, indica que fue asesor para el Despacho Presidencial asignado por PROVIAS NACIONAL entre julio del 2007 y enero del 2008), siendo su función el ser *"encargado de controlar los avances de*

los Proyectos de Infraestructura de Interés del Despacho Presidencial. La hoja de datos personales del Despacho Presidencial consigna por su parte que el señor Plasencia Contreras estuvo como apoyo externo destacado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones entre el 06/07/2007 y el 31/12/2008.

Conclusión 8.- De acuerdo a la información enviada sobre el señor Plasencia Contreras (File Personal) por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial N° 102-2007-MTC/01 la Ministra Verónica Zavala Lombardi dio por concluida la encargatura del Ingeniero Plasencia Contreras como Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, designando en su lugar al señor Raúl Torres Trujillo. El file personal enviado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no consigna información respecto a su destaque como apoyo externo al Despacho Presidencial, ni información laboral alguna previa a su designación como Asesor del Despacho Ministerial ocurrido el 27 de enero del 2009, mediante Resolución Ministerial N° 058-2009-MTC/01.

Sobre la excepción del SNIP

Conclusión 9.- El Proyecto "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao Tramo 1 Villa El Salvador Avenida Grau no requirió de declaratoria de viabilidad siendo exceptuado de la fase de preinversión del ciclo de proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública mediante Decreto Supremo N° 081-2010-EF10 de marzo del 2010. Años antes, el 07/05/2007 este mismo proyecto ya había sido exceptuado del SNIP al considerarse que venía siendo ejecutado al 31/12/2003

Sobre Decreto de Urgencia 032-2009

Conclusión 10.- A través del Decreto de Urgencia Nº 032-2009 emitido el 27 de febrero del 2009 se habría iniciado el proceso de transferencia del proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, de la Municipalidad Metropolitana de Lima al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En este primer momento se encargaba al MTC la ejecución de la obra aunque aún no tenía el control del AATE. Este Decreto de Urgencia creó además, un Proceso Especial para la concesión de este proyecto. Este proceso especial planteaba que la modalidad de Ejecución contractual era la de Concurso Oferta y el Sistema de contratación era el de Precios Unitarios, apartándose de esta manera y para este proceso de concesión, del artículo 41º inciso 2 del Decreto Supremo Nª 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo 1017.

Conclusión 11.- La licitación pública incluía la elaboración de un Expediente Técnico y la ejecución de la obra, los que podían ser ejecutados a la vez (Elaboración de expediente técnico y ejecución de un tramo o sector de la obra) con un tope máximo de cinco tramos o sectores ejecutándose simultáneamente cuyo expediente técnico parcial ya haya sido aprobado conforme el literal d) del numeral 2.2, artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 032-2009, lo que lo diferenciaba del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que estipula en su artículo 41° numeral 2 que, en caso de Concurso oferta, para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del Expediente Técnico del íntegro de la obra. Esto habría hecho posible que se pudieran ir dando modificaciones del valor de la propuesta económica que ganó la buena Pro durante la elaboración del expediente técnico y modificaciones en el costo final de la obra

Conclusión 12.- El Decreto de Urgencia N° 032-2010-EF, incluía además la figura del "mayor valor de obra", figura que fue utilizada para exonerar de la autorización por parte

de la Dirección Ejecutiva, de mayores gastos y obras, conforme se indicó en la Resolución Directoral N°002-2011-MTC/33 que aprobó el Expediente Técnico Definitivo y que hace mención al Informe de asesoría legal N° 003-2011-MTC/33.8, el que hace una distinción entre "mayor valor de obra" y "adicionales de obra". El monto por el "mayor valor de obra superaba el 26.55% el valor contractual de la obra pactado, por lo que de haber sido considerado como "adicionales de obra" debería haber contado con la autorización de la entidad, pero también con la autorización expresa de la Contraloría General de la República de acuerdo al artículo N° 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, reglamento que se aplicaba supletoriamente. Este incremento significativo entre el valor propuesto y contratado, y el valor aprobado del Expediente Técnico definitivo, se dio así sin la necesidad de autorización alguna de la entidad encargada de llevar adelante el proceso y la entidad encargada de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado.

Conclusión 13.- La diferencia entre el primer presupuesto referencial entregado por la Municipalidad Metropolitana de Lima **US$ 314'483,210.00** (presupuesto estimado para el concurso de proyectos integrales para otorgar en concesión el Proyecto Especial denominado Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao bajo la modalidad de Asociación Público-Privada cofinanciada) y el costo final de la obra (**US$ 519'127,951.46)** es de más del 65%. Esto se debería entre otras, a la aplicación del literal c) del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 032-2009, expresado en la Resolución Directoral N° 002-2011-MTC/33, del 6 de enero del 2011, que aprueba el Expediente Técnico Definitivo de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1: Tramo 1, Villa El Salvador - Avenida Grau.

CONCLUSIONES SOBRE LA DACIÓN DE NORMAS EN EL MARCO SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE URBANO LÍNEA 1 TRAMO 2

De la recopilación de información realizada en relación al Proceso de Concesión del Proyecto "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao Línea 1: Tramo Avenida Grau – San Juan de Lurigancho", la Comisión concluye que se habría generado una serie de hechos que daría lugar a la necesidad de profundizar en una investigación sobre este proceso.

Sobre la excepción del SNIP

Conclusión 1.- El Proyecto "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao Tramo 2 Avenida Grau – San Juan de Lurigancho, no requirió de declaratoria de viabilidad siendo exceptuado de la fase de preinversión del ciclo de proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública mediante Decreto Supremo N° 081-2010-EF10 de marzo del 2010.

Sobre Decreto Supremo N° 262-2010-EF

Conclusión 2.- A través del Decreto Supremo Nº 262-2010-EF emitido el 22 de octubre del 2010 se creó un proceso especial para la concesión de este proyecto. Este proceso especial planteaba que la modalidad de Ejecución contractual era la de Concurso Oferta y el Sistema de contratación era el de Precios Unitarios, apartándose de esta manera y para este proceso de concesión, del artículo 41º inciso 2 del Decreto Supremo Nª 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo 1017.

Conclusión 3.- La licitación pública incluía la elaboración de un Expediente Técnico y la ejecución de la obra, los que debían ser ejecutados en paralelo (Elaboración de expediente técnico y ejecución de un tramo de la obra cuyo expediente técnico parcial ya

haya sido aprobado conforme el literal f) del artículo 1° del Decreto Supremo N° 262-2010-EF), lo que la diferenciaba del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que estipula en su artículo 41° inciso 2 que en caso del Concurso oferta, para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del Expediente Técnico del íntegro de la obra. Esto hizo posible que se pudieran ir dando modificaciones del valor de la propuesta económica que ganó la buena Pro durante la elaboración del expediente técnico y modificaciones en el costo final de la obra.

Conclusión 4.- El Decreto Supremo N° 262-2010-EF, incluía además la figura del "mayor valor de obra", figura que había sido utilizada también en el proceso de concesión del tramo 1 de la misma línea (Ver cronología y conclusiones al respecto), la que de aplicarse en la ejecución de la obra (y en la elaboración del expediente técnico definitivo) podría elevar los costos de esta.

Conclusión 5.- La Resolución Directoral Nº 115-2012 que aprobó el expediente definitivo, autorizó los cambios en el precio de varias partidas, cuyo valor se había incrementado en más del 20%, sin necesidad de una autorización de la Contraloría General de la República, ya que el Decreto Supremo N° 262-2010-EF, contenía además otra figura especial. En el literal b) del artículo 1° del referido Decreto Supremo se establecía que: "*si al momento de la aprobación del Expediente Técnico por parte de la Entidad se advierte que el metrado de una de las partidas contempladas en el Presupuesto Detallado de la oferta, se ha incrementado en más del veinte por ciento (20%), ésta se encuentra facultada, previa evaluación, para modificar el precio unitario propuesto para esa partida en la oferta económica del contratista*" A diferencia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, este incremento en el precio no requería autorización expresa de la Contraloría General de la República por los "adicionales", estos eran solamente facultad de la entidad, sin necesidad de la autorización expresa de la Contraloría General de la República, como sí sucede en el caso de "adicionales de obra" previsto en los artículos 207° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Conclusión 6.- El literal b) del artículo 1º del mismo Decreto Supremo indicaba que *"Adicionalmente, en caso que se necesiten partidas nuevas no consideradas en el Anteproyecto propuesto por el contratista y siempre que sean indispensables e imprevisibles para conseguir la finalidad del proyecto, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del área usuaria"*. En el caso en cuestión se adicionaron 1483 partidas nuevas las que no fueron consideradas en la propuesta del postor ganador, lo que incrementó considerablemente el valor de la obra. De igual manera a la conclusión anterior, no se necesitaba autorización de la Contraloría General de la República para el caso de nuevas partidas.

Conclusión 7.- La gran diferencia **US$ 317'130,260.18 (Trescientos diecisiete, ciento treinta mil doscientos sesenta y 18/100 Dólares Americanos,** más del 50% entre el valor económico de la buena pro y el presupuesto del Expediente Técnico Definitivo) se debería a la aplicación del literal b) del artículo 1° del Decreto Supremo N° 262-2010-EF, expresado en la Resolución Directoral N° 115-2012-MTC/33, que aprueba el Expediente Técnico Definitivo de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1: Tramo 2, Avenida Grau – San Juan de Lurigancho.

CASO: FONDOS CREADOS A TRAVÉS DE DECRETOS DE URGENCIA PERIODO 2006-2011

CONCLUSIONES FONDO PARA LA IGUALDAD – D.U. 022-2006

Conclusión 1.- El 23 de agosto de 2006 mediante D.U 022-2006 se crea el "Fondo para la Igualdad" para cerrar brechas de atención de salud y nutrición básica de niños menores de cinco años y madres gestantes y en periodo de lactancia, prioritariamente en zonas rurales y de pobreza extrema, financiado con recursos provenientes del ahorro de la aplicación de los D. U. 019 y 020-2006 y normas complementarias; siendo que dichos recursos no se incorporaron en el presupuesto del año 2006, incumpliéndose el artículo 10º de la Ley 28939, que obligaba al Ministro de Economía y Finanzas a incorporarlos en el Presupuesto del año fiscal 2006, realizándose recién en el periodo 2009 mediante crédito suplementario de la fuente de financiamiento «recursos ordinarios», afectándose el presupuesto del periodo 2009.

Conclusión 2.- Mediante Ley 29322 del 19.02.2009 se transfiere recursos para el "Fondo para la Igualdad" por la suma de S/. 105´341,428.00, incorporándose en la Reserva de Contingencia del MEF, transgrediéndose así el Principio de Anualidad previsto en el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Nº 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece que el presupuesto del sector público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, transferencia que afectó los recursos del año 2009, toda vez que los recursos provenientes del ahorro generado por la aplicación de los D.U. 019 y 020- 2006, no se comprometieron ni devengaron en el 2006; transgrediéndose además el artículo 15º del D.S. Nº 066-2009-EF- Texto Único Ordenado de la Ley 27245 – Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, concordante con el artículo 62º de la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que prohíben la creación o existencia de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones de la referida Ley.

Conclusión 3.- Durante la Ejecución de los recursos del "Fondo para la Igualdad", giraron a diversas Municipalidades, al Ministerio de Salud y al MIMDES –FONCODES, la suma total de S/. 54´508,448.00 para proyectos priorizados, sin que se instale el Comité de Supervisión y Transparencia conforme al artículo 5º del D.U. 022-2006, por cuanto no se designó al representante del Presidente de la República según la Memoria del Fondo para la Igualdad: Periodo 2006 – 2011 e Informe Nº 001-2011-2-00581, emitido por la Contraloría General de la República, entidad que también señala que la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS y la Secretaría Técnica del CAFI, no efectuaron un adecuado monitoreo y evaluación del uso y resultados en la gestión y asignación de recursos de dicho Fondo, no cumpliéndose así con los objetivos establecidos para la ejecución de transferencias a las instituciones antes indicadas, puesto que la supervisión del cumplimiento de los mismos nunca se dio al no existir rendición de cuentas ni informes de evaluación.

El dinero girado se habría distribuido de la manera siguiente:

a.- Durante los años 2009 y 2010, se giró a diversas Municipalidades la suma de S/. 20´117,297.00 para la ejecución de 245 proyectos priorizados, encontrándose concluidos 77 de ellos, en proceso de ejecución y verificación 45 y por iniciar obras 123.

b.- En los años 2009 y 2010 se giró al Ministerio de Salud - MINSA la suma de S/. 21´221,733.00 para la cadena de frio y CRED, ejecutándose S/. 4´864,035.00 en 69 proyectos de cadena de frio, desprendiéndose del Informe Nº 001-2011-2-00581 de la Contraloría General de la República que en los departamentos de Huancavelica, Ayacucho y en las Provincias de Huaral y Huaura, no fueron utilizados algunos equipos ya por falta de fluido eléctrico, por ausencia de personal especializado y/o capacitado para el manejo de los Hemoglobinómetros o por no haber recibido dotación de vacunas entre otros; determinándose que para el Programa CRED, adquirieron 3,439 set de equipos, desconociéndose su cumplimiento por falta de supervisión.

c.- En los años 2009 y 2010 se transfirió y asignó recursos al MIMDES –FONCODES para la ejecución de proyectos con Municipalidades, girándose S/. 13´169,418.00 para la ejecución de 96 proyectos priorizados de los que se encuentran terminados 72, 11 en ejecución y 13 por iniciar obra.

Conclusión 4.- Mediante D.U. 085-2009, se dictaron medidas extraordinarias y urgentes para que los Gobiernos Regionales y Locales durante los años 2009 y 2010, destinen recursos para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura a través de "Núcleos Ejecutores", sin considerar las disposiciones generales y demás alcances del Decreto Legislativo 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y lo normado por el artículo 76º de la Constitución Política del Estado, estableciendo esta última que las obras y adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos, se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como la adquisición o enajenación de bienes; sin embargo los proyectos ejecutados por el MIMDES – FONCODES en los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Huancavelica se hicieron bajo la modalidad de «Núcleo Ejecutor» por S/. 13´169,418.00.

CONCLUSIONES FONDO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA – D.U. 018-2009

Conclusión 1.- El superávit fiscal del ejercicio presupuestal 2008 en la fuente Recursos Ordinarios ascendió a S/. 1,567´500,000.00 correspondiendo dichos recursos al Fondo de Estabilización Fiscal; sin embargo, mediante D.U. 016-2009 se autoriza que con cargo a dichos saldos se financie el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, según la Sétima Disposición Complementaria y Final de la Ley 29291- Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, autorizándose a la Dirección Nacional del Tesoro Público, depositar dichos recursos en la cuenta del FONIPREL; no obstante, mediante D.U. 018-2009 del 12 de febrero de 2009, dentro del Marco del Plan de Estímulo Económico, el Ejecutivo promovió la constitución del Fondo en Infraestructura con cargo a los recursos depositados en la cuenta del FONIPREL, con la participación de COFIDE S.A y diversos inversionistas institucionales, nacionales e internacionales, autorizando al MEF a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, realizar un aporte de capital a favor de COFIDE S.A. por la suma de US$ 100´000,000.00, equivalente a S/. 290´000,000.00 como fondo intangible.

Conclusión 2.- Mediante D.S 006-2010-EF del 15.01.2010 se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010 en favor del MEF, para ser utilizado en la constitución del Fondo de Inversión en Infraestructura al

amparo del Decreto Legislativo Nº 862, incorporándose a dicho presupuesto mediante la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29467 – Ley de Equilibrio Financiero del 07.12.2009, depositándose S/. 290´000,000.00 como fondo intangible en la Fuente de Financiamiento 01 – Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 009: Ministerio de Economía y Finanzas, para atender el requerimiento de COFIDE S.A, contenido en la Carta Nº CF-10745-2009/GF.

Conclusión 3.- Según información de COFIDE y del MEF, no se ha evidenciado la forma y circunstancias en que fueron convocadas y declaradas ganadoras las empresas Brokfield y AC Capitales S.A., para administrar el Fondo de Inversión de Infraestructura conforme al D.U. 018-2009, señalando COFIDE en ese extremo, que fue la CAF y el BID los que convocaron dicho proceso.

Conclusión 4.- El D.U. 018-2009 fue emitido el 12.02.2009, antes de la evaluación, estructuración y definición de los mecanismos de financiación del Fondo de Inversión, así como de la cuantificación del tamaño tentativo del fondo y análisis alternativos de estructuración, operatividad; alternativas de procedimiento y proceso de identificación; selección del eventual gestor y/o estructurador del Fondo de Inversión, aspectos que recién fueron tomados en cuenta el 31 de marzo del 2009, cuando el MEF, BID y CAF suscriben el Memorando de Entendimiento sobre la estructuración de mecanismos para financiamiento en infraestructura para el Perú.

Conclusión 5.- Según el Dictamen de los Estados Financieros de COFIDE S.A. al 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2010 que fuera emitido por los Auditores Independientes – Dongo-Soria Gaveglio y Asociados S.C.R.Ltda., en la Nota -14 referida a la Cuenta Patrimonio Neto, señalan que a diciembre del 2009 el capital social de COFIDE fue de 1,204´500,863.00 acciones a un valor nominal de S/. 1.00 por acción, correspondiendo al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE el 98.70% de acciones y a la Corporación Andina de Fomento – CAF el 1.30 %, incrementándose el capital social mediante Junta General de Accionistas del 22.02.2010, en S/. 290´000,000.00, resultando el capital social de COFIDE S.A al 31.12.2010 en 1,494´500,863 de acciones con un valor nominal de S/. 1.00 por acción, correspondiendo el 98.95 % a FONAFE y el 1.05% a la CAF.

Conclusión 6.- El Directorio de COFIDE con fecha 27.11.2009 acordó participar en el Fondo de Inversión en Infraestructura tomando los servicios de la Sociedad Gestora BROOKFIELD y AC CAPITALES S.A. como Administradora del referido Fondo, amparándose en el Decreto Legislativo Nº 862; advirtiéndose que dicha gestora recién se constituyó el 02.12.2009, esto es con posterioridad al acuerdo anotado, constituyéndose con un capital de S/. 1,000.00 y teniendo como socios a José Manuel Abastos Gil Vargas con una participación de S/. 700.00 y Juan Luis Hernández Gazzo con S/. 300.00, incrementándose y modificándose dicho capital el 12.04.2010 a S/.100,000.00, apareciendo como nuevos socios Brookfield Asset Management Inc. (Barbados) con 70,000 acciones y AC CAPITALES SAFI S.A con 30,000 acciones, habiendo incumplido el

Gestor con la obligación establecida en el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 862, de contar con un capital de S/. 750,000.00, omisiones estas que no fueron advertidas por funcionarios de COFIDE.

Conclusión 7.- Conforme al Informe Nº 00031-2013/GF de la Gerencia de Finanzas de COFIDE de junio de 2013, el Fondo de Infraestructura Brookfield Perú es un fondo de inversión de capital cerrado, supervisado por la SBS donde participa COFIDE con USD 100 millones, la CAF con USD 40 millones, AFP Integra con USD 80 millones, AFP Prima con USD 50 millones, AFP Profuturo con USD 40 millones y AFP Horizonte con USD 30 millones, siendo coinversioncita Brookfield con USD 100 millones el mismo que no suscribió el capital señalado, iniciando dicho fondo sus operaciones el 01.01.2011, enfocando sus esfuerzos en la identificación de oportunidades de inversión; sin embargo al 20.06.2013 no habría realizado ninguna operación, no generando ingresos y al encontrarse en periodo de inversión, precisan que esperan obtención de pérdidas.

Conclusión 8.- Los gastos efectuados en las cuentas de COFIDE al 30.06.2013 a través de 09 llamados de capital desde el 12.01.2011 al 21.03.2013, ascienden a US$ 2´855,169.01, superando los S/. 7´000,000.00 por lo que el Estado Peruano se habría perjudicado, al margen que no determinaron el porcentaje de comisión aplicado por la Gestora del Fondo, utilizándose porcentajes diferentes para el cobro de comisión, ya que inicialmente se habría previsto una comisión del 0.87%; sin embargo, terminaron cobrando el 1.16% y en consecuencia la gestora habría cobrado USD 2´102,373.85, cuando conforme al 0.87% debió cobrar US$ 1´305,000.00; es decir, cobró demás US$ 797,373.85.

Conclusión 9.- Según el Dictamen de los Auditores Independientes – Dongo-Soria Gaveglio y Asociados S.C.R.Ltda" del 28.02.2011, Nota 6 – Cartera de Créditos de los Estados Financieros de COFIDE, en el ejercicio 2010 la cuenta Créditos a Instituciones Financieras Intermediarias se habría incrementado en S/. 438´311,000.00 en relación al ejercicio 2009, en tanto que en el Estado de Flujos de Efectivo del periodo 2010 – "Rubro Actividades de Financiamiento", el aporte de capital de S/. 290´000,000.00 para la constitución del Fondo de Inversión, habría servido para respaldar las colocaciones de créditos efectuados por S/.438´311,000.00, advirtiéndose que de no haber realizado el MEF tal transferencia, COFIDE al finalizar el ejercicio 2010, habría terminado con un saldo de efectivo y equivalente de efectivo negativo de hasta S/. 29´538,000.00; sin embargo, con el aporte mencionado en dicho periodo, habría obtenido un saldo positivo de S/.260´462,000.00, que a finales del 2009 alcanzaría los S/.322´976,000.00, circunstancia que permite señalar que el proceso de selección de la Gestora de Fondos, se habría dado para justificar los créditos otorgados a Instituciones Financieras Intermediarias, razón por lo que, pese al tiempo transcurrido no se generó ningún resultado de inversión.

Conclusión 10.- No se habría salvaguardado los intereses del Estado efectuándose actos violatorios del control presupuestal y de tesorería, al transgredirse los numerales 6.2 y 15.1 de los artículo 6º y 15º del D. S. 066-2009-EF que aprueba el Texto Único Ordenado

de la Ley 27245 – Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, por lo que se habría desvirtuado Recursos del Fondo de Estabilización Fiscal por S/. 290´000,000.00» para contribuir al Fondo de Inversión en Infraestructura, sin tener en cuenta que dichos recursos eran intangibles, más aún cuando estaba prohibido la creación de fondos que conlleven a gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones de la citada Ley.

También se habría vulnerado el artículo X del Título Preliminar - Principios Regulatorios de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional Presupuesto Público, al efectuar transferencia de recursos sin advertir el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presupuesto del ejercicio 2009 respecto de la ejecución de los recursos, pues según el artículo 73º de la acotada, está prohibida la transferencias a organismos y entidades que no se financien con recursos del Tesoro y en el presente caso, COFIDE está sujeto al régimen legal de empresas privadas conforme al Decreto Legislativo Nº 206 – Ley del Sistema de Fomento y Apoyo Financiero al Desarrollo Empresarial.

Igualmente se habría vulnerado el artículo 4º de la Ley 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, relacionado a la Eficiencia en la Ejecución de los Fondos Públicos y los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley 28693 - Ley del Sistema Nacional de Tesorería relacionado a Principios Regulatorios de "Unidad de Caja" y "Seguridad".

Conclusión 12.- COFIDE con fecha 18.11.2011 y mediante Junta General de Accionistas, crea las acciones de Clase "C" con conversión de 448,350,259 acciones clase "A", resultando una nueva composición societaria al 31 de diciembre del 2011 de la siguiente manera: 1,030´510,839 acciones de la clase "A" del Estado Peruano (68.96% de la participación en el Capital Social), siendo inembargables no pudiendo ser objeto de garantía mobiliaria ni usufructo; 15´639,765 acciones de la clase "B" de entidades y empresas diferentes al Estado Peruano (1.04 % del Capital Social) y 448´350,259 acciones de clase "C" de propiedad del Estado Peruano (29.80% del Capital Social), de libre negociación y listadas en la Bolsa de Valores de Lima para su negociación correspondiente, siendo que el incremento de capital a favor de COFIDE con recursos ordinarios del Tesoro Público en virtud al D.U. 018-2009, habría permitido la creación de las acciones de clase "C" para participar en negociaciones bursátiles con el posible consecuente de que en un futuro dichas acciones, sean negociadas a precios menores a los nominales causando mayor perjuicio al Estado.

CONCLUSIONES FONDO DE GARANTÍA EMPRESARIAL – FOGEM – D.U. 024-2009

Conclusión 1.- La creación del Fondo de Garantías Empresariales - FOGEM, fue recomendado por funcionarios de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales y de Asesoría Legal del MEF, para garantizar los riesgos crediticios de la micro, pequeña y mediana empresas con Instituciones del Sistema Financiero Nacional, pese a que dichos riesgos estaban garantizados con los Fondos SEPYMEX (D.U. 050-2002) y COBMYPE (D.U. 056-96), destinado el primero a garantizar coberturas de seguros de pre embarque y el segundo orientado a otorgar garantías múltiples, ambos dirigidos a la micro, pequeña y mediana empresa; sin embargo, como justificación para crear el FOGEM, incorporan la cobertura del seguro post embarque, lejos de proponer la

ampliación de cobertura de seguros que ya se venía otorgando con el SEPYMEX, más aun cuando el COBMYPE y SEPYMEX, contaban con un potencial de US$ 265 millones y US$ 315 millones respectivamente, habiéndose utilizado en el primer caso US$ 63 millones y en el segundo US$ 76 millones, existiendo en consecuencia, suficientes recursos para garantizar dichos riesgos crediticios; por lo que, podrían haber ampliado las coberturas; sin embargo, indebidamente habrían tomado los recursos del Banco de la Nación y duplicado las coberturas de riesgos antes mencionados.

Conclusión 2.- Mediante D.U. Nº 024-2009 del 19.02.2009, se autorizó la constitución del Fondo de Garantías Empresariales - FOGEM por S/. 300´000,000.00 con recursos propios del Banco de la Nación, para ser administrado en Fideicomiso por la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE y garantizar créditos efectuados por Instituciones del Sistema Financiero Nacional con la micro, pequeña y mediana empresa, comprendiéndose también a préstamos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma en mención.

Conclusión 3.- Con el dinero del Fondo de Garantías Empresariales - FOGEM al 26.07.2011, se honraron 493 operaciones de empresas que accedieron a créditos del Sistema Financiero Nacional por cuanto no cumplieron con sus obligaciones contraídas y se habrían pagado dichas obligaciones con recursos del FOGEM por la suma de S/. 11´031,631.52, por lo que habría resultado beneficiado el Banco de Crédito del Perú con el pago de 478 operaciones por un total S/. 8´446,561.08; Scotiabank con el pago de 13 operaciones por S/.1´333,750.44; BANBIF con el pago de una operación por S/. 426,195.00 y Banco Financiero con el pago de una operación por S/. 825,125.00, siendo que dichas entidades no se habrían perjudicado totalmente porque con dinero del Estado se honró el 50% de las operaciones conforme a lo establecido en el D.U. 024-2009, resultando que al no haber informado COFIDE la antigüedad de las deudas contraídas, se presume que parte de los honramientos corresponderían a deudas adquiridas con anterioridad a la emisión del citado decreto para aliviar la cartera pesada que tenían las Instituciones Financieras Intermediarias.

Conclusión 4.- Conforme a la información remitida por COFIDE, de las 493 operaciones que se habrían honrado con recursos del FOGEM, 479 están en proceso extrajudicial y 16 en proceso judicial, apareciendo en los Estados Financieros del Banco de la Nación de los ejercicios 2012 y 2011, provisiones de cobranza dudosa por este concepto a nombre de COFIDE por S/. 34´741,000.00 y S/. 25´305,000.00 respectivamente, significando en términos contables su improbable recuperación.

Conclusión 5.- De los S/.300´000,000.00 asignados al FOGEM conforme al D.U. 024-2009 al 26.07.2011, se habría desembolsado por concepto de honramientos en favor de las Instituciones Intermediarias Financieras S/. 11´031,631.52, debiendo quedar como saldo S/. 288´968,368.48; sin embargo, según información proporcionada por el Banco de la Nación al 30.06.2013, los saldos en las cuentas del FOGEM son de S/. 251´464,324.40, desconociéndose sobre la situación de S/. 48´535,675.60, toda vez que del análisis de la documentación remitida por COFIDE y Banco de la Nación, no existe sustento sobre el particular.

Conclusión 6.- Se habría infringido el artículo 8º del D.S. Nº 07-94-EF referido a funciones y facultades del Banco de la Nación, toda vez que en el mismo no aparece ninguna relacionada con la facultad de realizar aportes de sus recursos propios para la constitución de Fondos que garanticen las operaciones señaladas.

Asimismo, se habría infringido los Principios de transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia que orientan a viabilizar la gestión de los fondos públicos conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico para promover el adecuado funcionamiento de sus sistemas conformantes, de acuerdo a las medidas de política económica establecidas en la Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en consecuencia, se habría transgredido el tercero, cuarto y quinto principio de la Ley Nº 28112, que de haberse tenido en cuenta los mismos, las coberturas de riesgos crediticios habrían estado presupuestadas y contempladas en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y en caso de que se hubiesen presupuestado, necesariamente habrían contado con una fuente de financiamiento sin tener que disponer de los fondos del Banco de la Nación.

También se habría infringido el artículo 15, numeral 15.1 de la Ley 27245 - Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, concordante con el artículo 62º numeral 62.1 de la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que prohíbe la creación o existencia de fondos u otros que conlleven a gastos que no se encuentran enmarcados dentro de las disposiciones de la Ley en mención.

CONCLUSIONES FONDO AGROPERÚ – D.U. 027-2009.-

Conclusión 1.- Mediante D.U. Nº 027-2009 del 23.02.2009, se autorizó la creación del Fondo AGROPERÚ, destinado a constituir garantías para la cobertura de riesgos crediticios y para otorgar financiamiento directo a los pequeños productores agrarios organizados bajo cualquier forma asociativa.

Conclusión 2.- Los recursos del Fondo AGROPERÚ, ascendieron a S/. 245´681,813.57 producto de la liquidación de fondos creados con fines agrarios administrados por AGROBANCO en convenio de confianza con el Ministerio de Agricultura, fondos procedentes del FRASA, CREDIAGRO, FERTILIZANTES, y EXFOGAPA; recuperaciones de cartera del FRASA y CREDIAGRO y transferencias del programa AGROEMPRENDE, así como los intereses generados por el Fondo.

Conclusión 3.- Con los recursos del Fondo AGROPERÚ se atendieron los siguientes programas:
Programa de Riesgos Crediticios.- De la cobertura de S/. 45´279,759.81 se utilizó S/. 12´984,639.41 en favor del Proyecto AVIMO – UVA DE MESA (Moquegua); CANAL DE RIEGO SUB SECTOR FERREÑAFE; OLEAGINOSA DEL PERÚ S.A.; JUNTA DE USUARIOS DE MANTENIMIENTO DE CAFETOS y Créditos financiados con recursos de AGROBANCO en estado vigentes y refinanciados, contando con la cobertura del 30% del monto de desembolso, siendo nula su recuperación al 26.07.2011, no habiéndose revelado las Instituciones Financieras Intermediarias (IFIs) beneficiadas.
Programa de Financiamiento.- AGROBANCO efectuó préstamos a beneficiarios por S/.137´511,584.22 en los Programas siguientes: Programa Especial de Financiamiento de Fibra de Camélidos; Programa de Rejuvenecimiento de Cafetos; Programa de Financiamiento de Papa Andahuaylas; Programa Algodón Bono; Programa Financiamiento Promoción Cultivo Algodón y Desmotadoras; Desmotadoras y finalmente el Programa AGROEMPRENDE – Fondos Concursables, existiendo al 26.07.2011, un saldo insoluto de S/. 59´087,022.82, correspondiendo S/. 6´162,500.44 a intereses vencidos y que sumados totalizan S/. 65´249,523.26 por cobrar.

Conclusión 4.- AGROBANCO con recursos del Fondo AGROPERÚ y al amparo del "Programa de Financiamiento para la Promoción de Cultivo del Algodón y Desmotadoras – Desmotadoras", habría otorgado créditos por S/. 56´707,043.92 a empresas sin actividad de desmote de algodón, resultando la empresa Asesoría Servicios y Corretajes SRL – ASERCO, beneficiada con préstamos por S/. 5´604,430.53; Carpintería San José SAC con S/. 9´539,646.95; Comercial Buen Ángel SCRL con S/. 3´273,431.50; Inversiones y Desmote la Colca SCRL con S/. 8´350,509.05; La Bellota y Asociados SAC., con S/. 18´009,184.05; Puroica E.I.R.L con S/. 8´267,599.55; Creaciones Valmad EIRL con S/. 3´676,400.57 y Agrícola Espárragos del Perú SRL con S/. 530,122.70, préstamos que supuestamente habrían beneficiado a 3,581 agricultores, resultando incierta dicha afirmación, ya que dichas empresas no tenían actividades de "desmote"; por lo que, los recursos del Fondo AGROPERU no se habrían destinado a financiar a beneficiarios para la producción, comercialización, transformación y distribución de productos agropecuarios y demás actividades en el ámbito agropecuario, siendo que a julio 2013, las citadas empresas no cumplieron con cancelar la deuda contraída de S/. 56´707,043.92, habiéndose cancelado S/. 69,988.66 por concepto de intereses, quedando pendiente de pago en ese extremo S/. 5´924,136.25.

Conclusión 5.- Los funcionarios de AGROBANCO y del Ministerio de Agricultura, habrían infringido el artículo 13º numeral 13.1 del Reglamento Operativo del Fondo AGROPERÚ, aprobado por R.M. Nº 0230-2009-AG (05-03-2009), al haber otorgado créditos a empresas sin que cumplan con el objeto del Fondo AGROPERU; esto es, dedicadas a la producción, comercialización, transformación y distribución de productos agropecuarios, incluyendo el desarrollo de actividades en el ámbito agropecuario y adquisición de bienes, equipos e infraestructura relacionados con tales actividades.
También habrían infringido el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley 27245 - Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal concordante con el artículo 62º numeral 62.1 de la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que prohíbe la creación o existencia de fondos u otros que conlleven a gastos que no se encuentran enmarcados dentro de las disposiciones de la Ley en mención, advirtiéndose que habrían infringido tales disposiciones al crearse el Fondo AGROPERU, trasladando recursos de la liquidación de otros fondos creados con fines similares manejados y/o administrados por AGROBANCO.

Conclusión 6.- Se ha determinado que el Gerente General de CARPINTERIA SAN JOSE SAC, José Miguel Cilloniz Benavides tiene vínculos de parentesco con Ismael Alberto Benavides Ferreyros, quien se desempeñó como Ministro de Agricultura del 22.05.2007 al 14.10.2008 y como Ministro de Economía desde el 14.09.2010 al 28.07.2011, circunstancia que permite señalar la existencia de un presunto delito de tráfico de influencias, toda vez que dicha Carpintería con los Fondos de AGROPERU se benefició con S/. 9´539,646.95 y no habría cancelado el capital ni los intereses por los préstamos recibidos, advirtiéndose que se habría beneficiado sin estar inmerso dentro de las exigencias del D.U. 027-2009, causando así perjuicio económico al Estado.

Recomendaciones

Informe Preliminar de Caso
Caso: Decretos de Urgencia y otras normas emitidas

1 PARTE

RESPECTO DE LA EMISIÓN DE DECRETOS DE URGENCIA

Recomendación 1.- Instar a la Comisión de Constitución del Congreso de la República a que tenga una mayor rigurosidad en el análisis de los Decretos de Urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo.

Recomendación 2.- Solicitar a la Comisión de Constitución analizar la situación de ambigüedad con relación a la aplicación de la Ley Nº 25397 para el control parlamentario de los Decretos de Urgencia, al no haber sido derogada expresamente, ni incluida en las leyes 29477, 29563 y 29629; y contener desarrollos normativos no cubiertos por el Reglamento del Congreso en relación al Control Parlamentario de los Decretos de Urgencia.

2 PARTE

RECOMENDACIÓN CASOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA

Recomendación única.- Proponer a la Comisión de Fiscalización que se continúe con las investigaciones de los casos pendientes, salvo los casos en que ya haya existido una investigación en sede parlamentaria o judicial en respeto del principio *non bis in ídem.*

CASO: FONDOS CREADOS A TRAVÉS DE DECRETOS DE URGENCIA PERIODO 2006-2011

RECOMENDACIÓN FONDO PARA LA IGUALDAD.

Recomendación única.- Ante la posible existencia de ilícitos penales se recomienda continuar con la investigación en la que se deberá recibir las declaraciones de los funcionarios públicos mencionados en el presente Informe y que tuvieron que ver con el "Fondo para la Igualdad" incluso aquellos que participaron en la emisión del D.U. 022-2006 sin tener en cuenta la Ley 27245 modificada por Ley 27958, Ley 28411 y el D.S. 066-2009-EF y de los que no implementaron el referido fondo con los recursos del año 2006, resultando necesario conocer el destino de los mismos, así como los motivos o razones por los que no evaluaron y/o controlaron la ejecución de los recursos del Fondos para la Igualdad.

RECOMENDACIÓN FONDO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA

Recomendación única.- Ante la posible existencia de ilícitos penales se recomienda continuar con la investigación en la que se deberá recibir las declaraciones de los

funcionarios públicos mencionados en el presente Informe y que tuvieron que ver con el "Fondo de Inversión en Infraestructura", incluso aquellos que participaron en la emisión del D.U. 018-2009 y de los que solicitaron la transferencia de los recursos cuando no correspondía.

RECOMENDACIÓN FONDO DE GARANTÍA EMPRESARIAL – FOGEM

Recomendación única.- Ante la posible existencia de ilícitos penales se recomienda continuar con la investigación en la que se deberá recibir las declaraciones de los funcionarios públicos mencionados en el presente Informe y que tuvieron que ver con el "Fondo de Garantías Empresariales – FOGEM", incluso aquellos que participaron en la emisión del D.U. 024-2009. De otra parte resulta necesario determinar la situación de los S/. 48´535,675.60 que se menciona en la Quinta Conclusión relacionada con la diferencia de saldos en las cuentas del FOGEM.

RECOMENDACIÓN FONDO AGROPERÚ

Recomendación única.- Ante la posible existencia de ilícitos penales se recomienda continuar con la investigación en la que se deberá recibir las declaraciones de los funcionarios públicos que tuvieron que ver con el "Fondo AGROPERÚ" según su accionar y/o participación, desde aquellos que participaron en la emisión del D.U. 027-2009.

ANEXOS

N°	DETALLE
	EMISIÓN DE DECRETOS DE URGENCIA
1	Ley N° 29168 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
2	Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa – Decreto Supremo Nº 008-2006-JUS
3	Ley de Control Parlamentario de los Actos Normativos del Presidente de la República – Ley N° 25397
4	"INFORME SOBRE LA VIGENCIA DE LA LEY 25397, LEY DE CONTROL PARLAMENTARIO DE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA", elaborado por el Doctor César Delgado – Guembes, Jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas del Congreso de la República.
5	Sentencia Nº 29/1982 del 31 de mayo de mayo de 1982 del Tribunal Constitucional Español
6	Sentencia 0004-2011-PI/TC
7	Sentencias 0008-2003-AI/TC; 00025-2008-PI/TC; 00007-2009-PI/TC
8	Informe de Sistematización legislativa N° 22/2011-2012
9	Texto de los Decretos de Urgencia analizados (31 Decretos de Urgencia)
10	Cuadro de análisis del cumplimiento de requisitos de 31 decretos de urgencia

N°	DETALLE
	EMISIÓN DE DECRETOS DE URGENCIA Y OTRAS NORMAS EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS FINANCIERA INTERNACIONAL
1	Acta de la Sesión del Consejo de Ministros del 29 de agosto del 2008
2	Marco Macroeconómico Multianual actualizado a agosto del 2008
3	Nota de Perú21 jueves 04 de diciembre del 2008
4	Nota BBC Mundo
5	Resolución Suprema N° 342-2008-PCM
6	Documento Plan Anticrisis
7	Carta remitida por la CONFIEP al ex Presidente de la República Alan García Pérez fechada el 18 de diciembre del 2008.
8	Documentación sobre Decreto Legislativo 1012 enviada por el Archivo General de la Nación
9	Documentación sobre Decreto Legislativo 1012 entregada por el ex Ministro Luis Carranza a través del ex Presidente Alan García Pérez
10	Ley N° 29157 Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, y con el Apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento.
11	Expediente del Proyecto de Ley N° 02046/2007-PE
12	Carta de intención enviada al FMI
13	Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

N°	DETALLE
14	Decreto Supremo Nº 146-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.
15	Decreto Supremo N° 020-2009-EF Exoneran de la aplicación de la Metodología del Comparador Público – Privado durante el Bienio 2009-2010, a algunos proyectos de Inversión.
16	Decreto Supremo N° 040-2011-EF Exoneran de la aplicación de la Metodología del Comparador Público – Privado en el año 2011.
17	Decreto de Urgencia 047-2008: Dictan disposiciones extraordinarias para facilitar las asociaciones público – privadas que promueva el gobierno nacional en el contexto de la crisis financiera internacional.
18	Decreto de Urgencia 121-2009: Prioriza promoción de la inversión privada de diversos proyectos, de asociaciones público privadas y concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos en el año 2010.
19	Decreto de Urgencia 032-2010: Decreto de urgencia que dicta medidas para acelerar la inversión y facilitar financiamiento para la ejecución de proyectos de electricidad
20	Decreto de Urgencia 039-2010: Priorización de la promoción de la inversión privada de nuevos proyectos de infraestructura y de servicios públicos en el año 2010
21	Decreto de Urgencia 001-2011: Dictan disposiciones extraordinarias a ser aplicadas durante el año 2011, para facilitar la promoción de la inversión privada en determinados proyectos de inversión, asociaciones público privadas y concesión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos por parte del gobierno nacional.
22	Decreto de Urgencia 002-2011: Modifican el artículo 2° del decreto de urgencia N° 001-2011.
23	STC 00004-2011-PI/TC Caso inconstitucionalidad de Decretos de Urgencia 001-2011 y 002-2011.

N°	DETALLE
	CASOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA
	CRONOLOGÍA DE LOS PRINCIPALES HECHOS EN EL PROCESO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO TABOADA
1	Oficio N° 064-2006/VIVIENDA/VMS
2	Resolución Suprema N° 024-2006-EF
3	Oficio N° 520/2006/DE-SG/PROINVERSIÓN
4	Solicitud de aprobación de Iniciativa Privada presentada por el Consorcio de Concesión Taboada
5	Acuerdo Comité de Saneamiento 382-04-2006 Saneamiento
6	Resolución Suprema N° 104-2006-EF
7	Acuerdo Comité de Saneamiento 389-03-2006-Saneamiento
8	Carta N° 1083-2007-GG
9	Oficio N° 614-2007-VIVIENDA/VMCS-DNS
10	Acuerdo N° 488-07-2007-Saneamiento

N°	DETALLE
11	Oficio Nº 405-2007-PROINVERSIÓN/DE
12	Oficio N° 180/2007/CPS-CPS/PROINVERSION
13	Carta CCT-09-2007
14	Publicaciones de Declaración de Interés
15	Acuerdo N° 495-01-2008-Saneamiento
16	Publicaciones de modificatoria a la declaración de interés
17	Acuerdo N° 499-09-2008-Saneamiento
18	Oficio Nº 095-2008-PROINVERSIÒN/DE
19	Resolución Suprema N° 040-2008-EF
20	Oficio Nº 305-2008-PROINVERSIÓN/DE
21	Oficio N° 83/2008/CPS-SAN/PROINVERSION
22	Carta N° 474-2008-GG
23	Publicaciones de convocatoria
24	Oficio N° 88/2008/CPS-SAN/PROINVERSION
25	Oficio N° 36/2008/CPS-CPS/PROINVERSIÓN
26	Publicaciones de convocatoria
27	Carta N° 511-2008-SG
28	Oficio N° 105/2008/CPS-SAN/PROINVERSION
29	Decreto Legislativo Nº 1012
30	Decreto Legislativo Nº 1013
31	Oficio Nº 623-2008-PROINVERSIÓN/DE
32	Decreto Legislativo Nº 1016
33	Oficio N° 81/2008/CPS-CPS/PROINVERSIÓN
34	Decreto Supremo N° 042-2008-PCM
35	Informe Técnico N° 044/2008/CPS-SAN/PROINVERSION
36	Oficio N° 104/2008/CPS-CPS/PROINVERSIÓN
37	Resolución Suprema N° 066-2008-EF
38	Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM
39	Oficio N° 126/2008/CPS-CPS/PROINVERSION
40	Memorándum Nº 956-2008-VIVIENDA/CMCS_DNS
41	Informe Nº 46-2008-VIVIENDA-VMCS_OMA
42	Oficio N° 898-2008-VIVIENDA/VMCS
43	Circular Nº 32
44	Oficio Nº 1220-2008-PROINVERSIÒN/DE
45	Decreto de Urgencia Nº 047-2008
46	Oficio Nº 03/2009/PROINVERSIÓN/DE
47	Oficio Nº 006-2009-SUNASS-10
48	Oficio N° 155-2009-CG/VC
49	Oficio N° 459-2009/DG/DIGESA
50	Oficios N° 570-2009 y 640-2009/DG/DIGESA
51	Acta de Apertura de Sobres Nº 3 – Propuesta Económica y Adjudicación de la Buena Pro
52	Impugnación a la Buena Pro por parte de ODEBRECHT
53	Desistimiento de impugnación de ODEBRECHT
54	Informe N° 002065-2009/DEPA/DIGESA
55	Resolución Suprema N° 047-2009-EF

N°	DETALLE
56	Informe N° 002065-2009/DEPA/DIGESA
57	Decreto Supremo N° 099-2009-EF
58	Oficios N° 478-2009-VIVIENDA/DM y 516-2009-VIVIENDA/DM
59	Oficio N° 096-2009-DM/MINAM
60	Oficio N° 543-2009-VIVIENDA/DM
61	Acta del Consejo de Ministros del 1º de julio del 2009
62	Decreto de Urgencia 070-2009
63	Decreto de Urgencia 071-2009
64	Resolución Suprema N° 132-2009-PCM
65	Oficio N° 00291-2009-CG/DC
66	Oficio N° 00388-2009-CG/DC
67	Contrato de Concesión
	CRONOLOGÍA DE LOS PRINCIPALES HECHOS EN EL PROCESO DE CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA (PIURA)
68	Decreto Supremo Nº 011-2008-MTC
69	Acuerdo Comité Infraestructura 495-01-2008-Puertos
70	Oficio Nº 386-2008-APN/GG
71	Oficio Nº 292/2008/PROINVERSION/DE
72	Resolución Suprema Nº 041-2008-EF
73	Oficio Nº 327-2008-PROINVERSIÓN/DE
74	Decreto Legislativo Nº 1012
75	Acuerdo Nº 538-123-23/09/2008/D
76	Circular Nº 16
77	Decreto Supremo N° 146-2008-EF
78	Decreto de Urgencia Nº 047-2008
79	Circulares Nº 25 y 27
80	Oficio Nº 95/2009/SG/PROINVERSIÓN
81	Acuerdo Comité Infraestructura 595-09-2009-Puertos
82	Acuerdo Comité Infraestructura 597-01-2009-Puertos
83	Avisos aparecidos en periódicos
84	Acta de Presentación de sobres Nº 2 y 3
85	Acta de Apertura del sobre Nº 3 y Adjudicación de Buena Pro
86	Circular N° 38
87	Partida N° 12341462
88	Oficio N° 888/2009/SG/PROINVERSIÓN
89	Circular N° 39
90	Decreto Supremo Nº 032-2009-MTC
91	Decreto Supremo Nº 181-2009-EF y antecedentes
92	Oficio N° 932/2009/SG/PROINVERSIÓN
93	Circular N° 40
94	Publicación La República 06/09/2009
95	Transcripción de Sesión de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República
96	Circular N° 41

N°	DETALLE
	CRONOLOGÍA DE LOS PRINCIPALES HECHOS EN EL PROCESO DE CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO (MUELLE NORTE)
97	Cuadro de visitas a Palacio de Gobierno
98	Agenda del Ex presidente Alan García Pérez
99	Iniciativa Privada presentada por DP World
100	Convenio marco de cooperación entre la APN y PROINVERSIÓN para la ejecución de proyectos de inversión como consecuencia de la Iniciativa Privada.
101	Oficio N° 35-2009-DAT/PROINVERSIÓN
102	Oficio N° 270-2009-MTC/02
103	Iniciativa Privada presentada por APM Terminals
104	Resolución Suprema N° 051-2010-EF
105	Oficio N° 0414-2010-APN/GG
106	D.S. Nº 019-2010-MTC
107	D.S. Nº 020-2010-MTC
108	Decreto Supremo Nº 109-2010-EF
109	Oficio N° 670-2010-MTC/01
110	Oficio N° 671-2010-MTC/01
111	Oficio N° 675-2010-MTC/01
112	Oficio N° 182-2010-APN/PD
113	Oficio N° 499-2010-SG/PROINVERSIÓN
114	Oficio N° 549-2010-APN/GG
115	Carta N° 351-2010-APN-GG
116	Carta N° 352-2010-APN-GG
117	Resolución Suprema Nº 070-2010-EF
118	Decreto de Urgencia N° 039-2010
119	Oficio N° 628-2010-APN/GG
120	Decreto Supremo N° 146-2010-EF
121	Oficio N° 686/2010/SG/PROINVERSIÓN
122	Decreto Supremo N° 027-2010
123	Expediente Técnico Decreto Supremo N° 033-2010-MTC
124	Circular N° 13
125	Resolución Suprema N° 140-2010-EF
126	Decretos de Urgencia N° 001-2011 y 002-2011
127	Acuerdo Comité Pro Puertos 130-01-2011-Terminal Norte
128	Versión Final del Contrato
129	Acta de Presentación de los Sobre N° 2 y N° 3 (Propuestas Técnica y Económica) y Apertura del Sobre N° 2
130	Acta de Evaluación de los Sobres N° 2
131	Informe Legal N° 183-2011-OAJ-ASRP
132	Acta de Apertura del Sobre N° 3 y otorgamiento de la Buena Pro
133	Decreto Supremo N° 016-2011-MTC
134	Contrato de Concesión
135	Contrato de Asociación en Participación
136	Cuadros detalles del Caso N° ARB/11/21
137	Artículo biznews.pe

N°	DETALLE
138	Oficio N° 074-2012-RCG/CR-GT
139	Oficio N° 346-2011-2012-CTAS/CR
140	Acusación N° 181 fecha 22/11/13
141	Denuncia Constitucional con fecha de ingreso a Presidencia el 29/11/2013
	CRONOLOGÍA DE LOS PRINCIPALES HECHOS EN EL PROCESO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES Y ELECTROMECÁNICAS DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO LÍNEA 1: TRAMO VILLA EL SALVADOR – AVENIDA GRAU
142	Decreto Supremo Nª 001-86-MIPRE
143	Decreto Legislativo N° 418
144	Decreto de Urgencia N° 054-2001
145	Decreto de Urgencia N° 058-2001
146	Decreto Supremo N° 015-2004- PCM
147	Ley Nº 28253
148	Ley N° 28670
149	Acuerdo de Consejo Nº 003-2007
150	Resolución Suprema N° 008-2007-EF
151	Acta Nº 16 Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 12 de abril del 2007
152	Oficio N° 874-2007-EF/68.01
153	Resolución Suprema N° 039-2007-EF
154	Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los Tramos de la Línea 1, comprendido entre Villa el Salvador y la Avenida Grau
155	Circular 21
156	Decreto Supremo Nº 170-2008-EF
157	Cuadro de visitas a Palacio de Gobierno
158	Nota periodística de La República
159	Agenda del Ex Presidente Alan García Pérez
160	Cuadro de visitas a Palacio de Gobierno
161	Decreto Supremo Nª 008-2009-MTC
162	Acuerdo del Consejo Metropolitano N° 064 – 2009
163	Decreto de Urgencia Nª 032-2009
164	Memorándum N° 025-2009-MTC/01
165	File personal Oswaldo Plasencia Contreras
166	Decreto de Urgencia Nª 034-2009
167	Decreto de Urgencia Nº 042-2009
168	Oficio Nº 067-2009-AATE/PE
169	Oficio Nº 298-2009-MTC/01
170	Agenda del ex Presidente Alan García Pérez
171	Cuadro de visitas a Palacio de Gobierno
172	Nota periodística de ANDINA
173	Oficio N° 075-2009-AATE/PE
174	Acuerdo de Consejo Metropolitano Nº 192
175	Resolución Secretarial Nº 048-2009-MTC/20
176	Resolución Secretarial Nº 046-2009-MTC/20

N°	DETALLE
177	Decreto de Urgencia Nª 063-2009
178	Oficio Nº 129-2009-AATP/PE
179	Portal OSCE
180	Resolución de Alcaldía N° 185
181	Resolución Ministerial Nº 508-2009-MTC/01
182	Resolución Ministerial N° 510-2009-MTC-01
183	Resolución Secretarial Nº 263-2009-MTC/20
184	Decreto de Urgencia Nº 107-2009
185	Acta 20-2009-MTC/CE-RS-046-2009 Obra TE
186	Acta 21-2009-MTC/CE-RS-046-2009 Obra TE
187	Acta 22-2009-MTC/CE-RS-046-2009 Obra TE
188	Acta 23-2009-MTC/CE-RS-046-2009 Obra TE
189	Informe final de la Licitación Pública Nº 0003-2009-MTC/20
190	Contrato Nº 146-2009-MTC/20
191	Decreto Supremo Nº 081-2010-EF
192	Decreto Supremo N° 091-2010-EF
193	Resolución Directoral Nº 002-2011-MTC/33
194	Resolución Directoral Nº 93-2011-MTC/33
	CRONOLOGÍA DE LOS PRINCIPALES HECHOS EN EL PROCESO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES Y ELECTROMECÁNICAS DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO LÍNEA 1, TRAMO 2: AVENIDA GRAU – SAN JUAN DE LURIGANCHO
195	Decreto Supremo Nº 262-2010-EF
196	Resolución Secretarial N° 004-2011-MTC/04
197	Resolución Secretarial N° 012-2011-MTC/04
198	Resolución Secretarial N° 015-2011-MTC/04
199	Portal OSCE
200	Acta de la Licitación Pública Nº 0001-2011-AATE (Resultados de la revisión y calificación de Sobre Nº 1 – Calificación Previa)
201	Acta de Notario Público "Recepción de Propuestas Técnicas y Económicas"
202	Acta de Calificación de la Propuesta Técnica por el Comité Especial
203	Acta de Notario Público "Apertura de Propuestas Económicas y otorgamiento de la Buena Pro"
204	Propuestas económicas de postores calificados
205	Cuadro de visitas al Palacio de Gobierno
206	Agenda del ex Presidente Alan García Pérez
207	Contrato
208	Resolución Directoral Nº 115-2012-MTC/33

Nº	DETALLE
	ANEXOS FONDO PARA LA IGUALDAD
1	Acta de sesión ordinaria del Consejo de Ministros del 23.08.2006
2	Oficio Nº 123-2006-PR de fecha 24.08. 2006 dando cuenta al Congreso la Promulgación del D.U. Nº 022-2006, publicado el 24.08.2006.
3	Memoria del Fondo para la Igualdad Periodo 2006-2011
4	Ley 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
5	Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, aprobado por D.S. 063-2007-PCM.
6	R.M. Nº 169-2009-PCM del 23 de abril de 2009
7	Oficio Nº 0617-2013 de fecha 10 de junio de 2013
8	Oficio Nº 4173-2013-PCM/SG/OCP de fecha 24 de junio de 2013
9	Resolución de Secretaría General Nº 009-2012-MIDIS/SG
10	Oficio Nº 143-2013-MIDIS/DM/GA – de fecha 17 de julio del 2013 firmado por Juan Antonio Silva Sologuren.
11	Informe Nº 014-2013-MIDIS/VMPS-CAFI (26.06.2013) suscrito por Ivan Pacheco Vicente (e) Secretario Técnico del Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad.
12	Ley Nº 29322 (19.02.2009) Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009.
13	Decretos de Urgencia Nos. 019 y 020-2006
14	Ley Nº 28939 del 21 de diciembre del 2006
15	Texto Único Ordenado de la Ley 27245 – Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, D.S. Nº 066-2009-EF (24.03.2009).
16	Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
17	D.S. Nº 211-2009-EF autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público 2009.
18	D.U. 019-2010 Dictan medidas para el financiamiento de proyectos y actividades con recursos del Fondo para la Igualdad durante el Año Fiscal 2010.
19	Resolución Ministerial Nº 312-2010-PCM de fecha 13 de setiembre 2010
20	Resolución Ministerial Nº 381-2010-PCM de fecha 16 de diciembre del 2010
21	Resolución Ministerial Nº 393-2010-PCM de fecha 29 de diciembre de 2010
22	Resolución Ministerial Nº 394-2010-PCM de fecha 29 de diciembre de 2010
23	Resolución Ministerial Nº 395-2010-PCM de fecha 29 de diciembre de 2010
24	ANEXO Nº 04 "Situación de los Proyectos y Actividades con Cofinanciamiento del Fondo para la Igualdad" y Anexos elaborados.
25	D.S. Nº 212-2009-EF Autorizan transferencia de partidas a favor del Ministerio de Salud y del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.
26	R.M. Nº 135-2010-PCM de fecha 27 de abril 2010
27	Convenio de Transferencia de Recursos entre la Presidencia del Consejo de Ministros – Fondo para la Igualdad y el Ministerio de Salud.

28	Ficha SNIP 71669 "Mejoramiento del Equipamiento del Sistema de Cadena de Frio en la Microred San Marcos, de la Red Conchucos Sur, DIRES Ancash".
29	Oficio Nº 0731-2013-CIMGAPR/CR de fecha 14 de agosto de 2013
30	Oficio Nº 2554-2013-DM/MINSA de fecha 30.10.2013
31	Nota Informativa Nº 280-2013-OGA/MINSA de fecha 17.10.2013
32	R.M. Nº 199-2010-PCM de fecha 23 de junio de 2010
33	Informe Nº 001-2011-2-00581 de la Contraloría General de la República
34	D.U. 085-2009 Autorizan a entidades públicas a ejecutar proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores.
35	Ficha SNIP Nº 74873 "Proyecto Ampliación y Mejoramiento de Agua Potable Matara, Distrito de Acocro – Huamanga - Ayacucho".
36	Plan Anual de Contrataciones 2009 de la Municipalidad de Acocro - Ayacucho
37	AMC-25-2009-MDA/CEP
38	AMC-26-2009-MDA/CEP
39	Sistema Integrado de Información Financiera – SIAF "Proyecto Ampliación y Mejoramiento de Agua Potable Matara, Distrito de Acocro – Huamanga - Ayacucho"
40	Ficha SNIP Nº 118431 "Proyecto Construcción de Sistema de Riego Centro Poblado Huallhua, Distrito de Ahuaycha – Tayacaja - Huancavelica"
41	Transparencia Económica del MEF "Construcción de Sistema de Riego Centro Poblado Huallhua, distrito de Ahuaycha – Tayacaja – Huancavelica"
42	Ficha SNIP Nº 71669 "Mejoramiento del Equipamiento del Sistema de Cadena Frio en la Microred San Marcos, de la RED Conchucos.
43	Transparencia Económica del MEF sobre ejecución del Gasto - Actividades y Proyecto Sistema de Cadena de Frio en la Microred San Marcos, de la Red Conchucos Sur, DIRES Ancash.
44	Oficios Nº 0694-2013-CIMGAGPR/CR - 0722-2013-CIMGAGPR/CR.
45	Informe Nº 031-2011-EF/77.17 del 24 de febrero del 2011
46	D.S. 042-2007-PCM
	ANEXOS FONDO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA
47	Acta de sesión ordinaria del Consejo de Ministros de fecha 11 de febrero de 2009
48	D.U. 018-2009 del 12 de febrero de 2009 Autoriza el aporte de capital a favor de COFIDE para la constitución del Fondo de Inversión en Infraestructura.
49	Decreto de Urgencia Nº 016-2009, establece disposiciones relacionadas con el mantenimiento de establecimientos de Salud y de Infraestructura de Riego y el Desarrollo de Infraestructura básica.
50	Ley Nº 27245 – Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal
51	Decreto Ley Nº 18807 del 18 de marzo de 1971.
52	Decreto Legislativo Nº 206 Ley del Sistema de Fomento y Apoyo Financiero al Desarrollo Empresarial (19.06.1981)
53	Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
54	D.S. 006-2010-EF autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público.
55	Decreto Legislativo Nº 862

56	Ley Nº 29467 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.
57	"Dictamen de los Auditores Independientes – Dongo-Soria Gaveglio y Asociados S.C.R.Ltda" de fecha 28 de febrero de 2011.
58	Carta Nº CF-04904-2013/GAJ de fecha 21 de junio 2013 emitida Jorge Luis Ramos Felices, Gerente General de COFIDE e Informe Nº 00031-2013/GF
59	Oficio Nº 0653-2013-CIMGAGPR/CR del 25 de junio del 2013
60	Oficio Nº 0694-2013-CIMGAGPR/CR del 19 de julio de 2013
61	Oficio Nº 0722-2013-CIMGAGPR/CR del 09 de agosto 2013
62	Oficio Nº 2184-2013-EF/10.01 04 de diciembre de 2013 Informe Nº 603-2013-EF/50.06 del 26 de noviembre de 2013, emitido por el Director General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
63	Memorando de Entendimiento.
64	Oficio Nº 0690-2013-CIMGAGPR/CR del 16 de julio de 2013
65	BF-575-13 del 15 de agosto de 2013, suscrita por Luis Miguel Barreto Espantoso gerente general de Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales S.A.
66	"Request For Proposal – Fund Manager Selection Process" y sus anexos, elaborado por Brookfield Asset Management y AC- Capitales SAFI S.A.
67	Carta de fecha 12 de marzo 2010 emitida por Luis Enrique Berrizbeitia, Presidente Ejecutivo encargado de la Corporación Andina de Fomento – "CAF"
68	Carta Nº CF05298-2013/GAJ de fecha 05 de julio de 2013, firmada por Jorge Luis Ramos Felices, Gerente General de COFIDE.
69	Memorándum Nº 00287-2009/SG de fecha 11 de diciembre de 2009,
70	Memorándum Nº 00258-2010/SG de fecha 11 de noviembre de 2010 suscrito por Patricia Linares Arenaza - secretaria de Directorio encargada de COFIDE.
71	Reglamento de Participación del Fondo de Infraestructura Brookfield Perú
72	Partida electrónica Nº 12414710 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
73	Partida Electrónica Nº 11414636 del Registro de Personas Jurídicas de AC CAPITALES y Directorio de Empresas de Colombia.
74	Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Brookfield – AC Capitales S.A. Escritura número tres mil novecientos sesentiseis, minuta Nº 3192 - Kardex Nº 96904 Notario Público Julio Antonio del Pozo Valdez de fecha 02 de diciembre del 2009 y Escritura de aumento de capital y modificación parcial de estatuto - Escritura mil ciento ochentiseis, minuta 932, Kardex 98706.
75	Fondo de Infraestructura Brookfield- Perú - 4.1 Aportes de inversionistas.
76	Fondo de Infraestructura Brookfield- Perú Cuadro 4.2 Facturas de Proveedores y Anexo de relación de facturas elaborado.
77	Reglamento de Participación del Fondo de Infraestructura Brookfield Perú.
78	Estados Financieros y Notas de COFIDE públicados en la Bolsa de Valores de Lima. 2012 - Nota 14 - Patrimonio Neto – Capital Social.
	ANEXOS FOGEM
79	Informe No. 342-2009-EF/60.01 del 17 de febrero de 2009 - MEF

285

80	Informe No. 067-2009-EF/65.15 del 16 de febrero de 2009 - MEF
81	Acta de Sesión Ordinaria del Consejo de Ministros del 18 de febrero de 2009 - Proyecto de Decreto de Urgencia 024-2009.
82	Decreto de Urgencia Nº 024-2009.
83	Decretos de Urgencia 056-96
84	Decretos de Urgencia 050-2002.
85	Estatutos del Banco de la Nación, aprobado por D.S. Nº 07-94-EF
86	Memoria Anual 2009 del Banco de la Nación
87	Reglamento Operativo aprobado mediante R.M. Nº 159-2009-EF-15 del 24 de marzo de 2009.
88	Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, D.S. Nº 072-2000-EF.
89	"Ayuda Memoria del Fideicomiso FOGEM" al 26 de julio de 2011-"Honras al mes de Julio de 2011", relacionado con el "Anexo No. 1" de la Ayuda Memoria del Fideicomiso FOGEM al 26.07.2011 y Consulta RUC ; Comercial J.R. Molina y Vulcano SAC.
90	Contrato de Fideicomiso celebrado el 22 de abril de 2009 entre el Banco de la Nación y Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE.
91	ADDENDUM al contrato de Fideicomiso en mención de fecha 09 de enero del 2012.
92	Estados Financieros del Banco de la Nación de los periodos 2011, 2010, en el rubro "Cuentas por Cobrar, Neto"
93	Carta Nº EF/92.3117 Nº 0069-2013, Banco de la Nación Estados de Cuenta en Moneda Extranjera (Dólares) y cuatro en Moneda Nacional con saldos al 30 de junio del 2013.
	ANEXOS FONDO AGROPERU
94	Ley Nº 27603 - Ley de creación de AGROBANCO.
95	Resumen Ejecutivo del Plan de Gobierno 2006-2011
96	Decreto Legislativo No. 1077
97	Plan de Estímulo Económico del Instituto Peruano de Economía
98	Acta Sesión Consejo de Ministro 18 de febrero del 2009
99	Decreto de Urgencia Nº.027-2009 y Exposición de Motivos.
100	Decreto Legislativo 1020 y Reglamento D.S. 032-2008-AG
101	D.S. No. 008-2007-AG.
102	D.S. No. 029-2008-AG.
103	Resolución Ministerial N° 0230-2009-AG (05.03.2009); 0738-2009-AG y 0742-2009-AG
104	Carta GG Nº 201-07-2013-AGROBANCO del 26 de julio de 2013.
105	Convenio de Comisión de Confianza del 25 de marzo del 2009- Resolución Suprema Nº 278-2008-PCM.
106	D.S. No. 005-2003-G, modificado por el D.S.NO. 006-2004-AG y por el D.S. No. 052-2006-AG.
107	D.S. No. 029-2003-AG - Disponen fusión del Fondo Nacional de Fomento Ganadero con el Ministerio de Agricultura.
108	Carta PD Nº 123-07-2013-AGROBANCO del 12 de julio 2013 y Recursos del FONDO AGROPERU al 26 de julio del 2011.

109	Anexo Nº 04 - Informe Fondo AGROPERÚ (D.U. 027-2009)
110	Memoria Anual 2009 de AGROBANCO obtenida del portal de AGROBANCO
111	Oficio Nº 0453-2008 el Ministro de Agricultura
112	Oficio Nº 113-2011-AG-DVM de fecha 26 de abril del 2011
113	Oficio Nº 0340-2009-AG-DVM del 17 de agosto de 2009
114	Oficio Nº 0400-2009-DVM del 28 de setiembre del 2009
115	Oficio Nº 459-2009-AG-DVM del 02 de noviembre de 2009
116	Oficio Nº 0223-2010-AG-DVM del 20 de julio de 2010
117	Oficio Nº 117-2011-AG-DVM del 27 de abril 2011
118	Oficio Nº 0398-2009-AG-DVM del 25 de setiembre de 2009
119	Anexo Nº 02 - "Relación de Créditos Vencidos – Fondo AGROPERU"
120	Oficio Nº 091-2010-AG-DM del 10 de setiembre de 2010
121	Oficio Nº 390-2010-AG-DVM del 29 de octubre de 2010
122	Oficio Nº 002-2010-AG-DVM del 07 de enero 2010
123	Oficio Nº 389 -2010-AG-DVM del 29 de noviembre de 2010
124	Oficio Nº 114 – 2011-AG-DVM del 27 de abril del 2011
125	Oficio Nº 136-2011-AG-DVM del 09 de mayo de 2011
126	Oficio Nº 139-2011-AG-DVM de fecha 12 de mayo de 2011
127	Oficio Nº 175-2011-AG-DVM del 01 de junio de 2011 (Anexo 128),
128	Oficio Nº 187-2011-AG-DVM del 10 de junio de 2011
129	RUC N° 20101546005 - Representante legal a Roca Rey Müller Fernando Bernardo.
130	RUC Nº 20367802589 - Víctor Alfredo Herrera Morón y César Augusto Pérez Huasasquiche, representantes de Carpintería San José.
131	Partida N° 11001854 Oficina Regional de los Registros Públicos de la Región Los Libertadores Wari, Ficha N° 672, del Registro Mercantil Sociedad Anónima de Carpintería San José Perú SAC.
132	Nombramiento de Mandatarios y partida 11001854.
133	Revista Agronoticias Decana del Perú – www.agronoticiasperu.com.
134	Consulta en línea RENIEC:Ismael Alberto Benavides Ferreyros; Ismael Benavides de la Quintana; Alberto Benavides de la Quintana; Fernando José Cilloniz Benavides y José Miguel Cilloniz Benavides.
135	Biografia de Ismael Benavides Ferreyros
136	Resolución Ejecutiva Regional 201-2011-G.R. LAMB/PR del 18 de marzo del 2011
137	Acuerdo Regional No. 022-2011-GR.LAMB/CR del 21 de marzo del 2011
138	Cargos Ejecutivos de Ismael Alberto Benavides Ferreyros periodo 2006-2011.
139	COMERCIAL BUEN ANGEL SCRL RUC 20222175187
140	Inversiones y Desmote La Colca Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada, RUC 20523561210
141	La Bellota y Asociados S.A.C RUC 20407914181 y Partida Registral Nº 50094241
142	PUROICA EIRL, RUC 20452818176
143	Instituto Peruano de Administración Municipal Ica-Perú – Autoridades 2011-2014.
144	CREACIONES VALMAD E.I.R.L RUC 20378588970
145	AGRICOLA ESPARRAGOS DEL PERU SRL SUNAT RUC 20367650380
146	Cuadro de Funcionarios que tuvieron participación en los Fondos Analizados.

Congreso de la República

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

COMISIÓN INVESTIGADORA MULTIPARTIDARIA ENCARGADA DE INVESTIGAR LA GESTIÓN DE ALAN GABRIEL GARCÍA PÉREZ COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Sergio Fernando Tejada Galindo
Presidente de la Comisión

Enrique Wong Pujada
Vicepresidente de la Comisión

Carlos Mario Tubino Arias Schreiber
Secretario de la Comisión

EN ABSTENCIÓN - ANEXO MIS FUNDAMENTOS

Juan Donato Pari Choquecota
Miembro Titular de la Comisión

Cristóbal Luis Llatas Altamirano
Miembro Titular de la Comisión

Héctor Virgilio Becerril Rodríguez
Miembro Titular de la Comisión

María del Carmen Omonte Durand
Miembro Titular de la Comisión

COMISIÓN INVESTIGADORA MULTIPARTIDARIA ENCARGADA DE INVESTIGAR LA GESTIÓN DE ALAN GABRIEL GARCÍA PÉREZ COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA
MIÉRCOLES 08 DE ENERO DE 2014

		FIRMA
	TEJADA GALINDO, SERGIO FERNANDO (PRESIDENTE)	
	WONG PUJADA, ENRIQUE (VICEPRESIDENTE)	
	TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLS (SECRETARIO)	
	MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND	
	LLATAS ALTAMIRANO, CRISTÓBAL	
	PARI CHOQUECOTA, JUAN	
	HECTOR BECERRIL RODRIGUEZ	

COMISIÓN INVESTIGADORA MULTIPARTIDARIA ENCARGADA DE INVESTIGAR LA GESTIÓN DE ALAN GABRIEL GARCÍA PÉREZ COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 08 DE ENERO DE 2014

En Lima, en la Sala 05 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, siendo las 10:42 de la mañana del día miércoles 08 de enero de 2014, bajo la presidencia del Congresista Sergio Tejada Galindo, encontrándose presentes los Congresistas Carlos Tubino Arias Schreiber, Juan Pari Choquecota, Cristóbal Llatas Altamirano y Héctor Virgilio Becerril Rodríguez. Con la dispensa presentada por los Congresistas Enrique Wong Pujada y María del Carmen Omonte Durand, contando con el Quorum reglamentario, se dio inicio a la Sesión Ordinaria de la Comisión Multipartidaria encargada de Investigar la Gestión de Alan Gabriel García Pérez como Presidente de la República (2006-2011).

Acto seguido, el Presidente de la Comisión indicó que, de acuerdo con el literal a) del artículo 88° del Reglamento del Congreso, el carácter de la sesión era reservada, razón por la que dispuso que las personas ajenas a la Comisión, los periodistas y otros asistentes no acreditados, abandonen la Sala de sesiones.

El Congresista Tejada Galindo señaló como puntos de la agenda la aprobación de las Actas pendientes y el debate y Aprobación de los Informes "Decretos de Urgencia" y "Casos complementarios". Se sometió a votación las Actas del 11 y el 18 de diciembre de 2013 y no habiendo observaciones se aprobaron por unanimidad.

En la estación de informes, el Congresista Becerril preguntó si ya se había respondido a la carta Notarial remitida por el ex ministro Aurelio Pastor Valdivieso, ante lo cual se le informó en sentido afirmativo.

Seguidamente, en el "orden del día" se informó que se había realizado las modificaciones sugeridas en la sesión anterior en las conclusiones y recomendaciones del informe "Decretos de Urgencia" para proceder a la votación.

Se dio lectura a la conclusión número uno, con los cambios acordados, con lo cual se eliminó la propuesta de denuncia por infracción constitucional y se reemplazó por la recomendación para que el Congreso de la República a través de las instancias competentes realice un mejor control sobre la emisión de los Decretos de Urgencia y su aplicación.

290

Se puso a consideración la conclusión número seis, en la que se cambió la redacción para evitar algún sesgo subjetivo y sólo se dé cuenta de hechos objetivos, siendo aceptada la propuesta realizada por el Congresista Sergio Tejada Galindo.

Respecto de la conclusión número siete, se sometió a votación si es que esta se mantenía o no. Votó a favor de que se mantenga el Congresista Cristóbal Llatas Altamirano y a favor de que se elimine los Congresistas Héctor Becerril Rodríguez y Sergio Tejada Galindo. El Congresista Carlos Tubino Arias Schreiber votó en abstención. En consecuencia, se eliminó dicha conclusión.

Respecto de las Recomendaciones, en la número uno, se modificó en el sentido de "instar a la Comisión de Constitución del Congreso a que tenga una mayor rigurosidad en el análisis de los Decretos de Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo"

A continuación se procedió a dar lectura de todas las conclusiones y recomendaciones conforme a los cambios propuestos, e igualmente se fueron realizando las correcciones propuestas en el debate. Se sometió a votación la aprobación global de las conclusiones y recomendaciones, votando a favor los Congresistas Cristóbal Llatas Altamirano, Juan Pari Choquecota y Sergio Tejada Galindo. El Congresista Carlos Tubino Arias Schreiber votó en abstención manifestando que presentará las reservas correspondientes. El Congresista Héctor Becerril Rodríguez votó a favor de lo que se ha discutido en la presente sesión y manifiesta su abstención con respecto a lo que se discutió en la sesión anterior pues no estuvo presente.

Seguidamente el Congresista Sergio Tejada Galindo sometió a votación las recomendaciones del informe "Casos Complementarios". El Congresista Carlos Tubino Arias Schreiber objetó que se presente el caso Global CST, señalando que éste había sido investigado por la Comisión de Fiscalización y no se habían incorporado sus conclusiones. El Congresista Tejada argumentó que era una sección de denuncias periodísticas, y solo se daba cuenta de lo dicho en la denuncia y se informaba que la Comisión de Fiscalización había hecho la investigación correspondiente y emitido un informe. El Congresista Tubino sugirió eliminar un párrafo sobre este punto, pues parecía afirmar de forma subjetiva la existencia de irregularidades. El Congresista Becerril estuvo de acuerdo en lo planteado y se procedió al voto, teniendo la abstención de los Congresistas Juan Pari Choquecota y Cristóbal Llatas Altamirano y el voto a favor de los Congresistas Sergio Tejada Galindo, Héctor Becerril Rodríguez y Carlos Tubino Arias Schreiber.

En el caso de la primera recomendación del informe "Casos Complementarios" se acordó modificarlo para que se especifique que los casos expuestos debían ser profundizados salvo

aquellos que ya tuvieran un informe emitido de alguna instancia del Congreso, a fin de evitar la vulneración del principio *Non bis in idem*. Con este agregado se sometió a votación contando con el voto a favor de los Congresistas Cristóbal Llatas Altamirano, Juan Pari Choquecota, Carlos Tubino Arias Schreiber, Héctor Becerril Rodríguez y Sergio Tejada Galindo.

Seguidamente el Congresista Juan Pari Choquecota, solicitó que se señale fecha para el interrogatorio del señor César Atala Vivanco, en calidad de testigo, sobre el caso Collique. Revisada la agenda de la Comisión se acordó citar al testigo César Atala Vivanco para el día lunes 13 de enero del presente a las 09:30 horas. Acordando sesionar el día viernes 10 de enero para la exposición del informe sobre "Desbalance Patrimonial".

Terminado el debate el Presidente Tejada Galindo agradeció la presencia y participación de los señores Congresistas. Finalmente, y no habiendo otro punto que tratar, el Presidente de la Comisión solicitó dispensa del trámite de aprobación de acta para ejecutar los acuerdos adoptados y siendo las 12.25 horas, se levantó la sesión.

Sergio Fernando Tejada Galindo
Presidente de la Comisión

Carlos Mario Tubino Arias Schreiber
Secretario de la Comisión

292

Comisión Investigadora Multipartidaria
Encargada de Investigar la Gestión de Alan García Pérez
Como Presidente de la República
17 ENE. 2014
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 9:52

INFORME SOBRE EL CASO "DECRETOS DE URGENCIA Y OTRAS NORMAS EMITIDAS", EMITIDO POR LA COMISIÓN INVESTIGADORA MULTIPARTIDARIA ENCARGADA DE INVESTIGAR LA GESTIÓN DE ALAN GABRIEL GARCÍA PÉREZ COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EL PERIODO 2006-2011

FUNDAMENTO DE VOTO EN ABSTENCIÓN PRESENTADO POR EL CONGRESISTA

CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER

293

VOTO EN ABSTENCIÓN PRESENTADO POR EL CONGRESISTA CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER AL INFORME EMITIDO POR LA COMISIÓN INVESTIGADORA MULTIPARTIDARIA ENCARGADA DE INVESTIGAR LA GESTIÓN DE ALAN GABRIEL GARCÍA PÉREZ COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DURANTE EL PERIODO 2006-2011

En relación al presente Informe consigno mi voto en Abstención por las siguientes razones:

I. SOBRE LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA O PENAL POR LA EMISIÓN DE DECRETOS DE URGENCIA SUPUESTAMENTE INCONSTITUCIONALES.

Sobre este punto debemos señalar que la Constitución establece sobre los Decretos de Urgencia lo siguiente:

CONSTITUCIÓN

"Artículo 74°. *Las leyes de presupuesto y* ***los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria****."*

"Artículo 118°. *Corresponde al Presidente de la República:*
(...)
19. ***Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera****, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia."*

Como se puede apreciar, la Norma Fundamental establece una serie de presupuestos para el dictado de un Decreto de Urgencia:

a. **Materia Económica y Financiera**

b. **Interés Nacional**

c. **Dar cuenta al Congreso**

Del mismo modo, la Norma Fundamental **tipifica únicamente una prohibición** respecto a los Decretos de Urgencia: **La Prohibición de legislar sobre Materia Tributaria**.

Esto ha sido ratificado por el Tribunal Constitucional quien sostiene que la infracción constitucional respecto a la emisión de un Decreto de Urgencia

es cuando se dicta en materia tributaria. Así pues, el máximo intérprete constitucional afirma que:

> ***TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - EXP. N.° 3593-2006-AA/TC***
> *"8. (…) Por consiguiente, es posible advertir en nuestra Carta Fundamental diversos supuestos prohibidos por el constituyente y que son pasibles de generar –en caso de ser violados por los funcionarios señalados en el artículo 99° de la Constitución- un juicio político por infracción constitucional. En esa línea, con ánimo ilustrativo,* ***podemos considerar como conductas generadoras de infracción constitucional las siguientes****:*
> *(…)*
> - ***La expedición de un decreto de Urgencia que contenga materia tributaria (artículo 74° de la Constitución)****."*

Así las cosas, las conclusiones del Informe de la presente Comisión Investigadora no puede imputar una Infracción Constitucional por la emisión de un Decreto de Urgencia por una CAUSAL NO TIPIFICADA en la Constitución.

En efecto, el Tribunal Constitucional ha señalado con claridad que la taxatividad de las Infracciones Constitucionales es una garantía de interdicción contra la arbitrariedad y guarda concordancia con los principios de legalidad y tipicidad:

> **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – STC 00156-2012-PHC/TC**
> *"13.* ***La taxatividad no sólo se exige a los delitos. También le alcanza a las infracciones constitucionales previstas por el artículo 99°*** *de la Constitución, tal como sucedía en la Ley de Acusación Constitucional de junio de 1834. Es decir,* ***que exista una clara tipificación de la conducta (acción u omisión) que genere responsabilidad política por infracción constitucional (juicio político)****, porque si bien es verdad que la infracción constitucional se sanciona por motivos estrictamente políticos, también lo es, en aplicación del principio de interdicción de la arbitrariedad, que dichas infracciones tienen que estar previamente tipificadas."*

POR TANTO, no existe un supuesto de Infracción Constitucional respecto a la dación de los Decretos de Urgencia, puesto que esta norma fue dictada respetándose los presupuestos y las prohibiciones taxativamente señaladas en la Constitución. Fundamentar una Infracción Constitucional en una causal no prevista expresamente en la Norma Fundamental, constituye una grave vulneración a los principios constitucionales de interdicción de la arbitrariedad, legalidad y tipicidad.

Máxime, se debe tener presente que el Tribunal Constitucional ha señalado con claridad que la producción o creación de normas inconstitucionales por parte de los Congresistas, el Presidente de la República y sus Ministros no supone, *per se,* una infracción a la Constitución en los términos del artículo 99º de la Constitución:

> **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 00156-2012-PHC/TC**
> *"**La producción o creación de normas inconstitucionales no supone, per se, infracción a la Constitución en los términos del artículo 99º de la Constitución**. Los congresistas no responden ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por los votos u opiniones que emiten en el ejercicio de su función legislativa. Tampoco deben responder el Presidente de la República ni los ministros que aprueban leyes o decretos en el ejercicio de la función legislativa". (énfasis nuestro)*

POR TANTO, COMO SE PUEDE APRECIAR, LOS CONGRESISTAS Y EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA GOZAN DE LA PRERROGATIVA DE LA INMUNIDAD LEGISLATIVA. SI SE ACOGIERA LA TESIS DE LA MEGACOMISIÓN ENTONCES LOS CONGRESISTAS TAMBIÉN SERÍAN RESPONSABLES POLÍTICOS O PENALES DE LAS LEYES QUE EMITIERON Y QUE POSTERIORMENTE FUERON DECLARADAS INCONSTITUCIONALES.

II. NO SE PUEDE IMPUTAR UNA RESPONSABILIDAD POLÍTICA O PENAL POR LA MALA APLICACIÓN DE DECRETOS DE URGENCIA POR PARTE DE TERCEROS.

Se debe tener presente que la supuesta mala aplicación de un Decreto de Urgencia tampoco es razón suficiente para alegar su inconstitucionalidad ni mucho menos la responsabilidad por infracción constitucional de quienes emitieron esta norma.

Al respecto, es menester traer a colación lo señalado por el Tribunal Constitucional que en forma contundente expresa que:

> ***TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – STC 005-99-AI/TC (FJ 6)***
> *"(…) **el mal uso que se dé a una norma jurídica, no convierte a la misma en inconstitucional**, sino antes bien, a quienes la tuerzan o envilezcan en reos de abuso de autoridad y lesa constitución."*

Al respecto, se debe tener presente que el Tribunal Constitucional ha establecido con claridad que las interpretaciones constitucionales que efectúa tienen efectos vinculantes para todos los poderes del Estado:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – STC 4853-2004-PA/TC

*28. La concepción de la Constitución como norma jurídica vinculante trae consigo el carácter, **también vinculante, de su interpretación por parte del Tribunal [Constitucional]**. El problema de la interpretación constitucional se configura de este modo como un problema relativo a la fuerza vinculante de los contenidos de la Constitución." (énfasis nuestro)*

Máxime, el Tribunal Constitucional ha señalado expresamente que el Congreso de la República no puede apartarse de la interpretación constitucional que dicho órgano judicial constitucional realiza:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – STC 0005-2007-AI/TC

*"26. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha sostenido que: "**la interpretación que realiza el Tribunal Constitucional prevalece sobre cualquier otra; es decir, se impone a la interpretación que puedan realizar otros poderes del Estado**, órganos constitucionales e incluso los particulares, si se parte de la premisa jurídica de la pluralidad de intérpretes de la Constitución"*

(...)

*28. (...) Si bien en **la cotidiana actividad del Parlamento se interpreta la Constitución, tal interpretación no puede estar desvinculada** de aquella interpretación de los intérpretes especializados de la Norma Fundamental y específicamente **de la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional, pues es este el órgano al que en definitiva se le ha encargado el ´control de la Constitución´** (artículo 201°)." (énfasis nuestro)*

III. NO SE PUEDE IMPUTAR UNA RESPONSABILIDAD POLÍTICA O PENAL POR LA DACIÓN DE DECRETOS DE URGENCIA QUE TODAVÍA NO HAN SIDO DECLARADOS INCONSTITUCIONALES POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

RESULTA UN IMPOSIBLE JURÍDICO imputar responsabilidad por la emisión de Decretos de Urgencia supuestamente inconstitucionales, mientras que dicha "inconstitucionalidad" no haya sido establecida por el Tribunal Constitucional.

Al respecto, el Tribunal Constitucional (Expediente 6334-2007-HC) ha señalado claramente que en todo proceso donde se debe determinar previamente cuestiones en la vía judicial (tal como la constitucionalidad de una norma ante el Tribunal Constitucional), este debe ser paralizado mientras que el órgano judicial competente no se pronuncie.

En efecto, si conforme al artículo 200, inciso 4, de la Constitución, corresponde al Tribunal Constitucional declarar la inconstitucionalidad de una norma, entonces, no se puede imputar ninguna responsabilidad respecto a la emisión de dichos Decretos de Urgencia por su supuesta inconstitucionalidad, si esta previamente no ha sido declarada por el Tribunal Constitucional.

Por ello, el Tribunal Constitucional (expediente 0006-2003-AI) concluye que si el Congreso de la República imputa responsabilidad o sanciona una conducta que debe ser dilucidada previamente en sede judicial se quebraría no solo el principio de separación de poderes sobre el que se sustenta todo Estado democrático de derecho (artículo 43º de la Constitución), sino también el principio de presunción de inocencia (párrafo e, inciso 24), de su artículo 2°).

POR TANTO, COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS REALIZADO Y EN ESTRICTO RESPETO DE NUESTRO MARCO CONSTITUCIONAL, EMITIMOS NUESTRO VOTO EN ABSTENCIÓN RESPECTO AL PRESENTE INFORME DE LA MEGACOMSIÓN.

CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

298

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

Comisión Investigadora Multipartidaria
Encargada de investigar la Gestión de Alan García
Como Presidente de la República
21 ENE. 2014
RECIBIDO
Firma: Hora: 5:15 p.m.

Lima, 21 de Enero del 2014

OFICIO Nº 70-2013-2014/EWP/CR

Señor Congresista
SERGIO TEJADA GALINDO
Presidente de la Comisión investigadora Multipartidaria
Encargada de investigar la gestión de Alan Gabriel García Pérez
Como Presidente de la República
Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y a su vez hacer llegar mi opinión a las conclusiones y recomendaciones del informe presentado respecto a la investigación realizada por la Comisión respecto a **DECRETOS DE URGENCIA**, como sigue:

En el informe respecto al caso señalado, cabe precisar que éste se aprobó por mayoría sin mi presencia por encontrarme con Licencia Oficial; sin embargo es mi responsabilidad hacer llegar mi opinión la misma que solicito se añada al informe que se emita sobre el particular, toda vez que considero que se ha aplicado una conceptualización errada sobre la emisión de todos los DECRETOS DE URGENCIA durante el periodo 2006-2011, realizada durante la gestión del Ex Mandatario Alan García Pérez; por cuanto éstos se emitieron en el contexto del amparo legal debidamente señalados en la Constitución Política del Estado, y se encuentra señalado taxativamente en la Norma fundamental Artículo 74º la que **TIPIFICA solamente una prohibición** respecto a los DECRETOS DE URGENCIA, esto es que no puede legislarse en MATERIA TRIBUTARIA.

Es necesario clarificar que los DECRETOS DE URGENCIA son actos Normativos extraordinarios que puede expedir el Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República, por ser una facultad especial.

Al cumplir los requisitos los decretos de urgencia tienden a cumplir con los objetivos para los cuales fueron diseñados y cumplen un rol efectivista por un plazo determinado, los cual se encuentra claramente señalados en los mismos.

Los Decretos de Urgencia, se encuentran desde la emisión afectos a unos parámetros de control Legislativo, los cuales se encuentran señalados en la Constitución política del Estado Art. 118º inc. 19 y el Reglamento del Congreso

artículo 91º, de los cuales señala que el ámbito material es de naturaleza económica y financiera.

Dentro de los parámetros de control de la legislación de Urgencia, es de Justificar situaciones extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo se extiende y pone en riesgo la economía nacional o las Finanzas públicas.

Se debe de tener en cuenta el criterio señalado por el Tribunal Constitucional que nuestro ordenamiento constitucional proscribe la responsabilidad objetiva, es decir, no puede imputarse responsabilidad ni sancionar a una persona por un hecho cometido por un tercero. Asimismo el Tribunal Constitucional ha señalado con claridad que la producción o creación de normas INCONSTITUCIONALES por parte de los CONGRESISTAS, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y SUS MINISTROS, no supone, una infracción Constitucional en los términos del artículo 99º de nuestra Carta Magna.

Una vez que los Decretos de urgencia son puestos en vigor, corresponde a los órganos competentes, estos son el Congreso de la República y el Tribunal Constitucional, ejercer el **CONTROL POLITICO Y CONSTITUCIONAL.**

Al Congreso le corresponde la facultad de derogarlo sea por advertir su inconveniencia o por constatar el incumplimiento de requisitos que el ordenamiento constitucional impone, En el presente caso, el Poder Ejecutivo cumplió con poner en conocimiento del Poder Legislativo los Decretos de Urgencia y sus antecedentes, para que este ejerza el control político respectivo, por la comisión revisora, la cual al encontrar infracción de ser el caso, tiene la facultad de derogarlo, cosa que en estos casos no hizo.

Al Tribunal Constitucional le corresponde ejercer el control constitucional de las normas, es decir examinará si con la expedición de la norma se ha transgredido la Constitución sea esta por cuestiones de forma o por razones de fondo, solo que, para QUE ESTA FACULTAD SEA EJERCIDA ES NECESARIO QUE SE DEMANDE ANTE EL, LA ALEGADA INCONSTITUCIONALIDAD, cosa que tampoco en estos casos se hizo.

Por otro lado, no se ha acreditado a lo largo de la investigación efectuada por esta Comisión que estos Decretos de Urgencia, hayan sido emitidos de manera EX PROFESA a fin de permitir irregularidades al gobierno

Por tanto dejo sentado mi voto en Contrario, lo que hago de manera expresa, por cuanto como ya he señalado en la introducción del presente, en la sesión que se aprobó por mayoría el informe sobre los DECRETOS DE URGENCIA; no me encontré presente al encontrarme de viaje por razones oficiales fuera del país, mencionando finalmente que en tanto ninguno de los órganos competentes declare la inconstitucionalidad del DECRETO DE URGENCIA este tiene todo el valor jurídico y constitucional y todos los actos que se

realizan bajo su vigencia, tienen la misma validez jurídica. En consecuencia, NO SE PODRIA ATRIBUIR NINGUNA INFRACCION CONSTITUCIONAL, sustentándola en otros actos relativos a una norma cuya inconstitucionalidad no haya sido declarada por el Tribunal Constitucional.

Consecuentemente, señor Presidente mucho estimaré incluir en el informe a presentarse ante el Pleno del Congreso de la República el sentido de mi opinión respecto al informe antes indicado.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para quedar de usted.

Muy atentamente,

ENRIQUE WONG PUJADA
Congresista de la República

1 DVD Decreto de Urgencia emitidos

2 CD Anexos Fondos

P-04572

2021